





INFORME FINAL "SERVICIO DE AUDITORÍA FINANCIERA EXTERNA PARA LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS Y DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL"

ID 2852-17-LE22



Enero 06, de 2023

ÍNDICE

1.	Resumen ejecutivo	3
2.	Informe de evaluación del acta de traspaso de gestión de autoridades	7
3.	Listado de contratos firmados, con nivel de ponderación de eficiencia y pérdida patrimonial al municipio	22
4.	Informe de recursos no recuperados por concepto de derechos municipales varios	163
4.1.	No recuperación de derechos y tributos por ingresos municipales	163
4.2.	Identificar departamentos responsables en esta etapa e incumplimiento de sus funciones y atribuciones establecidas por ley.	171
5.	Auditar la ejecución presupuestaria y el estado de la situación financiera municipal y departamento de salud municipal	175
5.1.	Emitir opinión respecto a la razonabilidad y legalidad del contenido y presentación de los informes presupuestarios, contables y financieros.	175
5.2.	Evaluar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales respecto al manejo presupuestario, contable y financiero de las áreas en el periodo a investigar	183
5.3.	Auditar el balance de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos determinando si los saldos corresponden a la naturaleza de la cuenta y sus áreas de gestión	184
5.5.	Evaluar el estado de flujo de efectivo del segundo semestre del año 2020.	200
5.6.	Generar una evaluación comparativa y progresiva de los estados de resultados	201
5.7.	Revisión y análisis de las cuentas presupuestarias y expresupuestarias	206
6.	Generar propuestas de meiora a situaciones observadas en la auditoría	206

1. Resumen Ejecutivo

Hemos efectuado una auditoría a los Estados Financieros -Balance y Estado de Resultados-y al Estado de Ejecución Presupuestaria de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas y su Departamento de Salud Municipal, para los ejercicios anuales en el período comprendido entre el 06 de diciembre de 2016 y el 28 de junio de 2021. La preparación de estos informes financieros auditados es de exclusiva responsabilidad de la I. Municipalidad de Puerto Varas. Nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión fundada sobre la razonabilidad de estos estados financieros, basada en las evidencias de las revisiones de auditoría realizadas.

Se realizaron las siguientes actividades en el transcurso de la Auditoría.

Solicitud de Información Preliminar, para las dos áreas de gestión.

Entrevistas presenciales -en visitas a terreno-, con funcionarios claves y responsables de la ejecución de los principales procesos financiero-contables del Municipio y su Departamento de Salud.

Levantamiento de los principales procesos del municipio y su área de Salud, para identificar sus características básicas y fundamentales.

Evaluación de la trazabilidad de las transacciones que se ejecutan en cada una de las áreas de gestión del municipio y su departamento de salud, para verificar que estas se encuentren bien representadas en la imputación o registro contable vigente, en los estados de situación financiera.

Acceso de consulta al sistema de gestión financiero-contable de la I.M. de Puerto Varas, conocido por sus siglas CAS (Chile).

Visita a los principales recintos municipales, para constatar el proceso in situ, verificar algunos respaldos, el manejo de la información financiero-contable y su correspondiente resguardo.

Contactos vía correo electrónico, para solicitar mayor nivel de detalle para alguna información recibida.

- Evaluación del Acta de Traspaso de gestión de Autoridades
- Evaluación de Contratos de Contratos firmados
- Informe de recursos no remunerados
- Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios Flujos de efectivo Decretos de Pago
- Análisis Financiero y Auditoría de imputaciones contables y presupuestarias
- Sugerencias y Recomendaciones
- Matriz de Riesgo de los Principales procesos Auditados

En Primer lugar, revisamos y evacuamos un informe de evaluación del acta traspaso de gestión de autoridades; Respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del artículo 67° de la Ley

N° 18.695, lo anterior, en conformidad con el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, en dictamen N° 85300-2016, podemos indicar que se incumple con una serie de obligaciones indicadas en dicho dictamen las cuales son detallados en el capítulo correspondiente.

Respecto a la revisión de los contratos firmados con nivel de ponderación de eficacia y pérdida Patrimonial al municipio. Se revisaron los procesos licitatorios del periodo y convenios marco por un monto de \$ 6.369.984.590, y un total de 560 Licitaciones Públicas y Convenios Marco a través del Portal Mercado Público, se estudiaron con profundidad una serie de contratos los cuales contaban con alguna observación y que se encuentran detallados en el capítulo respectivo y en los anexos.

En materia de Juicios se revisaron 101 Juicios y se determinó que el monto efectivamente pagado por la Municipalidad de Puerto Varas asciende a la suma de \$911.053.245 (novecientos once millones cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos).

Del monto indicado previamente, el análisis efectuado determinó que \$481.612.504 (cuatrocientos ochenta y un millones seiscientos doce mil quinientos cuatro pesos) corresponden a detrimento patrimonial provocado directamente por defensa inadecuada y/o cumplimiento tardío de obligaciones.

Se estima que existen elementos que revisten el carácter de infracciones que generan responsabilidad administrativa por el detrimento patrimonial causado en la tramitación de causas judiciales de la Municipalidad de Puerto Varas durante el período auditado atribuibles a:

- Unidad de Asesoría Jurídica
- Unidad de Control Interno
- Alcalde que ejercía que cargo en el período auditado

En Materia de Ingresos Propios Municipales se ha determinado menores ingresos en el pago de Patentes Comerciales y Derechos de Aseo.

De acuerdo a la información cargada al Módulo de Patentes, la diferencia entre el monto total de Patentes Comerciales enroladas a cobrar durante el periodo auditado (2016- junio 2021), con lo efectivamente pagado alcanza a los MM \$ 1.316 (MM = millones.)

En Materia de Derechos de Aseo la diferencia de los montos a cobrar con los efectivamente pagados alcanza a MM \$ 73,7 de acuerdo con información del Balance de Ejecución Presupuestaria del Periodo.

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL Y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

Pronunciamiento sobre la Ejecución Presupuestaria y el estado de la situación financiera municipal y departamento de salud municipal.

El Presupuesto de la I.M. de Puerto Varas alcanza a MM¹\$14.482,5.- a junio del año 2021, mostrando un crecimiento en el periodo en evaluación de un 16,3%. Respecto del presupuesto final año 2021, dicho crecimiento alcanza a un 30% en el periodo y un 27,6% en los Ingresos Percibidos (se considera a diciembre del año 2021). Por Área de Gestión, podemos señalar que se observa el Sector Salud municipal con superávit financiero, sin embargo, con un fuerte componente de gasto en honorarios a observar.

Por otro lado, en el sector municipal, se evidencia en el periodo que no existió equilibrio financiero, con un Presupuesto sobreestimado durante todo el periodo en torno a 20%, por lo que la ejecución anual promedia el 80%, esto se produce por una inadecuada presentación del saldo inicial de caja (SIC) y gestión Presupuestaria, por otro lado, el Municipio Presenta una deuda a Finales del periodo de MM\$ \$631 (seiscientos treinta y un millón de pesos).

En Materia financiera, observamos diferencias significativas entre los saldos bancarios de las cartolas y lo que indica la contabilidad, que para el año 2021 finaliza con una diferencia de MM \$ 331 (trescientos treinta y un millón de pesos), mientras no se finalice con el proceso de conciliaciones bancarias en ejecución, no es posible emitir un Juicio.

En cuanto a la información solicitada para la ejecución de esta auditoría, debemos señalar que los Balances de Comprobación y Saldos del Municipio y su área de Salud se presentan cuadrados, para todos los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2017, 2018, 2019, 2020 y 30 de junio de 2021, detalle que se encuentra en el capítulo 10. Anexos: Información Período 2017 - Junio 2021.

Sin embargo, hemos observado a la fecha, algunas debilidades importantes en algunos procesos que nos permiten concluir que la información registrada en ellos no necesariamente representa fielmente las transacciones financiero-económicas desarrolladas por el Municipio y su área de Salud municipal.

En relación con el valor contable de los BIENES DE USO – fundamentado en los antecedentes a los que hemos tenido acceso y según se explica en el capítulo 8. Observaciones en el Avance de la Auditoría (Hallazgos) del presente informe –podríamos concluir que los Estados Financieros de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas en general, no reflejan correctamente el valor de los bienes físicos del ACTIVO FIJO (ACTIVO NO CORRIENTE) al 31 de diciembre de 2020 y 30 de Junio de 2021.

Asimismo, en ambos casos, municipio y su departamento de Salud, no tuvimos a la vista las planillas de control de los Bienes del Activo Fijo, ni de los cálculos que se hacen por actualización anual, ni Depreciación de estos.

-

¹ Millones de Pesos

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL Y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

En lo que dice relación a movimientos de FONDOS DISPONIBLES EN MONEDA NACIONAL (ACTIVO CORRIENTE) y específicamente a las cuentas de Bancos y su evaluación y análisis del disponible, y una vez recibida la información de las Conciliaciones Bancarias, se concluyó que en el municipio, para el ejercicio del mes de Noviembre de 2020, la cuenta corriente N° 67812344 del Banco Santander correspondiente a Mideplan se encuentra descuadrada en relación a lo que registra la contabilidad en un valor aproximado a los MM\$8,7.- Por tanto, se puede concluir que los estados financieros del municipio no reflejan razonablemente todos los saldos disponibles de los Bancos, diferencia que hasta el cierre del presente informe no ha sido aclarada.

Debido a las observaciones mencionadas anteriormente, concluimos que no es posible emitir una opinión fundada sobre la razonabilidad de los referidos informes financieros y de los saldos reflejados en los mismos para los citados períodos anuales.

Informe de Control Interno

En materia de Control Interno, se presenta una detallada evaluación a la fecha, proporcionada por el profesional señor Danilo Cerda, como parte de la UTP de este proyecto específico, que da cuenta de las debilidades observadas en los procesos administrativos y de registro contable de la I.M. de Puerto Varas y su área de Salud, que pudieran afectar la calidad de los informes y estados financieros que se generan a partir de esta información.

Finalmente, agradecemos la colaboración recibida a la fecha, del personal de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas y su Departamento de Salud, en las circunstancias que describimos en este informe, y quedamos a su disposición para ampliar y/o aclarar su contenido, antes de la presentación del Informe Final, si fuera el caso.

Atentamente,



Julio César Chamorro Jefe Auditoría Financiera

2. Informe de evaluación del acta de traspaso de gestión de autoridades.

Este documento, se enmarca en la obligación estipulada en el inciso cuarto del artículo 67° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Ley N° 20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo Municipal; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.

Para ello, toma en consideración la información correspondiente al período que abarca los años 2016 a 2021, ambos inclusive, consignando la información consolidada del período alcaldicio del edil don Ramón Bahamonde Cea, respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del artículo 67° de la Ley N° 18.695, lo anterior, en conformidad con el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, en dictamen N° 85300-2016.

El contenido del documento comprende 13 Capítulos que van desde la página 5 y hasta la página 576, conforme se detalla a continuación:

CAPITULO	CONTENIDO GENERAL	Páginas
1	Dirección de Administración y Finanzas	5 - 190
2	Administración Municipal	191 - 202
3	Secretaría Municipal	203 - 214
4	Secretaría Comunal de Planificación	215 - 251
5	Dirección de Desarrollo Comunitario	252 - 260
6	Dirección de Control	261 - 286
7	Dirección de Obras Municipales	287 - 299
8	Dirección de Turismo	300 - 325
9	Dirección de Medio Ambiente	326 - 401
10	Dirección de Seguridad Pública y Emergencias	402 - 425
11	Departamento de Asesoría Jurídica	426 - 436
12	Departamento de Salud Municipal	437 - 475
13	Departamento de Educación Municipal	476 - 576

Incumplimientos de la obligación prevista en la letra b) del numeral 4 del título II

De acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y el instructivo de la CGR contenido en el dictamen 58300 de 2016, el acta de traspaso o de término de la gestión alcaldicia debe contener "Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados."

Esta materia de gran importancia para la gestión municipal encuentra un grado insuficiente de desarrollo en el acápite destinado a la Secretaría Comunal de Planificación. Al respecto, la

información contenida se limita a aspectos generales sobre la elaboración de este instrumento de y su contenido.

Asimismo, identifica la cantidad de proyectos, planes y programas. Si embargo, no los describe, ni caracteriza en cuanto a su plazo de ejecución (mediano o largo plazo).

Tampoco se establece el estado de avance de cada uno, así como las metas cumplidas y objetivos alcanzados. En este sentido, el estado de avance de los proyectos, planes y programas permite conocer la marcha general del proyecto, estado de los entregables, riesgos, incidencias, recursos incurridos, costos, trabajo realizado, verificación del cumplimiento de la carta Gantt, entre otros. Ninguno de estos aspectos se encuentra descrito respecto de los proyectos, planes y programas indicados en el acta en cuestión.

Dada la magnitud e importancia de la información omitida, la obligación debe estimarse totalmente incumplida.

Incumplimientos de la obligación prevista en la letra c) del numeral 4 del título II

Esta exigencia consiste en desarrollar "La gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y monitoreo del plan comunal de seguridad pública."

El acápite correspondiente a Dirección de Seguridad Pública y Emergencia se limita a indicar el contenido y monitoreo del plan comunal de seguridad pública, sin dar estricto cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 67 de la de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que se satisface describiendo la gestión anual de dicho del municipio en esta materia dentro de la cual se requiere especialmente (y no únicamente) dicho contenido y monitoreo.

Como es posible apreciar, el acta no desarrolla ni describe el conjunto de operaciones o trámites a través de los cuales se dirige o administra el Plan Comunal de Seguridad Pública vigente.

Incumplimientos de la obligación prevista en la letra d) del numeral 4 del título II

La exigencia indicada establece, en términos imperativos, que el acta de traspaso debe contener "La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros."

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL Y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

En lo concernientes a este aspecto, el acápite correspondiente a Dirección de Seguridad Pública y Emergencia se limita a indicar la cantidad de sesiones y porcentaje de asistencia de sus integrantes.

Sobre lo anterior, la obligación establecida en el artículo 67 de la de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades se satisface describiendo la gestión anual de dicho consejo, dentro de la cual se requiere especialmente el porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros.

Como es posible apreciar, el acta no desarrolla ni describe el conjunto de operaciones o trámites a través de los cuales se dirige o administra el consejo o sus objetivos, sino que se limita a listar los aspectos de carácter formal ya indicados, omitiendo el desarrollo de las acciones que se han realizado para la consecución de los objetivos de este Consejo, por lo que el acta es claramente insuficiente.

Incumplimientos de la obligación prevista en la letra f) del numeral 4 del título II

La exigencia indicada establece, en términos imperativos, que el acta de traspaso debe contener, en lo que interesa, "Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal."

Conforme lo expuesto, se cotejará en debido cumplimiento de lo indicado respecto de los siguientes aspectos:

- a) Auditorias
- b) Sumarios y Juicios
- c) Resoluciones del CPLT
- d) Observaciones de la CGR

i. Auditorías. Se aprecia el cumplimiento de lo exigido en relación con la información disponible en el portal de la Contraloría General de la República.

ii. Sumarios y Juicios. Al respecto, es posible concluir que no se ha dado cumplimiento a la exigencia contenida en el dictamen de la Contraloría General de la República, por cuanto el acta analizada no contiene la totalidad de los juicios en que la Municipalidad de Puerto Varas es parte.

En efecto, el acta señala 29 procesos judiciales distribuidos en tribunales ordinarios y especiales, en el acápite correspondiente a la Dirección Jurídica, y 39 en aquel correspondiente a la Dirección de la Educación Municipal, en tanto que solo en materia laboral se ha podido determinar la existencia de 101 juicios en los cuales la Municipalidad es parte y que se analizan en el presente informe

En opinión de los informantes, la obligación descrita no se limita a los juicios vigentes o no concluidos al momento del término del período alcaldicio, como parecieran entenderlo los directivos municipales que suscriben el acta, por cuanto, como lo indica el artículo 67 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, este instrumento debe contener un consolidado de información correspondiente al período alcaldicio que concluye.

Siendo la información omitida de gran entidad y de consecuencias perjudiciales para el patrimonio municipal, como se analizará más adelante, en opinión de los informantes se trata de una contravención grave que vulnera los principios de juridicidad y transparencia, establecidos en los artículos 6,7 y 8 de la Constitución Política de la República, entre otras disposiciones, por lo que se sugiere la iniciación de un procedimiento disciplinario tendiente a establecer la eventual responsabilidad de los directivos que suscriben el acta así como de la Unidad de Asesoría Jurídica, sin perjuicio de aquella que le corresponda al Alcalde en su calidad de máxima autoridad municipal.

Respecto de los sumarios, es menester precisar que tal obligación recae sobre los procesos sancionatorios en que sea parte la I. Municipalidad de Puerto Varas y no aquellos de carácter disciplinario ordenados por el Alcalde en virtud de lo previsto por los artículos 126 y siguientes de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.

Al respecto, se ha constatado la existencia de información sobre aquellos iniciados por el Consejo para la Transparencia por infracciones de la Municipalidad a la normativa de la Ley 20.285, sin que se indique, al menos, que no existen otros sustanciados por otros órganos fiscalizadores como, por ejemplo, la autoridad sanitaria respectiva.

Igualmente, no se ha indicado la forma en que se puede acceder detalladamente a esta información, proceder que puede eximir a la autoridad informante de incorporar la totalidad de los datos relativos a la información entregada, de acuerdo con lo establecido en el citado dictamen N°85.300/2016.iii. Resoluciones del CPLT. Se aprecia el cumplimiento de lo exigido en relación con la información disponible en el portal del Consejo para la Transparencia.

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL Y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

iv. Observaciones de la CGR. Si bien el acápite correspondiente a la Dirección de Control identifica las auditorias efectuadas por la Contraloría General de la República, el acta no desarrolla la exigencia de contener las observaciones más relevantes efectuadas por esta entidad, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal.

En tal sentido, y conforme lo previsto por el artículo 21 A de la LOC N° 10.336 y la resolución 10 de 2021 del órgano superior de control, las observaciones son las eventuales infracciones, irregularidades, deficiencias o debilidades detectadas en los procesos de auditorías, las que no se encuentran contenidas en el acta en cuestión.

Incumplimientos de la obligación prevista en la letra g) del numeral 4 del título II

Con relación a los convenios suscritos con entidades públicas o privadas, si bien el acta alude a convenios de esta naturaleza, no se individualizan adecuadamente con el número de decreto por medio del cual debieron ser aprobados. Al respecto, en algunos casos, los datos aportados solo permiten identificar a la entidad con la cual fueron suscritos, lo que por cierto dificultará la corroboración de la información o su disposición, por lo que la información debe calificarse de incompleta.

Incumplimientos de la obligación prevista en la letra h) del numeral 4 del título II

De acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y el instructivo de la CGR, contenido en el dictamen 58300 de 2016, el acta de traspaso o de término de la gestión alcaldicia debe contener "Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal."

Al respecto, el artículo 13 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades señala los bienes, derechos, aportes e ingresos que constituyen el patrimonio de la Municipalidad, sin que las modificaciones a estos hayan sido consignadas en el acta de traspaso o indicado la forma en que se puede acceder detalladamente a esta información, proceder que puede eximir a la autoridad informante de incorporar la totalidad de los datos relativos a la información entregada, de acuerdo con lo establecido en el citado dictamen N°85.300/2016.

Sobre el particular, la normativa citada y las instrucciones de la CGR existen lo siguiente: "Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean, de administración municipal, tales como el número de colegios y alumnos matriculados; de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales que se efectúen por el Ministerio de Educación; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal."

Al respecto, el acápite correspondiente al Departamento de Educación contiene una conclusión general respecto de la deuda previsional al 30 de junio de 2020, sin que se detalle a que períodos corresponde ni la cantidad de trabajadores que afecta. Asimismo, tampoco indica cual es el estado actual de dicha deuda y si esta considera o no los intereses y multas correspondientes, todas cuestiones fundamentales para apreciar la información correspondiente al período alcaldicio que concluye.

Incumplimientos de la obligación prevista en la letra j) del numeral 4 del título II

De acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y el instructivo de la CGR contenido en el dictamen 58300 de 2016, el acta de traspaso o de término de la gestión alcaldicia debe contener "El estado de la aplicación de la política de recursos humanos."

De una somera revisión de lo indicado al respecto, contenido en el numeral 1.14 del acápite correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas, es posible establecer que las autoridades municipales salientes se limitaron a transcribir el instrumento "Política de Recursos Humanos" de junio de 2017 y el Decreto que modifica la planta de personal de la Municipalidad, sin que se dé cuenta del estado actual de dicha política, que es lo exigido.

Al respecto, el instrumento "Política de Recursos Humanos" es el elemento de referencia o de cotejo que permite analizar el estatus de la aplicación de dicha política al término del período alcaldicio. Sin embargo, el último aspecto indicado, vale decir, el estado o situación actual en que se encuentra la ejecución de esta política no se encuentra descrita en el acta de traspaso.

Del mismo modo, no se ha indicado la forma en que se puede acceder detalladamente a esta información, proceder que puede eximir a la autoridad informante de incorporar la totalidad de los datos relativos a la información entregada, de acuerdo con lo establecido en el citado dictamen N°85.300/2016, por lo que claramente la obligación ha sido incumplida íntegramente

Incumplimientos de la obligación prevista en la letra m) del numeral 4 del título II Contratos y concesiones vigentes.

En relación con este aspecto, cabe tener presente, en primer lugar, que la normativa y las instrucciones de la CGR sobre la materia no contienen distinción o limitación alguna respecto del tipo, cuantía o materia de los contratos y concesiones vigentes, por lo cual debe entenderse que su determinación e individualización debe abarcar a todos aquellos que se encuentren en vigor o, en su defecto, la forma en que se puede acceder detalladamente a ella esta información.

En seguida, como es posible apreciar, el acta de traspaso no detalla la información relativa a los contratos suscritos en el marco de la Ley 19.886 y su reglamento, ni indica la forma en que es posible conocerla

Asimismo, respecto de las concesiones, el acta aludida indica solamente 4 sin que se haga mención en ninguna de ellas al decreto aprobatorio ni a la cesión del concejo municipal que otorgó el acuerdo respectivo, en virtud de lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. En dos de estas concesiones, ni siquiera se menciona la fecha de suscripción, por lo que la información debe calificarse de incompleta.

Incumplimientos de la obligación prevista en la letra I) del numeral 4 del título II

Este numeral se exige detallar "... uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recibidos para la ejecución del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la asignación de aportes en dinero a obras específicas, las obras ejecutadas, los fondos disponibles en la cuenta especial, la programación de obras para el año siguiente y las medidas de mitigación directa, estudios, proyectos, obras y medidas por concepto de aportes al espacio público recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, consignando, además, las garantías a que alude el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que obren en su poder y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías."

Particularmente, en el acápite relativo a la Dirección de Obras, el acta de traspaso omite del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recibidos para la ejecución del plan de

inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, limitándose a consignar una tabla para los años 2020 y 2021 con indicación de tipo de solicitud, aporte y número de permiso.

No fue posible encontrar en el acta de traspaso, la información relativa a los demás aspectos indicado en la norma

Informe Financiero respecto al Acta de Traspaso de la Gestión de Autoridades

BEP Ingresos y Gastos 2017-2021: tema analizado y reportado en Informe Preliminar.

Se revisó la información de los Balances de Ejecución Presupuestaria que se incorporaron al acta de entrega y que se encuentra disponible desde el año 2017 (pág. 5) hasta junio del año 2021 (pág. 44).

Se contrastó la información con la publicada en la página oficial de la SUBDERE -de información Municipal-, y que es la misma información que se envía a la Contraloría General de la República.

En la Tabla №1 adjunta, se observan los valores para los Ingreso Percibidos y Gastos Devengados del periodo.

Se concluye que la información proporcionada en el Acta es fidedigna ya que es la misma que entrega el sistema, y la que se informó a la Contraloría General de la República.

Nota: se expresa en miles de pesos ya que es la unidad con la cual informa el sistema.

Tabla Nº1

INGRESOS	2017	2018	2019	2020	2021 *
INGRESOS MUNICIPALES (Percibidos)	8.838.901	10.385.715	13.258.898	11.569.484	5.353.296
GASTOS MUNICIPALES (Devengados)	9.012.834	10.144.339	13.840.186	11.886.273	5.750.147

Fuente Externa de validación: Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM)

Breve Análisis del Presupuesto I.M. Puerto Varas, periodo 2016–2021 (a junio), lo cual permite contextualizar la información proporcionada por la Municipalidad, en el Acta en revisión.

En adelante se utilizará la nomenclatura Millones de Pesos, MM\$ (millones de pesos), y en algunas materias por el origen de la fuente de datos en M\$ (miles de pesos).

Presupuesto Municipal.

A continuación, se presenta Tabla Nº2 con el presupuesto inicial, modificaciones presupuestarias, presupuesto final y ejecución presupuestaria. La Auditoría a la ejecución presupuestaria consiste en verificar la razonabilidad de la utilización del instrumento de gestión presupuestaria, la correcta imputación de los hechos económicos en las cuentas contables presupuestarias, la razonabilidad de la estimación de Ingresos y Egresos, determinación del saldo inicial de caja y gestión presupuestaria.

Tabla №2:
Presupuesto Final y Ejecución

	2016	2017		2018		2019		2020		2021*		2021	
Pptp. Final	\$ 12.452	\$	9.214	\$	11.391	\$	15.788	\$	14.155	\$	14.482	\$	16.212
Ingresos Percibidos	\$ 10.143	\$	8.839	\$	10.386	\$	13.259	\$	11.569	\$	6.611	\$	12.939
Pptp. Final			-26,0%		23,6%		38,6%		-10,3%		2,3%		14,2%
Ingresos Percibidos			-12,9%		17,5%		27,7%		-12,7%		-42,9%		20,7%
Gastos Devengados			-24,3%		12,6%		36,4%		-14,1%		-42,1%		16,8%

Fuente : Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM)

Nota:(*) a junio 2021 (en MM\$)

El Presupuesto de la I.M. de Puerto Varas alcanza a MM\$14.482,5.- a junio del año 2021, mostrando un crecimiento en el periodo en evaluación de un 16,3% (Bajo crecimiento respecto al promedio municipal nacional, cercano al 40% ²). Respecto del presupuesto final año 2021, dicho crecimiento alcanza a un 30% en el periodo (crecimiento respecto al promedio municipal nacional, cercano al 40%) y un 27,6% en los Ingresos Percibidos (se considera a diciembre del año 2021), esto demostraría razonabilidad en el presupuesto del periodo. La diferencia en magnitud entre el presupuesto y la ejecución se explica en principio, por el Saldo Inicial de Caja (SIC), que es la suma del saldo presupuestario disponible en Bancos y de los Ingresos por Percibir pendientes de ejercicios anteriores. En este punto, destacamos la revisión que hemos realizado a los saldos bancarios y a los saldos de la cuenta Banco registrados en la Contabilidad, dicha información es de suma relevancia en la gestión municipal y no fue informada en el Acta de Traspaso en análisis.

En este sentido, la inadecuada presentación del saldo inicial de caja, constituye una infracción a la normativa contable y presupuestaria vigente sobre la materia. En efecto, el dictamen N° 46.211, de 2011 de la Contraloría General de la República indica que en el presupuesto inicial aprobado para el municipio sólo se presenta una estimación del saldo inicial de caja y la normativa presupuestaria

² Fuente : SINIM, Sistema Nacional de Información Municipal

vigente dispone que, por decreto del alcalde, con acuerdo del concejo, se podrán efectuar modificaciones a ese presupuesto, entre otras, incorporar las disponibilidades financieras reales y su distribución presupuestaria o creaciones cuando proceda.

Conforme a lo expuesto, al inicio de cada ejercicio debe procederse a determinar el saldo inicial de caja real, cálculo que se efectúa a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el Clasificador Presupuestario.

Sin embargo, se evidencia en el periodo que no existió equilibrio financiero, con un Presupuesto sobreestimado durante todo el periodo en torno a 20%, sin que se haya presentado por parte del Alcalde, las modificaciones presupuestarias que hubieran permitido reflejar las disponibilidades financieras reales.

Lo anterior, además constituyen infracción a la siguiente normativa:

- i. Artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo cual no aconteció toda vez que las cuentas no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.
- ii. Artículos 21, letra b); 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81 de la LOCM, conforme los cuales corresponden al alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, la elaboración de las modificaciones presupuestarias, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo.
- iii. Artículos 27, letra b), Nº 2; y artículo 65, inciso tercero de la LOCM, los cuales, de acuerdo con lo dictaminado por la Contraloría General de la República, establecen la obligación propia del cargo de alcalde de presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado.
- iv. Infracción a lo previsto por el citado artículo 27 letra b) de la LOCM, en cuanto corresponde a la unidad encargada de la administración y finanzas municipales, Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponde: 1) Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; 2) Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal; 4) Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto; entre otras obligaciones.

A continuación, se presenta un cuadro donde se pueden observar los saldos de las cuentas corrientes al 31 de diciembre de cada año auditado:

Saldos Bancarios.

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL Y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

CUENTA	CENTRO DE GESTIÓN	DESCRIPCION DE CTA	ESTADO	2017	2018	2019	2020	(junio) 2021
67812310	MUNICIPAL	FONDOS EXTRAORDINARIOS	VIGENTE	\$ 241	\$ 375	\$ 638	\$ 1.347	\$ 423
67812298	MUNICIPAL	FONDOS ORDINARIOS	VIGENTE	\$ 1.231	\$ 2.549	\$2.712	\$ 3.404	\$3.349
67812344	MUNICIPAL	MIDEPLAN	VIGENTE	\$ 61	\$ 68	\$61	\$96	\$86
			Total	\$ 1.532	\$ 2.992	\$3.411	\$ 4.847	\$ 3.859

Fuente: saldos al 31 de diciembre, de cada cuenta corriente en Millones.

Como se puede apreciar, el saldo bancario en cuentas corrientes para el Sector Municipal alcanza MM\$3.858,5.- (junio 2021) y durante el periodo en revisión, parte de MM\$1.531,8.- el año 2017 hasta MM\$4.847,0.- el 2020, sin realizar indicaciones en el Acta revisada, acerca del origen y destino de dichos Fondos disponibles.

A continuación, se muestra el Saldo Contable de la cuenta Banco del Sistema Financiero:

ACTIVO							
CÓDIGO CUENTAS	DENOMINACION	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ACTIVO CORRIENTE							
	DISPONIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
111-01-00-000-000-000	Caja	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
111-02-00-000-000-000	Banco Estado	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
111-03-00-000-000-000	Banco del Sistema Financiero	175,8	871,6	1.923,2	2.464,4	3.451,3	3.527,4
111-08-00-000-000-000	Fondo por Enterar al Fondo Común Municipal 21908	530,2	529,9	529,7	529,0	537,4	532,5

Fuente: Balances de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de cada año.

Las diferencias detectadas, se muestran a continuación:

	2017		2018			2019	2020			2021
ACTIVO CORRIENTE										
Banco del Sistema Financiero	\$	872	\$	1.923	\$	2.464	\$	3.451	\$	3.527
Cartolas Bancarias al 31 de diciembi	\$	1.532	\$	2.992	\$	3.411	\$	4.847	\$	3.859
Diferencias	-\$	660	-\$	1.069	-\$	947	-\$	1.396	-\$	331

Fuente: Cartolas Bancarias y Balance de Ejecución Presupuestaria (BEP) en Millones

Existen diferencias relevantes entre los saldos bancarios y el saldo contable que deben ser aclaradas para poder emitir una opinión respecto al equilibrio financiero y gestión municipal del periodo en revisión.

Sin perjuicio de ello, es posible señalar que tal situación podría significar incumplimiento de las exigencias contenidas en el aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, y en los artículos N°s. 5°,letra b), 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695, en orden a que la administración de los recursos presupuestarios y financieros se ejecute de conformidad con las normas sobre Administración Financiera del Estado, con el objeto de obtener el equilibrio en las finanzas, todo lo cual será verificado en futuras auditorías."

A mayor abundamiento, hemos realizado otras pruebas de auditoría a los Estados Financieros, verificando la correspondencia entre los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de fondos ordinarios (Presupuestario) y la ejecución de Ingresos percibidos y Gastos pagados, encontrándose las siguientes diferencias.

Ingresos y Egresos cuentas Bancarias.

Se verificaron todos los movimientos de Ingresos y Egresos de las cuentas corrientes Bancarias (fondos ordinarios), detectándose diferencias desde los MM\$1.154.- para el año 2017, hasta MM\$1.807.- para el año 2020. Se tomó como prueba de auditoría el periodo 2017–2020 para realizar la comprobación anual.

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENERO		869.235.030	1.011.008.468	1.095.809.734	1.648.298.964	1.048.393.540
FEBRERO		612.942.714	534.714.951	1.231.204.985	661.449.550	858.166.074
MARZO		1.523.456.782	1.555.604.820	1.590.922.021	1.199.509.346	1.817.118.665
ABRIL		531.624.675	1.304.821.385	1.624.652.829	960.641.899	1.066.279.880
MAYO		913.306.332	957.248.529	1.072.549.277	1.498.907.178	1.792.509.008
JUNIO		557.084.585	661.014.786	897.130.258	701.941.986	697.390.311
JULIO		1.148.513.686	1.373.812.760	1.530.418.295	2.148.967.100	
AGOSTO		674.199.896	1.029.131.629	2.437.871.483	787.981.054	
SEPTIEMBRE		766.480.919	721.295.099	1.097.911.585	831.818.594	
OCTUBRE		638.226.467	894.166.691	819.289.805	960.206.228	
NOVIEMBRE		518.988.686	561.777.698	769.421.050	842.355.852	
DICIEMBRE	1.011.936.101	1.239.698.259	1.478.205.555	1.136.651.554	1.134.556.320	
TOTALES	1.011.936.101	9.993.758.031	12.082.802.371	15.303.832.876	13.376.634.071	7.279.857.478
M\$		9.993.758	12.082.802	15.303.833	13.376.634	7.279.857
INGRESOS PERCIBIDOS		8.838.901	10.385.715	13.258.898	11.569.484	
DIFERENCIA		1.154.857	1.697.087	2.044.935	1.807.150	
SALDO BCO.S/BCE.		871.623	1.923.201	2.464.440	3.451.335	

Fuente : Cartolas Bancarias y Balance de Ejecución Presupuestaria (BEP).

- 2. Certificado no deuda financiera (19/04/2021): reporta sin deuda
- 3. Certificado no deuda tributaria (22/04/2021): no obstante los EE.FF. al 30/06/2021, reflejan un pasivo (deuda corriente) de MM\$101,5.- por concepto de Retenciones Tributarias (Cta. 214-11) en el Municipio.
- 4. Certificado Saldos Bancarios 2019-2021 (19/05/2021): da cuenta de los saldos al 15 de mayo de 2021, en Banco Santander, para 22 cuentas corrientes de la I.M. de Puerto Varas, que contiene la cuenta N° 067812298 con un saldo de \$3.640.802.101.- el mayor de todos a esa fecha y la cuenta N° 067812360 con saldo \$0.- El alcance de nuestra revisión es al 30 de junio de 2021, por tanto los saldos auditados -incluidos en el Informe Preliminar-, datan de esa fecha y de los cuales no podemos pronunciarnos, dada la insuficiencia de las conciliaciones bancarias y los respaldos contables que hemos tenido a la vista.

Al respecto, la insuficiencia de las conciliaciones bancarias no se ajusta a los principios de responsabilidad y de control consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica

Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y tampoco a lo dispuesto en los numerales 57 al 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, los cuales establecen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

A nuestro entender, también vulnera las obligaciones de la unidad encargada de la administración y finanzas municipales, previstas por los numerales 4 y 6 del literal b) del artículo 27 de la LOCM, los que establecen que le compete a dicha unidad, "Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;" y "Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República".

Sobre la materia, es menester señalar que el Control interno asociado al manejo de los ingresos y egresos de efectivo, se fundamenta en la conciliación bancaria oportuna de los saldos mantenidos en cuentas corrientes bancarias, procedimiento que debe ser efectuado en forma congruente y con la periodicidad necesaria de acuerdo con el flujo de transacciones y los riesgos asociados a ellas y considerando las instancias de revisión y autorización de parte de la jefatura correspondiente. El cumplir con estos requisitos permite mantener un control efectivo sobre los ingresos y desembolsos que efectúa la municipalidad, tal como se indica en las recomendaciones de controles sobre procesos significativos establecidos en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, Sección AU 325, lo que constituye una medida específica de control interno.

Al considerar la importancia de este instrumento de control; del cumplimiento de todos los requisitos que lo hagan viable como tal; y de su carácter básico para el ejercicio de la actividad de supervisión de los recursos en entidades de cualquier naturaleza, pero en particular de aquellos de carácter público destinados a la satisfacción de necesidades comunales, surge con total claridad que su inobservancia es de carácter grave. Como vimos, no se concibe la existencia de control de recursos públicos sin conciliaciones bancarias, y estas no pueden considerarse viables como instrumentos para dicho fin sin que hayan sido revisadas y aprobadas por la jefatura correspondiente, entre otros requisitos.

- 5. Convenio con el Servicio de Impuestos Internos: de fecha 06/09/2018 y cuyo objetivo es "Actualización y Mantención del Catastro de Bienes Raíces de la comuna de Puerto Varas" del cual no se muestran resultados, no obstante en nuestras entrevistas se constató que dicho catastro, para los bienes raíces: Terrenos y Edificaciones, no se actualiza desde el año 2018.
- 6. Convenio de Firma Electrónica Avanzada: de fecha 06/08/2019, entre el Ministerio Secretaria General de la Presidencia y la I.M. de Puerto Varas, que le otorga a la municipalidad la categoría de Autoridad Certificadora Intermedia, para la emisión de certificados de firma electrónica, situación que no hemos verificado a la fecha de este Informe.

- 7. Detalle de Pasivos Área Municipal: que muestra un detalle de Pasivos para el Segundo Trimestre del 2021 Sector Municipal, con sus respectivos montos y cuentas presupuestarias y donde los mayores saldos dicen relación con la Tesorería General de la República por MM\$592,6.- y la I.M. de Puerto Varas por MM\$566,2.-, de los cuales a la fecha de este Informe podemos mencionar que, según la contabilidad, este último es por MM\$538,8 (diferencia de MM\$27,4).
- 8. EE. de Situación Financiera 2017-2021: En razón de las observaciones mencionadas anteriormente, concluimos que no es posible emitir una opinión fundada sobre la razonabilidad de los referidos informes financieros y de los saldos reflejados en los mismos para los citados períodos anuales.
- 9. Listado de Convenios Vigentes: muestra un listado de 38 convenios suscritos con entidades públicas o privadas. Si bien el acta alude a convenios de esta naturaleza, de acuerdo a lo previsto en el artículo Nº 67 LOCM, no se individualizan adecuadamente con el número de decreto por medio del cual debieron ser aprobados. Al respecto, en algunos casos, los datos aportados solo permiten identificar a la entidad con la cual fueron suscritos, lo que por cierto dificultará la corroboración de la información o su disposición, por lo que la información debe calificarse de incompleta.
- 10. Personal Código del Trabajo: listado de personal contratado bajo esta modalidad (2), al mes de Abril 2021 Un análisis de las Dotaciones, fue presentado en el Informe Preliminar del 28 de octubre, donde se observa un incremento en la dotación Municipal Fija de un 83,5%, entre los años 2016 al 2021.
- 11. Personal Contrata: igual al punto anterior, muestra 67 personas contratadas bajo esta modalidad en el mes de Abril 2021. Un análisis de las Dotaciones fue presentado en el Informe Preliminar del 28 de octubre, donde se observa un incremento en la dotación Municipal Fija de un 83,5%, entre los años 2016 al 2021.
- 12. Personal Honorarios: igual al punto anterior, se presentan 12 páginas con listado de personas contratadas bajo esta modalidad, al mes de Abril de 2021. Un análisis de las Dotaciones fue presentado en el Informe Preliminar del 28 de octubre, donde se observa que los honorarios caen en un 23% (con peaks en 2018 y 2019).
- 13. Personal Planta: presenta 4 páginas y media de personal contratado bajo esta modalidad para el mes de Abril 2021. Un análisis de las Dotaciones fue presentado en el Informe Preliminar del 28 de octubre, donde se observa un incremento en la dotación Municipal Fija de un 83,5%, entre los años 2016 al 2021.
- 14. Política de Recursos Humanos: se presenta fechada a Junio de 2017. No contamos a la fecha, con evidencia de actualizaciones posteriores, dado que en transparencia del sitio web de la Municipalidad, aparece publicado el mismo documento, en el informe a la SUBDERE, como Política de Recursos Humanos vigente a esta fecha.

- 15. Publicación Diario Oficial-Planta actualizada: proporciona la publicación del Reglamento que Modifica Planta de Personal I.M. de Puerto Varas, de fecha 17 de agosto de 2018. No contamos a la fecha, con evidencia de actualizaciones posteriores, pero en nuestra revisión, verificamos que a junio de 2021, existían 110 cupos ocupados en Planta.
- 16. Reglamento Interno y Organigrama: de fecha 29 de septiembre de 2019, que detalla las distintas responsabilidades de cada Unidad o Departamento del Municipio. Se presentan 18 títulos y 80 artículos en el Reglamento.

3. Listado de contratos firmados, con nivel de ponderación de eficiencia y pérdida patrimonial al municipio.

Para la evaluación de la eficiencia y eficacia de las contrataciones efectuadas por la Municipalidad de Puerto Varas, respecto del período auditado, es esencial considerar la sujeción de dicha corporación a la normativa que regula la materia.

Lo anterior, por cuanto el artículo 7° inciso 1° de la ley fundamental consagra el denominado principio de juridicidad cuando indica: "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".

En concepto de CELIS3, el principio de legalidad o imperio de la ley -hoy entendido como principio de juridicidad o imperio del derecho- es el respeto y sujeción integral al ordenamiento jurídico, por parte de la comunidad, vale decir, a todo el bloque de normatividad, consagrado en el artículo 7° de nuestra carta fundamental. Agrega que el principio de juridicidad de la Administración es el respeto y sujeción integral al ordenamiento jurídico, por parte de los órganos de la Administración del Estado. Se encuentra normativizado en los artículos 7° de la Constitución y 2° de la LOC N° 18.575.

En este sentido, la legalidad o juridicidad de los contratos, en cuanto tipo de acto administrativo, implica examinar todo el bloque de legalidad en el que debe fundarse, esto es, bases de licitación, evaluación, acto de adjudicación, así como la normativa aplicable que incluye aquella de carácter infra-reglamentario dictada por la Municipalidad, como lo es el Manual de Procedimientos de Adquisiciones y Plan Anual de Compras con que debe contar por mandato de la Ley N° 19.886.

Cabe hacer presente que, a pesar de haber sido solicitado, no fue posible acceder a estos últimos dos instrumentos.

Metodología y determinación de la muestra.

De acuerdo con lo previsto por las bases administrativas y técnicas de la licitación, el análisis se circunscribe a aquellos contratos firmados, vale decir, suscritos por las partes de acuerdo con lo previsto por el artículo 63 del DS N° 250/2004, de Hacienda, sobre Reglamento de la Ley 19.886. Dicha disposición establece la regla general sobre la materia al señalar que "Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley Nº 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato." A su vez, el artículo 65 previene que "El contrato definitivo será suscrito entre la Entidad Licitante y el Adjudicatario dentro del plazo establecido en las Bases, debiendo publicarse en el Sistema de Información."

_

³ Derecho Administrativo, 2019, Editorial Hammurabi.

Considerando la heterogeneidad de los bienes y servicios contratados, dentro de este universo contractual se han seleccionado aquellos que, de acuerdo con la experiencia de los informantes, presentan las siguientes características:

- a) Se desarrollan en mercados más competitivos en donde existe mayor riesgo de contactos con proveedores al margen del ordenamiento jurídico.
- b) Mayor exigencia de características técnicas de los bienes o servicios que limitan las exigencias funcionales y, en consecuencia, existe mayor riesgo de establecimientos de términos que afecten la competitividad y la obtención de mejores condiciones para la Municipalidad.

Cabe señalar que, para estos efectos, se han considerado los 42 contratos registrados en el correspondiente aplicativo del sistema de información de la DCCP disponibles en https://www.mercadopublico.cl/Contratos/Ciudadania y dentro de ello una muestra representativa de 7 contratos que representan el 16.6% del total.

Se debe aclarar, que, si bien originalmente se ha considerado como universo los contratos suscritos, la revisión pudo determinar que la respectiva aplicación del portal no contiene dichos instrumentos. El examen posterior de las bases de licitación permitió establecer que estos pliegos de condiciones han omitido tal suscripción, amparándose en la facultad excepcional de perfeccionar la contratación mediante la emisión de la orden de compras y aceptación de ella por parte del proveedor adjudicado de manera improcedente en la gran mayoría de los casos, como se indicará en el cuerpo del presente informe. Sin perjuicio, igualmente se consideraron las compras indicadas en el aplicativo de gestión de contratos, por ser un parámetro objetivo de determinación.

Como se indicó previamente, el análisis de la legalidad del acto implica determinar la sujeción de este a todo el bloque de legalidad que lo rige. Por esta razón, la metodología consistió en la revisión íntegra para cada uno de los contratos incluidos en la muestra, de sus bases administrativas y técnicas, actas de evaluación y apertura, decretos de adjudicación, preguntas y respuesta formuladas en la etapa respectiva, antecedentes de las ofertas de los proveedores, entre otros, con el fin de determinar su procedencia jurídica, así como la congruencia entre ellos.

Normativa legal y reglamentaria aplicable.

En nuestro ordenamiento jurídico, según el objeto material o contenido del contrato administrativo, podemos reconocer cinco tipos: contratos de suministro, de servicios, de obras públicas, de concesión de obras públicas y de concesión de servicio público.

En lo que concierne al presente informe, nos interesan el contrato administrativo de suministro de bienes muebles y el de prestación de servicios que se encuentran regidos por la Ley Nº 19.886 y su Reglamento, cuerpos normativos que tipifican y regulan los mecanismos de contratación que les pueden dar origen.

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL Y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

El artículo 1 de dicho cuerpo legal previene que dicha preceptiva se aplicará a "Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones."

Por otra parte, supletoriamente se aplicarán a estos contratos las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

Aspecto "Listado de contratos firmados, con nivel de ponderación de eficacia y pérdida patrimonial del Municipio."

Evaluación de la legalidad del acto.

Contrato 3838-26-CL21. CONTRATACION DEL SEGURO DE SALUD COMPLEMENTARIO PARA LOS SOCIOS/AS DEL SERVICIO DE BIENESTAR.

El numeral 3 de las BA confunde las causales inadmisibilidad con aquellas que facultan a la entidad a declarar desierta la licitación. Señala al efecto que "Se considerará que la oferta no resulta conveniente a los intereses municipales, cuando esta no cumpla con los requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas o cuando la oferta económica o técnica ingresada sea temeraria para los intereses municipales [lo destacado es nuestro]."

El primer aspecto destacado, vale decir, incumplimiento de las bases de licitación, es el único supuesto establecido en el artículo 9 de la LCP para los efectos de la inadmisibilidad de una o más ofertas y no forma parte de los presupuestos descritos en el segundo inciso de dicha disposición legal que faculta a las entidades contratantes para declarar desierto un proceso de licitación, como lo hacen las BA de la Municipalidad de Puerto Varas.

Lo anterior, es de importancia ya que la declaración de inadmisibilidad de una oferta no es facultativa para el municipio si este ha determinado la inconformidad de una propuesta con lo exigido en los pliegos de condiciones, en virtud de lo previsto por el inciso tercero del artículo 10 de la misma ley que consagra en principio o regla jurídica de la estricta sujeción a las bases de licitación.

Por otra parte, resulta jurídicamente improcedente que la Municipalidad de Puerto Varas considere como supuestos para considerar una oferta temeraria, el que "la oferta supera el presupuesto máximo indicado", por cuanto dicha circunstancias constituye una causal de inadmisibilidad de la oferta conforme lo ha establecido la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, entre otros, en el dictamen N°3,117 de 13 de enero de 2015 y, en consecuencia, no sujeta a discrecionalidad en cuanto a su declaración, como si ocurre con la facultad de declarar desierta la licitación.

En numeral 12 de las BA, denominado "Adjudicación", señala que la Municipalidad "...podrá aceptar cualquiera de ellas (ofertas), aunque su oferta económica no sea la de menos costo, si la estima más conveniente a sus intereses, debidamente fundado y siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en estas bases".

Lo descrito resulta también jurídicamente improcedente, por cuanto la municipalidad no tiene la facultad de aceptar cualquiera de las ofertas aun cuando estas den cumplimiento a todas las exigencias de los pliegos de condiciones. Por el contrario, y en virtud de lo previsto en el inciso tercer del artículo 41 del DS N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, "La Entidad Licitante aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases y en el Reglamento", lo cual ha sido ratificado, entre otros, por los dictámenes de la Contraloría General de la República N°s 42.497 de 2011 y 35.805 de 2009 al disponer que en las licitaciones públicas es imperativo seleccionar la oferta que obtenga el puntaje más alto por aplicación de los criterios de evaluación respectivos y no cualquiera de las aceptadas que cumpla con ciertas exigencias o parámetros.

Esta cuestión, en todo caso, es contradictoria con otras disposiciones establecidas en las propias BA, como, por ejemplo, lo previsto en el numeral 11, denominado "Evaluación de Ofertas" que prescribe como función principal de la Comisión Evaluadora la de evaluar los antecedentes y proponer fundadamente la oferta que haya obtenido el mayor puntaje.

El título III de las bases administrativas de licitación, denominado "Contrato", establece la obligatoriedad de la suscripción de un contrato administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde que sea puesto a disposición del adjudicado.

Tal disposición resulta contraria a la normativa aplicable, por cuanto el plazo que debe establecer el pliego de condiciones, conforme al artículo 65 del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda, debe computarse desde la notificación de la resolución de adjudicación y no desde que "sea puesto a disposición" del adjudicatorio. Tal cuestión vulnera los principios de certeza y seguridad jurídica.

Por otra parte, la obligación no ha sido cumplida por la Municipalidad, por cuanto no se ha suscrito contrato alguno ni aprobado mediante acto administrativo debidamente tramitado.

El numeral 1 del título III de las BA, denominado "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato", solo permite presentar como cauciones los instrumentos boleta de garantía y vale vista, en tanto que el artículo 68 del DS N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que "Las Bases no podrán establecer restricciones a determinados instrumentos al momento de exigir una garantía de cumplimiento, debiendo aceptar cualquiera que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente

artículo." Conforme lo anterior, no es posible a las entidades adquirentes limitar a determinados tipos de instrumentos el efectivo cumplimiento de la obligación de caucionar las obligaciones del contrato, debiendo aceptar también pólizas de garantía y certificados de fianza, como lo ha establecido la jurisprudencia administrativa, entre otros, en el dictamen N°75.537 de 17 de octubre de 2017.

En relación con este punto, tampoco se ajusta a la normativa la respuesta otorgada por la Municipalidad de Puerto Varas a la pregunta N°6 formulada en la etapa de Preguntas y Respuestas. En efecto, dicha respuesta niega la posibilidad de presentación de instrumentos de garantías otorgados y suscritos electrónicamente, exigiendo la presentación por medio de oficina de partes. Tal respuesta contraviene lo previsto en el artículo 68 del DS N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que considera expresamente que "La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que en conjunto representen el monto o porcentaje a caucionar y entregarse de forma física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma."

De esta forma, aun cuando la respuesta pudiere significar que el instrumento electrónico se imprimiera y presentara presencialmente, ello conllevaría desnaturalizar el documento electrónico restándola toda validez por cuanto la firma electrónica mediante la cual debe ser emitido y certificado, de acuerdo con la Ley N° 19.799, es un certificado digital inserto en dicho documento electrónico.

Cabe señalar que la ficha de la licitación publicada en el Sistema de Información de la DCCP contiene documentos que no dicen relación con el proceso de contratación, sino que, con otro distinto, esto es, el Contrato de suministro de adquisición de licencia de conducir con sobre termosellable, ID 2852-23-LE21.

Contrato 3838-25-CL21. MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MODIFICACIONES TÉCNICAS A TODO EVENTO DE LA RED DE SEMÁFOROS

El numeral 3 de las BA, denominado "Modalidad de la licitación", también pareciere confundir la causal de inadmisibilidad de la oferta con los supuestos que facultan a la entidad a declarar desierta la licitación, aunque sin contar con una redacción que permita ejercer dicha facultad discrecionalmente ante "incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases".

Sin embargo, destacado con mayúsculas, el pliego de condiciones establece que "La oferta que supere el presupuesto máximo podrá ser declarada inadmisible", lo cual resulta jurídicamente improcedente por cuanto dicha circunstancias constituye una causal de inadmisibilidad de la oferta conforme lo ha establecido la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, entre otros,

en el dictamen N°3117 de 13 de enero de 2015 y, en consecuencia, no sujeta a discrecionalidad en cuanto a su declaración, sino que de carácter imperativa.

Al igual que en el punto precedente, el criterio de evaluación "Plazo de respuesta en seleccionar un problema", no se ajusta a derecho por cuanto establece, en términos facultativos, que dicho plazo "no podrá ser superior a 12 horas corridas, caso contrario la oferta podrá ser declarada inadmisible".

No se ajusta a Derecho que las BA de la licitación considere que el servicio contratado sea uno de simple y objetiva especificación por el hecho de que las especificaciones técnicas se encuentren contenidas en pliegos de condiciones aprobados, por cuanto la exigencia apunta a la naturaleza y configuración del servicio mismo y no a la forma en que estos consten o sean aprobados, exigencias por lo demás que es obligatoria y común a la contratación de bienes y servicios con independencia de su nivel de complejidad.

Por lo anterior, en esta licitación debió considerarse la obligación de suscribir un contrato administrativo en los términos establecidos en el inciso primero del artículo 63 y 65 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

Las Bases Administrativas de la licitación contienen, en el numeral 7 numeral v), la exigencia de completar el Anexo N° 1 "Presentación del oferente" escrito "a máquina o en computador debidamente firmado por el oferente/representante legal, encargado de ventas u otra persona similar que se encuentre habilitada y/o autorizada para ofertar a través del portal, e indicando su RUT".

Sobre la primera exigencia, no resulta procedente exigir en las bases de licitación determinados formatos o, en este caso, una forma específica de completar los anexos, ya que ello vulnera el principio de no formalización que rige los procedimientos administrativos de acuerdo con los artículos 4 y 13 de la Ley 19.880, plenamente aplicables a la contratación regida por la ley 19.886, en virtud de los artículos primeros de ambos cuerpos legales.

A su vez, mediante los dictámenes Nº 99.762 de 2014 y 63.106 de 2015, entre otros, la Contraloría General de la República ha establecido que las entidades deben abstenerse de exigir formalidades no previstas en la normativa para participar en procesos licitatorios, pues esa práctica vulnera el principio de libre concurrencia recogido en los artículos 9º de la ley Nº 18.575, 6º de la ley Nº 19.886 y 20 del decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En seguida no es dable hacer exclusiva referencia a la firma del "representante legal" u otros cargos similares, por cuanto ello no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 7, letra a), de la citada ley N° 19.886, conforme a los cuales toda persona, natural o jurídica, puede presentar ofertas en los

procesos licitatorios que ese texto legal regula (aplica dictamen N° 72.975, de 2010 y Dictamen N° 42.497 de 06 de julio de 2011).

Finalmente, cabe establecer que la exigencia de ser suscrito el anexo N° 1 por "otra persona similar que se encuentre habilitada y/o autorizada para ofertar a través del portal", tampoco se ajustaría a la normativa aplicable, por cuanto esta no ha considerado que la oferta pueda ser formulada exclusivamente por personas autorizadas para ello. Por el contrario, el artículo 41 del DS N° 250/2004 del Ministerio de Hacienda, establece que "No podrán adjudicarse ofertas que no emanen de quien tiene poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo Oferente, sin perjuicio de la ratificación posterior que se realice en conformidad a la ley", de lo que fluye, en primer lugar, que el poder debe verificarse al momento de la adjudicación y que es posible ofertar sin poder; y en segundo lugar, que aun así puede efectuarse una ratificación de la oferta efectuada por persona sin poder, de forma posterior al acto adjudicatorio y, en consecuencia, de la oferta.

Resulta contradictorio que se exija en el numeral 7 de las BA, denominado, "Presentación de ofertas", la presentación del Anexo 7 en tanto este indica que está destinado solo "para el adjudicatario".

También carece de coherencia la exigencia establecida en el Numeral 9 de las BA, denominado, "Oferta Económica" el que esta sea declarada inadmisible por no contener oferta técnica.

El numeral 10.1 de las BA, denominado "Observaciones para la apertura de la Oferta" considera únicamente las inhabilidades establecidas en el DL 211 de 1973 y en la ley 20.393, debiendo incorporar las consignadas en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley N° 19.886.

En el título III, numeral 10, denominado "Servicios no considerados" se ha previsto la posibilidad de solicitar al proveedor adjudicado una o más cotizaciones por nuevos productos o servicios que no desnaturalicen el objeto de la contratación.

Tal circunstancia constituye una modificación contractual por lo que las BA debieron haber considerado, acorde con esta naturaleza jurídica, que no podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del originalmente pactado, en virtud de lo previsto en el artículo 77 inciso final.

Igualmente debió establecer tal limitación en el numeral 7 de las BT, denominado "Modificaciones al valor del servicio por modificaciones en la Red".

En numeral 13 de las BA, denominado "Adjudicación", señala que la Municipalidad "...podrá aceptar cualquiera de ellas (ofertas), aunque su oferta económica no sea la de menos costo, si la estima más conveniente a sus intereses, debidamente fundado y siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en estas bases".

Lo descrito resulta también jurídicamente improcedente, por cuanto la municipalidad no tiene la facultad de aceptar cualquiera de las ofertas aun cuando estas den cumplimiento a todas las exigencias de los pliegos de condiciones. Por el contrario, y en virtud de lo previsto en el inciso tercer del artículo 41 del DS N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, "La Entidad Licitante aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases y en el Reglamento", lo cual ha sido ratificado, entre otros, por los dictámenes de la Contraloría General de la República N°s 42.497 de 2011 y 35.805 de 2009 al disponer que en las licitaciones públicas es imperativo seleccionar la oferta que obtenga el puntaje más alto por aplicación de los criterios de evaluación respectivos y no cualquiera de las aceptadas que cumpla con ciertas exigencias o parámetros.

Esta cuestión, en todo caso, es contradictoria con otras disposiciones establecidas en las propias BA, como, por ejemplo, lo previsto en el numeral 11, denominado "Evaluación de Ofertas" que prescribe como función principal de la Comisión Evaluadora la de evaluar los antecedentes y proponer fundadamente la oferta que haya obtenido el mayor puntaje.

En el numeral 9 de las Bases Técnicas, denominado "Multas" se alude a la existencia exclusiva de multas leves, caso en el cual podrán aplicarse "administrativamente los descuentos que se indican en las bases y especificaciones, rebajando su valor del estado de pago mensual correspondiente".

Tal disposición no se ajusta a Derecho por cuanto, no existe tipificación de multas en las bases de licitación que distinga multas leves de otras de entidad diferente.

Asimismo, porque omite el procedimiento de aplicación que exige en artículo 79 ter de la Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Contrato 3838-29-CL21 "CONVENIO DE SUMINISTRO DE "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR CON SOBRE TERMOSELLABLE"

El numeral 3 de las BA confunde las causales inadmisibilidad con aquellas que facultan a la entidad a declarar desierta la licitación. Señala al efecto que "Se considerará que la oferta no resulta conveniente a los intereses municipales, cuando esta no cumpla con los requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas o cuando la oferta económica o técnica ingresada sea temeraria para los intereses municipales [."

El primer aspecto destacado, esto es, el incumplimiento de las bases de licitación, es el único supuesto establecido en el artículo 9 de la LCP para los efectos de establecer la inadmisibilidad de una o más ofertas y no forma parte de los presupuestos descritos en el segundo inciso de dicha disposición legal que faculta a las entidades contratantes para declarar desierto un proceso de licitación, como lo hacen las BA de la Municipalidad de Puerto Varas.

Lo anterior, es de importancia ya que la declaración de inadmisibilidad de una oferta no es facultativa para el municipio si este ha determinado la inconformidad de una propuesta con lo exigido en los pliegos de condiciones, en virtud de lo previsto por el inciso tercero del artículo 10 de la misma ley que consagra en principio o regla jurídica de la estricta sujeción a las bases de licitación.

Las Bases Administrativas de la licitación contienen la exigencia de completar el Anexo N° 1 "Presentación del oferente" escrito "a máquina o en computador debidamente firmado por el oferente/representante legal, encargado de ventas u otra persona similar que se encuentre habilitada y/o autorizada para ofertar a través del portal, e indicando su RUT"

Sobre la primera exigencia, no resulta procedente requerir en las bases de licitación determinados formatos o, en este caso, forma de completar anexos ya que ello vulnera el principio de no formalización que rige los procedimientos administrativos de acuerdo con el artículo 4 y 13 de la Ley 19.880, plenamente aplicable a la contratación regida por la ley 19.886, de acuerdo con lo establecido en los artículos primeros de ambos cuerpos legales.

A su vez, que mediante los dictámenes Nº 99.762, de 2014 y 63.106 de 2015, entre otros, la Contraloría General ha establecido que las entidades deben abstenerse de exigir formalidades no previstas en la normativa para participar en procesos licitatorios, pues esa práctica vulnera el principio de libre concurrencia recogido en los artículos 9º de la ley Nº 18.575, 6º de la ley Nº 19.886 y 20 del decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En seguida no es dable hacer exclusiva referencia a la firma del "representante legal" u otros cargos similares, por cuanto ello no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 7, letra a), de la citada ley N° 19.886, conforme a los cuales toda persona, natural o jurídica, puede presentar ofertas en los procesos licitatorios que ese texto legal regula (aplica dictamen N° 72.975, de 2010 y Dictamen N° 42.497 de 06 de julio de 2011).

Finalmente, cabe establecer que la exigencia de ser suscrito el anexo N° 1 por "otra persona similar que se encuentre habilitada y/o autorizada para ofertar a través del portal", tampoco se ajustaría a la normativa aplicable, por cuanto esta no ha considerado que la oferta pueda ser formulada exclusivamente por personas autorizadas para ello. Por el contrario, el artículo 41 del DS N° 250/2004 del Ministerio de Hacienda, establece que "No podrán adjudicarse ofertas que no emanen de quien tiene poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo Oferente, sin perjuicio de la ratificación posterior que se realice en conformidad a la ley", de lo que fluye, en primer lugar, que el poder debe verificarse al momento de la adjudicación y que es posible ofertar sin poder, y en

segundo lugar, que aun así puede efectuarse una ratificación de la oferta efectuada por persona sin poder, de forma posterior al acto adjudicatorio y, en consecuencia, de la oferta.

La presentación de muestras contenida en el numeral 8 de las BA, denominado, "Oferta Técnica", es una exigencia establecida en términos imperativos, por lo cual no resulta jurídicamente procedente que la Municipalidad de Puerto Varas establezca como facultativa la declaración de inadmisibilidad de la oferta por incumplimiento de dicha presentación, conforme lo previsto por el artículo 9 y 10 inciso tercero de la ley N° 19.886.

Carece de congruencia la exigencia establecida en el Numeral 9 de las BA, denominado, "Oferta Económica" el que esta sea declarada inadmisible por no contener oferta técnica.

El numeral 10.1 de las BA, denominado "Observaciones para la apertura de la Oferta" considera únicamente las inhabilidades establecidas en el DL 211 de 1973 y en la ley 20.393, debiendo incorporar las consignadas en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley N° 19.886.

Sin perjuicio de lo indicado,, se trata de una reiteración innecesaria de menciones ya consignadas previamente en las BA.

En numeral 12.1 de las BA, denominado "Adjudicación", señala que la Municipalidad "...podrá aceptar cualquiera de ellas (ofertas), aunque su oferta económica no sea la de menos costo, si la estima más conveniente a sus intereses, debidamente fundado y siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en estas bases".

Lo descrito resulta también jurídicamente improcedente, por cuanto la municipalidad no tiene la facultad de aceptar cualquiera de las ofertas aun cuando estas den cumplimiento a todas las exigencias de los pliegos de condiciones. Por el contrario, y en virtud de lo previsto en el inciso tercer del artículo 41 del DS N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, "La Entidad Licitante aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases y en el Reglamento", lo cual ha sido ratificado, entre otros, por los dictámenes de la Contraloría General de la República N°s 42.497 de 2011 y 35.805 de 2009 al disponer que en las licitaciones públicas es imperativo seleccionar la oferta que obtenga el puntaje más alto por aplicación de los criterios de evaluación respectivos y no cualquiera de las aceptadas que cumpla con ciertas exigencias o parámetros.

Esta cuestión, en todo caso, es contradictoria con otras disposiciones establecidas en las propias BA, como, por ejemplo, lo previsto en el numeral 11, denominado "Evaluación de Ofertas" que prescribe

como función principal de la Comisión Evaluadora la de evaluar los antecedentes y proponer fundadamente la oferta que haya obtenido el mayor puntaje.

No se ajusta a Derecho que las BA de la licitación, en el título III, denominado "Contrato", considere que el servicio contratado sea uno de simple y objetiva especificación por el hecho de que las especificaciones técnicas se encuentren contenidas en pliegos de condiciones aprobados, por cuanto la exigencia apunta a la naturaleza y configuración del servicios mismo y no a la forma en que estos consten o sean aprobados, exigencias por lo demás que es obligatoria y común a la contratación de bienes y servicios con independencia de su nivel de complejidad.

Por lo anterior, en esta licitación debió considerarse la obligación de suscribir un contrato administrativo en los términos establecidos en el inciso primero del artículo 63 y 65 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

En el título III "Contrato", numeral 2.2 denominado "Multa por incumplimiento" señala que esta se aplicará, entre otras circunstancias, cuando los productos son entregados en "malas" condiciones, lo cual constituye un parámetro subjetivo de evaluación que no permite su aplicación.

Además, tal concepto se encuentra establecido en forma genérica, sin especificar que se entenderá por "malas" condiciones, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 79 ter del aludido decreto N° 250, y los principios de certeza y seguridad jurídica (aplica criterio contenido en los oficios N°s. 15.580, de 2014, y 3.591, de 2019).

El numeral 2.3 de las BA, que contiene el procedimiento de aplicación de multas, no contiene disposición que establezca que en contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, tal como lo exige el inciso final del artículo 79 ter del Reglamento de la Ley 19.886.

Además, en el numeral 3.1, se dispone de un procedimiento de aplicación de medidas derivadas de incumplimientos, sin que se advierta la utilidad de ello, ni se consigne en qué casos se aplicará uno u otro, por lo que constituye una reiteración innecesaria.

El numeral 3 "Modificación y término anticipado del contrato" establece como causal "3) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor adjudicado. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes bases". Esto no se ajusta a Derecho, conforme lo ha determinado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República mediante los dictámenes N° 49.914 y 58.155 ambos de 2015, ya que en virtud de los principios de certeza y seguridad jurídica, no es admisible que se contemple como causal de término anticipado de la

convención "si se faltase a cualquiera de las obligaciones previstas en las bases", sin especificar, a lo menos de manera ejemplar, las situaciones que se considerarán incumplimientos graves.

En el título III, numeral 6, denominado "Productos no considerados" se ha previsto la posibilidad de solicitar al proveedor adjudicado una o más cotizaciones por nuevos productos o servicios que no desnaturalicen el objeto de la contratación.

Tal circunstancia constituye una modificación contractual por lo que las BA debieron haber considerado, acorde con esta naturaleza jurídica, que no podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del originalmente pactado, en virtud de lo previsto en el artículo 77 inciso final. Asimismo se hace necesario puntualizar que tal modificación deben ser formalizada mediante acto administrativo totalmente tramitado, tal como lo ha establecido la jurisprudencia contralora, entre otros, en el dictamen 478 de 2011.

Contrato 3838-33-CL21 "CONVENIO DE SUMINISTRO DE SERVICIO SALA CUNA"

En numeral 13 de las BA, denominado "Adjudicación", señala que la Municipalidad "...podrá aceptar cualquiera de ellas (ofertas), aunque su oferta económica no sea la de menos costo, si la estima más conveniente a sus intereses, debidamente fundado y siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en estas bases".

Lo descrito resulta jurídicamente improcedente, por cuanto la municipalidad no tiene la facultad de aceptar cualquiera de las ofertas aun cuando estas den cumplimiento a todas las exigencias de los pliegos de condiciones. Por el contrario, y en virtud de lo previsto en el inciso tercer del artículo 41 del DS N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, "La Entidad Licitante aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases y en el Reglamento", lo cual ha sido ratificado, entre otros, por los dictámenes de la Contraloría General de la República N°s 42.497 de 2011 y 35.805 de 2009 al disponer que en las licitaciones públicas es imperativo seleccionar la oferta que obtenga el puntaje más alto por aplicación de los criterios de evaluación respectivos y no cualquiera de las aceptadas que cumpla con ciertas exigencias o parámetros.

Esta cuestión, en todo caso, es contradictoria con otras disposiciones establecidas en las propias BA, como, por ejemplo, lo previsto en el numeral 11, denominado "Evaluación de Ofertas" que prescribe como función principal de la Comisión Evaluadora la de evaluar los antecedentes y proponer fundadamente la oferta que haya obtenido el mayor puntaje.

El numeral 3 de las BA confunde las causales inadmisibilidad con aquellas que facultan a la entidad a declarar desierta la licitación. Señala al efecto que "Se considerará que la oferta no resulta

conveniente a los intereses municipales, cuando esta no cumpla con los requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas o cuando la oferta económica o técnica ingresada sea temeraria para los intereses municipales."

El primer aspecto destacado (no cumpla con los requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas) es el único supuesto establecido en el artículo 9 de la LCP para los efectos de establecer la inadmisibilidad de una o más ofertas y no forma parte de los presupuestos descritos en el segundo inciso de dicha disposición legal que faculta a las entidades contratantes para declarar desierto un proceso de licitación, como lo hacen las BA de la Municipalidad de Puerto Varas.

Lo anterior, es de importancia ya que la declaración de inadmisibilidad de una oferta no es facultativa para el municipio si este ha determinado la inconformidad de una propuesta con lo exigido en los pliegos de condiciones, en virtud de lo previsto por el inciso tercero del artículo 10 de la misma ley que consagra en principio o regla jurídica de la estricta sujeción a las bases de licitación.

Las Bases Administrativas de la licitación contienen, en el numeral 7 numeral v), la exigencia de completar el Anexo N° 1 "Presentación del oferente" escrito "a máquina o en computador debidamente firmado por el oferente/representante legal, encargado de ventas u otra persona similar que se encuentre habilitada y/o autorizada para ofertar a través del portal, e indicando su RUT".

Sobre el primer requerimiento, no resulta procedente exigir en las bases de licitación determinados formatos o, en este caso, una forma específica de completar los anexos, ya que ello vulnera el principio de no formalización que rige los procedimientos administrativos de acuerdo con los artículos 4 y 13 de la Ley 19.880, plenamente aplicables a la contratación regida por la ley 19.886, en virtud de los artículos primeros de ambos cuerpos legales.

A su vez, mediante los dictámenes Nº 99.762 de 2014 y 63.106 de 2015, entre otros, la Contraloría General de la República ha establecido que las entidades deben abstenerse de exigir formalidades no previstas en la normativa para participar en procesos licitatorios, pues esa práctica vulnera el principio de libre concurrencia recogido en los artículos 9º de la ley Nº 18.575, 6º de la ley Nº 19.886 y 20 del decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En seguida no es dable hacer exclusiva referencia a la firma del "representante legal" u otros cargos similares, por cuanto ello no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 7, letra a), de la citada ley N° 19.886, conforme a los cuales toda persona, natural o jurídica, puede presentar ofertas en los procesos licitatorios que ese texto legal regula (aplica dictamen N° 72.975, de 2010 y Dictamen N° 42.497 de 06 de julio de 2011).

Finalmente, cabe establecer que la exigencia de ser suscrito el anexo N° 1 por "otra persona similar que se encuentre habilitada y/o autorizada para ofertar a través del portal", tampoco se ajustaría a la normativa aplicable, por cuanto esta no ha considerado que la oferta pueda ser formulada

exclusivamente por personas autorizadas para ello. Por el contrario, el artículo 41 del DS N° 250/2004 del Ministerio de Hacienda, establece que "No podrán adjudicarse ofertas que no emanen de quien tiene poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo Oferente, sin perjuicio de la ratificación posterior que se realice en conformidad a la ley", de lo que fluye, en primer lugar, que el poder debe verificarse al momento de la adjudicación y que es posible ofertar sin poder, y en segundo lugar, que aun así puede efectuarse una ratificación de la oferta efectuada por persona sin poder, de forma posterior al acto adjudicatorio y, en consecuencia, de la oferta.

Carece de congruencia la exigencia establecida en el numeral 9 de las BA, denominado, "Oferta Económica" el que esta sea declarada inadmisible por no contener "oferta técnica".

Resulta improcedente que las BA de la licitación, en el numeral 10 denominado "Apertura de las propuestas", confieran al Departamento de Adquisiciones y Licitaciones de la Municipalidad la facultad del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (foro inverso) por cuanto todo el proceso de evaluación, dentro del cual tiene lugar la solicitud de correcciones de errores u omisiones formales, o presentación de certificaciones o antecedentes, corresponde a la respectiva Comisión Evaluadora, tal como lo ha establecido la jurisprudencia de la Contraloría General de la República en el dictamen N° 2.447, de 2013.

Por lo demás, el numeral 11, "Evaluación de ofertas", establece tal posibilidad otorgando la facultad a la Comisión Evaluadora por lo que se constata una evidente contradicción y error al disponer que ello se fundamenta en el artículo 39 del Reglamento de la Ley 19.886.

Resulta improcedente que el numeral 10 denominado "Apertura de las propuestas", establezca que la no presentación de certificaciones y antecedentes solicitados conforme al artículo 40 del Reglamento de la Ley de Compras sea sancionada con la inadmisibilidad de la oferta, ya que, como lo ha determinado la Contraloría General de la República el DS 250 /2004, del Ministerio de Hacienda, no permite a las entidades dejar de considerar la oferta respectiva en una hipótesis como la señalada. (Dictámenes 42.497 de 2011, 18.525 de 2008, 17.245 de 2018 y 18.172 de 2018).

El numeral 11.1 de las BA, establece, respecto del factor "Ubicación geográfica de la Sala Cuna", que atendido a que "este servicio debe ser contratado a una empresa con ubicación geográfica dentro de la comuna de Puerto Varas, la municipalidad podrá declarar inadmisible al oferente que indique ubicación geográfica de la Sala Cuna fuera de la mencionada comuna." Tal disposición es totalmente

improcedente ya que vulnera el principio de libre concurrencia de los oferentes conforme lo establece el Dictamen N° 12.286 de 15 de mayo de 2018 de la Contraloría General de la República.

En numeral 13 de las BA, denominado "Adjudicación", señala que la Municipalidad "...podrá aceptar cualquiera de ellas (ofertas), aunque su oferta económica no sea la de menos costo, si la estima más conveniente a sus intereses, debidamente fundado y siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en estas bases".

Lo descrito resulta jurídicamente improcedente, por cuanto la municipalidad no tiene la facultad de aceptar cualquiera de las ofertas aun cuando estas den cumplimiento a todas las exigencias de los pliegos de condiciones. Por el contrario, y en virtud de lo previsto en el inciso tercer del artículo 41 del DS N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, "La Entidad Licitante aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases y en el Reglamento", lo cual ha sido ratificado, entre otros, por los dictámenes de la Contraloría General de la República N°s 42.497 de 2011 y 35.805 de 2009 al disponer que en las licitaciones públicas es imperativo seleccionar la oferta que obtenga el puntaje más alto por aplicación de los criterios de evaluación respectivos y no cualquiera de las aceptadas que cumpla con ciertas exigencias o parámetros.

Esta cuestión, en todo caso, es contradictoria con otras disposiciones establecidas en las propias BA, como, por ejemplo, lo previsto en el numeral 11, denominado "Evaluación de Ofertas" que prescribe como función principal de la Comisión Evaluadora la de evaluar los antecedentes y proponer fundadamente la oferta que haya obtenido el mayor puntaje.

No se ajusta a Derecho que las BA de la licitación, en el título III, denominado "Contrato", considere que el servicio contratado sea uno de simple y objetiva especificación por el hecho de que las especificaciones técnicas se encuentren contenidas en pliegos de condiciones aprobados, por cuanto la exigencia apunta a la naturaleza y configuración del servicios mismo y no a la forma en que estos consten o sean aprobados, exigencias por lo demás que es obligatoria y común a la contratación de bienes y servicios con independencia de su nivel de complejidad.

Por lo anterior, en esta licitación debió considerarse la obligación de suscribir un contrato administrativo en los términos establecidos en el inciso primero del artículo 63 y 65 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

El numeral 2.2 de las BA, denominado "Multa por incumplimiento", establece esta sanción por incumplimiento de todas o parte de sus obligaciones y por servicios entregados en condiciones que no correspondan al contrato. Tales conceptos se encuentran establecidos en forma genérica, lo que

contraviene lo dispuesto en el artículo 79 ter del aludido decreto N° 250, y los principios de certeza y seguridad jurídica (aplica criterio contenido en los oficios N°s. 15.580, de 2014, y 3.591, de 2019).

Procedimiento de aplicación de multas, establecido en el numeral 2.3. de las BA, no considera impugnabilidad. No contiene disposición que establezca que en contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, tal como lo exige el inciso final del artículo 79 ter del Reglamento de la Ley 19.886.

El numeral 2.4 denominado "Cobro de multa", resulta impreciso, genérico y no considera otras alternativas para el cobro, tales como el pago del del proveedor o la ejecución de la boleta de garantía.

El numeral 3 sobre "modificación y término anticipado del contrato", en relación con los llamados aumentos, constituye una modificación contractual por lo que las BA debieron haber considerado, acorde con esta naturaleza jurídica, que no podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del originalmente pactado, en virtud de lo previsto en el artículo 77 inciso final.

Por lo anterior, no es procedente y carece de la debida coherencia, la mención que las BA hace al límite de 1000 UTM.

El numeral 3 "Modificación y término anticipado del contrato" establece como causal "3) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor adjudicado. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes bases". Esto no se ajusta a Derecho, conforme lo ha determinado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República mediante los dictámenes N° 49.914 y 58.155 ambos de 2015, ya que en virtud de los principios de certeza y seguridad jurídica, no es admisible que se contemple como causal de término anticipado de la convención "si se faltase a cualquiera de las obligaciones previstas en las bases", sin especificar, a lo menos de manera ejemplar, las situaciones que se considerarán incumplimientos graves.

El numeral 3.1 presenta un procedimiento de aplicación de medidas que considera un plazo de impugnación contrario al establecido para los recursos administrativos de la ley 19.880, lo cual vulnera el texto expreso del artículo 79ter del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

El numeral 4 de las BA sobre "Servicios no considerados", contenido en el título "Disposiciones finales", se ha previsto la posibilidad de solicitar al proveedor adjudicado una o más cotizaciones por nuevos productos o servicios que no desnaturalicen el objeto de la contratación.

Tal circunstancia constituye una modificación contractual por lo que las BA debieron haber considerado, acorde con esta naturaleza jurídica, que no podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del originalmente pactado, en virtud de lo previsto en el artículo 77 inciso final.

Contrato 3838 -34-CL21, "Convenio Suministro Insumos de Señalización y Demarcaciones viales de Tránsito Público"

Numeral 10 "Apertura de las ofertas" de las BA sanciona con la inadmisibilidad de la oferta la omisión de salvar errores u omisiones formales de acuerdo con lo previsto por el artículo 40 del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda. Tal cuestión, resulta improcedente en virtud de lo dictaminado por la Contraloría General de la República al establecer que el DS 250 /2004, del Ministerio de Hacienda, no permite a las entidades dejar de considerar la oferta respectiva en una hipótesis como la señalada. (Dictámenes 42.497 de 2011, 18.525 de 2008, 17.245 de 2018 y 18.172 de 2018).

Respecto del numeral 11.1 "Criterios de Evaluación", las BA contemplan una ponderación para aquel de carácter técnico de 55%. A su vez, este criterio se encuentra compuesto por el factor de "Ubicación Geográfica" y por el factor "Plazo de entrega", a los cuales se le ha asignado un 40%. Lo descrito, contraviene el principio de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo e igualdad de las bases, puesto que, en estas circunstancias, la ubicación geográfica de los proveedores resulta en un factor decisivo, tal como la ha determinado la jurisprudencia administrativa, entre otros, en el Dictamen 12.286 de 2018, de forma tal que la disposición prevista por la Municipalidad de Puerto Varas resulta jurídicamente improcedente.

En numeral 13 de las BA, denominado "Adjudicación", señala que la Municipalidad "...podrá aceptar cualquiera de ellas (ofertas), aunque su oferta económica no sea la de menos costo, si la estima más conveniente a sus intereses, debidamente fundado y siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en estas bases".

Lo descrito resulta jurídicamente improcedente, por cuanto la municipalidad no tiene la facultad de aceptar cualquiera de las ofertas aun cuando estas den cumplimiento a todas las exigencias de los pliegos de condiciones. Por el contrario, y en virtud de lo previsto en el inciso tercer del artículo 41 del DS N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, "La Entidad Licitante aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases y en el Reglamento", lo cual ha sido ratificado, entre otros, por los dictámenes de la Contraloría General de la República N°s 42.497 de 2011 y 35.805 de 2009 al disponer que en las licitaciones públicas es imperativo seleccionar la oferta que obtenga el

puntaje más alto por aplicación de los criterios de evaluación respectivos y no cualquiera de las aceptadas que cumpla con ciertas exigencias o parámetros.

Esta cuestión, en todo caso, es contradictoria con otras disposiciones establecidas en las propias BA, como, por ejemplo, lo previsto en el numeral 11, denominado "Evaluación de Ofertas" que prescribe como función principal de la Comisión Evaluadora la de evaluar los antecedentes y proponer fundadamente la oferta que haya obtenido el mayor puntaje.

El numeral 17 del título III de las BA, denominado "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato", solo permite presentar como cauciones los instrumentos boleta de garantía en tanto que el artículo 68 del DS N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que "Las Bases no podrán establecer restricciones a determinados instrumentos al momento de exigir una garantía de cumplimiento, debiendo aceptar cualquiera que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente artículo." Conforme lo anterior, no es posible a las entidades adquirentes limitar a determinados tipos de instrumentos el efectivo cumplimiento de la obligación de caucionar las obligaciones del contrato, debiendo aceptar también pólizas de garantía y certificados de fianza, como lo ha establecido la jurisprudencia administrativa, entre otros, en el dictamen N°75.537 de 17 de octubre de 2017.

Asimismo, es improcedente que a los oferentes se les tenga por desistidos de su oferta, por la sola circunstancia de pretender postergar su entrega sin que el plazo establecido para ello en las bases efectivamente se haya vencido.

Procedimiento de aplicación de multas, establecido en el numeral 2.3. de las BA, no considera impugnabilidad. No contiene disposición que establezca que en contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, tal como lo exige el inciso final del artículo 79 ter del Reglamento de la Ley 19.886.

Numeral 4 "Otros productos no considerados", constituye una modificación contractual por lo que las BA debieron haber considerado, acorde con esta naturaleza jurídica, que no podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del originalmente pactado, en virtud de lo previsto en el artículo 77 inciso final.

Decreto que aprueba bases administrativas, técnicas, anexos y designa los miembros de la comisión evaluadora, no individualiza a estos últimos, lo cual contraviene lo previsto en el artículo 37 del DS N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda.

Contrato 3838-24-CL21, "PÓLIZAS DE SEGUROS PARA BIENES MUEBLES INMUEBLES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS".

El numeral 3 de las BA confunde las causales inadmisibilidad con aquellas que facultan a la entidad a declarar desierta la licitación. Señala al efecto que "Se considerará que la oferta no resulta conveniente a los intereses municipales, cuando esta no cumpla con los requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas o cuando la oferta económica o técnica ingresada sea temeraria para los intereses municipales [lo destacado es nuestro]."

El primer aspecto destacado es el único supuesto establecido en el artículo 9 de la LCP para los efectos de establecer la inadmisibilidad de una o más ofertas y no forma parte de los presupuestos descritos en el segundo inciso de dicha disposición legal que faculta a las entidades contratantes para declarar desierto un proceso de licitación, como lo hacen las BA de la Municipalidad de Puerto Varas.

Lo anterior, es de importancia ya que la declaración de inadmisibilidad de una oferta no es facultativa para el municipio si este ha determinado la inconformidad de una propuesta con lo exigido en los pliegos de condiciones, en virtud de lo previsto por el inciso tercero del artículo 10 de la misma ley que consagra en principio o regla jurídica de la estricta sujeción a las bases de licitación.

Por otra parte, resulta jurídicamente improcedente que la Municipalidad de Puerto Varas considere como supuestos para considerar una oferta temeraria, el que "la oferta supera el presupuesto máximo [lo destacado es nuestro] indicado", por cuanto dicha circunstancias constituye una causal de inadmisibilidad de la oferta conforme lo ha establecido la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, entre otros, en el dictamen N°3117 de 13 de enero de 2015 y, en consecuencia, no sujeta a discrecionalidad en cuanto a su declaración, como si ocurre con la facultad de declarar desierta la licitación.

Las Bases Administrativas de la licitación contienen, en el numeral 7 numeral v), la exigencia de completar el Anexo N° 1 "Presentación del oferente" escrito "a máquina o en computador debidamente firmado por el oferente/representante legal, encargado de ventas u otra persona similar que se encuentre habilitada y/o autorizada para ofertar a través del portal, e indicando su RUT".

Sobre la primera exigencia, no resulta procedente exigir en las bases de licitación determinados formatos o, en este caso, una forma específica de completar los anexos, ya que ello vulnera el principio de no formalización que rige los procedimientos administrativos de acuerdo con los artículos 4 y 13 de la Ley 19.880, plenamente aplicables a la contratación regida por la ley 19.886, en virtud de los artículos primeros de ambos cuerpos legales.

A su vez, mediante los dictámenes Nº 99.762 de 2014 y 63.106 de 2015, entre otros, la Contraloría General de la República ha establecido que las entidades deben abstenerse de exigir formalidades no previstas en la normativa para participar en procesos licitatorios, pues esa práctica vulnera el principio de libre concurrencia recogido en los artículos 9º de la ley Nº 18.575, 6º de la ley Nº 19.886 y 20 del decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En seguida no es dable hacer exclusiva referencia a la firma del "representante legal" u otros cargos similares, por cuanto ello no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 7, letra a), de la citada ley N° 19.886, conforme a los cuales toda persona, natural o jurídica, puede presentar ofertas en los procesos licitatorios que ese texto legal regula (aplica dictamen N° 72.975, de 2010 y Dictamen N° 42.497 de 06 de julio de 2011).

Finalmente, cabe establecer que la exigencia de ser suscrito el anexo N° 1 por "otra persona similar que se encuentre habilitada y/o autorizada para ofertar a través del portal", tampoco se ajustaría a la normativa aplicable, por cuanto esta no ha considerado que la oferta pueda ser formulada exclusivamente por personas autorizadas para ello. Por el contrario, el artículo 41 del DS N° 250/2004 del Ministerio de Hacienda, establece que "No podrán adjudicarse ofertas que no emanen de quien tiene poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo Oferente, sin perjuicio de la ratificación posterior que se realice en conformidad a la ley", de lo que fluye, en primer lugar, que el poder debe verificarse al momento de la adjudicación y que es posible ofertar sin poder, y en segundo lugar, que aun así puede efectuarse una ratificación de la oferta efectuada por persona sin poder, de forma posterior al acto adjudicatorio y, en consecuencia, de la oferta.

Carece de coherencia la exigencia establecida en el Numeral 9 de las BA, denominado, "Oferta Económica" el que esta sea declarada inadmisible por no contener oferta técnica.

Resulta improcedente que el numeral 10 denominado "Apertura de las propuestas", establezca que la no presentación de certificaciones y antecedentes solicitados conforme al artículo 40 del Reglamento de la Ley de Compras sea sancionada con la inadmisibilidad de la oferta, ya que, como lo ha determinado la Contraloría General de la República, el DS 250 /2004, del Ministerio de Hacienda, no permite a las entidades dejar de considerar la oferta respectiva en una hipótesis como la señalada. (Dictámenes 42.497 de 2011, 18.525 de 2008, 17.245 de 2018 y 18.172 de 2018).

La cuestión es por lo demás, completamente contradictoria con lo regulado en el numeral 10.3 de las BA con relación a la evaluación del criterio "cumplimiento de requisitos firmales, que le otorga 1 punto al oferente que no haya presentado documentos faltantes y se la haya otorgado un plazo para ello, "de acuerdo a la facultad contenida en las bases".

En numeral 14 de las BA, denominado "Adjudicación", señala, en el numeral 16.1 (sic), que la Municipalidad "...podrá aceptar cualquiera de ellas (ofertas), aunque su oferta económica no sea la de menos costo, si la estima más conveniente a sus intereses, debidamente fundado y siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en estas bases".

Lo descrito resulta jurídicamente improcedente, por cuanto la municipalidad no tiene la facultad de aceptar cualquiera de las ofertas aun cuando estas den cumplimiento a todas las exigencias de los pliegos de condiciones. Por el contrario, y en virtud de lo previsto en el inciso tercer del artículo 41 del DS N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, "La Entidad Licitante aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases y en el Reglamento", lo cual ha sido ratificado, entre otros, por los dictámenes de la Contraloría General de la República N°s 42.497 de 2011 y 35.805 de 2009 al disponer que en las licitaciones públicas es imperativo seleccionar la oferta que obtenga el puntaje más alto por aplicación de los criterios de evaluación respectivos y no cualquiera de las aceptadas que cumpla con ciertas exigencias o parámetros.

Esta cuestión, en todo caso, es contradictoria con otras disposiciones establecidas en las propias BA, como, por ejemplo, lo previsto en el numeral 11, denominado "Evaluación de Ofertas" que prescribe como función principal de la Comisión Evaluadora la de evaluar los antecedentes y proponer fundadamente la oferta que haya obtenido el mayor puntaje.

El título III de las bases administrativas de licitación, denominado "Contrato", establece la obligatoriedad de la suscripción de un contrato administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde que sea puesto a disposición del adjudicado.

Tal disposición resulta contraria a la normativa aplicable, por cuanto el plazo que debe establecer el pliego de condiciones, conforme al artículo 65 del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda, debe computarse desde la notificación de la resolución de adjudicación y no desde que "sea puesto a disposición" del adjudicatorio. Tal cuestión vulnera los principios de certeza y seguridad jurídica.

Por otra parte, la obligación no ha sido cumplida por la Municipalidad, por cuanto no se ha suscrito contrato alguno ni aprobado mediante acto administrativo debidamente tramitado.

El numeral 1 del título III de las BA, denominado "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato", solo permite presentar como cauciones los instrumentos boleta de garantía y vale vista, en tanto que el artículo 68 del DS N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que "Las Bases no podrán establecer restricciones a determinados instrumentos al momento de exigir una garantía de cumplimiento, debiendo aceptar cualquiera que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente artículo." Conforme lo anterior, no es posible a las entidades adquirentes limitar a determinados tipos de instrumentos el efectivo cumplimiento de la obligación de caucionar las obligaciones del contrato, debiendo aceptar también pólizas de garantía y certificados de fianza, como lo ha

establecido la jurisprudencia administrativa, entre otros, en el dictamen N°75.537 de 17 de octubre de 2017.

El numeral 5 de las BA, que contiene el procedimiento de aplicación de multas, no contiene disposición que establezca que en contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, tal como lo exige el inciso final del artículo 79 ter del Reglamento de la Ley 19.886.

Además, en el numeral 3.1, se dispone de un procedimiento de aplicación de medidas derivadas de incumplimientos, sin que se advierta la utilidad de ello, ni se consigne en qué casos se aplicará uno u otro, por lo que constituye una reiteración innecesaria.

El numeral 7 "Modificación y término anticipado del contrato" establece como causal "3) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor adjudicado. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes bases". Esto no se ajusta a Derecho, conforme lo ha determinado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República mediante los dictámenes N° 49.914 y 58.155 ambos de 2015, ya que en virtud de los principios de certeza y seguridad jurídica, no es admisible que se contemple como causal de término anticipado de la convención "si se faltase a cualquiera de las obligaciones previstas en las bases", sin especificar, a lo menos de manera ejemplar, las situaciones que se considerarán incumplimientos graves.

Contrato 3838-22-CL21 "CONVENIO DE SUMINISTRO DEL SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS, DIDECO 2021 – 2022"

El numeral 2, "Participantes", dispone que el contrato se entenderá perfeccionado con el envío y aceptación de la orden de compra por parte del proveedor. Si bien, ello es posible respecto de los procesos de licitación cuya cuantía sea superior a 100 UTM e inferior a 1000 de dichas unidades, ello debe encontrarse debidamente justificado atendiendo a la calidad excepcional de esta circunstancia, por cuanto constituye la regla general en la materia la formalización de la compra mediante la suscripción de un contrato administrativo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 63 del reglamento de la Ley de Compras Públicas.

El numeral 3 de las BA confunde las causales inadmisibilidad con aquellas que facultan a la entidad a declarar desierta la licitación. Señala al efecto que "Se considerará que la oferta no resulta conveniente a los intereses municipales, cuando esta no cumpla con los requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas o cuando la oferta económica o técnica ingresada sea temeraria para los intereses municipales [lo destacado es nuestro]."

El primer aspecto destacado es el único supuesto establecido en el artículo 9 de la LCP para los efectos de establecer la inadmisibilidad de una o más ofertas y no forma parte de los presupuestos

descritos en el segundo inciso de dicha disposición legal que faculta a las entidades contratantes para declarar desierto un proceso de licitación, como lo hacen las BA de la Municipalidad de Puerto Varas.

Lo anterior, es de importancia ya que la declaración de inadmisibilidad de una oferta no es facultativa para el municipio si este ha determinado la inconformidad de una propuesta con lo exigido en los pliegos de condiciones, en virtud de lo previsto por el inciso tercero del artículo 10 de la misma ley que consagra en principio o regla jurídica de la estricta sujeción a las bases de licitación.

Las Bases Administrativas de la licitación contienen, en el numeral 7 numeral v), la exigencia de completar el Anexo N° 1 "Presentación del oferente" escrito "a máquina o en computador debidamente firmado por el oferente/representante legal, encargado de ventas u otra persona similar que se encuentre habilitada y/o autorizada para ofertar a través del portal, e indicando su RUT".

Sobre la primera exigencia, no resulta procedente exigir en las bases de licitación determinados formatos o, en este caso, una forma específica de completar los anexos, ya que ello vulnera el principio de no formalización que rige los procedimientos administrativos de acuerdo con los artículos 4 y 13 de la Ley 19.880, plenamente aplicables a la contratación regida por la ley 19.886, en virtud de los artículos primeros de ambos cuerpos legales.

A su vez, mediante los dictámenes Nº 99.762 de 2014 y 63.106 de 2015, entre otros, la Contraloría General de la República ha establecido que las entidades deben abstenerse de exigir formalidades no previstas en la normativa para participar en procesos licitatorios, pues esa práctica vulnera el principio de libre concurrencia recogido en los artículos 9º de la ley Nº 18.575, 6º de la ley Nº 19.886 y 20 del decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En seguida no es dable hacer exclusiva referencia a la firma del "representante legal" u otros cargos similares, por cuanto ello no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 7, letra a), de la citada ley N° 19.886, conforme a los cuales toda persona, natural o jurídica, puede presentar ofertas en los procesos licitatorios que ese texto legal regula (aplica dictamen N° 72.975, de 2010 y Dictamen N° 42.497 de 06 de julio de 2011).

Finalmente, cabe establecer que la exigencia de ser suscrito el anexo N° 1 por "otra persona similar que se encuentre habilitada y/o autorizada para ofertar a través del portal", tampoco se ajustaría a la normativa aplicable, por cuanto esta no ha considerado que la oferta pueda ser formulada exclusivamente por personas autorizadas para ello. Por el contrario, el artículo 41 del DS N° 250/2004 del Ministerio de Hacienda, establece que "No podrán adjudicarse ofertas que no emanen de quien tiene poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo Oferente, sin perjuicio de la ratificación posterior que se realice en conformidad a la ley", de lo que fluye, en primer lugar, que el poder debe verificarse al momento de la adjudicación y que es posible ofertar sin poder, y en segundo lugar, que aun así puede efectuarse una ratificación de la oferta efectuada por persona sin poder, de forma posterior al acto adjudicatorio y, en consecuencia, de la oferta.

Resulta improcedente que el numeral 10 denominado "Apertura de las propuestas", establezca que la no presentación de certificaciones y antecedentes solicitados conforme al artículo 40 del Reglamento de la Ley de Compras sea sancionada con la inadmisibilidad de la oferta, ya que, como lo ha determinado la Contraloría General de la República el DS 250 /2004, del Ministerio de Hacienda, no permite a las entidades dejar de considerar la oferta respectiva en una hipótesis como la señalada. (Dictámenes 42.497 de 2011, 18.525 de 2008, 17.245 de 2018 y 18.172 de 2018).

La cuestión es por lo demás, completamente contradictoria con lo regulado en el numeral 10.3 de las BA con relación a la evaluación del criterio "cumplimiento de requisitos firmales, que le otorga 1 punto al oferente que no haya presentado documentos faltantes y se la haya otorgado un plazo para ello, "de acuerdo a la facultad contenida en las bases".

No se ajusta a Derecho que las BA de la licitación considere que el servicio contratado sea uno de simple y objetiva especificación por el hecho de que las especificaciones técnicas se encuentren contenidas en pliegos de condiciones aprobados, por cuanto la exigencia apunta a la naturaleza y configuración del servicio mismo y no a la forma en que estos consten o sean aprobados, exigencias por lo demás que es obligatoria y común a la contratación de bienes y servicios con independencia de su nivel de complejidad.

Por lo anterior, en esta licitación debió considerarse la obligación de suscribir un contrato administrativo en los términos establecidos en el inciso primero del artículo 63 y 65 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

El numeral 3.1 de las BA, denominado "Multa por atraso", establece esta sanción por incumplimiento de todas o parte de sus obligaciones y por servicios entregados en condiciones que no correspondan al contrato. Tales conceptos se encuentran establecidos en forma genérica, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 79 ter del aludido decreto N° 250, y los principios de certeza y seguridad jurídica (aplica criterio contenido en los oficios N°s. 15.580, de 2014, y 3.591, de 2019).

El numeral 3.2 de las BA, que contiene el procedimiento de aplicación de multas, no contiene disposición que establezca que en contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, tal como lo exige el inciso final del artículo 79 ter del Reglamento de la Ley 19.886.

Además, en el numeral 4.1, se dispone de un procedimiento de aplicación de medidas derivadas de incumplimientos, sin que se advierta la utilidad de ello, ni se consigne en qué casos se aplicará uno u otro, por lo que constituye una reiteración innecesaria.

El numeral 4 "Modificación y término anticipado del contrato" establece como causal "3) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor adjudicado. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes bases". Esto no se ajusta a Derecho, conforme lo ha determinado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República mediante los

dictámenes N° 49.914 y 58.155 ambos de 2015, ya que en virtud de los principios de certeza y seguridad jurídica, no es admisible que se contemple como causal de término anticipado de la convención "si se faltase a cualquiera de las obligaciones previstas en las bases", sin especificar, a lo menos de manera ejemplar, las situaciones que se considerarán incumplimientos graves.

El numeral 4 (sic) de las BA sobre "Servicios no considerados", contenido en el título "Disposiciones finales", se ha previsto la posibilidad de solicitar al proveedor adjudicado una o más cotizaciones por nuevos productos o servicios que no desnaturalicen el objeto de la contratación.

Tal circunstancia constituye una modificación contractual por lo que las BA debieron haber considerado, acorde con esta naturaleza jurídica, que no podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del originalmente pactado, en virtud de lo previsto en el artículo 77 inciso.

Recomendaciones para el Proceso de Licitaciones

La revisión de los contratos, así como de los actos y normativa en que se fundan y rigen, ha permitido establecer, en términos generales, una deficiente elaboración de las bases de licitación administrativas y técnicas que en variados e importantes aspectos no se ajustan a la normativa que rige los procesos de compras.

También en términos generales, se debe considerar que, de acuerdo con el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el inciso tercero de la Ley N° 19.886, estos pliegos constituyen la principal fuente de obligaciones tanto para el proveedor como para la Municipalidad de Puerto Varas.

Por su parte, la jurisprudencia contralora ha determinado que los errores de la Administración cometido durante la elaboración de bases de licitación, la evaluación o la adjudicación, no pueden ser asumidos en sus consecuencias por los particulares en base al principio de interdicción de arbitrariedades.

De lo anterior, se sigue que el actual estado de las bases de licitación que habitualmente utiliza el municipio -prácticamente en todos sus procesos como modelo estándar, en importantes aspectosconstituye un riesgo de responsabilidad administrativa y civil para funcionarios, jefaturas, autoridad e incluso concejales en los casos en que los pliegos deben ser aprobados por dicho cuerpo colegiado.

La anterior situación puede verse agravada una vez que se dicte (prontamente) la ley de moderniza el sistema de compras públicas y que somete a controles la actividad contractual municipal, otorga facultades fiscalizadoras a la Dirección de Compras y Contratación Pública, torna obligatorias sus directivas, aumenta la competencia del Tribunal de Compras Pública y obliga a un procedimiento previos de justificación de la necesidad a satisfacer, entre otros.

En suma, en este contexto y considerando los hallazgos individualizados respecto de cada contrato se formulan las siguientes recomendaciones:

- 1. Efectuar un proceso de estandarización de los principales instrumentos de compras públicas. En el caso de los pliegos de condiciones, mediante la redacción y aprobación de bases administrativas generales tipo, que contengan los elementos comunes de toda compra, mediante la contratación un servicio especializado o consultoría que incorpore y asegure una adecuación a los criterios jurisprudenciales tanto de la Contraloría General de la República como del Tribunal de Contratación Pública y a la normativa que rige los procesos. De igual forma, estandarizar los actos administrativos relativos a la adjudicación, designación de comisiones evaluadoras, actas, respuestas a las consultas, etc.
- Sobre la base de las mismas consideraciones precedentemente expuestas, estandarizar criterios de evaluación de habitual utilización a fin de asegurar su correcta construcción y pertinencia, legalidad y congruencia entre ellos, utilizando entre otras herramientas, la modelación de resultados.
- 3. Incorporar en las bases de licitación, criterios de evaluación sustentables (género, medioambientales, integración de personas con discapacidad, entre otros) con el fin de utilizar el poder de compra de la Administración en el fomento del desarrollo comunal, lo cual constituye la más actual y probada tendencia en pro de este objetivo.
- 4. Efectuar un proceso de efectiva capacitación a los funcionarios habitualmente involucrados en los procesos de compra, así como a directivos y concejales a fin de asegurar mayores competencias y adecuada evaluación de las ofertas.
- 5. Utilizar la facultad establecida en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas que permite proveer a la comisión evaluadora de la asesoría de expertos de reconocido prestigio en las materias técnicas a revisar en los procesos de licitación.
- 6. Incorporar contratos tipos en las bases de licitación, previamente elaborados por servicios especializado o consultoría, que permita dar cumplimiento a la normativa vigente, agilice los procesos administrativos, otorgue mayor transparencia a los procesos, entre otros factores.
- 7. Diseñar, aprobar e incorporar aspectos y herramientas de compliance en los procedimientos administrativos de compra, destinados a disminuir los riesgos de prácticas contrarias a la probidad administrativa.
- 8. Contar con un servicio especializado o consultoría para la revisión y adecuación del Manual de Adquisiciones de la Municipalidad, así como del Plan Anual de Compras.
- 9. Contar con un servicio especializado o consultoría que oriente y permita a la Municipalidad incorporar en todas las etapas del proceso de compra, la metodología "mayor valor por dinero".
- 10. Contar con una asesoría especializada permanente que permite resguardar a la gestión alcaldicia de eventuales responsabilidades derivadas de los aspectos antes mencionados, así como para ejercer defensas administrativas y judiciales que no puedan ser asumidos por la Dirección

Jurídica atendiendo a la gran variedad y cantidad de tareas que debe enfrentar en todos los aspectos de la gestión municipal.

Listado de contratos firmados y montos auditados

Respecto a la revisión de los contratos firmados con nivel de ponderación de eficacia y pérdida Patrimonial al municipio. Se revisaron los procesos licitatorios del periodo y convenios marco por un monto de\$ 6.369.984.590, y un total de 560 Licitaciones Públicas y Convenios Marco a través del Portal Mercado Público, se estudiaron con profundidad una serie de contratos los cuales contaban con alguna observación y que se encuentran detallados en el Anexo Nº 9

Ejemplo de revisión de Órdenes de Compra que derivan en contratos a revisar.

Código de OC	Proveedor	MontoOC_BRUTO	Tipo Orden	Observación
2854-326- SE21	LABORATORIOS SAVAL S A	\$9.069.335,10	TD Art 10 N° 7 letra e)	1) No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos; 2) Se observa una incorrecta aplicación de la causal invocada, por cuanto no se acredita documentadamente la titularidad por parte del proveedor de derechos de propiedad intelectual, industrial, patentes y otros similares. Asimismo, tampoco se encuentra adjunta a la OC ni se individualiza en la resolución, registros o certificacionesque den cuenta de dicha dicha titularidad. Por otra parte, la referencia al Decreto 4 del Ministerio de Salud resulta improcedente por cuanto, como transcribe el propio acto administrativo, se aplica a la causal de Urgencia, emergencia o imprevisto y no a aquella invocada en la especie; 3) No se ha dado cumplimiento a la obligación de suscribir un contrato administrativo. La resolución aprobatoria del TD no dispone razones ni fundamentos para eximir a esta adquisición de tal obligación la cual debió cumplirse de conformidad con lo previsto en el artículo 63 y 52 del RLC al tratarse de una adquisición superior a 100 UTM;
2854-152- CM21	SOCIEDAD COMERCIAL OFIMASTER SPA	\$6.248.669,01	Convenio Marco	No se observan irregularidades
2854-317- SE21	LABIN CHILE S A	\$5.129.320,07	TD Art 10 N° 7 letra e)	1) No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos; 2) En cuanto a la fundamentación del acto administrativo aprobatorio del TD, la referencia al Decreto 4 del Ministerio de Salud resulta improcedente por cuanto, como transcribe

				el propio acto administrativo, se aplica a la causal de Urgencia, emergencia o imprevisto y no a aquella invocada en la especie;
2854-142- SE21	PV EQUIP SA	\$4.940.657,47	TD Art 10 N° 7 letra e)	1) No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
2854-108- SE21	TREMA DENTAL LIMITADA	\$3.733.982,00	TD Art 10 N° 7 letra e)	1) No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos; 2) En cuanto a la fundamentación del acto administrativo aprobatorio del TD, la referencia al Decreto 4 del Ministerio de Salud resulta improcedente por cuanto, como transcribe el propio acto administrativo, se aplica a la causal de Urgencia, emergencia o imprevisto y no a aquella invocada en la especie;
2854-392- SE21	DIARGO SPA	\$3.694.009,90	TD Art 10 N° 7 letra e)	1) No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
2854-302- SE21	DROGUERIA GLOBAL PHARMA SPA	\$3.581.900,00	Licitación Pública 2854-21- LQ19	No se observan irregularidades

Informe sobre revisión de contrataciones directas efectuadas en el período auditado.

Introducción.

De acuerdo con lo solicitado el informe de auditoría debe contener, en lo pertinente, una evaluación sobre la legalidad de las contrataciones directas efectuadas por la Municipalidad de Puerto Varas y, particularmente, por la Dirección de Salud de Dicha entidad.

Cabe señalar que, atendido a la entidad y oportunidad de la información disponible y a las características de los procedimientos administrativos de contratación, no es posible determinar un eventual detrimento patrimonial por pagos en exceso o sobre precios.

En otro acápite del presente informe se ha procedido a efectuar un análisis de los contratos derivados de procesos licitatorios.

En el presente apartado, se procederá al formular conclusiones y sugerencia respecto de los hallazgos en contrataciones directas, las cuales han sido objeto de una revisión más amplia y diferenciada dado el carácter discrecional de la selección del proveedore y los mayores riesgos derivados de ello.

Asimismo, y conforme a los requerimientos contenidos en las bases de la licitación, se realizará una revisión particular de la totalidad de los tratos directos vinculados a la Dirección de Salud del Municipio, cuyo resultado se expone en los anexos TD Dpto. de Salud N° 1 al 8.

a. Metodología y determinación de la muestra.

De acuerdo con lo previsto por las bases administrativas y técnicas de la licitación, el análisis se circunscribe a aquellos contratos firmados, vale decir, suscritos por las partes de acuerdo con lo previsto por el artículo 63 del DS N° 250/2004, de Hacienda, sobre Reglamento de la Ley 19.886. Dicha disposición establece la regla general sobre la materia al señalar que "Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley Nº 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato." A su vez, el artículo 65 previene que "El contrato definitivo será suscrito entre la Entidad Licitante y el Adjudicatario dentro del plazo establecido en las Bases, debiendo publicarse en el Sistema de Información."

Sin embargo, la revisión pudo determinar que la Municipalidad de Puerto Varas no ha generado suscripción de contratos en los términos previsto en la normativa citada, sino que ha perfeccionado dichas adquisiciones mediante la emisión de la orden de compra y aceptación de ella por parte del contratista.

Considerando la heterogeneidad de los bienes y servicios contratados, dentro de este universo contractual se han seleccionado aquellos que, de acuerdo con la experiencia de los informantes son de mayore relevancia y riesgo al presentar las siguientes características:

- a) Contrataciones Directas en sentido estricto, excluyendo de la revisión las adquisiciones efectuadas vía Convenio Marco mediante emisión de órdenes de compra.
- b) Que presenten una cuantía igual o superior a 1.000.000 de pesos chilenos.

Cabe señalar que, para estos efectos, se han considerado y revisado la totalidad de las órdenes de compra emitidas en el período auditado, a fin de dar cumplimiento a los parámetros antes indicados.

En resumen, el presente informe versa sobre el análisis de 676 contrataciones directas y sus antecedentes, los cuales se encuentran individualizado en los anexos correspondientes. De estos, 93 corresponden a la Dirección de Salud Municipal.

Como se indicó previamente, el análisis de la legalidad del acto implica determinar la sujeción de este a todo el bloque de legalidad que lo rige. Por esta razón, la metodología consistió en la revisión íntegra para cada uno de los documentos publicados en conjunto con cada orden compra publicada en el Sistema de Información a fin de excluir los procesos que no se han determinado en la muestra y aquellos derivados de licitaciones públicas, privadas y Convenios Marco.

Finalmente, dadas las condiciones expresadas, no fue posible determinar irregularidades vinculadas a prácticas contrarias a la probidad administrativa.

b. Normativa legal y reglamentaria aplicable.

Como se estableció previamente, el contrato administrativo de suministro de bienes muebles y el de prestación de servicios que se encuentran regidos por la Ley Nº 19.886 y su Reglamento, cuerpos normativos que tipifican y regulan los mecanismos de contratación que les pueden dar origen.

El artículo 1 de dicho cuerpo legal previene que dicha preceptiva se aplicará a "Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones."

Por otra parte, supletoriamente se aplicarán a estos contratos las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

Tratándose específicamente del mecanismo de trato o contratación directa, el artículo 52 del señalado reglamento señala que "Las normas aplicables a la Licitación Pública y a la Licitación Privada se aplicarán al Trato o Contratación Directa, en todo aquello que atendida la naturaleza del Trato o Contratación Directa sea procedente."

II. Conclusiones.

En términos generales, los procesos de contratación pública se han desarrollado sin una adecuada gestión del proceso de compra, detectándose situaciones de eventual fragmentación, improcedencia de causales, insuficiente justificación de ellas, inadecuada formulación de cláusulas contractuales, entre otros aspectos que constan en los 676 tratos directos analizados y cuyo detalle consta en los anexos correspondientes los cuales han sido diferenciados entre aquellos que contiene información de adquisiciones efectuadas por la Unidad de Adquisiciones (2852) y la Dirección de Salud Municipal (2854)

Sin perjuicio de lo señalado, cabe destacar lo siguiente:

a) Respecto de las órdenes de compra 2852-142-AG21 y 2852-228-AG21, pudo determinarse la existencia de indicios de fragmentación en la adquisición de mobiliario que habría significado omitir la compra mediante el sistema de Convenio Marco, con un eventual detrimento al patrimonio municipal.

Lo anterior, por cuanto existe un Convenio Marco vigente de Mobiliario desde el mes de noviembre del año 2020 y en cuyo catálogo de encuentran los productos solicitados a través de las aludidas órdenes de compra. Ambas fueron emitidas durante el mes de marzo del año 2021, por un monto total de \$2.211.547 los que a dicho mes eran equivalentes a 42.95 UTM.

Ahora bien, el CM es el mecanismo al cual deben concurrir en primer lugar las entidades compradoras, conforme lo establecen los artículos 9 y 14 del Reglamento de la Ley 19.886. En particular tratándose del CM de Mobiliario, éste es obligatorio tratándose de adquisiciones superiores a 30 UTM conforme lo establecen sus bases de licitación, por lo que podría verificarse una situación de fragmentación de la compra.

Por otra parte, una revisión del Catálogo Electrónico determinó la existencia actual de los productos requeridos a precios inferiores como lo es el producto ID 1690005 o ID 1690300.

- b) Respecto de la OC 2854-176-SE20 (DISAM): El objeto de la adquisición se encuentra excluido de la Ley N° 19.886, por cuanto el permiso de circulación de un vehículo motorizado no tiene la naturaleza de bien o servicio conforme a las definiciones establecidas en el reglamento dicho cuerpo normativo, sino que se trata de un impuesto que deben pagar anualmente todos los dueños de vehículos motorizados y que va en beneficio de las municipalidades. En este mismo sentido, para que tenga lugar un contrato de suministro de bienes y servicios se requiere que ambas partes sean distintas jurídicamente ya que se trata de una convención que presenta, entre otras características, ser bilateral y onerosa, esto es, donde existen dos partes que se gravan en beneficio de la otra. Como es posible observar, la Dirección de Salud no constituye una persona jurídica distinta de la Municipalidad de Puerto Varas.
- c) Respecto de la OC 2854-348-SE20 (DISAM): 1) No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;2) No se ha dado cumplimiento a la obligación de suscribir un contrato administrativo. La resolución aprobatoria del TD no dispone razones ni fundamentos para eximir a esta adquisición de tal obligación la cual debió cumplirse de conformidad con lo previsto en el artículo 63 y 52 del RLC al tratarse de una adquisición superior a 100 UTM;
- d) Respecto de la OC 2854-339-SE20 (DISAM): 1) No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 del Reglamento que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;2) Asimismo, no se encuentra adjunto a la OC el acto administrativo que califica la urgencia, aprueba la contratación directa y autoriza el gasto, por lo que no se ha podido constatar su existencia ni la adecuada configuración de la causal.
- e) Respecto de la OC 2854-544-SE20 (DISAM): 1) No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos; 2) Se observa una incorrecta aplicación de la causal invocada, por cuanto no se acredita documentadamente la titularidad por parte del proveedor de derechos de propiedad intelectual, industrial, patentes y otros similares. Asimismo, tampoco se encuentra adjunta a la OC ni se individualiza en la resolución, registros o certificaciones que den cuenta de dicha titularidad.
- f) Respecto de la OC 2854-687-SE21(DISAM): 1) No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos; 2) Se observa una incorrecta aplicación de la causal invocada, por cuanto lo adquirido es servicio de mantención que no requiere titularidad por parte del proveedor de derechos de propiedad intelectual, industrial, patentes y otros similares.

Asimismo, tampoco se encuentra adjunta a la OC ni se individualiza en la resolución, registros o certificacionesque den cuenta de dicha dicha titularidad. La referencia que el acto administrativo hace a la instalación por parte del proveedor del sistema de bombas no se condice con lo indicado en la cotización adjunta. Por otra parte, la referencia al Decreto 4 del Ministerio de Salud resulta improcedente por cuanto, como transcribe el propio acto administrativo, se aplica a la causal de Urgencia, emergencia o imprevisto y no a aquella invocada en la especie.3) El concepto "Gastos Generales" contenido en la cotización y su alto valor, no se condice con la definición de Cotización que establece el RLC y que exige especificaciones y detalles, lo cual podría significar una vulneración al principio de eficiencia, eficacia y ahorro en las contrataciones establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Asimismo, el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, el principio de eficiencia. Asimismo, el artículo 62 del citado cuerpo legal precisa que todo incumplimiento al deber de eficiencia se traduce en una contravención al principio de probidad.

Recomendaciones para el proceso de Compras Públicas

Al igual que respecto de los contratos derivados de procedimientos de licitación pública, en términos generales, se debe considerar que, de acuerdo con el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el inciso tercero del Ley N° 19.886, plenamente aplicable a las contrataciones directas, los pliegos de condiciones de este tipo de compras constituyen la principal fuente de obligaciones tanto para el proveedor como para la Municipalidad de Puerto Varas.

Por su parte, la jurisprudencia contralora ha determinado que los errores de la Administración cometido durante el proceso de compras no pueden ser asumidos en sus consecuencias por los particulares en base al principio de interdicción de arbitrariedades, lo cual obliga a la autoridad adoptar medidas de invalidación, retrotraer procesos, entre otros, con el subsecuente riesgo de responsabilidad administrativa y civil.

La anterior situación puede verse agravada una vez que se dicte (prontamente) la ley de moderniza el sistema de compras públicas y que somete a mayores controles la actividad contractual municipal, otorga facultades fiscalizadoras a la Dirección de Compras y Contratación Pública, torna obligatorias sus directivas, aumenta la competencia del Tribunal de Compras Pública, obliga a un procedimiento previo de justificación de la necesidad a satisfacer, entre otros.

En suma, en este contexto y considerando los hallazgos individualizados respecto de cada procedimiento se formulan las siguientes recomendaciones:

- Efectuar un proceso de estandarización de los principales instrumentos de compras públicas.
 En el caso de los actos administrativos que aprueben contratación directa, mediante la
 contratación un servicio especializado o consultoría que incorpore y asegure una adecuación
 a los criterios jurisprudenciales tanto de la Contraloría General de la República como del
 Tribunal de Contratación Pública y a la normativa que rige los procesos.
- 2. Efectuar un proceso de efectiva capacitación a los funcionarios habitualmente involucrados en los procesos de compra, así como a directivos y concejales a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de la normativa aplicable.
- 3. Diseñar y aprobar instrumentos tipos, previamente elaborados por servicios especializado o consultoría, que permita dar cumplimiento a la normativa vigente, agilice los procesos administrativos, otorgue mayor transparencia a los procesos, entre otros factores.
- 4. Diseñar, aprobar e incorporar aspectos y herramientas de compliance en los procedimientos de contratación directa, destinados a disminuir los riesgos de prácticas contrarias a la probidad administrativa.
- 5. Contar con un servicio especializado o consultoría para la revisión y adecuación del Manual de Adquisiciones de la Municipalidad, así como del Plan Anual de Compras.
 - En este último aspecto se debe evaluar el cumplimiento efectivo de la planificación de las licitaciones y de las razones por las cuales estas no se han desarrollado en la oportunidad prevista, que es una causa habitual en el origen de los tratos directos. También se debe evaluar la existencia de tratos directos habituales que deberían haber sido incorporados en la planificación como procesos de licitación. Determinar los procesos en los cuales se pueden efectuarse compras por períodos superiores a 1 año a fin de evitar la sobrecarga de adquisiciones y permitir una mejor planificación. Finalmente indagar si la estimación de plazo es la adecuada atendiendo a las características particulares del municipio.
- 6. Diseñar y aprobar, dentro del manual de procedimiento de adquisiciones, un mecanismo de admisibilidad de la solicitud de trato directo por parte de los clientes internos, a fin de someter a mayor transparencia la contratación, contar con un procedimiento para la adecuada determinación y procedencia de la causal, limitar a través de este instrumento las circunstancias en que es posible recurrir a la contratación directa (como por ejemplo, cuantía o materia) entre otros factores positivos. Cabe señalar que este procedimiento de admisibilidad es utilizado por los mayores compradores públicos a nivel nacional (JUNAEB y CENABAST).
- 7. Contar con un servicio especializado o consultoría que oriente y permita a la Municipalidad incorporar en todas las etapas del proceso de compra, la metodología "mayor valor por dinero". Asimismo, que permita otorgar un soporte especializado a la Dirección Jurídica en la determinación y justificación de las causales de trato directo en atención a su carácter excepcional y debido a la gran variedad y cantidad de tareas que debe enfrentar dicha unidad.
- 8. Contar con una asesoría especializada permanente que permite resguardar a la gestión alcaldicia de eventuales responsabilidades derivadas de los aspectos antes mencionados, así

- como para ejercer defensas administrativas y judiciales que no puedan ser asumidos por la Dirección Jurídica atendiendo a la gran variedad y cantidad de tareas.
- Iniciar procedimientos sancionatorios a fin de determinar la eventual responsabilidad de funcionarios en las situaciones de fragmentación y renovación contractual improcedentes detectadas y que han aparejado la omisión de la propuesta pública o de adquisición vía convenio marco.

Informe Legal de recursos No recuperados por concepto de derechos municipales

Introducción

De acuerdo con lo solicitado en las respectivas bases de licitación, el producto N° 3 a considerar en el primer informe debe contener:

"Informe de recursos no remunerados por concepto: derechos municipales, tributos por ingresos, licencias médicas, concesiones, no pago oportuno de juicios y leyes sociales, medicamentos vencidos y otros que conlleve las acciones para la recuperación de dichos fondos no recuperados: determinar el detrimento patrimonial por mala utilización de los recursos municipales: (a) no recuperación de derechos y tributos por ingresos municipales, licencias médicas, concesiones, no pago oportuno de juicios y leyes sociales, medicamentos vencidos y otros, (b) Identificar departamentos responsables en esta etapa e incumplimiento de sus funciones y atribuciones establecidas por ley."

Al respecto, el presente informe solo considerará el detrimento patrimonial atribuible a juicios laborales que, como se detallará, son los de mayor cuantía total, por cuanto no ha sido recibida la totalidad de la información necesaria para efectuar un análisis de los demás elementos y la identificación de los departamentos responsables en esta etapa e incumplimiento de sus funciones y atribuciones establecidas por ley.

1. Carácter de empleador de la Municipalidad de Puerto Varas.

Una materia de gran importancia para apreciar los alcances del presente informe es establecer la calidad de empleador de la Municipalidad de Puerto Varas respecto a las relaciones contractuales regidas por el artículo 4 de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo de funcionarios municipales.

Para dilucidar lo anterior, se debe tener presente que el citado artículo 4 de la Ley № 18.883, que aprobó el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece, lo siguiente:

"Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que

no sean /as habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.

Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a /as normas generales.

Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto".

Conforme a dicha disposición, el contrato a honorarios se erige como un mecanismo de prestación de servicios a través del cual la administración municipal puede contar con la asesoría de expertos en determinadas materias, cuando necesita llevar a cabo labores propias y que presentan el carácter de ocasional, específico, puntual y no habitual.

En consecuencia, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1 ° y 4° de la Ley N º 18.883, las municipalidades, para cumplir las funciones públicas que la ley les asigna, cuentan con una dotación permanente y otra transitoria, conformada por los funcionarios de planta y a contrata, respectivamente, y, además, aquélla compuesta por las personas que sirven labores en calidad de contratados a honorarios. Los trabajos que se efectúan conforme a esta última calidad jurídica constituyen una modalidad de prestación de servicios particulares, que no confiere al que los desarrolla la calidad de funcionario público, y los derechos que le asisten son los que establece el respectivo contrato.

Debe entenderse que son labores accidentales y no habituales de la municipalidad aquéllas que, no obstante ser propias de dicho ente, son ocasionales, esto es, circunstanciales, accidentales y distintas de las que realiza el personal de planta o a contrata; y por cometidos específicos las labores puntuales, es decir, aquéllas que están claramente determinadas en el tiempo y perfectamente individualizadas, y que, excepcionalmente, pueden consistir en funciones propias y habituales del ente municipal, pero, bajo ningún concepto, se pueden desarrollar las labores permanentes conforme dicha modalidad.

Al respecto, la jurisprudencia actual de la Corte Suprema ha establecido que, contrastando lo manifestado con determinadas circunstancias de hecho, "...es claro que revelan con claridad la existencia de un vínculo laboral entre las partes, atendido el desarrollo práctico que en la faz de lo realidad concreta, tuvo dicha relación, al constituir indicios que demuestran, en los términos descritos en el artículos 7° del Código del Trabajo, una relación sometida a su regulación, que configuran una evidente prestación de servicios personales, sujeta a dependencia y subordinación y por la cual la demandante recibía en cambio una remuneración. Inferencia que obtiene mayor fuerza si se considera que se trata del desempeño de servicios que se prolongaron en el tiempo sin solución de continuidad, lo que impide considerar que su incorporación se haya desplegado conforme las exigencias de la modalidad contemplada en el artículo 4 de la Ley Nº 18.883, desde

que el ejercicio de labores que se extienden durante más de cinco años y en las condiciones señaladas, no pueden considerarse como sujeta a las características de especificidad que señala dicha norma, o desarrollados en las condiciones de temporalidad que indica, por lo que corresponde aplicar el Código del Trabajo, concluyendo que el vínculo existente entre las partes, es de orden laboral."4

En el mismo sentido se ha pronunciado el máximo tribunal en los ingresos números 76.444-16, 35.145-16 y 31.151-17, en los que se concluyó que una correcta interpretación del artículo 1º del Código del Trabajo, vinculado con el artículo 4º de la Ley Nº 18.883, implica entender la vigencia de dicho cuerpo legal respecto de las personas naturales contratadas por un órgano del Estado, que suscribió sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, al amparo del estatuto especial de dicho órgano público, en las condiciones previstas por el Código del Trabajo. Se indica, en síntesis, que corresponde calificar como vinculaciones laborales, sometidas al Código del Trabajo, a las relaciones habidas entre una persona natural y un órgano de la Administración del Estado, en la especie, una Municipalidad, en la medida que dichas vinculaciones se desarrollen fuera del marco legal que establece -para el caso- el artículo 4º de la Ley Nº 18.883, que autoriza la contratación sobre la base de honorarios ajustada a las condiciones que dicha norma describe, en la medida que las relaciones se conformen a las exigencias establecidas por el legislador laboral para los efectos de entenderlas reguladas por la codificación correspondiente.

Establecido que las municipalidades pueden tener la calidad de empleador, en las circunstancias anotadas, y que reconocida judicialmente esta categoría deben sujetarse a las normas del Código del Trabajo, corresponde analizar esta cuestión a luz de la naturaleza jurídica de aquellas.

2. Principio de Juridicidad aplicable a los órganos de la administración del Estado.

El artículo 1 inciso segundo de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estable lo siguiente:

"La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley."

2.1. La cláusula de Estado de derecho y el principio de legalidad de la Administración del Estado.

57

⁴ CS, fallo de Unificación de Jurisprudencia de 01/10/2019, Rol 4496-19, considerando octavo

El artículo 7° inciso 1° de la ley fundamental consagra el denominado principio de juridicidad cuando indica: "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".

En concepto CELIS DANZINGER5, el principio de juridicidad de la Administración es el respeto y sujeción integral al ordenamiento jurídico, por parte de los órganos de la Administración del Estado. Se encuentra normativizado en los artículos 7° de la Constitución y 2° de la LOC N° 18.575. En efecto, esta última disposición prescribe que "Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes."

Conforme a lo indicado, la Municipalidad de Puerto Varas, en tanto órgano de la Administración del Estado, debe someter su actuación a todo el bloque de normatividad que rige su funcionamiento, lo que incluye, por cierto, el Código del Trabajo y sus normas complementarias en su calidad de empleador ya analizada.

3. Implicancia del Principio de Eficiencia y Eficacia

El artículo 5° inciso 1° de la LOC N° 18575, de BGAE consagra los principios de eficiencia y eficacia administrativa, de acuerdo con los cuales: "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

Se distinguen entonces, dos principios diversos, pero relacionados:

- a) La eficacia administrativa dice relación con la consecución de los fines del Servicio que han sido impuestos por el legislador, vale decir, con el debido cumplimiento de la función pública.
- b) La eficiencia administrativa se vincula a que el logro de los objetivos debe alcanzarse con el máximo nivel de aprovechamiento de los recursos disponibles, es decir, una eficiente e idónea administración de los medios públicos.

3.1. Aplicaciones normativas de la eficiencia y eficacia.

Existen numerosas aplicaciones normativas de ambos principios, dentro de las cuales podemos destacar las siguientes:

i. Al respecto el artículo 58 letra c) del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales establece, como obligación de cada funcionario, realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, para contribuir a materializar los objetivos de la institución.

- ii. Asimismo, el artículo 61 letra a) del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales determina como obligación funcionaria de los alcaldes y jefaturas, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, y se extiende, entre otras materias a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la oportunidad de las actuaciones.
- iii. Constituye una prohibición funcionaria según el artículo 82 letra e) del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir para estos efectos documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes.

En particular, el principio de eficiencia se proyecta a su vez en el principio de economía procedimental previsto en el artículo 9° inciso 1° de la Ley N° 19880, según el cual "la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios".

3.2. Infracción a los principios de eficacia y eficiencia.

Falta a la probidad administrativa. Además, constituye infracción al principio de probidad administrativa contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, según lo prevé el artículo 62 N° 8 de la LOC N° 18575 de BGAE.

4. Implicancia del Principio de Probidad.

El principio de probidad administrativa, cuya observancia imponen los artículos 13 y 52 inciso 1° de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de BGAE a las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, "consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular" (art. 13 inciso 1° LOC de BGAE).

Su fundamento radica en el inciso 1° del artículo 8° de la carta fundamental, el cual consagra por primera vez a nivel constitucional el principio de probidad de los actos públicos: "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones".

4.1. Aplicaciones normativas del principio de probidad.

La probidad administrativa se proyecta tanto en el campo de las convenciones internacionales como también de la función pública y de los procedimientos administrativos.

A propósito de las obligaciones funcionarias, el artículo 58 letra g) de la Ley N° 18833, sobre Estatuto Administrativo de funcionarios municipales determina que los funcionarios públicos deben dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, que es inherente a la función pública y que conlleva el deber de todo funcionario de considerar siempre, en el ejercicio de su

cargo, la necesidad de priorizar el interés general por sobre el particular, y los obliga a actuar con lealtad, objetividad, imparcialidad y transparencia en el cumplimiento de sus funciones.

4.2. Infracciones al principio de probidad.

El artículo 62 de la LOC N° 18575 establece un catálogo de las principales contravenciones al principio de probidad administrativa, entre ellas, la establecida en el numeral 8 consistente en "Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración."

5. Aspectos relevantes del proceso laboral chileno.

El Código del Trabajo establece un procedimiento ordinario aplicable ante los Juzgados Laborales, el cual reviste un carácter general y supletorio. En efecto, el procedimiento ordinario es de general aplicación, ya que será el utilizado en todos aquellos asuntos en que el conflicto entre las partes corresponda a estos tribunales y no haya un procedimiento distinto establecido en la misma ley o en otras leyes. Así, por ejemplo, tratándose de demandas por despido injustificado, por despido indirecto o por desafuero, la ley no prevé un procedimiento especial, por lo cual deberá aplicarse precisamente el ordinario.

Conforme lo previsto por el artículo 432 del Código del Trabajo, en todo lo no regulado en dicho Código o en leyes especiales, serán aplicables supletoriamente las normas contenidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil, a menos que ellas sean contrarias a los principios que informan este procedimiento. En tal caso, el tribunal dispondrá la forma en que se practicará la actuación respectiva.

No obstante, respecto de los procedimientos especiales establecidos en los Párrafos 6° y 7° del Capítulo II, se aplicarán supletoriamente, en primer lugar, las normas del procedimiento de aplicación general contenidas en su Párrafo 3°.

Siendo así, y no habiendo definición al respecto en el código laboral, la sentencia definitiva es la que pone fin a la instancia, resolviendo la cuestión o asunto que ha sido objeto del juicio (Art 158 Código de Procedimiento Civil).

Por su parte, el artículo 174 del CPC establece que se entenderá firme o ejecutoriada una resolución desde que se haya notificado a las partes, si no procede recurso alguno en contra de ella; y, en caso contrario, desde que se notifique el decreto que la mande cumplir, una vez que terminen los recursos deducidos, o desde que transcurran todos los plazos que la ley concede para la interposición de dichos recursos, sin que se hayan hecho valer por las partes.

En seguida, el artículo 462 del Código del Trabajo prescribe que "Una vez firme la sentencia, lo que deberá certificar de oficio el tribunal, y siempre que no se acredite su cumplimiento dentro del término de cinco días, se dará inicio a su ejecución de oficio por el tribunal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes."

De esta forma, acogida total o parcialmente la demanda, el demandado cuenta con un plazo de 5 días para demostrar el cumplimiento de lo establecido en la sentencia. En caso de que transcurra dicho plazo sin que se haya acreditado el cumplimiento de dicha resolución judicial, se iniciará de oficio el procedimiento ejecutivo de cobranza laboral establecido en los artículos 463 y siguientes del Código del Trabajo.

En efecto, el artículo 466 del CT establece que "Una vez ejecutoriada la sentencia y transcurrido el plazo señalado en el artículo 462, el tribunal ordenará el cumplimiento del fallo y lo remitirá, junto a sus antecedentes, dentro de quinto día al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, cuando ello fuere procedente, a fin de que éste continúe con la ejecución, de conformidad a las reglas de este Párrafo."

Agrega dicha disposición, en su inciso segundo, que "Recibidos los antecedentes por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, o certificado por el tribunal que dictó la sentencia que ésta se encuentra ejecutoriada, según sea el caso, se deberán remitir sin más trámite a la unidad de liquidación o al funcionario encargado para que se proceda a la liquidación del crédito, ya sea determinando los montos que reflejen los rubros a que se ha condenado u obligado el ejecutado y, en su caso, se actualicen los mismos, aplicando los reajustes e intereses legales [lo destacado es nuestro]."

En suma, la sanción establecida para la parte que ha sido condenada y que no ha dado cumplimiento a la sentencia, o la ha cumplido de forma parcial o tardía, es el incremento de las indemnizaciones, recargos y demás prestaciones, aplicando los reajustes e intereses legales, vale decir, reajustados conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se puso término al contrato y el que antecede a aquel en que se efectúe el pago, monto así reajustado que devengará también el máximo interés permitido para operaciones reajustables. (Art 173 del Código del Trabajo).

Asimismo, deberá pagar las costas a las que pudo ser condenado en el procedimiento declarativo que establece la obligación o en el procedimiento ejecutivo destinado a su cobro.

A modo ejemplar, en los autos J-21-2017 del Primer Jugado de Letras de Puerto Varas, caratulados "CATRILLANCA/MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS", se persiguió el cumplimiento de un avenimiento acordado por las partes consistente en el pago total y único de \$15.000.000. Ante

el incumplimiento de dicho acuerdo por parte de la Municipalidad, se dio inicio al procedimiento ejecutivo de cobranza laboral que determinó un incremento, por concepto de reajustes e intereses, por la suma de \$10.065.136, que pudo ser evitado de haber dado cumplimiento oportuno a la sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 462 del Código del trabajo.

Análisis de los Juicios laborales de la Municipalidad de Puerto Varas

Metodología y resultados generales.

Se revisaron 101 procesos laborales de los cuales 93 fueron informados por la Municipalidad de Puerto Varas, en tanto que 8 fueron determinadas mediante la revisión de la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial.

Se consideran procesos cuya sentencia se haya dictado en el período auditado, aun cuando su inicio sea anterior. Lo anterior, ya que el cumplimiento oportuno de lo dictaminado es obligación de la MPV durante dicho período, así como lo son la responsabilidad por las consecuencias por incumplimiento.

De igual forma se consideran aquellos iniciados en dicho período a pesar de que la sentencia haya sido dictada con posterioridad.

La revisión consistió en el estudio de todos los folios de cada una de las carpetas digitales de estos procesos, a fin de determinar el estado procesal efectivo, la idoneidad de la defensa planteada por la Municipalidad de Puerto Varas, el cumplimiento oportuno y cabal de las obligaciones declaradas judicialmente, así como eventual detrimento patrimonial derivado de ello. El análisis particular de cada juicio se encuentra contenido en el Anexo N° 2 del presente informe.

Se distinguen las causas declarativas de aquellas destinadas a su cumplimiento, a fin de establecer con precisión el eventualmente detrimento patrimonial provocado por defensa inadecuada de aquel proveniente de cumplimiento tardío de la obligación judicialmente declarada, sin que ello implique duplicidad de dicho detrimento. A modo ejemplar:

Rol/RIT	Demandante	Materia	Estado	Monto pagado por MPV	MP en exceso	Detrimento P.
T-13- 2018	Juan Montiel	Vulneración de Derechos fundamentales	Terminada	\$2.132.941.	\$2.132.941.	\$2.132.941.
C-13- 2020	Juan Montiel	Cobranza Laboral	Terminada	\$2.143.118	\$10.177	\$10.177

El monto efectivamente pagado por la Municipalidad de Puerto Varas en estos 101 procesos laborales asciende a la suma de \$911.053.245 (novecientos once millones cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos).

Del monto indicado previamente, el análisis efectuado determinó que \$481.612.504 (cuatrocientos ochenta y un millones seiscientos doce mil quinientos cuatro pesos) corresponden a detrimento patrimonial provocado directamente por defensa inadecuada y/o cumplimiento tardío de obligaciones.

Lo anterior, incluye el detrimento patrimonial causado directamente por la eventual responsabilidad municipal, declarada judicialmente por sentencia firme y ejecutoriada, derivada de la contratación de personal excediendo los márgenes y requisitos establecido en el artículo 4 de la Ley 18.883. Es decir, la sentencia firme y ejecutoria que determina responsabilidad de la MPV y la condena al pago de indemnizaciones, recargos y otras prestaciones, acredita conductas contrarias al ordenamiento jurídico por parte de dicha entidad, por lo que el detrimento patrimonial debe ser atribuido a su responsabilidad.

Al detrimento patrimonial así determinado, se debe adicionar el perjuicio provocado por el no pago de las cotizaciones del trabajador indicado en el ejemplo anterior desde abril del año 2004, y que ascendería a \$442.262.737, cuestión igualmente atribuible a la municipalidad. Dicho monto no ha sido objeto de cobranza previsional Así, este podría llegar a la suma \$923.875.241

Por otra parte, no fue posible determinar la existencia de detrimento patrimonial imputable a defensa inadecuada o cumplimiento tardío de obligaciones en aquellos procesos en los cuales las partes arribaron tempranamente -dentro del proceso- a acuerdo mediante avenimiento o conciliación.

Para la calificación como inadecuada de la defensa planteada, se consideraron principalmente los siguientes elementos:

- Oportunidad de la contestación de la demanda
- Desarrollo y pertinencia de las excepciones perentorias planteadas
- Prueba ofrecida en la audiencia preparatoria (AP)
- Prueba efectivamente rendida en la Audiencia de Juicio (AJ)

Para calificar el cumplimiento tardío de obligaciones declaradas judicialmente se consideraron los siguientes:

- Cumplimiento de la sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 462 del Código del Trabajo.
- Oportunidad de cumplimiento dentro del proceso ejecutivo de cobranza laboral.

Identificación de los departamentos responsables e incumplimiento de sus funciones y atribuciones establecidas por ley.

El artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece lo siguiente:

Las funciones y atribuciones de las municipalidades serán ejercidas por el alcalde y por el concejo en los términos que esta ley señala.

Para los efectos anteriores, las municipalidades dispondrán de una Secretaría Municipal, de una Secretaría Comunal de Planificación y de otras unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios y de administración interna, relacionadas con el desarrollo comunitario, obras municipales, aseo y ornato, tránsito y transporte públicos, gestión del riesgo de desastres, administración y finanzas, asesoría jurídica y control. Dichas unidades sólo podrán recibir la denominación de Dirección, Departamento, Sección u Oficina.

Por su parte, el artículo 28 dispone que "Corresponderá a la unidad encargada de la asesoría jurídica, prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo. Además, informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales.

Podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine.

Además, cuando lo ordene el alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la asesoría jurídica."

Por otra parte, el artículo 29 del señalado cuerpo normativo, a la unidad encargada del control le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;
- ii. Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, [lo destacado es nuestro] de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por

concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal;

Por su parte, el artículo 58 del Estatuto Administrativo establece que son obligaciones de cada funcionario:

- Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación;
- Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan;
- Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad;
- Observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley № 18.575 y demás disposiciones especiales;

Ahora bien, la máxima autoridad edilicia, en tanto funcionario público a cargo de la respectiva corporación de derecho público que es el municipio, está sujeto al principio de juridicidad consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y, por ende, igualmente se encuentra sujeto a las sanciones establecidas en la ley para los casos que infrinja las disposiciones de la Constitución y las leyes.

Es así como, el alcalde, en tanto máxima autoridad del municipio, corporación de derecho público de carácter autónomo, no supeditada a la dirección administrativa por parte de ningún otro órgano de la administración del Estado, está sujeto, por tanto, a un especial tipo de responsabilidad administrativa de carácter jurisdiccional que se hace efectiva ante el Tribunal Electoral Regional competente. Esta responsabilidad administrativa consiste en la causal de cesación en el cargo por notable abandono de deberes y/o por contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, todo lo anterior, conforme a lo establecido expresamente en el artículo 60 letra c) de la Ley Nº 18.695.

A continuación, efectuaremos un breve análisis de ambas causales:

Notable abandono de deberes.

Las causales precitadas que hacen procedente la remoción de un alcalde, esto es, tanto la falta grave a la probidad administrativa como el notable abandono de deberes, constituyen conceptos jurídicos que han sido determinados por el legislador. En el caso de la causal de cesación del cargo por notable abandono de deberes, ésta se encuentra regulada en el inciso 9 del artículo 60 de la Ley Nº 18.695, señalando que:

"se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal

transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local. Se entenderá, asimismo, que se configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el Decreto con fuerza de ley Nº 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal. El alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación".

Del artículo precitado, se puede entender que el notable abandono de deberes contiene varias hipótesis de comportamiento antijurídicos, entre ellos, las siguientes:

- a) Transgredir de forma inexcusable y de forma manifiesta y reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal.
- b) Acción u omisión, que le sea imputable al alcalde, que cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.
- c) El no pago, de manera íntegra y oportuna, de las cotizaciones previsionales correspondientes a los funcionarios municipales o de los trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal.

Lo anterior se debe complementar con normas específicas que regulan causales de notable abandono de deberes por parte de los alcaldes. En ese sentido, el artículo 49 bis de la Ley Nº 18.695, establece que:

"En caso que la fijación de la nueva planta haya considerado una proyección de ingresos y gastos para la municipalidad determinada con negligencia inexcusable, se entenderá que se configurará causal de notable abandono de deberes, tanto de parte del alcalde como del o de los concejales que hayan participado de tal decisión. Para dichos efectos se procederá según lo dispuesto en la letra c) del artículo 60, en la letra f) del artículo 76 y en el artículo 77."

Por su parte, el artículo 65 de la Ley № 18.695, establece otra causal específica de notable

abandono de deberes, al señalar que el Alcalde incurrirá en dicha causal de imputación si omite someter a la aprobación del Concejo Municipal aquellas materias para las que requiere de su acuerdo. Al respecto el artículo precitado señala que:

"Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60, salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la Ley N° 18.883. No obstante, lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio".

En el mismo sentido, el inciso final del artículo 67 de la Ley Nº 18.695 establece otra causa específica de imputación por notable abandono de deberes al señalar que en el caso de que el Alcalde no cumpla con alguno de los requisitos impuestos por la ley relacionados con la cuenta pública será considerado una causal de notable abandono de deberes por parte del Alcalde.

Así, como ha definido la jurisprudencia del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, se debe entender que:

"el artículo 60, inciso noveno de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al definir la causal de remoción de "notable abandono de deberes" de un Alcalde, señala "...se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le impone la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local"; 13°) Que resulta relevante detenerse en el análisis de la expresión "notable", que utiliza el legislador para atribuir al "abandono de deberes" la fuerza necesaria para hacer cesar, por remoción, a la máxima autoridad de la comuna, que ha sido electa por la expresión de la voluntad soberana de la comunidad local; teniendo presente, para ello, que el Constituyente y el legislador han entregado a esta judicatura especializada la facultad de apreciar los hechos como jurado; 14°) Que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la expresión "notable"

como "digno de nota, de reparo, de atención o de cuidado, grande, excesivo". En consecuencia, si ponderados los hechos como jurado se arriba a la conclusión que un Alcalde ha transgredido una obligación que le impone el cargo, compete al Tribunal determinar si dicha conducta u omisión queda comprendida dentro del concepto de "notable", conforme a los significados referidos; 15) Que, cabe destacar, que el inciso final del artículo 9º de la Ley Nº 10.336 consagra la fuerza vinculante de los informes de la Contraloría General de la República respecto del Alcalde requerido al disponer "estos informes serán obligatorios para los funcionarios correspondientes, en el caso o casos concretos a que se refieran".6

También se configura la causal de "notable abandono de deberes" cuando las conductas u omisiones en que incurre un Alcalde, tengan por sí solas la gravedad o entidad necesarias que autoricen su remoción, o puede que se produzca por una sucesión reiterada de acciones u omisiones que aunque individualmente consideradas carezcan de tal consecuencia, en conjunto constituyan un comportamiento irregular que traiga por consecuencia la configuración de la causal de cesación por remoción del cargo de Alcalde señalada en la letra c) del artículo 60 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El incumplimiento de la obligación de supervigilancia como causal de notable abandono de deberes.

Es menester tener en especial consideración una de las obligaciones fundamentales que el ordenamiento jurídico municipal impone al cargo, y cuya inobservancia puede dar lugar a la causal de notable abandono de deberes: El deber de supervigilancia.

En efecto, conforme al artículo 56 de la ley N° 18.695, el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

Para el ejercicio de estas atribuciones, la LOCM señala que los municipios dispondrán de la Secretaría Municipal, de una Secretaría Comunal de Planificación y de otras unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios y de administración interna, relacionadas con el desarrollo comunitario, obras municipales, aseo y ornato, tránsito y transporte públicos, administración y finanzas, asesoría jurídica y control (artículo 15, inciso segundo). Estas unidades, en consecuencia, "...cumplen funciones de ejecución bajo la permanente dirección, administración y supervigilancia del alcalde que es la máxima autoridad de la Municipalidad" 7

_

⁶ Véase Sentencia del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones ROL № 121-2020.

⁷ Sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones; Rol N° 06-2016.

Complementa esta disposición, el artículo 61 de la ley N° 18.883 que dispone que son obligaciones especiales del alcalde y de los jefes de unidades las siguientes:

- a) Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones;
- b) Velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia, y
- c) Desempeñar sus funciones con ecuanimidad y de acuerdo con instrucciones claras y objetivas de general aplicación, velando permanentemente por que las condiciones de trabajo permitan una actuación eficiente de los funcionarios.

Por su parte, la resolución N° 1.485 de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno, establece en sus artículos 1 y 3, respectivamente, que "El director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia." y que "Puesto que es la principal responsable de la idoneidad de la estructura de control interno y de su aplicación, es importante que la dirección de cualquier dependencia o entidad pública comprenda la naturaleza de la estructura de control interno y los objetivos que ésta debe cumplir. La estructura de control interno se ha definido como el conjunto de los planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección, que dispone una institución para ofrecer una garantía razonable de que se han cumplido los siguientes objetivos generales:

- a) Promover las operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces y los productos y servicios de calidad, acorde con la misión que la institución debe cumplir;
- b) Preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades;
- c) Respetar las leyes, reglamentaciones y directivas de la dirección; y
- d) Elaborar y mantener datos financieros y de gestión fiables y presentarlos correctamente en los informes oportunos.

Respecto del alcance de esta obligación alcaldicia, el Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, estableció que el verbo rector de las conductas y/u omisiones que se deben analizar es "supervigilar" que es sinónimo de "supervisar", esto es, ejercer la inspección superior en trabajos

realizados por otros, siendo contrario a ello "...una acción de abandono o descuido o una omisión que hace el superior del trabajo de otras personas, sean o no de su exclusiva confianza." 8

De esta forma, el catálogo de obligaciones propias del cargo de alcalde se encuentra integrado indubitadamente por un deber de supervisar o fiscalizar el desempeño y la actuación de los funcionarios municipales bajo su dependencia, de manera continua y persistente.

Esta obligación, corresponde ser ejercida mediante actos administrativos y actuaciones materiales concretas e ininterrumpidas de inspección o de carácter correctivo, que el ordenamiento jurídico ha fiado por completo al impulso o iniciativa directa del titular de este deber, de forma tal que dicho deber será incumplido no solo cuando se omita su ejercicio, sino que, además, cuando haya de emprenderse de manera meramente reactiva e inoportuna.

En este sentido, el artículo 5° inciso 1° de la LOC N° 18575, de BGAE, consagra los principios de eficiencia y eficacia administrativa, de acuerdo con los cuales: "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

Así, el deber de supervigilancia del funcionamiento municipal debe conducirse con eficacia, esto es, de manera que asegure el debido cumplimiento de la función pública y permita satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas (artículo 1 inciso tercero de la LOCM), razón por la que los actos o medidas disciplinarias o represivas son insuficientes para configurar su observancia, debiendo estar constituido primordialmente por medidas preventivas de carácter permanente que tiendan a la mayor realización posible de la finalidad pública.

De igual forma, este deber de supervigilancia debe alcanzarse con el máximo nivel de aprovechamiento de los recursos disponibles, es decir, una eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Al respecto el Excelentísimo Tribunal Calificar de Elecciones ha fallado que, "...el correcto desempeño de la función del Alcalde, exige como máxima autoridad del Municipio la supervigilancia de su funcionamiento" (Sentencia de 20 de octubre de 2020; Rol N°134 de 2020) y, en consecuencia, le corresponde "... ejercer un rol activo de fiscalización en los procedimientos..." (Rol 188-2020; sentencia de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno.)

⁸ Sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones; Rol N° 06-2016.

En el mismo sentido, dicho máximo tribunal electoral también ha determinado "Que el legislador al introducir entre las causales de cesación del alcalde la remoción por contravención grave de las normas sobre probidad administrativa, ratifica que la gestión municipal, en especial la conducta permanente de su alcalde, a quien le corresponde la dirección, la administración superior y supervigilancia del funcionamiento del municipio [lo destacado es nuestro], debe estar revestida de transparencia y honestidad, lo que se traduce en la observancia de todos los principios y normas que comprenden los deberes esenciales de la función pública"9

En suma, la "...supervigilancia del funcionamiento municipal importa, entre otros variados aspectos, un vínculo de jerarquía que une al Alcalde con el personal municipal confiriéndole atribuciones de mando, de control de la gestión municipal, el imperio de la potestad disciplinaria, el deber de cuidar la forma como ejercen la administración delegada los subordinados, colocando límites a las actuaciones que estén afectando los intereses u objetivos municipales. En la esfera financiera la supervigilancia es indispensable pues se trata de recursos que las más de las veces derivan del ente fiscal"10

Determinado, a nuestro entender, el alcance del deber de supervigilancia corresponde examinar para los efectos de esta solicitud de remoción, en que circunstancia es posible afirmar su inobservancia. Pues bien, este deber será incumplido cuando el alcalde lo abandone o descuide omitiendo la vigilancia constante, continua o persistente sobre el actuar municipal, o prescindiendo de acciones o medidas oportunas y correctivas, esto es, mediante una actitud permisiva. Asimismo, infringirá su obligación cuando no advierta los incumplimientos u omisiones del personal de su dependencia que no podría sino conocer dada su calidad de jefe superior del municipio y titular de su dirección y administración superior.

Como es posible apreciar, el incumplimiento del deber de supervigilancia que conlleva el cargo de alcalde puede, sin lugar a duda, configurar algunas de las hipótesis de la causal de notable abandono de deberes previstas en el artículo 60, inciso noveno, de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, tal como lo establecido la jurisprudencia de máximo tribunal electoral en los proceso N° 11-2000, N° 33-2000, N° 92-2004, N° 200-2008, N° 249-2008, N° 26-2011, N° 06 -2016, N° 188-2020, entre otros. En efecto," ...la realidad es que al respecto al Alcalde que es la máxima autoridad de la Municipalidad, le corresponde en tal calidad la dirección, administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 18.695, de modo que no es dable sostener que la responsabilidad del Alcalde se circunscriba a sus propios actos, sino que se amplía cuando falta en forma notable a su deber de supervigilancia".

⁹ Sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones; Rol 21-2000.

¹⁰ Sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones; Rol 06-2016.

Contravención grave a las normas que regulan la probidad administrativa.

Tal y como señalábamos al comienzo del presente capítulo, la contravención grave a las normas que regulan la probidad administrativa es otra de las causales que establece la letra c) del artículo 60 de la Ley Nº 18.695 y que habilitan a la judicatura especializada para cesar en su cargo a un Alcalde.

El principio de probidad administrativa fue incorporado a la Constitución Política de la República en la reforma constitucional del año 2005. Así, el artículo 8 de la Carta establece que: "el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones".

En virtud del principio de probidad administrativa se persigue que "quienes ejerzan funciones o representen al Estado en cualquiera de los medios administrativos o institucionales, deberán desempeñarse honestamente, con prescindencia de cualquier interés ajeno al interés público y únicamente en beneficio de los intereses públicos".11

El principio de probidad administrativa tiene una amplia regulación legal. En primer lugar, se encuentra determinado en el D.F.L N° 1/19.653 de 2000 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en adelante, Ley N° 18.575, en particular, en su artículo 3 inciso 2 que señala que:

"La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes". (El destacado es nuestro)

En segundo lugar, en el artículo 13 inciso 1 de la ley en comento, en que establece que:

"Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan." (El destacado es nuestro)

_

¹¹ Aldunate, Eduardo (2009). Constitución Política de la República de Chile. Doctrina y Jurisprudencia.

Santiago, Editorial PuntoLex, p. 41.

Luego, en tercer lugar, en el artículo 52 la Ley Nº 18.575 establece una definición legal de la probidad administrativa, señalando que ésta "consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función pública o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular".

En cuarto lugar, la Ley Nº 18.575 en su artículo 62 señala un conjunto de acciones que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, entre las cuales encontramos que en los números 7, 8 y 9 se aplican específicamente en el presente caso, tal y como se identificarán en el capítulo siguiente.

Así, conforme al artículo 62 de la Ley Nº 18.575 se contraviene especialmente el principio de probidad administrativa cuando:

"Artículo 62.- Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:

- 1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña;
- **2.** Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero;
- **3.** Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros;
- **4.** Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;
- 5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza. Exceptúanse de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación. El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares;
- 6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta;
- 7. Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga;
- **8.** Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, y (El destacado es nuestro)

9. Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado."

En quinto lugar, y en el ámbito municipal, en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley Nº 18.695 se señala que la regulación sobre la probidad administrativa contenida en la Ley Nº 18.575 se aplica expresamente tanto a los Alcaldes como a los Concejales.

En suma, se estima que existen elementos que revisten el carácter de infracciones que generan responsabilidad administrativa por el detrimento patrimonial causado en la tramitación de causas judiciales de la Municipalidad de Puerto Varas durante el período auditado atribuibles a jefaturas y funcionarios, según corresponda, de:

- i. Unidad de Asesoría Jurídica.
- ii. Unidad de Control Interno.
- iii. Alcalde que ejercía que cargo en el período auditado.

Al respecto, cabe señalar que la responsabilidad administrativa de los funcionarios municipales debe establecerse por medio de los procedimientos disciplinarios establecidos en los artículos 118 y siguientes de la Ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, siendo la iniciación de ellos facultad del Alcalde conforme lo establecen las normas legales citadas.

Distinta es la situación de propio Alcalde quien, como indicamos, se encuentra sujeto a la competencia del respectivo Tribunal Electoral Regional.

Finalmente, debe tenerse en consideración que, en virtud de lo previsto por el artículo 153 del señalado estatuto, la responsabilidad administrativa del funcionario se extingue, entre otras causales, por prescripción transcurridos cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen, sin perjuicio de las situaciones de suspensión e interrupción de este plazo contempladas en dicha normativa.

Recomendaciones sobre Procesos Judiciales

En términos generales, y como se ha expuesto en el presente informe, se ha constatado una deficiente gestión de los procesos judiciales laborales que ha provocado en el período auditado un perjuicio estimado posible de \$923.875.241.

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL Y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

Asimismo, se ha determinado el pago por conceptos de indemnizaciones \$911.053.245 que podrían ser evitados, en parte importante, con medidas preventivas.12

Estas circunstancias, de mantenerse, podrían generar un riesgo de responsabilidad administrativa y civil para las actuales autoridades y directivos.

Por lo anterior, se formulan las siguientes recomendaciones:

- Externalizar los servicios de defensa jurídica en profesionales con experiencia en litigación compleja, y cuyas condiciones de contratación permitan orientar el pago de estos servicios a resultados efectivos, atendida la gran variedad y cantidad de tareas que debe enfrentar la Dirección Jurídica.
- 2) Sin perjuicio, contar con un adecuado sistema informático de gestión y seguimiento por parte de la Municipalidad a fin de mantener la supervigilancia en el cumplimiento de los servicios.
- 3) En defecto, contar con un servicio especializado que permita una defensa experta mediante la confección de las presentaciones judiciales con alto nivel jurídico y jurisprudencial adecuado a cada caso, a fin de evitar contestación o presentaciones tipo sin mayor efectividad procesal.
- 4) Contar con un servicio especializado o consultaría para el diseño y aprobación de un reglamento interno para la adecuada gestión trasversal de los procesos laborales que incluya medidas respecto de la decisión de contratación de personal a honorarios, su control, término contractual, etc. que disminuya los riesgos indemnizatorios.
- 5) Perseguir la responsabilidad civil, administrativa y penal de las autoridades y funcionarios que corresponde, por el detrimento patrimonial causado.

_

¹² La determinación de este aspecto excede los ámbitos de la presente auditoría

Rol/Rit	Demandante	Materia	Estado	Observación	Monto pagado por MPV	MP en exceso ¹³	Detrimento P. ¹⁴
O-68- 2016	Yanina Iturrieta	Despido I.	Terminada	En AJ se arriba a conciliación por el monto único de M\$6.500. La contestación fue opuesta fuera de plazo, por lo que fue declarada extemporánea. En lo substancial, se limitó a oponer la excepción de incompetencia lo cual era manifiestamente improcedente dada la jurisprudencia judicial mayoritaria de la época. No se ejerce defensa en la cuestión de fondo, vale decir, en cuanto a la naturaleza de los servicios prestados. No obstante, se decretó AP, en la cual la MPV se limitó a ofrecer un documento y 1 testigos.	\$6.500.000	\$6.500.000	\$6.500.000

_

¹³ Monto Pagado en exceso

¹⁴ Detrimento Patrimonial

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL Y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

				Sin perjuicio de que la tendencia jurisprudencial ¹⁵ no favorecía los intereses municipales, existió una negligencia manifiesta en la defensa cuya consecuencia significó que la conciliación y pago fuera la única alternativa posible, por lo que se estima que el			
				detrimento patrimonial es atribuible a ella.			
				No fue posible efectuar un			
0.74				análisis ya que la causa se			
0-74- 2016				encuentra en estado			
2010				reservada y no se tuvo a la vista los antecedentes del			
				proceso			
T-05- 2016	María García	Vulneración de Derechos Fundamentales y despido	Terminada	Mediante sentencia de 05/09/2017, la MPV fue condenada por despido injustificado a la suma de \$23.144.685.	\$23.144.685	\$23.144.685	\$23.144.685

77

		injustificado en		Interpuesto recurso de			
		subsidio.		nulidad por pate de la MPV,			
				este fue rechazado por la			
				CAp el 13/11/2017.			
				La sentencia quedó firme y			
				ejecutoriada según acredita			
				certificado de 04/01/2017.			
				Habiendo sido determinada			
				judicialmente la			
				responsabilidad de la MPV			
				por el despido injustificado			
				de la trabajadora, se estima			
				que el detrimento			
				patrimonial es atribuible a su			
				actuación.			
				El presente procedimiento			
				ejecutivo fue iniciado por			
				demanda de la actora, y por			
				un monto inicial de			
J-19-	Mauricio	Cobranza		\$3.637.500, más el		_	_
2017	Henríquez	Laboral	Terminada	incremento del 169 letra a)	\$6.900.260	\$3.262.760	\$3.262.760
	Tiemiquez	20.00.0.		del CT. Dicho incremento fue			
				fijado prudencialmente en			
				un 100% del monto no			
				pagado, por lo que las			
				prestaciones adeudas por la			

	MPV a la demandante se	
	establecieron en la suma	
	\$6.277.500 como	
	consecuencia del	
	incumplimiento en el pago	
	de la indemnización por el	
	término de la relación	
	laboral.	
	La liquidación efectuada el	
	07/11/2017 determinó un	
	crédito adeudado por la	
	suma de \$6.308.260, los	
	cuales fueron consignados	
	por la MPV el 27/11/2017.	
	Asimismo, se determinaron	
	costas personales por la	
	suma de \$592.000 (2IM) el	
	21/02/2018.	
	Cabe señalar que la acción	
	ejecutiva y, por consiguiente,	
	el incremento de 100%, así	
	como las costas personales y	
	recargos a las que fue	
	condenada la MPV tiene su	
	origen en el incumplimiento	
	del pago de la aludida	
	dei pago de la diddida	

				l		1	1
				indemnización, de manera			
				que el detrimento			
				patrimonial, que pudo ser			
				evitado, es atribuible a ella.			
				El procedimiento de			
				cobranza laboral tiene su			
				origen en el incumplimiento			
				por parte de la MPV -dentro			
				del plazo acordado- de la			
				transacción suscrita con la			
				demandante por el monto)		
				único de M\$15.000 y			
				aprobada en el juicio en			
1.24	ed	Calara		procedimiento de tutela			
J-21-	Eduardo	Cobranza	Terminada	laboral RIT T-13-2016.	\$25.065.136	\$10.065.136	\$10.065.136
2017	Catrillanca	Laboral		Adicionalmente, en dicho			
				procedimiento ejecutivo, la			
				ejecutada MPV interpuso la			
				excepción de pago de la			
				deuda sin fundamento			
				plausible y posteriormente			
				solicitud de nulidad procesal			
				y recurso de reposición con			
				apelación en subsidio, todas			
				rechazadas.			

				En suma, la MPV consignó las			
				sumas de \$22.749.870 el			
				11/03/2019; \$882.758, el			
				19/06/2019 y \$1.432.508 el			
				27/01/2021, lo que da un			
				total de \$25.065.136. Luego,			
				el cumplimiento tardío de la			
				obligación y sus			
				consecuencias pecuniarias			
				tiene su origen en omisiones			
				y actuaciones procesales			
				infundadas de la demandada			
				y su defensa, a la luz de la			
				existencia de un acuerdo al			
				que concurrió			
				voluntariamente la MPV y			
				cuyo incumplimiento no			
				encuentra justificación			
				razonable, por lo que se			
				estima que el detrimento			
				patrimonial es atribuible a			
				ellas.			
				La MPV fue condenada al			
J-22-	Roberto	Cobranza	Terminada	pago de \$34.921.765 en los	\$38.489.548	\$3.567.783	\$3.567.783
2017	Martínez	Laboral	Terrimada	autos RIT 0-39-2016. Ante la	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	45.567.765	75.507.705
				falta de cumplimiento de la			

	1		ı				
				sentencia por parte de la			
				MPV, dentro del plazo			
				establecido en el artículo 462			
				del CT, se inició el			
				procedimiento ejecutivo de			
				cobro cuya liquidación arrojó			
				el monto de \$38.489.548, el			
				cual fue consignado el			
				25/10/2017 por la			
				municipalidad. Por lo			
				anterior, se estima que el			
				detrimento patrimonial			
				como consecuencia del			
				cumplimiento tardío de la			
				obligación es atribuible a			
				ella.			
				En presente procedimiento			
		_		ejecutivo fue iniciado por el			
P-	Isapre	Cobranza		monto de \$4.807.047.			
1037-	Colmena	Previsional y	Terminada ¹⁶	Despachado el	\$0.	\$32.466.189	\$32.466.189
2017	Golden Cros	de Salud		mandamiento de ejecución y			
				embargo, la liquidación de			
	l		l	1			

_

¹⁶ Según indica la respectiva carpeta digital de la Oficina Judicial Virtual (OJV). No obstante, en el proceso no consta el cumplimiento por parte de la MPV.

	23/10/2017 determinó un			
	monto adeudado a dicha			
	fecha de \$10.731.222.			
	Posteriormente, la			
	liquidación de 03/06/2020			
	determinó un monto de			
	\$19.406.215.			
	El expediente digital de la			
	causa indica que al			
	23/11/2022 lo adeudado por			
	la MPV asciende a			
	\$37.273.236.			
	No consta en el proceso que			
	la ejecutada MPV haya			
	efectuado defensa o gestión			
	alguna, por lo que se estima			
	que el detrimento			
	patrimonial surgido como			
	consecuencia del			
	cumplimiento tardío de la			
	obligación es atribuible a			
	ella. Cabe señalar que el			
	incumplimiento de las			
	obligaciones previsionales y			
	de salud de los funcionarios			
	municipales y de los			
I I	1	1	l	i l

trabajadores de las corporaciones en que las municipalidades participen, es una causal de responsabilidad administrativa del alcalde por notable abandono de deberes, conforme se ha indicado <i>supra</i> . El presente procedimiento ejecutivo fue iniciado por un monto inicial de \$8.383.552, más el incremento del artículo 169 letra a) del CT. Dicho incremento fue fijado prudencialmente en un 50% del monto no pagado, por lo que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el término de la relación laboral								
municipalidades participen, es una causal de responsabilidad administrativa del alcalde por notable abandono de deberes, conforme se ha indicado supra. El presente procedimiento ejecutivo fue iniciado por un monto inicial de \$8.383.552, más el incremento del artículo 169 letra a) del CT. Dicho incremento fue fijado prudencialmente en un 50% del monto no pagado, por lo que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					trabajadores de las			
es una causal de responsabilidad administrativa del alcalde por notable abandono de deberes, conforme se ha indicado supro. El presente procedimiento ejecutivo fue inicialdo por un monto inicial de \$8.383.552, más el incremento del artículo 169 letra a) del CT. Dicho incremento fue fijado prudencialmente en un 50% del monto no pagado, por lo que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					corporaciones en que las			
responsabilidad administrativa del alcalde por notable abandono de deberes, conforme se ha indicado supra. El presente procedimiento ejecutivo fue iniciado por un monto inicial de \$8.383.552, más el incremento del artículo 169 letra a) del CT. Dicho incremento fue fijado prudencialmente en un 50% del monto no pagado, por lo que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					municipalidades participen,			
administrativa del alcalde por notable abandono de deberes, conforme se ha indicado supra. El presente procedimiento ejecutivo fue iniciado por un monto inicial de \$8.383.552, más el incremento del artículo 169 letra a) del CT. Dicho incremento fue fijado prudencialmente en un 50% del monto no pagado, por lo que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					es una causal de			
por notable abandono de deberes, conforme se ha indicado supra. El presente procedimiento ejecutivo fue iniciado por un monto inicial de \$8.383.552, más el incremento del artículo 169 letra a) del CT. Dicho incremento fue fijado prudencialmente en un 50% del monto no pagado, por lo que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					responsabilidad			
deberes, conforme se ha indicado supra. El presente procedimiento ejecutivo fue iniciado por un monto inicial de \$8.383.552, más el incremento del artículo 169 letra a) del CT. Dicho incremento fue fijado prudencialmente en un 50% del monto no pagado, por lo que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					administrativa del alcalde			
indicado supra. El presente procedimiento ejecutivo fue iniciado por un monto inicial de \$8.383.552, más el incremento del artículo 169 letra a) del CT. Dicho incremento fue fijado prudencialmente en un 50% del monto no pagado, por lo que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					por notable abandono de			
El presente procedimiento ejecutivo fue iniciado por un monto inicial de \$8.383.552, más el incremento del artículo 169 letra a) del CT. Dicho incremento fue fijado prudencialmente en un 50% del monto no pagado, por lo que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					deberes, conforme se ha			
ejecutivo fue iniciado por un monto inicial de \$8.383.552, más el incremento del artículo 169 letra a) del CT. Dicho incremento fue fijado prudencialmente en un 50% del monto no pagado, por lo que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					indicado supra.			
J-9- 2017 Paula Roldán Cobranza Laboral Terminada Terminada Cobranza Laboral Terminada Terminada Se l incremento del artículo 169 letra a) del CT. Dicho incremento fue fijado prudencialmente en un 50% del monto no pagado, por lo que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					El presente procedimiento			
más el incremento del artículo 169 letra a) del CT. Dicho incremento fue fijado prudencialmente en un 50% del monto no pagado, por lo que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					ejecutivo fue iniciado por un			
J-9- Paula Cobranza Laboral Terminada Laboral Terminada Por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					monto inicial de \$8.383.552,			
J-9- 2017 Paula Roldán Cobranza Laboral Terminada Dicho incremento fue fijado prudencialmente en un 50% del monto no pagado, por lo que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					más el incremento del			
J-9- 2017 Paula Roldán Cobranza Laboral Terminada Laboral Terminada Laboral Terminada prudencialmente en un 50% del monto no pagado, por lo que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					artículo 169 letra a) del CT.			
J-9- 2017 Paula Roldán Cobranza Laboral Terminada Definition of pagado, por lo que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					Dicho incremento fue fijado			
Roldán Laboral Terminada que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					prudencialmente en un 50%			
2017 Roldán Laboral que las prestaciones adeudas por la MPV a la demandante se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el	J-9-	Paula	Cobranza	Torminada	del monto no pagado, por lo	¢12 009 0E1	¢4.62E.200	¢4 63E 300
se establecieron en la suma \$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el	2017	Roldán	Laboral	Terminada	que las prestaciones adeudas	\$15.006.951	Ş4.025.5 9 9	\$4.025.555
\$12.575.328 como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					por la MPV a la demandante			
consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización por el					se establecieron en la suma			
incumplimiento en el pago de la indemnización por el					\$12.575.328 como			
de la indemnización por el					consecuencia del			
					incumplimiento en el pago			
término de la relación laboral					de la indemnización por el			
					término de la relación laboral			

	docente en su calidad de			
	titular.			
	La liquidación de 25/04/2017			
	determinó la suma de			
	\$12.708.951 adeudados por			
	la MPV. La ejecutada			
	municipalidad, no opuso			
	excepciones ni formuló			
	defensa alguna debiendo			
	además pagar costas			
	personales y procesales por			
	un total de \$300.000.			
	Cabe señalar que la acción			
	ejecutiva y, por consiguiente,			
	el incremento del 50%			
	(\$4.191.776), así como las			
	costas procesales,			
	personales y recargos a las			
	que fue condenada la MPV			
	tienen su origen en el			
	incumplimiento del pago de			
	la aludida indemnización, de			
	manera que el detrimento			
	patrimonial es atribuible a			
	ella.			
1		i	1	

	1			1_,			
				El presente procedimiento			
				ejecutivo fue iniciado por un			
				monto inicial de \$2.901.034,			
				más el incremento del			
				artículo 169 letra a) del CT.			
				Dicho incremento fue fijado			
				prudencialmente en un 50%			
				del monto no pagado, por lo			
				que las prestaciones adeudas			
				por la MPV a la demandante			
				se establecieron en la suma			
				\$4.351.551 como			
J-7-	Wilson	Cobranza	Cobranza	consecuencia del		44 400 007	44 400 00-
2017	Muñoz	Laboral	Terminada	incumplimiento en el pago	\$4.399.321	\$1.498.287	\$1.498.287
				de la indemnización por el			
				término de la relación			
				laboral.			
				La liquidación de 03/04/2017			
				determinó la suma de			
				\$4.399.321 adeudados por la			
				MPV.			
				La ejecutada municipalidad,			
				no opuso excepciones ni			
				formuló defensa alguna			
				debiendo además pagar			
				costas procesales por un			

				total de \$30.000 y			
				personales por un monto de			
				\$1.080.000			
				correspondientes a 4 IM.			
				El 02/05/2017 la MPV			
				consigna la suma indicada en			
				la liquidación, sin que la			
				ejecutante haya efectuado			
				gestiones tendientes al cobro del saldo de las costas.			
				Cabe señalar que la acción			
				ejecutiva y, por consiguiente,			
				el incremento del 50%			
				(\$1.450.517) así como las			
				costas procesales,			
				personales y recargos a las			
				que fue condenada la MPV,			
				tienen su origen en el			
				incumplimiento en el pago			
				de la aludida indemnización			
				de manera que el detrimento			
				patrimonial, que pudo ser			
				evitado, es atribuible a ella.			
J-5-	Carolina	Cobranza		El presente procedimiento		4. 00	4
2017	Bohle	Laboral	Terminada	ejecutivo fue iniciado por un	\$4.157.187	\$1.396.221	\$1.396.221

	monto inicial de \$3.637.500,		
	más el incremento del		
	artículo 169 letra a) del CT.		
	Dicho incremento fue fijado		
	prudencialmente en un 50%		
	del monto no pagado, por lo		
	que las prestaciones adeudas		
	por la MPV a la demandante		
	se establecieron en la suma		
	\$4.141.449 como		
	consecuencia del		
	incumplimiento en el pago		
	de la indemnización por el		
	término de la relación		
	laboral.		
	La liquidación de 30/03/2017		
	determinó la suma de		
	\$4.157.187 adeudados por la		
	MPV.		
	La ejecutada municipalidad,		
	no opuso excepciones ni		
	formuló defensa alguna		
	debiendo además pagar		
	costas procesales por un		
	total de \$30.000 y		
	personales por un monto de		
	<u> </u>	I	[

				\$792.000 correspondientes a			
				3 IM.			
				El 2/05/2017 la MPV			
				consigna la suma indicada en			
				la liquidación, sin que la			
				ejecutante haya efectuado			
				gestiones tendientes al			
				cobro de las costas.			
				Cabe señalar que la acción			
				ejecutiva y, por consiguiente,			
				el incremento del 50%			
				(\$1.380.483), así como las			
				, ,			
				costas procesales,			
				personales y recargos a las			
				que fue condenada la MPV			
				tiene su origen en el			
				incumplimiento del pago de			
				la aludida indemnización, de			
				manera que el detrimento			
				patrimonial, que pudo ser			
				evitado, es atribuible a ella.			
				El presente procedimiento			
J-6-	Cristian	Cobranza		ejecutivo fue iniciado por un			
2017		Laboral	Terminada	monto inicial de \$9.912.732,	\$15.947.850	\$6.035.118	\$6.035.118
2017	Quiroga	Labulai		más el incremento del 169			
				letra a) del CT.			

	Dicho incremento fue fijado		
	prudencialmente en un 50%		
	del monto no pagado, por lo		
	que las prestaciones adeudas		
	por la MPV a la demandante		
	se establecieron en la suma		
	\$14.868.997 como		
	consecuencia del		
	incumplimiento en el pago		
	de la indemnización por el		
	término de la relación		
	laboral.		
	La liquidación de 30/03/2017		
	determinó la suma de		
	\$15.107.850 adeudados por		
	la MPV.		
	La ejecutada municipalidad,		
	no opuso excepciones ni		
	formuló defensa alguna		
	debiendo además pagar		
	costas procesales por un		
	total de \$30.000 y		
	personales por un monto de		
	\$792.000 correspondientes a		
	3 IM.		

			T				
				El 02/05/2017 la MPV			
				consigna la suma indicada en			
				la primera liquidación, en			
				tanto que el 21/08/2017 el			
				monto de \$840.000 por			
				costas.			
				La acción ejecutiva y, por			
				consiguiente, el incremento			
				del 50% (\$4.956.366) así			
				como las costas procesales,			
				personales y recargos a las			
				que fue condenada la MPV			
				tiene su origen en el			
				incumplimiento en el pago			
				de la aludida indemnización,			
				de manera que el detrimento			
				patrimonial, que pudo ser			
				evitado, es atribuible a ella.			
6.22		Calamana		La MPV fue condenada al			
C-23-	Paola Ulloa	Cobranza	Terminada ¹⁷	pago de \$34.148.479 en los	\$129.141.844	\$94.993.365	\$94.993.365
2017		Laboral		autos RIT T-08-2016. Ante la			

_

¹⁷ Según indica la respectiva carpeta digital de la Oficina Judicial Virtual (OJV). No obstante, en el proceso no consta el cumplimiento por parte de la MPV.

	falta de cumplimiento de la		
	sentencia por parte de la		
	MPV, dentro del plazo		
	establecido en el artículo 462		
	del CT, se inició el		
	procedimiento ejecutivo de		
	cobro cuya liquidación de		
	28/09/2017 arrojó el monto		
	de \$36.534.731. Luego de		
	incidencias, la liquidación de		
	20/07/2022 determinó que		
	la MPV consignó el		
	01/12/2017 la suma de		
	\$36.534.730, y el		
	13/01/2022 la suma de		
	\$78.084.135, adeudando		
	aun \$14.522.979.		
	Esta suma fue embargada a		
	la MPV de los pagos que		
	debe percibir de Plaza Casino		
	S.A, siendo notificada dicha		
	sociedad de la obligación de		
	enterar esta suma en la Cte.		
	,		
	16/11/2022.		

				La MPV no opuso			
				excepciones ni efectuó			
				defensa alguna.			
				Por lo expuesto, se estima			
				que el detrimento			
				patrimonial como			
				consecuencia del			
				cumplimiento tardío de la			
				obligación, que pudo ser			
				evitado, es atribuible a la			
				MPV.			
				La MPV fue condenada al			
				pago de \$62.792.168 en los			
				autos RIT T-09-2016. Ante el			
				•			
				sentencia por parte de la			
C-25-	Milton	Cobranza		MPV, dentro del plazo establecido en el artículo 462			
			Terminada		\$69.313.455	\$6.521.287	\$6.521.287
2017	García	Laboral		del CT, se inició el			
				procedimiento ejecutivo de			
				cobro cuya liquidación de			
				18/10/2017 arrojó el monto			
				de \$69.313.455.			
				El 10/11/2017, la MPV			
				consignó el monto indicado,			

				sin oponer excepciones ni defensas. Siendo el monto determinado en la liquidación, consecuencia del retardo en el cumplimiento de la sentencia, se estima que el detrimento patrimonial, que pudo ser evitado, es atribuible a la			
O-1- 2017	Victor Andrade y otros (5)	Despido injustificado	Terminada	MPV. Mediante resolución de 31/08/2017, se aprueba avenimiento suscrito entre las partes. No se pudo determinar la existencia de un detrimento patrimonial atribuible a defensa deficiente o retardo en el cumplimiento de obligaciones.	\$22.432.009	\$0	\$0
O-11- 2017	Zoraya Sandoval	Despido injustificado	Terminada	Mediante resolución de 11/07/2017, se aprueba avenimiento suscrito entre las partes.	\$2.600.000	\$2.600.000	\$2.600.000

		En AP la MPV únicamente			
		solicitó la incorporación de 4			
		documentos, ya ofrecidos			
		por la demandante y 1			
		testigo por lo que es posible			
		calificar la defensa como			
		inadecuada.			
		Sin perjuicio de que la			
		tendencia jurisprudencial ¹⁸			
		no favorecía los intereses			
		municipales, existió			
		negligencia en la defensa por			
		la escasa prueba ofrecida			
		cuya consecuencia significó			
		que la conciliación y pago			
		fuera la única alternativa			
		posible, por lo que se estima			
		que el detrimento			
		patrimonial es atribuible a			
		ella.			
L L	1	1	1	l	1

¹⁸ CS, fallo de Unificación de Jurisprudencia de 01/10/2019, Rol 4496-19, considerando octavo

				En AJ de 28/09/2017 las partes arribaron a una conciliación. En la especie, la demandante no posee título profesional ni técnico de forma que no se justificaría la contratación a			
0-14-2017	Patricia Zapata	Despido injustificado	Terminada	prueba presentada por la demandante no permite tener por totalmente justificada la conciliación. Por lo expuesto, se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a la MPV, ya que la conciliación fue la única salida menos perjudicial posible a los intereses municipales, provocada por la propia defensa.	\$1.200.000	\$1.200.000	\$1.200.000

O-15- 2017	Francisca Ramos	Despido injustificado	Terminada	En AJ de 22/08/2017 las partes arribaron a una conciliación. No fue posible determinar la existencia de detrimento patrimonial atribuible a una defensa inadecuada o cumplimiento tardío de obligaciones.	\$3.648.148	\$0	\$0
O-20- 2017	Gustavo Gálvez	Despido injustificado	Terminada	En el presente proceso ordinario, la sentencia de primera instancia rechazó la demanda interpuesta en contra de la MPV. La Iltma. Corte de Apelaciones de Puerto Montt, acoge recurso de nulidad en cuanto a establecer la existencia de relación laboral entre la demandante y la MPV, condenando a esta al pago de prestaciones por el monto de \$8.429.000 Sin perjuicio de que la tendencia jurisprudencial no	\$8.429.000	\$8.429.000	\$8.429.000

				favorecía los intereses			
				municipales, existió			
				•			
				negligencia en la defensa por			
				la escasa prueba ofrecida en			
				la AP. A lo anterior, cabe			
				agregar que la defensa de la			
				MPV renunció -en la AJ de			
				10/11/2017- a toda la			
				prueba ofrecida con			
				excepción de 1 documento.			
				La MPV no dio cumplimiento			
				a la sentencia dentro del			
				plazo establecido en el			
				artículo 462 el CT.			
				Por todo lo expuesto, se			
				estima que el detrimento			
				patrimonial es atribuible a la			
				MPV.			
				Mediante resolución de			
				09/08/2017, se aprobó al			
				avenimiento suscrito entre			
O-21-	Constanza	Despido		las partes.			
2017	Vargas	Injustificado	Terminada	En la especie, los	\$12.036.000	\$12.036.000	\$12.036.000
2017	Vargas	justineudo		demandantes no poseen			
				título profesional ni técnico			
				de forma que no se			

				justificaría la contratación a honorarios bajo el régimen jurídico de la Ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo de funcionarios municipalidades. Por lo expuesto, se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a la MPV, como consecuencia de haber obrado de forma contraria al ordenamiento jurídico, siendo el avenimiento la única alternativa menos perjudicial para los intereses municipales.			
O-22- 2017	Felipe España	Despido Injustificado	Terminada	Mediante resolución de 3/10/2017, el Juzgado de Letras de PV aprobó el avenimiento suscrito por las partes. No se pudo establecer la existencia de detrimento	\$4.500.000	\$0	\$0

				patrimonial atribuible a una			
				•			
				defensa inadecuada o			
				cumplimiento tardío de			
				obligaciones.			
				En AJ de 18/10/2017, las			
				partes arribaron a			
				conciliación.			
				Sin perjuicio de ello, la			
				defensa opuesta por la MPV			
				en su contestación de la			
				demanda es			
				manifiestamente			
				incompleta. Asimismo, la			
				prueba ofrecida en la AP es			
0-24-	Marco	Despido		insuficiente, siendo en su			_
2017	Covarrubias	Injustificado	Terminada	mayoría reiterativa de	\$4.200.000	\$4.200.000	\$4.200.000
		, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		aquella ofrecida por la			
				demandante.			
				Conforme lo expuesto, y			
				como consecuencia del			
				actuar descrito, la			
				conciliación surge como la			
				única alternativa			
				conveniente a los intereses			
				municipales, por lo que se			
				estima que el detrimento			

				maketer and all an electric della di			
				patrimonial es atribuible a la			
				MPV por una defensa			
				inadecuada.			
				Mediante resolución de			
				12/09/2017, el Juzgado de			
				Letras de PV aprobó el			
				avenimiento suscrito por las			
				partes.			
				Sin perjuicio de ello, la			
				defensa opuesta por la MPV			
				en su contestación de la			
				demanda es			
				manifiestamente			
	Rolando			incompleta. Asimismo, la			
O-26-	Mansilla y	Despido	Terminada	prueba ofrecida en la AP es	\$30.196,.823	\$30.196,.823	\$30.196,.823
2017	otros (7)	Injustificado		insuficiente, siendo en su			
	00.05(7)			mayoría reiterativa de			
				aquella ofrecida por la			
				demandante.			
				Conforme lo expuesto, y			
				• • • • •			
				como consecuencia del			
				actuar descrito, la			
				conciliación surge como la			
				única alternativa			
				conveniente a los intereses			
				municipales, por lo que se			

F	T	1		T		T	Т
				estima que el detrimento			
				patrimonial es atribuible a la			
				MPV por defensa			
				inadecuada.			
				Por sentencia de 27/09/2017			
				la MPV fue condenada al			
				pago de las indemnización y			
				prestaciones demandadas			
				por reconocimiento de la			
				relación laboral y despido			
				injustificado. Luego de haber			
				interpuesto recurso de			
				nulidad, el cual fue			
				rechazado, y no habiendo			
O-37-	María	Despido	Ta	dado cumplimiento al fallo	\$22.687.506.	\$22.687.506.	\$22.687.506.
2017	Correa	Injustificado	Terminada	en el plazo establecido en el			
				artículo 462 del CT, mediante			
				liquidación contenida en los			
				autos de cobranza laboral C-			
				4-2018, se determinó que el			
				monto a pagar es de			
				\$22.687.506.			
				Al respecto, la defensa			
				opuesta por la MPV en su			
				contestación de la demanda			
				es manifiestamente			

				incompleta Asimisma la			
				incompleta. Asimismo, la			
				prueba ofrecida en la AP es			
				insuficiente, siendo en su			
				mayoría reiterativa de			
				aquella ofrecida por la			
				demandante y beneficiosa			
				para ella, tal como lo			
				establece el considerando			
				decimoctavo de la sentencia.			
				A lo anterior, hay que			
				adicionar que, de la propia			
				contestación de la demanda,			
				es posible determinar que la			
				contratación de la actora no			
				se ajusta a la normativa			
				_			
				contenida en el artículo 4 de			
				la Ley N° 18.883.			
				Por lo expuesto, se estima			
				que el detrimento			
				patrimonial es atribuible a la			
				MPV por defensa			
				inadecuada.			
0.44		5		Mediante resolución de	44 540 204	d4 540 204	44 540 204
0-41-	Macarena	Despido	Terminada	13/11/2017, el Juzgado de	\$1.548.381	\$1.548.381	\$1.548.381
2017	Cáceres	Injustificado		Letras de PV aprobó el			
			1	'			

	avenimiento acordado entre		
	las partes.		
	Sin perjuicio de ello, la		
	defensa opuesta por la MPV		
	en su contestación de la		
	demanda es		
	manifiestamente		
	incompleta.		
	Asimismo, la prueba ofrecida		
	en la AP es insuficiente,		
	siendo en su mayoría		
	reiterativa de aquella		
	ofrecida por la demandante.		
	Conforme lo expuesto, y		
	como consecuencia del		
	actuar descrito, el		
	avenimiento surge como la		
	única alternativa		
	conveniente a los intereses		
	municipales, por lo que se		
	estima que el detrimento		
	patrimonial es atribuible a la		
	MPV por defensa		
	inadecuada.		
1		l	

				Mediante sentencia de 5 de			
				diciembre de 2017, la MPV			
				fue condenada al pago de			
				\$28.690.832 y \$21.073.252			
				como consecuencia de la			
				nulidad del despido			
				decretada por vulneración			
				del fuero maternal de las			
				trabajadoras demandantes.			
				Al respecto, la defensa			
				opuesta por la MPV en su			
0-43-	Claudia Vera	Nulidad del		contestación de la demanda			
2017	y Flor	despido por	Terminada	es manifiestamente	\$49.764.084	\$49.764.084	\$49.764.084
2017	Levicoy	fuero maternal		incompleta.			
				Asimismo, la prueba ofrecida			
				en la AP es insuficiente,			
				siendo en su mayoría			
				reiterativa de aquella			
				ofrecida por la demandante.			
				En AJ de 9/11/2017 la parte			
				demandante incorpora toda			
				su prueba, y la MPV 1 testigo.			
				En la continuación de la AJ de			
				16 de noviembre de 2017, la			
				municipalidad renuncia a la			

				., .,		Ī	
				incorporación de toda su			
				prueba restante.			
				A lo anterior, hay que			
				adicionar que, de la propia			
				contestación de la demanda,			
				es posible determinar que la			
				contratación de la actora no			
				se ajusta a la normativa			
				contenida en el artículo 4 de			
				la Ley N° 18.883.			
				Por lo expuesto, se estima			
				que el detrimento			
				patrimonial es atribuible a la			
				MPV por defensa			
				inadecuada.			
				Mediante sentencia de 7 de			
				diciembre de 2017, el			
				Juzgado de Letras de PV			
				rechazó la demanda			
0-49-	Karen	Despido	Townsinodo		¢ 2 004 250	¢ 2.004.250	¢ 2 004 2E0
2017	Quedimán	Injustificado	Terminada	reconocimiento de la	\$ 3.094.258	\$ 3.094.258	\$ 3.094.258
				relación laboral y despido			
				injustificado de la			
				trabajadora.			
				La CAp acogió el recurso de			
				nulidad interpuesto por la			

	demandante y condenó a la		
	MPV.		
	Al respecto, la defensa		
	opuesta por la MPV en su		
	contestación de la demanda		
	es manifiestamente		
	incompleta. Asimismo, la		
	prueba ofrecida en la AP es		
	insuficiente, consistiendo en		
	3 documentos ya ofrecidos		
	por la demandante y 1		
	testigo.		
	En la AJ la MPV renuncia a		
	toda la prueba ofrecida.		
	A lo anterior, hay que		
	adicionar que, de la propia		
	contestación de la demanda,		
	es posible determinar que la		
	contratación de la actora no		
	se ajusta a la normativa		
	contenida en el artículo 4 de		
	la Ley N° 18.883.		
	Por lo expuesto, se estima		
	que el detrimento		
	patrimonial es atribuible a la		

				MPV por defensa			
				inadecuada.			
0-64- 2011	Cristian Jara	Despido injustificado	Terminada	En AP de 06/07/2017, el Juzgado de Letras de PV aprobó el avenimiento acordado por las partes. No se pudo determinar la existencia de detrimento patrimonial atribuible a defensa inadecuada o cumplimiento tardío de obligaciones.	\$2.000.000	\$0	\$0
O-71- 2017	Iván Vicuña y otros (3)	Despido Injustificado	Terminada	Mediante resolución de 31/08/2017, el Juzgado de Letras de PV aprobó el avenimiento presentado por las partes. Al respecto, la defensa opuesta por la MPV en su contestación de la demanda es manifiestamente incompleta. Asimismo, la prueba ofrecida en la AP es insuficiente, limitándose en reiterar la prueba documental ofrecida por la	\$9.068.207	\$9.068.207	\$9.068.207

				demandante y ofrecer un			
				testigo.			
				A lo anterior, hay que			
				adicionar que, de la propia			
				contestación de la demanda			
				es posible determinar que la			
				contratación de la actora no			
				se ajusta a la normativa			
				contenida en el artículo 4 de			
				la Ley N° 18.883.			
				En este contexto, se estima			
				que el detrimento			
				patrimonial es atribuible a la			
				MPV por cuanto el			
				avenimiento surge como la			
				única alternativa posible que			
				favorece los intereses			
				municipales, como			
				consecuencia de la defensa			
				insatisfactoria plateada por			
				esta.			
				Mediante sentencia firma y			
O-72-	Marco	Despido	Terminada	ejecutoriada, de	\$0	\$0	\$0
2017	Barrientos	injustificado	Terriffiaua	06/09/2018, el Juzgado de	γU	Ų	γo
				Letras de PV rechaza la			

				domanda internuesta en			
				demanda interpuesta en			
				contra de la MPV.			
				Mediante resolución de			
				17/09/2019, el Juzgado de			
				Letras PV aprobó el			
				avenimiento presentado por			
				las partes.			
				Sin perjuicio de ello, la			
				defensa opuesta por la MPV			
				en su contestación de la			
				demanda es			
				manifiestamente			
				incompleta.			
0-76-	Lorena	Despido		Asimismo, la prueba ofrecida	\$19 111 112	\$19.444.442	\$19.444.442
2017	Barría	Injustificado	Terminada	en la AP es insuficiente,	713.444.442	γ1 <i>3</i> .444.442	713.444.442
2017	Dairia	Injustificado		limitándose a reiterar la			
				prueba ofrecida por la			
				demandante y ofrecer 3			
				testigos en contraposición a			
				la abundante prueba de la			
				contraria.			
				A lo anterior, hay que			
				adicionar que, de la propia			
				contestación de la demanda,			
				es posible determinar que la			
				contratación de la actora no			

				se ajusta a la normativa contenida en el artículo 4 de la Ley N° 18.883. Conforme lo expuesto, y como consecuencia del actuar descrito, el avenimiento surge como la única alternativa conveniente a los intereses municipales, como consecuencia de la insatisfactoria defensa planteada, por lo que se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a la			
				MPV por defensa inadecuada.			
T-22- 2017	Mónica Castillo	Vulneración de Derechos Fundamentales	Terminada	Se determina que la MPV vulneró derechos fundamentales de la trabajadora. Se rechaza indemnización del daño moral. Se apercibe con multa de perseverar en las conductas.	\$0	\$0	\$0

T-23- 2017	Paula Brevis	Vulneración de Derechos Fundamentales	Terminada	Se rechaza tutela laboral con ocasión del despido, y subsidiaria de despido injustificado.	\$0	\$0	\$0
O-111- 2017	Nicolás Rothkegel	Despido Injustificado	Terminada	En AJ de 27/11/2017, las partes arribaron a una conciliación. Sin perjuicio de ello, la defensa opuesta por la MPV en su contestación de la demanda es manifiestamente incompleta. Asimismo, la prueba ofrecida en la AP es insuficiente, limitándose a reiterar prueba ofrecida por la demandante, consistente en decretos aprobatorios de convenios y ofrecer 2 testigos, en contraposición a la abundante prueba de la contraria. A lo anterior, hay que adicionar que, de la propia contestación de la demanda,	\$5.500.000	\$5.500.000	\$5.500.000

				municipal descrita, por lo que se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a la MPV.			
O-113- 2017	Mauro Ortega	Despido Injustificado	Terminada	En AP de 13 de octubre de 2017, las partes arribaron a una conciliación. No se pudo determinar la existencia de detrimento patrimonial atribuible a defensa inadecuada o cumplimiento tardío de	\$2.500.000	\$0	\$0
O-115- 2017	Irma Hernández	Despido Injustificado	Terminada	obligaciones. Mediante sentencia de 05/01/2018, la MPV fue	\$30.296.682	\$30.296.682	\$30.296.682

				aandanada nan daasista			
				condenada por despido			
				injustificado,			
				reconocimiento de relación			
				laboral y cobro de			
				prestaciones.			
				Interpuesto recurso de			
				nulidad por la MPV, este fue			
				rechazado.			
				Habiendo sido determinada			
				judicialmente la			
				responsabilidad de la MPV se			
				estima que el detrimento			
				patrimonial es atribuible a su			
				propia actuación.			
				Mediante sentencia de			
				30/11/2018, se acoge la			
				demanda y se ordena el pago			
				de los incrementos de			
				remuneraciones			
0-123-	Cristian	Cobro de					
	Jaramillo y		Terminada	demandados los que	\$4.248.448.	\$4.248.448.	\$4.248.448.
2017	otros (9)	Prestaciones		ascienden a la suma de			
	. ,			\$4.248.448.			
				Habiendo sido determinada			
				judicialmente la			
				responsabilidad de la MPV se			
				estima que el detrimento			

				patrimonial es atribuible a su actuación.			
O-125- 2017	Paula Rojas	Nulidad del despido y prestaciones	Terminada	Mediante sentencia de 7/11/2018, se rechaza la demanda en todas sus partes.	\$0	\$0	\$0
O-134- 2017	María Maure	Despido injustificado	Terminada	En AJ de 12 de enero de 2018, las partes arriban a conciliación total. Al respecto, la contestación de la demanda fue presentada fuera de plazo por parte de la MPV y declarada extemporánea. La prueba documental ofrecida por la MPV es insuficiente y reiterativa de aquella ofrecida por la demandante. En este contexto, la conciliación surge como la única alternativa posible para los intereses municipales ante la actuación municipal descrita. Por lo expuesto se estima	\$2.200.000	\$2.200.000	\$2.200.000

O-140- 2017	Luis Paredes	Nulidad del despido	Terminada	que el detrimento patrimonial es atribuible a la MPV. Mediante sentencia de 19/02/2018, se rechaza la demanda en todas sus	\$0	\$0	\$0
O-144- 2017	Nelson Erazo	Despido injustificado	Terminada	partes. Mediante sentencia de 8 de marzo de 2018, se acoge la demanda interpuesta. La MPV no interpuso recurso en contra de dicha sentencia, la cual fue certificada como firme y ejecutoriada el 27/03/2018. La MPV no dio cumplimiento a la sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 462 del CT, por lo que se inició procedimiento ejecutivo de cobro. Habiendo sido determinada la responsabilidad de la MPV mediante sentencia judicial, se estima que el detrimento	\$6.251.884	\$6.251.884	\$6.251.884

				natrimonial os atribuible s			
				patrimonial es atribuible a			
				ella.			
				En los autos RIT O-37-2017,			
				la MPV fue condenada a			
				pagar la suma de			
				\$22.687.506.			
				Ante el incumplimiento de la			
				sentencia por parte de la			
				MPV, dentro del plazo			
				establecido en el artículo 462			
				del CT, se inició el			
				procedimiento ejecutivo de			
				cobro cuya liquidación de			
C-4-	María	Cobranza		26/01/2018 arrojó el monto			
2018	Correa	Laboral	Terminada	de \$23.807.466.	\$29.933.624	\$7.246.118	\$7.246.118
2010	Correa	Laborar		Posteriormente, mediante			
				liquidación de 18/06/2018 se determinó el monto			
				adeudado de \$24.536.158.			
				La MPV consignó el monto			
				indicado en la primera			
				liquidación, el 19/06/2018.			
				Finalmente, mediante			
				liquidación de 27/06/2018 se			
				estableció un saldo			
				pendiente de pago por la			

				suma do CC 12C 1EQ la acce			
				suma de \$6.126.158, lo que			
				fue pagado a la ejecutante			
				según consta en escrito de			
				9/08/2018.			
				Siendo los montos			
				determinados en las			
				liquidaciones aludidas,			
				consecuencia del retardo en			
				el cumplimiento de la			
				sentencia, se estima que el			
				detrimento patrimonial, que			
				pudo ser evitado, es			
				atribuible a la MPV.			
				Mediante sentencia de 8 de			
				marzo de 2018, dictada en			
				los autos O-144-2017, se			
				acoge la demanda			
				interpuesta, condenando a la			
				MPV a pagar la suma de			
C-17-	Nelson	Cobranza	Terminada	\$6.251.884.	\$6.517.420	\$265.536	\$265.536
2018	Erazo	Laboral	Terriniaua		Ş0.517.42U	\$205.550	\$203.550
				Ante el incumplimiento de la			
				sentencia por parte de la			
				MPV, dentro del plazo			
				establecido en el artículo 462			
				del CT, se inició el presente			
				procedimiento ejecutivo de			

				cobro cuya liquidación			
				03/04/2018, se determinó			
				un crédito de \$6.463.592.			
				El 26/04/2018 la ejecutante			
				da cuenta del pago de la			
				suma indicada previamente,			
				En liquidación de			
				'			
				13/11/2018, se determina la			
				existencia de un saldo aún			
				pendiente de \$53.828, cuyo			
				pago es acreditado por la			
				MPV mediante escrito de			
				22/11/2018.			
				Siendo los montos			
				determinados en las			
				liquidaciones aludidas,			
				consecuencia del retardo en			
				el cumplimiento de la			
				sentencia, se estima que el			
				detrimento patrimonial, que			
				pudo ser evitado, es			
				atribuible a la MPV.			
	Claudia Va			En los autos RIT O-43-2017,			
C-19-	Claudia Vera	Cobranza	Tamatasil	la MPV fue condenada a	¢cc 700 334	¢4.6.026.240	646.026.240
2018	y Flor	laboral	Terminada	pagar la suma de	\$66.700.324	\$16.936.240	\$16.936.240
	Levicoy			\$49.764.084			

		1	
	Ante el incumplimiento de la		
s	sentencia por parte de la		
	MPV, dentro del plazo		
	establecido en el artículo 462		
	del CT, se inició el		
	procedimiento ejecutivo de		
	cobro cuya liquidación de		
	23/04/2018 arrojó el monto		
	de \$54.447.915		
	Posteriormente, mediante		
	iquidación de 20/11/2018 se		
	determinó el monto		
	adeudado de \$59.784.859.		
	La MPV consignó, el		
	23/05/2018 la suma de		
	\$54.447.915, por lo que la		
	iquidación de 6/12/2018		
	determinó un saldo		
	adeudado de \$3.816.088.		
	Posteriormente, el		
	07/01/2019 la liquidación		
	efectuada por el tribunal		
	estableció una deuda aún		
	vigente de \$10.647.409, la		
	cual fue consignada por la		
	MPV el 11/02/2019.		
	VII V EI 11/02/2013.		

				Finalmente, el 8/3/2019, la MPV consigna la suma de \$1.605.000 por costas. Siendo los montos determinados en las liquidaciones aludidas, consecuencia del retardo en el cumplimiento de la sentencia, se estima que el detrimento patrimonial, que pudo ser evitado, es atribuible a la MPV.			
C-27- 2018	Irma Hernandez	Cobranza Laboral	Terminada	En los autos RIT O-115-2017, la MPV fue condenada a pagar la suma de \$30.296.682 Ante el incumplimiento de la sentencia por parte de la MPV, dentro del plazo establecido en el artículo 462 del CT, se inició el procedimiento ejecutivo de cobro cuya liquidación de 30/015/2018 arrojó el monto de \$32.244.784.	\$32.244.784	\$1.948.102	\$1.948.102

La MPV consignó el monto indicado el 13 de junio de 2018. Asimismo, consignó el 29/08/2018, la suma de \$1.104.000 por concepto de costas. Siendo los montos determinados en las liquidaciones aludidas, consecuencia del retardo en el cumplimiento de la
2018. Asimismo, consignó el 29/08/2018, la suma de \$1.104.000 por concepto de costas. Siendo los montos determinados en las liquidaciones aludidas, consecuencia del retardo en
29/08/2018, la suma de \$1.104.000 por concepto de costas. Siendo los montos determinados en las liquidaciones aludidas, consecuencia del retardo en
\$1.104.000 por concepto de costas. Siendo los montos determinados en las liquidaciones aludidas, consecuencia del retardo en
costas. Siendo los montos determinados en las liquidaciones aludidas, consecuencia del retardo en
Siendo los montos determinados en las liquidaciones aludidas, consecuencia del retardo en
determinados en las liquidaciones aludidas, consecuencia del retardo en
liquidaciones aludidas, consecuencia del retardo en
consecuencia del retardo en
el cumplimiento de la
sentencia, se estima que el
detrimento patrimonial, que
pudo ser evitado, es
atribuible a la MPV.
En procedimiento monitorio
la MPV fue condenada
solidariamente -el
3/04/2018- por despido
M-18- Despido _ injustificado y nulidad del
Luis Villagra Terminada Terminada So SO SO SO SO SO SO SO
subcontratación (Art 183 A y
siguientes).
Ninguno de los condenados
solidarios interpuso la

				reclamación regulada en el			
				art 500 CT.			
				No habiéndose dado			
				cumplimiento a la sentencia			
				•			
				se inició el procedimiento			
				ejecutivo RIT C-29-2018, en			
				el cual consta el pago del			
				crédito ascendente a			
				\$3.193.202 con cargo a la			
				garantía de fiel			
				cumplimiento del contrato			
				suscrito entre la MPV y el			
				demandado principal. Por lo			
				expuesto, no existe			
				detrimento patrimonial del			
				municipio.			
				En procedimiento monitorio			
				la MPV fue condenada			
				solidariamente -el			
				26/04/2018- por despido			
M-24-	Gustavo	Despido	-	injustificado y nulidad del	44 205 260	d4 205 260	d4 205 260
2018	Martinez	Injustificado	Terminado	despido en régimen de	\$1.385.268	\$1.385.268	\$1.385.268
				subcontratación (Art 183 A y			
				siguientes).			
				Ninguno de los condenados			
				solidarios interpuso la			

				1 1/			
				reclamación regulada en el			
				art 500 CT.			
				No habiéndose dado			
				cumplimiento a la sentencia			
				se inició el procedimiento			
				ejecutivo RIT C-26-2018.			
				En liquidación de			
				30/05/2018, se determinó			
				un monto de \$ 1.385.268			
				como total de prestaciones			
				adeudadas al demandante.			
				Como consecuencia de la no			
				convalidación del despido, la			
				última liquidación asciende a			
				\$36.359.432.			
C-26-	Gustavo	Cobranza	En	Cabe señalar que, según	\$36.359.432	\$36.359.432.	\$36.359.432.
2018	Martinez	Laboral	tramitación	indica el contrato suscrito	·	·	
				entre la MPV y la empresa			
				principal, esta relación			
				contractual estaría vigente,			
				al menos hasta principios de			
				agosto de 2018, sin perjuicio			
				de eventuales extensiones			
				de plazo. En tal sentido, el			
				primer embargo decretado			
				sobre los dineros emanados			

de la garantía de fiel	
cumplimiento en poder del	
GORE de Los Lagos fue	
decretado el 1 de agosto de	
2018.	
No consta que la MPV haya	
efectuado ninguna gestión a	
fin de evitar el incremento	
del monto adeudado por no	
sabiendo o debiendo saber	
las consecuencias de dicha	
omisión para el municipio,	
como consecuencia de haber	
sido emplazado y ser parte	
en el procedimiento	
monitorio y ejecutivo.	
En la actualidad, el proceso	
de cobranza se ha dirigido en	
contra de municipalidad por	
el monto de \$36.359.432,	
según consta en escrito de la	
ejecutante de 6/11/2022.	
Siendo los montos	
determinados en las	
liquidaciones aludidas,	
	cumplimiento en poder del GORE de Los Lagos fue decretado el 1 de agosto de 2018. No consta que la MPV haya efectuado ninguna gestión a fin de evitar el incremento del monto adeudado por no convalidación del despido, sabiendo o debiendo saber las consecuencias de dicha omisión para el municipio, como consecuencia de haber sido emplazado y ser parte en el procedimiento monitorio y ejecutivo. En la actualidad, el proceso de cobranza se ha dirigido en contra de municipalidad por el monto de \$36.359.432, según consta en escrito de la ejecutante de 6/11/2022. Siendo los montos determinados en las

	I	-					
				consecuencia de la no			
				convalidación del despido;			
				que la consecuencia debe			
				soportarla la municipalidad;			
				que no consta que se hayan			
				efectuado gestiones por su			
				parte antes del vencimiento			
				de las garantías, habiendo			
				sido emplazada, entre otros			
				aspectos, se estima que el			
				detrimento patrimonial, que			
				pudo ser evitado, es			
				atribuible a la MPV.			
				Mediante sentencia de			
				30/11/2018, dictada en los			
				autos O-123-2017, se acoge			\$640.033
				la demanda y se ordena el			
				pago de los incrementos de			
C-47-	Cristian	Cobranza		remuneraciones		40.000	
2018	Jaramillo y	Laboral	Terminada	demandados que ascienden	\$4.888.481.	\$640.033	\$640.033
	otros (9)			a la suma de \$4.248.448.			
				La liquidación de 14/01/2019			
				practicada en estos autos,			
				actualizó dicho crédito a la			
				suma de \$4.888.481.			
					1		

				Siendo los montos			
				determinados en la			
				liquidación aludida			
				consecuencia del retardo en			
				el cumplimiento de la			
				sentencia, se estima que el			
				detrimento patrimonial, que			
				pudo ser evitado, es			
				atribuible a la MPV.			
				En procedimiento monitorio			
				la MPV fue condenada			
				solidariamente -el			
				25/04/2018- por despido			
				injustificado y nulidad del			
				despido en régimen de			
				subcontratación (Art 183 A y			
		Nulidad del		siguientes).			
M-26-	Jaime Fierro	despido y	Terminada	Ninguno de los condenados	\$0	\$0	\$0
2018	Janne Herro	prestaciones	Terrimada	solidarios interpuso la	γo	ΨŪ	70
		prestaciones		reclamación regulada en el			
				art 500 CT.			
				En procedimiento ejecutivo			
				RIT C-32-2018, consta el			
				pago del crédito por parte			
				del CORE Los Lagos, por la			
				suma total de \$9.163.702,			

				como consecuencia del embargo decretado sobre los dineros que dicha corporación de Derecho Público posee para ser remitidos a la MPV. No consta en el proceso que dichos dineros hayan provenido de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato suscrito entre el demandado principal y la MPV.			
O-30- 2018	Cristian Almonacid	Despido injustificado	Terminada	Demanda rechazada en sentencia de 16/11/2018 dictada por el Juzgado de Letras de PV. El demandante no interpuso recurso en contra de dicha sentencia definitiva.	\$0	\$0	\$0
M-36- 2018	Diego Marín	Nulidad de despido y prestaciones	Terminada	En procedimiento monitorio la MPV fue condenada solidariamente -el 13/06/2018- por despido injustificado y nulidad del despido en régimen de	\$0	\$0	\$0

	subcontratación (Art 183 A y		
	siguientes).		
	Ninguno de los condenados		
	solidarios interpuso la		
	reclamación regulada en el		
	art 500 CT.		
	En procedimiento ejecutivo		
	RIT C-15-2019, consta el		
	pago del crédito por parte		
	del CORE Los Lagos, por la		
	suma total de \$9.655.430,		
	como consecuencia del		
	embargo decretado sobre los		
	dineros que dicha		
	corporación de Derecho		
	Público posee para ser		
	remitidos a la MPV.		
	No consta en el proceso que		
	dichos dineros hayan		
	provenido de la ejecución de		
	la garantía de fiel		
	cumplimiento de contrato		
	suscrito entre el demandado		
	principal y la MPV.		
	P O. Par. 7 . a		

M-37- 2018 Mauricio Mansilla Nulidad de despido y prestaciones Ninguno de los condenados solidarios interpuso la reclamación regulada en el art 500 CT. En procedimiento ejecutivo RIT C-14-2019, se determinó una deuda de \$2.424.529. El 18/11/2019 se intentó efectuar embargo en la MPV, diligencia que no pudo ser efectuada por oposición de funcionaria municipal. No constan otras diligencias tendientes a obtener el pago de lo adeudado. No se encuentra acreditado que el crédito haya sido pagado por el GORE de Los			despido y	Terminada	solidarios interpuso la reclamación regulada en el art 500 CT. En procedimiento ejecutivo RIT C-14-2019, se determinó una deuda de \$2.424.529. El 18/11/2019 se intentó efectuar embargo en la MPV, diligencia que no pudo ser efectuada por oposición de funcionaria municipal. No constan otras diligencias tendientes a obtener el pago de lo adeudado. No se encuentra acreditado que el crédito haya sido	\$0	\$0	\$0
---	--	--	-----------	-----------	---	-----	-----	-----

				Lagos o con cargo a la garantía de fiel cumplimiento del contrato suscrito entre la MPV y el demandado principal. En sentencia de 29/11/2018			
T-13- 2018	Juan Montiel	Vulneración de Derechos fundamentales	Terminada	la MPV fue condenada por vulneración de derechos fundamentales, reconocimiento de relación laboral e indemnización compensatoria. El monto de las prestaciones al cual fue condenada la MPV corresponde a \$2.132.941. Interpuesto recurso de nulidad por parte de la MPV, este fue rechazado por la CAp el 25 de junio de 2019. La sentencia no fue cumplida en el plazo establecido en el artículo 462 del CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se	\$2.132.941.	\$2.132.941.	\$2.132.941.

				estima que el detrimento			
				patrimonial es atribuible a su			
				actuación.			
				En los autos RIT T-13-2018, la			
				MPV fue condenada a pagar			
				la suma de \$2.132.941.			
				Ante el incumplimiento de la			
				sentencia por parte de la			
				MPV, dentro del plazo			
				establecido en el artículo 462			
				del CT, se inició el			
				procedimiento ejecutivo de			\$10.177
				cobro cuya liquidación de			
				06/07/2020 arrojó el monto			
C-13-	Juan Montiel	Cobranza	Terminada	de \$2.138.454	\$2.143.118	\$10.177	\$10.177
2020		Laboral		La Municipalidad consignó			
				las sumas de \$2.132.941 y de			
				\$10.177 los días 23 y 24 de			
				julio de 2020,			
				respectivamente.			
				El detrimento patrimonial es			
				consecuencia del retardo en			
				el cumplimiento de la			
				obligación por lo que es			
				atribuible a la MPV. Sin			
				embargo, las cotizaciones del			
				Cilibargo, las cotizaciones del			

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL Y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

-							
				trabajador no han sido			
				pagadas desde abril del año			
				2004 a la fecha, por lo dicho			
				detrimento podría ser mayor			
				y ascendería a \$442.262.737,			
				cuestión igualmente			
				atribuible a la			
				municipalidad. ¹⁹			
-				La causa se encuentra			
				reservada según lo dispuesto			
				por el Acta N° 44-2022 de la			
T 14				Corte Suprema "Sobre			
T-14-				criterios de publicidad de	\$5.000.000 ²⁰		
2018				sentencias y carpetas			
				electrónicas" por lo que no			
				fue posible determinar su			
				estado.			
	Marcelo			Mediante sentencia de			
O-48-	Faraggi y	Despido	Torminada	01/04/2019, el Juzgado de	ćo	ćo	ćo
2018	Bendicto	injustificado	Terminada	Letras de PV condenó a la	\$0	\$0	\$0
	Cofían			MPV solidariamente en			

.

¹⁹ No ha sido acreditado.

 $^{^{\}rm 20}$ No fue posible acreditar información.

				régimen de subcontratación			
				(183-A del CT).			
				La MPV impugnó dicha			
				sentencia mediante recurso			
				de nulidad el 12/04/2019			
				En avenimiento aprobado			
				por la CAp, la MPV se obligó			
				el pago de todas			
				prestaciones demandadas			
				con cargo a la boleta de			
				garantía otorgada por la			
				demandada principal.			
				Por lo anterior, no existe			
				detrimento en el patrimonio			
				municipal.			
O-49-		Despido		Mediante resolución de			
2018	Pablo Peña	Indirecto	Terminado	04/02/2019, la causa fue	\$0	\$0	\$0
2010		man eeto		acumulada a O-48-2018			
0-51-	Benedicto	Despido		Mediante resolución de			
2018	Cofián	Indirecto	Terminado	04/02/2019, la causa fue	\$0	\$0	\$0
	condi			acumulada a O-48-2018			
				Mediante sentencia de			
O-72-	Nelson	Despido	Terminado	31/01/2019, el Juzgado de	\$0	\$0	\$0
2018	Montoya	Injustificado		Letras de PV rechaza la	7-	7-	7-5
				demanda interpuesta.			

	1			1			
				No se interpuso recurso de			
				nulidad por parte de la			
				demandante, quedando			
				firme y ejecutoriada la			
				sentencia el 4/04/2019.			
				Mediante sentencia de			
				7/01/2019, el Juzgado de			
				Letras PV condenó a la MPV			
				por despido injustificado			
				Mediante sentencia de 29 de			
				julio de 2019, la CAp rechazó			
				el recurso de nulidad			
				interpuesta por el			
				demandante.			
0-78-		Despido		La demandada MPV no	\$11.522.638	\$11.522.638	\$11.522.638
2018	María Araya	Indirecto	Terminada	interpuso recurso alguno.	\$11.522.056	\$11.522.056	\$11.322.036
2018		mairecto		El 6/09/2019 se certifica que			
				la sentencia se encuentra			
				firme y ejecutoria y que no se			
				ha dado cumplimiento a ella			
				dentro del plazo establecido			
				en el artículo 462 del CT.			
				Atendiendo a que no se			
				interpuso recurso en contra			
				de la sentencia y que esta ha			
				determinado la			

				responsabilidad de la Municipalidad, el detrimento patrimonial es atribuible a esta.			
T-24- 2018	Carmen Villareal	Vulneración de derechos fundamentales	Terminada	Mediante sentencia de 12/03/2019, el Juzgado de Letras de PV rechaza la demanda interpuesta. Mediante resolución de 05/09/2019, la CAp declara abandonado el recurso de nulidad interpuesto por la parte demandante.	\$0	\$0	\$0
O-106- 2018	Anabella Malatesta	Despido Injustificado	Terminada	Mediante sentencia de 01/04/2019, el Juzgado de Letras de PV rechaza la demanda interpuesta. Interpuesto recurso de nulidad en contra de la sentencia por la parte demandante, este fue rechazado por la CAp el 07/11/2019	\$0	\$0	\$0
D-122- 2018	AFC	Cobranza previsional	En tramitación	Despachado mandamiento de ejecución y embargo en contra de la MPV, por	\$0	\$0	\$0

				\$1.049.723, la ejecutante no			
				ha continuado con la			
				cobranza.			
				Actualmente, según			
				·			
				liquidación de 24/11/2022,			
				la deuda asciende a			
				\$5.904.212			
				No se ha acreditado que la			
				MPV haya efectuado			
				acciones tendientes a evitar			
				mayor detrimento			
				patrimonial, a pesar de tener			
				conocimiento de la causa y			
				de sus fundamentos de			
				hecho.			
				Sin perjuicio de lo expuesto,			
				el no pago oportuno e			
				íntegro de cotizaciones			
				previsionales es causal			
				especifica de notable			
				abandono de deberes por			
				parte del alcalde de turno.			
				Mediante sentencia de			
C-2-		Cobranza					
	María García		Terminada	5/09/2017, la MPV fue	\$26.102.938	\$2.958.253	\$2.958.253
2018		Laboral		condenada por despido			
				injustificado a la suma de			

C-42- 2018	Gustavo Gálvez	Cobranza Laboral	Terminada	ejecutoriada dictada en los autos RIT O-20-2017, la MPV	\$10.664.451	\$2.235.451	\$2.235.451
			Terminada		\$10.664.451	\$2.235.451	\$2.235.451
				\$23.144.685 por el total de las prestaciones adeudadas. Ante el incumplimiento de la sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 462			

	fue condenada al pago de		
	\$8.429.000.		
	La MPV no dio cumplimiento		
	a la sentencia dentro del		
	plazo establecido en el		
	artículo 462 el CT, por lo que		
	se dio inicio al presente		
	procedimiento ejecutivo.		
	En su primera liquidación de		
	24/11/2018, se estableció		
	que dicha deuda -		
	actualizada- ascendía a		
	\$9.661.451, los cuales fueron		
	embargado de los recursos		
	que debe percibir dicha		
	entidad de Casino Plaza S.A.,		
	según consta en certificación		
	de 24/07/2019 contenida en		
	la carpeta digital.		
	Asimismo, se determinaron		
	costas personales por la		
	suma de \$1.003.000, las		
	cuales fueron consignadas		
	por la MPV el 01/04/2019.		
	Siendo los montos		
	determinados en las		
1		l	1

				liquidaciones aludidas y las			
				costas personales,			
				consecuencia del retardo en			
				el cumplimiento de la			
				sentencia, se estima que el			
				detrimento patrimonial, que			
				pudo ser evitado, es			
				atribuible a la MPV.			
				En AP de 12/03/2019, las			
				partes arribaron a una			
0-7-	Marco	Despido		conciliación total.			
2019	Barrientos	injustificado	Terminada	Los antecedentes no	\$2.974.034	\$0	\$0
2019	Barrientos	injustificado		permiten atribuir detrimento			
				patrimonial provocado por			
				responsabilidad de la MPV.			
				Por sentencia de			
				27/05/2017, el Juzgado de			
				Letras de rechazó la			
				demanda interpuesta por			
O-14-	René	Despido		despido injustificado.			
2019	Portiño	injustificado	Terminada	Interpuesto recurso de	\$0	\$0	\$0
2019	Portino	injustificado		nulidad en contra de dicha			
				sentencia, por la			
				demandante, este fue			
				rechazado por la CAp el			
				15/01/2020.			

T-8- 2019	Luz Gutiérrez	Vulneración de Derechos Fundamentales	Terminada	Mediante sentencia de 15/06/2019, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV por despido injustificado, declaración de la relación laboral e indemnizaciones. Interpuesto recurso de nulidad por la MPV, este es acogido parcialmente por la CAp condenándola a pagar la suma de \$1.617.800. La Municipalidad no dio cumplimiento a dicha sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 462 del CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación.	\$1.617.800	\$1.617.800	\$1.617.800
C-12- 2020	Luz Gutiérrez	Cobranza Laboral	Terminada	En sentencia dictada en causa RIT T-8-2019, la MPV fue condenada al pago de	\$1.795.821.	\$178.021	\$178.021

				prestaciones por un total de			
				\$1.617.800.			
				No habiendo dado			
				cumplimiento a dicha			
				sentencia dentro del plazo			
				establecido en el artículo 462			
				del CT, la liquidación de			
				6/7/2020 estableció la suma			
				de \$1.795.821.			
				El 20/07/2020, la MPV dio			
				cuenta del pago del crédito			
				determinado en estos autos.			
				Debido al retardo			
				injustificado en el			
				cumplimiento de la			
				obligación, la MPV pagó la suma adicional de			
				\$\$178.021, por lo que se			
				estima que el detrimento			
				patrimonial es atribuible a			
				ella.			
				Mediante sentencia de			
T-9-	Claudia	Vulneración de		10/06/2019, el Juzgado de			
2019	Hofmann	Derechos	Terminada	Letras PV rechazó la	\$0	\$0	\$0
		Fundamentales		demanda interpuesta en			
				contra de la MPV.			

O-18- 2019 Punith Solis Despido Injustificado Terminada Punith Solis Despido Injustificado Terminada Terminada Despido Injustificado Terminada Terminada Despido Injustificado Terminada Terminada Terminada Despido Injustificado Terminada Terminada Despido Injustificado Terminada Terminada Terminada Despido Injustificado Terminada Terminada Despido Injustificado Terminada Terminada Terminada Despido Injustificado Terminada Terminada Despido Injustificado Terminada Terminada Despido Injustificado Terminada Despido Interpuesto recurso de nulidad por la MPV, este fue rechazado por la CAp el O4/03/2020. Mediante certificación de 2/11/2020 consta que la sat.aryo.296. Sat.aryo.296. \$34.379.296. \$34.379.296. \$34.379.296. \$34.379.296. \$34.379.296.			I	ı				1
este fue rechazado por la CAp el 12/03/2020. Mediante sentencia de 04/06/2019, la MPV fue condenada en juicio por nulidad de despido a la suma de \$34.379.296. Interpuesto recurso de nulidad por la MPV, este fue rechazado por la CAp el 04/03/2020. Mediante certificación de 2/11/2020 consta que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada y que la MPV no ha dado cumplimiento a ella dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se					•			
CAp el 12/03/2020. Mediante sentencia de 04/06/2019, la MPV fue condenada en juicio por nulidad de despido a la suma de \$34.379.296. Interpuesto recurso de nulidad por la MPV, este fue rechazado por la CAp el 04/03/2020. Mediante certificación de 2/11/2020 consta que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada y que la MPV no ha dado cumplimiento a ella dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se					nulidad por la demandante,			
Mediante sentencia de 04/06/2019, la MPV fue condenada en juicio por nulidad de despido a la suma de \$34.379.296. Interpuesto recurso de nulidad por la MPV, este fue rechazado por la CAp el 04/03/2020. Mediante certificación de 2/11/2020 consta que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada y que la MPV no ha dado cumplimiento a ella dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se					este fue rechazado por la			
O-18- 2019 O-18-					CAp el 12/03/2020.			
O-18- 2019 Vunith Solis Despido Injustificado Terminada Terminada Terminada Terminada Despido Injustificado Terminada Termi					Mediante sentencia de			
O-18- 2019 Punith Solis Despido Injustificado Punith Solis Despido Injustificado Terminada Te					04/06/2019, la MPV fue			
de \$34.379.296. Interpuesto recurso de nulidad por la MPV, este fue rechazado por la CAp el 04/03/2020. Mediante certificación de 2/11/2020 consta que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada y que la MPV no ha dado cumplimiento a ella dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se					condenada en juicio por			
O-18- 2019 Yunith Solis Pespido Injustificado Perminada Terminada Terminada Terminada Terminada Interpuesto recurso de nulidad por la MPV, este fue rechazado por la CAp el 04/03/2020. Mediante certificación de 2/11/2020 consta que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada y que la MPV no ha dado cumplimiento a ella dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se					nulidad de despido a la suma			
O-18- 2019 Yunith Solis Despido Injustificado Terminada Termin					de \$34.379.296.			
O-18- 2019 Yunith Solis Despido Injustificado Terminada Z/11/2020 consta que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada y que la MPV no ha dado cumplimiento a ella dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se					Interpuesto recurso de			
O-18- 2019 Yunith Solis Pespido Injustificado Terminada Terminada Terminada O4/03/2020. Mediante certificación de 2/11/2020 consta que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada y que la MPV no ha dado cumplimiento a ella dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se					nulidad por la MPV, este fue			
O-18- 2019 Yunith Solis Pespido Injustificado Terminada Terminada Terminada O4/03/2020. Mediante certificación de 2/11/2020 consta que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada y que la MPV no ha dado cumplimiento a ella dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se					rechazado por la CAp el			
O-18- 2019 Yunith Solis Punith Solis Injustificado Injusti					04/03/2020.			
Yunith Solis Injustificado Inj					Mediante certificación de			
sentencia se encuentra firme y ejecutoriada y que la MPV no ha dado cumplimiento a ella dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se		Yunith Solis	-	Terminada	2/11/2020 consta que la	\$34.379.296.	\$34.379.296.	\$34.379.296.
no ha dado cumplimiento a ella dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se	2019		Injustificado		sentencia se encuentra firme			
no ha dado cumplimiento a ella dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se					y ejecutoriada y que la MPV			
ella dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se								
establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se								
de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se					· '			
Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se								
judicialmente la responsabilidad de la MPV se								
responsabilidad de la MPV se								
I ESUMO QUE EL VELHITENO I					estima que el detrimento			

				patrimonial es atribuible a su			
				actuación.			
C-26- 2020	Yunith Solis	Cobranza Laboral	Terminada	Actuación. Mediante sentencia de 04/06/2019, dictada en autos RIT O-18-2019, la MPV fue condenada en juicio por nulidad de despido a pagar la suma de \$34.379.296. No habiendo dado cumplimiento a la sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 462, la liquidación de 07/11/2020 estableció como monto adeudado por la MPV la cantidad de \$37.286.906 El 17/12/2020 se traba embargo sobre los dineros que debe percibir la MPV por parte de Plaza Casinos S.A, por la suma indicada previamente. El 24/01/2022, el crédito adeudado fue consignado por Plaza Casino S.A.	\$56.672.806	\$22.293.510	\$22.293.510

				Mediante liquidación de			
				10/03/2022, se establece la			
				existencia de un saldo			
				adeudado por la MPV			
				ascendente a \$18.333.900.			
				Asimismo, se establecieron			
				costas personales por la			
				suma \$1.050.000 (3 IM).			
				El 02/06/2022, se traba			
				embargo sobre dineros que			
				debe percibir la MPV de			
				Plaza Casino S.A. por la suma			
				de \$19.385.900.			
				Debido al retardo			
				injustificado en el			
				cumplimiento de la			
				obligación, la MPV pagó la			
				suma adicional de			
				\$22.293.510, por lo que se			
				estima que el detrimento			
				patrimonial es atribuible a			
				ella.			
O-24-		Despido		En audiencia de juicio de			
2019	Juan Catalán	injustificado	Terminada	17/06/2019, la demandante	\$0	\$0	\$0
2013		Hijastificado		se desiste de la demanda			

				interpuesta, lo cual es aprobado por el tribunal.			
O-27- 2019	Eliana Cárcamo	Nulidad del Despido	Terminada	Mediante sentencia de 26/08/2019, el Juzgado de Letras de PV rechaza la demanda interpuesta en contra de la MPV. Habiendo interpuesto el demandante recurso de nulidad, este fue rechazado por la CAp el 10 de julio de 2020.	\$0	\$0	\$0
O-32- 2019	Valentina Santibáñez	Despido injustificado	Terminada	En audiencia de juicio de 25/06/2019, la demandante se desiste de la demanda, lo cual fue aprobado por el tribunal.	\$0	\$0	\$0
O-33- 2019	Luisa Campos	Despido Injustificado	Terminada	El 27/05/2019, la presente causa se tuvo por acumulada a la O-32-2019	\$0	\$0	\$0
T-16- 2019	Mónica García	Vulneración de Derechos Fundamentales	Terminada	Mediante sentencia de 06/08/2019, el Primer Juzgado de Letras de PV rechazó la demanda interpuesta en contra de la MPV.	\$0	\$0	\$0

				El 14/03/2020, la CAp			
				declara abandonado el			
				recurso.			
				Mediante sentencia de			
				09/09/2019, el Primer			
		Vulneración de		Juzgado de Letras de PV			
T-17-	Carolina	Derechos	Terminada	rechazó la demanda	\$0	\$0	\$0
2019	Gonzalez	Fundamentales	remmada	interpuesta en contra de la	γo	70	γo
		Tandamentales		MPV.			
				El 21/07/2020, la CAp			
				rechaza el recurso.			
				Mediante sentencia de			
				13/08/2019, el Juzgado de			
				Letras de PV condenó a la			
				MPV al pago de prestaciones			
				por un monto de			
				\$12.357.239			
0-43-	Verónica	Nulidad del		Interpuesto recurso de			
2019	Ojeda	despido	Terminada	nulidad por parte de la MPV,	\$12.357.239	\$12.357.239	\$12.357.239
				este fue rechazado por la			
				CAp el 3 de junio de 2020.			
				Habiendo sido determinada			
				judicialmente la			
				responsabilidad de la MPV se			
				estima que el detrimento			

				patrimonial es atribuible a su			
				actuación.			
T-21- 2019	Mónica Castillo	Vulneración de Derechos Fundamentales	Terminada	Mediante sentencia de 28/07/2021, el Juzgado de Letras de PV rechazó la demanda interpuesta en contra de la MPV. Interpuesto recurso de nulidad por la demandante, este fue rechazado por la CAp el 16/03/2022.	\$0	\$0	\$0
O-75- 2019	Juan Catalán	Indemnización de perjuicios por accidentes del trabajo	Terminada	Mediante sentencia de 15 de noviembre de 2019, el Juzgado de Letras de PV rechazó la demanda interpuesta en contra de la MPV. Interpuesto recurso de nulidad por la demandante, este fue rechazado por la CAp el 09/12/2019.			
O-97- 2019	Cyntia Galindo	Despido indirecto	Terminada	Mediante sentencia de 23 de diciembre de 2019, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV al pago de las indemnizaciones y	\$6.726.488	\$6.726.488	\$6.726.488

				prestaciones derivadas del			
				reconocimiento de la			
				relación laboral decretada.			
				Interpuesto recurso de			
				nulidad por la MPV, este fue			
				acogido parcialmente.			
				La MPV no dio cumplimiento			
				a la sentencia dentro del			
				plazo establecido en el			
				artículo 462 del CT.			
				Habiendo sido determinada			
				judicialmente la			
				responsabilidad de la MPV se			
				estima que el detrimento			
				patrimonial es atribuible a su			
				actuación.			
				Mediante sentencia de			
				11/09/2020, el Juzgado de			
				Letras de PV condenó a la			
		Nulidad del		MPV a las prestaciones			
0-3-	Erwin Soto	despido y	Terminada	derivadas del	\$4.882.700	\$4.882.700	\$4.882.700
2020		prestaciones		reconocimiento de la			
				relación laboral.			
				Interpuesto recurso de			
				nulidad por la MPV, este fue			

rechazado por la CAp el 11 de marzo de 2021. Mediante certificado de 26/05/2021, se constata que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada y que la MPV no ha dado cumplimiento a dicha sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación. Cobranza laboral Cobranza laboral Terminada Terminada Terminada Ferminada Ferminad				I	1			1
Mediante certificado de 26/05/2021, se constata que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada y que la MPV no ha dado cumplimiento a dicha sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación. Mediante sentencia de 11/09/2020, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV, en los autos RIT O-3-2020, a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la relación laboral por un					rechazado por la CAp el 11 de			
26/05/2021, se constata que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada y que la MPV no ha dado cumplimiento a dicha sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación. C-25- 2022 Daniel Soto Cobranza laboral Cobranza laboral Terminada Terminada Z6/05/2021, se constata que la sentencia de 11/020 establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación. Mediante sentencia de 11/09/2020, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV, en los autos RIT O-3-2020, a las prestaciones del reconocimiento de la relación laboral por un					marzo de 2021.			
la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada y que la MPV no ha dado cumplimiento a dicha sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación. C-25- 2022 Daniel Soto Daniel Soto Cobranza laboral Terminada Terminada Terminada Terminada APV se estima que el detrimento de la reconocimiento de la relación laboral por un					Mediante certificado de			
firme y ejecutoriada y que la MPV no ha dado cumplimiento a dicha sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación. Mediante sentencia de 11/09/2020, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV, en los autos RIT O-3- 2020, a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la relación laboral por un					26/05/2021, se constata que			
MPV no ha dado cumplimiento a dicha sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación. Mediante sentencia de 11/09/2020, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV, en los autos RIT O-3-2020, a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la relación laboral por un					la sentencia se encuentra			
C-25- 2022 Daniel Soto Cobranza laboral Cobranza laboral Cobranza laboral Coumplimiento a dicha sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación. Mediante sentencia de 11/09/2020, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV, en los autos RIT O-3-2020, a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la relación laboral por un					firme y ejecutoriada y que la			
sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación. Mediante sentencia de 11/09/2020, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV, en los autos RIT O-3-2020, a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la relación laboral por un					MPV no ha dado			
establecido en el artículo 462 de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación. Mediante sentencia de 11/09/2020, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV, en los autos RIT O-3- 2020, a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la relación laboral por un					cumplimiento a dicha			
de CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación. Mediante sentencia de 11/09/2020, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV, en los autos RIT O-3- 2020, a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la relación laboral por un					sentencia dentro del plazo			
Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación. Mediante sentencia de 11/09/2020, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV, en los autos RIT O-3-2020, a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la relación laboral por un					establecido en el artículo 462			
judicialmente la responsabilidad de la MPV se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación. Mediante sentencia de 11/09/2020, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV, en los autos RIT O-3-2020, a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la relación laboral por un					de CT.			
responsabilidad de la MPV se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación. Mediante sentencia de 11/09/2020, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV, en los autos RIT O-3-2022, a laboral laboral Terminada del reconocimiento de la relación laboral por un					Habiendo sido determinada			
estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación. Mediante sentencia de 11/09/2020, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV, en los autos RIT O-3-2020, a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la relación laboral por un					judicialmente la			
C-25- 2022 Daniel Soto Cobranza laboral Cobranza laboral Patrimonial es atribuible a su actuación. Mediante sentencia de 11/09/2020, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV, en los autos RIT O-3-2020, a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la relación laboral por un					responsabilidad de la MPV se			
C-25- 2022 Daniel Soto					estima que el detrimento			
C-25- 2022 Daniel Soto Daniel					patrimonial es atribuible a su			
C-25- 2022 Daniel Soto Daniel					actuación.			
C-25- 2022 Daniel Soto Daniel					Mediante sentencia de			
C-25- 2022 Daniel Soto Daniel Soto Daniel Soto Cobranza laboral Terminada Terminada 2020, a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la relación laboral por un					11/09/2020, el Juzgado de			
Daniel Soto Daniel					Letras de PV condenó a la			
Daniel Soto laboral Terminada 2020, a las prestaciones \$6.271.949 \$1.389.249 \$1.389.249 derivadas del reconocimiento de la relación laboral por un	C 25		Cobronso		MPV, en los autos RIT O-3-			
derivadas del reconocimiento de la relación laboral por un		Daniel Soto		Terminada	2020, a las prestaciones	\$6.271.949	\$1.389.249	\$1.389.249
relación laboral por un	2022		laborai		derivadas del			
					reconocimiento de la			
monto de \$4.882.700.					relación laboral por un			
					monto de \$4.882.700.			

				No habiendo dado			
				cumplimiento a la sentencia			
				dentro del plazo establecido			
				en el artículo 462 del CT, la			
				liquidación de 01/06/2022			
				estableció que el monto			
				actualizado a dicha fecha			
				corresponde a \$6.271.949			
				El 03/08/2022 la			
				demandante da cuenta del			
				pago integral del crédito de			
				autos.			
				Debido al retardo			
				injustificado en el			
				cumplimiento de la			
				obligación, la MPV pagó la			
				suma adicional de			
				\$1.389.249, por lo que se			
				estima que el detrimento			
				patrimonial es atribuible a			
				ella.			
				Mediante sentencia de			
	Aldo	Vulneración de		20/10/2020, el Juzgado de			
T-5- 2021	Aldo Mundaca	Derechos	Terminada	Letras del PV, rechazó la	\$0	\$0	\$0
2021	iviuiidaca	Fundamentales		demanda de tutela laboral			
				interpuesta en contra de la			

				municipalidad en calidad de			
				codeudor solidario.			
				El demandante no interpuso			
				recurso de nulidad en contra			
				de dicha sentencia, por lo			
				que esta se encuentra firme			
				y ejecutoriada.			
				Mediante sentencia de			
				23/11/2020, el Juzgado de			
				Letras de PV condenó a la			
				MPV por despido			
				injustificado.			
				Interpuesto recurso de			
				nulidad por ambas partes, la			
				CAp determinó además el			
0.00	5			pago de las cotizaciones	47.000.670	47.000.670	47.000.670
0-29-	Rodrigo	Despido	Terminada	previsionales de la	\$7.022.673	\$7.022.673	\$7.022.673
2020	Morín	injustificado		trabajadora.			
				El 02/06/2021, el			
				demandado interpuso			
				recurso de unificación de			
				jurisprudencia. Rechazado			
				dicho recurso, y dictado el			
				cúmplase de la sentencia, la			
				MPV no dio cumplimiento a			
				la sentencia dentro del plazo			
	1		1	•		i	

				establecido en el artículo 462 del CT. Habiendo sido determinada judicialmente la responsabilidad de la MPV se estima que el detrimento patrimonial es atribuible a su actuación.			
O-39- 2020	Manuel Peñailillo	Despido injustificado	Terminada	Mediante sentencia de 2/11/2020, el Juzgado de Letras de PV acogió la demanda interpuesta por despido injustificado. Interpuesto recurso de nulidad por la MPV, este fue acogido por la CAp el 03/05/2021, la cual rechazó la demanda. De igual forma fue rechazado el recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto por la demandante.	\$0	\$0	\$0
O-51- 2020	Cristian Duran	Nulidad del despido	Terminada	Mediante resolución dictada por el Juzgado de Letras de PV, en AJ el 17/11/2020, se aprobó avenimiento	\$250.000.000	\$0	\$0

			acordado entre la MPV y los			
			demandantes en las causas			
			RIT's O-55-2020, O-572020,			
			0-58-2020, O-71-2020, O-			
			104-2020, O-105-2020, y O-			
			106-2020, todas acumuladas			
			a estos autos.			
			Los dineros con cargo a los			
			cuales se pagarán los montos			
			acordados provienen de la			
			ejecución de la garantía de			
			fiel y oportuno cumplimiento			
			del contrato suscrito entre			
			dicha municipalidad y el			
			demandado principal.			
O-55-			Acumulada a causa RIT O-51-		ćo	ćo
2020			2020		\$0	\$0
0-57-			Acumulada a causa RIT O-51-		ćo	ćo
2020			2020		\$0	\$0
O-58-			Acumulada a causa RIT O-51-		40	40
2020			2020		\$0	\$0
O-71-			Acumulada a causa RIT O-51-		ćo	ćo
2020			2020		\$0	\$0
O-104-			Acumulada a causa RIT O-51-		ćo	¢0
2020			2020		\$0	\$0
L	1		1	i	1	

O-105-				Acumulada a causa RIT O-51-		ćo	¢0
2020				2020		\$0	\$0
O-106-				Acumulada a causa RIT O-51-		\$0	\$0
2020				2020		3 0	ŞU
				Mediante sentencia de			
				21/10/2020, el Juzgado de			
				Letras de PV condenó a la			
				MPV a las indemnizaciones y			
				prestaciones derivadas de la			
				declaración de nulidad de			
				despidos y otras acciones			
				interpuestas por un monto			
				de \$3.080.917			
0-66-	José	Nulidad del		La MPV no opuso recurso			
2020	Hermosilla	despido y otras	Terminada	alguno en contra de dicha	\$3.080.917	\$3.080.917	\$3.080.917
2020	l remiosila	prestaciones		sentencia ni dio			
				cumplimiento a ella dentro			
				del plazo establecido en el			
				artículo 462 del CT.			
				Habiendo ejercido recursos			
				de que dispone la ley y por			
				ser determinada			
				judicialmente la			
				responsabilidad de la MPV se			
				estima que el detrimento			

				patrimonial es atribuible a su			
				actuación.			
C-17- 2020	Verónica Ojeda	Cobranza Laboral	Terminada	Mediante sentencia de 13/08/2019, dictada en autos RIT O-43-2019, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV al pago de prestaciones por un monto de \$12.357.239. No habiendo dado cumplimiento a la sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 462 del CT, en estos autos la liquidación de 12/08/2020 estableció un monto de \$13.040.966 El 06/05/2021, la MPV	\$24.471.317	\$12.114.078	\$12.114.078
				monto de \$13.040.966			

							1
				cuenta de pago del total de			
				lo adeudado.			
				Debido al retardo			
				injustificado en el			
				cumplimiento de la			
				obligación, la MPV pagó la			
				suma adicional de			
				\$12.114.078, por lo que se			
				estima que el detrimento			
				patrimonial es atribuible a			
				ella.			
				Mediante sentencia de			
				21/10/2020, el Juzgado de			
				Letras de PV condenó a la			
				MPV, en los autos RIT O-66-			
				2020, a las indemnizaciones			
				y prestaciones derivadas de			
				la declaración de nulidad de			
C-28-	José	Cobranza	Terminada	despidos y otras acciones	\$3.274.223.	\$193.306	\$193.306
2020	Hermosilla	laboral	Terriniada	interpuestas, por un monto	φσι27220.	Ψ133.333	V130.300
				de \$3.080.917			
				La MPV no dio cumplimiento			
				a la sentencia firme y			
				•			
				ejecutoriada dentro del			
				plazo establecido en el			
				artículo 462 del CT.			

	I		1	
		Como consecuencia de ello,		
		la liquidación de 17/11/2020		
		actualizó el crédito de autos		
		a \$3.274.223.		
		El 05/01/2021 se da cuenta		
		del pago de dicho monto por		
		parte de la MPV.		
		Debido al retardo		
		injustificado en el		
		cumplimiento de la		
		obligación, la MPV pagó la		
		suma adicional de \$193.306,		
		por lo que se estima que el		
		detrimento patrimonial es		
		atribuible a ella.		
		La causa se encuentra		
		reservada según lo dispuesto		
		por el Acta N° 44-2022 de la		
		Corte Suprema "Sobre		
		criterios de publicidad de		
O-68-		sentencias y carpetas		
2020		electrónicas", por lo que no		
		se pudo verificar la		
		información, estado de la		
		causa ni eventual		
		responsabilidad de la MPV.		
		responsabilitada de la ivii V.		

O-109- 2020	Sebastián Reyes	Despido injustificado	Terminada	Mediante sentencia de 31 de diciembre de 2020, el Juzgado de Letras de PV rechazó la demanda interpuesta en contra de la MPV. Interpuesto recurso de nulidad por la demandante, este fue rechazado por la CAp el 01/06/2021	\$0	\$0	\$0
O-118- 2020	Sebastián Reyes	Despido injustificado	Terminada	En AJ de 04/01/2021, se aprobó el avenimiento acordado entre el demandante y MPV, con cargo a los dineros obtenidos de la ejecución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato suscrito con el demandado principal.	\$24.000.000	\$0	\$0
T-6- 2021	Karina Morales	Actos de Discriminación Art 2 CT	Terminada	Mediante sentencia de 31/08/2021, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV por actos de discriminación en contra de funcionaria municipal.	\$12.752.934	\$12.752.934	\$12.752.934

						T	<u> </u>
				Habiendo sido determinada			
				judicialmente la			
				responsabilidad de la MPV se			
				estima que el detrimento			
				patrimonial es atribuible a su			
				actuación.			
				En AP de 27/07/2021, las			
				partes arribaron a			
				conciliación por la suma			
0.60		5		única y total de \$4.070.000.			
0-60-	Jaime	Despido	Terminada	No existen antecedentes que	\$4.070.000.	\$0	\$0
2021	Huaiquipan	injustificado		permitan establecer			
				eventuales responsabilidad			
				de la MPV en su detrimento			
				municipal.			
				Mediante sentencia de			
				26/10/2021, el Juzgado de			
				Letras de PV rechazó la			
T-15-		Vulneración de		demanda interpuesta en	4.0	4.0	4.0
2021	María Rivera	Derechos	Terminada	contra de municipalidad.	\$0	\$0	\$0
		Fundamentales		La demandante no interpuso			
				recurso en contra de dicha			
				sentencia.			
						I	1

C-38- 2021	Rodrigo Morín	Cobranza Laboral	En tramitación	Mediante sentencia de 23/11/2020, dictada en autos RIT O-29-2020, el Juzgado de Letras de PV condenó a la MPV por despido injustificado a la suma de \$7.022.673. No habiendo la MPV dado cumplimiento a la sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 462 del CT, se inició el presente procedimiento de cobro, cuya liquidación de 14/09/2021 determinó un crédito de \$7.963.013. En liquidación de 18/07/2022, dicho crédito aumento a la suma de \$9.169.278, continuando la ejecutando con las acciones de cobro en contra de la MPV al 25/11/2022.	\$9.169.278 ²¹	\$2.146.605	\$2.146.605
---------------	------------------	---------------------	-------------------	--	---------------------------	-------------	-------------

²¹ Monto devengado al 18/07/2022

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL Y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

Debido al retardo		
injustificado en el		
cumplimiento de la		
obligación, la MPV mantiene		
un crédito adicional a lo		
condenado por la suma de		
\$2.146.605, por lo que se		
estima que el detrimento		
patrimonial es atribuible a		
ella.		

4. Informe de recursos No recuperados por concepto de derechos municipales varios

4.1. No recuperación de derechos y tributos por ingresos Municipales

Patentes Comerciales.

Hemos verificado en la contabilidad presupuestaria ingresos por patentes del orden de M\$988.226 (Novecientos ochenta y ocho millones) para el año 2016 hasta M\$1.983.447.- a junio 2021 (Mil novecientos Ochenta y Tres Millones), con un crecimiento de un 101% durante el periodo.

Si bien en la contabilidad presupuestaria se registran montos de Patentes por Ingresar, el año 2016 sólo registraba M\$5.576.- lo que representa sólo un 0,6% del monto total de patentes pagadas, en cambio para Junio del año 2021 estos ingresos por percibir alcanzaban a M\$ 323.000.- y a Diciembre la suma de M\$ 520.147 -, lo que representa un 26,2% sobre el monto total de patentes pagadas.

	2016	2017		2018	2019	2020		2021
Patentes	\$ 988.226	\$ 1.058.919	\$1	.329.231	\$1.675.961	\$1.815.521	\$:	1.983.447
por percibir Presupuesto	\$ 5.576	\$	\$	27.369	\$ 191.910	\$ 577.251	\$	520.147
Porcentaje de Morosidad	0,6%	0,0%		2,1%	11,5%	31,8%		26,2%

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria (BEP).

año	Potencial	Pagado	diferencia
2016	\$ 1.011.468	\$ 988.226	\$ 23.242
2017	\$ 1.158.789	\$ 1.058.919	\$ 99.871
2018	\$ 1.507.404	\$ 1.329.231	\$ 178.173
2019	\$ 1.795.830	\$ 1.675.961	\$ 119.869
2020	\$ 2.243.620	\$ 1.815.521	\$ 428.099
2021	\$ 2.450.230	\$ 1.983.447	\$ 466.783
Total	\$ 10.167.341	\$ 8.851.305	\$ 1.316.036

Fuente : Información de SII, sistema CAS CHILE, Balance de Ejecución Presupuestaria

De acuerdo a la información cargada a los Sistemas de CAS Chile, la diferencia entre el monto total de Patentes Comerciales a cobrar durante el periodo auditado con lo efectivamente pagado alcanza a los \$ 1.316.036 millones.

Se verifica en terreno que el módulo de patentes en el sistema de gestión CAS Chile, no se encuentra actualizado en todos sus registros, existiendo por ejemplo patentes pendientes o morosas que han sido efectivamente pagadas con anterioridad. Por otro lado, no existe registro de la información de

Patentes y Derechos de aseo que emite el Servicio de Impuestos Internos (SII) cada año y que debe ser cargada en forma masiva al sistema. Se producen diferencias importantes para cada año del periodo en evaluación, pudiendo producir detrimento patrimonial al no contar con la información de morosidad y/o nuevos roles.

Unidad responsable: Rentas y Patentes.

Derechos de Aseo.

En materia de derechos de aseo, se verifican ingresos por MM\$266,3.- el año 2016, con un crecimiento de un 43,2% durante el periodo alcanzando para 2021, la suma de MM\$381,3.-

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Derechos de Aseo	\$ 266.325	\$ 286.607	\$ 301.685	\$ 342.230	\$ 338.148	\$ 381.266
Por Percibir Derechos de Aseo	\$ 1.090	\$ 1.268	\$ 368	\$ 425	\$ 20.590	\$ 12.358
Porcentaje de Morosidad	0,4%	0,4%	0,1%	0,1%	6,1%	3,2%

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria (BEP).

año	Potencial	Pagado	diferencia
2016	\$ 88.676	\$ 80.240	\$ 8.436
2017	\$ 98.585	\$ 89.367	\$ 9.218
2018	\$ 107.754	\$ 98.592	\$ 9.163
2019	\$ 114.129	\$ 106.377	\$ 7.751
2020	\$ 118.961	\$ 93.659	\$ 25.302
2021	\$ 128.512	\$ 114.646	\$ 13.866
Total	\$ 656.616	\$ 582.880	\$ 73.736

Fuente: Información de SII, sistema CAS CHILE, Balance de Ejecución Presupuestaria

En la contabilidad presupuestaria se verifica el pago y/o ingreso de información respecto a los derechos de aseo, que en general se pagan con las contribuciones domiciliarias y patentes comerciales. Sin embargo, el sistema no entrega información respecto a los derechos de aseo morosos de pago. Se producen diferencias importantes para cada año del periodo de evaluación pudiendo producir detrimento Patrimonial al no contar con la información de morosidad y/o nuevos roles.

Unidad responsable: Rentas y Patentes.

A mayor abundamiento, el Decreto 69 publicado el 22 de Mayo de 2006, aprueba el reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifas de aseo, que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios.

En este contexto, se observa una diferencia significativa entre los montos percibidos por Derechos de Aseo y los pagados por concepto de extracción de basura que en el periodo auditado alcanzarían los MM\$4.463.- (periodo 2016–2021, años completos).

Gráficamente:



Sobre responsabilidades administrativas en la estimación y recaudación de Ingresos Municipales, en lo que respecta al área de administración y finanzas y de acuerdo a la información de Ingresos Propios Percibidos para cada año y el tratamiento contable presupuestario de los ingresos por percibir, y que de acuerdo a los antecedentes se encuentran subvalorados en algunos años de la revisión, se concluye que no se cumple con la siguiente normativa, en específico en el Punto 1.- en su función de asesoramiento.

Artículo 27 letra b, de la Ley 18.695, la unidad encargada de administración y finanzas tendrá la función de "Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales", para lo cual le corresponderá específicamente:

1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales;

- 2.- Colaborar con la Secretaria Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal;
- 3.- Visar los decretos de pago;
- 4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;
- 5.- Controlar la gestión financiera de las empresas municipales;
- 6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

7.- Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Por su parte la letra c) establece que deberá Informar trimestralmente al Concejo Municipal, sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados, desglosando las cuentas por pagar del municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar.

Concesiones.

Los ingresos por Concesiones representan un 13% del total de ingresos para el año 2021, el año 2016 representaban un 20% del total de ingresos, sin embargo, muestra un comportamiento estable durante el periodo y su disminución relativa se debe al aumento de otros ingresos propios.

Evolución de los Ingresos:

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Concesiones	\$ 1.152.283	\$ 1.149.234	\$1.174.448	\$1.185.945	\$1.245.172	\$ 1.178.571
Crecimiento Anual		-0,3%	2,2%	1,0%	5,0%	-5,3%

Licencias Médicas

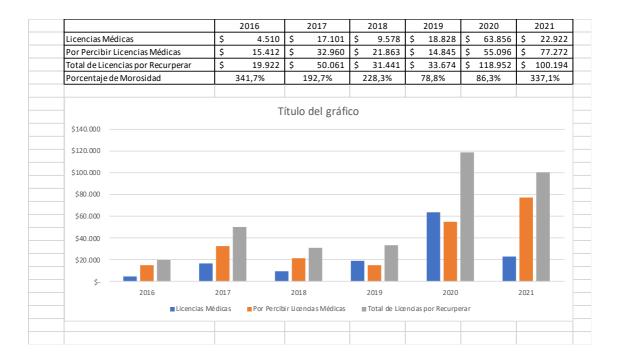
Sector Municipal

Hallazgo de Auditoría : Se solicitó en reiteradas oportunidad contar con Información de los montos de totales de licencias Médicas recibidas y los montos calculados de recuperación a las funcionarios encargados sin embargo sólo se remitió información presupuestaria contable, siendo requeridos los libros de registro físico o magnéticos con los que ellos cuentan (Auxiliares).

Se verifica en la Contabilidad Presupuestaria, ingresos por recuperación de Licencias Médicas del orden de MM\$4,5.- para el año 2016, alcanzando a MM\$22,9.- para el año 2021, con un crecimiento importante cercano al 500%, pero con un volumen muy bajo respecto a la recuperación del total de licencias.

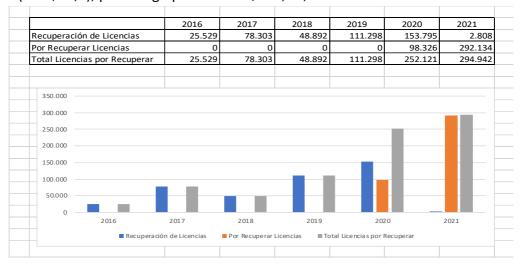
	2016		2017		2018		2019		2020		2021
Licencias Médicas	\$ 4.510	\$	17.101	\$	9.578	\$	18.828	\$	63.856	\$	22.922
Por Percibir Licencias Médicas	\$ 15.412	\$	32.960	\$	21.863	\$	14.845	\$	55.096	\$	77.272
Porcentaje de Morosidad	341,7%		192,7%		228,3%		78,8%		86,3%		337,1%

Respecto a la recuperación de Licencias Médicas, el sistema arroja que para el año 2016 se debían recuperar MM\$15,2.- adicionales a lo recuperado, y este monto llega a MM\$77,3.- para el año 2021. Gráficamente:



Licencias Médicas Sector Salud.

Se verifica en la contabilidad presupuestaria, ingresos por MM\$25,5.- para el año 2016 y que llegan a MM\$153,8.- el año 2020, para caer a MM\$2,8.- el año 2021, lo que indicaría que no se realizaron gestiones efectivas de cobranza. El sistema no tiene información de las Licencias por Ingresar hasta el año 2019 (MM\$98,3), para luego pasar a MM\$292,1.-, el año 2021.



Hallazgo de Auditoría : Se solicitó en reiteradas oportunidad contar con Información de los montos de totales de licencias Médicas recibidas y los montos calculados de recuperación a las funcionarios

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL Y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

encargados sin embargo sólo se remitió información presupuestaria contable, siendo requeridos los libros de registro físico o magnéticos con los que ellos cuentan (Auxiliares).

Pérdida por Vencimiento de Fármacos

Se recibieron seis decretos que informan del vencimiento de Fármacos, adjuntando un acta con nómica e individualización de dichos fármacos e insumos, sin embargo, no vienen valorizados por lo que no es posible determinar la perdida.

Se sugiere digitalizar la información del proceso de abastecimiento para lograr planificar y gestionar el sistema de insumos médicos optimizando los recursos.

PUERTO VARAS, [, 7 JUL 2019 a) Circular Nº B35/38 de 2012 de la Subsecretaría de Saludarte instrucciones para el adecuado proceso de eliminación de

Nº 3 2 6 3 / VISTOS: a) Circular Nº 835/38 de 2012 de la Subsecretaria de Salud Pública del Ministerio de Salud, que imparte instrucciones para el adecuado proceso de eliminación de residuos de medicamentos en mal estado y vencidos

- b) Decreto Supremo Nº 148 de 2003 del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos
- c) Decreto Nº 6 de 2009 del Ministerio de Salud, sobre manejo de residuos de establecimientos de Atención de Salud
- d) D.F.L. Nº 725 de 1968 del Ministerio de Salud, Código Sanitario
- e) Facultades que confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido por D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de mayo de 2006
- f) Actas de medicamentos vencidos de fecha 1 de agosto de 2018 del Botiquín CESFAM, de fecha 1 de agosto de 2018 de Farmacia Comunitaria, de fecha 1 de agosto de 2018 de Botiquín SAR, y de fecha 17 de abril de 2019 de La Botica de Todos, firmado por los Químicos Farmacéuticos

CONSIDERANDO

- Que los medicamentos vencidos, indicados en las actas señaladas, no se trata de psicotrópicos ni
 estupefacientes, que requieran control de stock, por lo que no se requiere la presencia de un
 funcionario de la SEREMI de Salud de Los Lagos, para llevar a cabo la gestión, no siendo necesario
 informar a dicha secretaría ministerial
- Que no hay rotación de los medicamentos señalados en las actas, y que se agotaron todas las instancias para realizar canje o intercambio con los respectivos laboratorios o distribuidores

DECRETO:

- 1.- ORDÉNESE la destrucción, inutilización y eliminación de los medicamentos vencidos señalados en las actas de fechas 1 de agosto de 2018 y 17 de abril de 2019, procediendo para ello al cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Salud Pública en la Circular Nº 835/38 de 2012.
- 2.- ORDÉNESE dar de baja los medicamentos listados y destruidos en el Sistema RAYEN del área respectiva del CESFAM de Puerto Varas y Farmacia Comunitaria.

ALCALDIA

3.- ORDÉNESE el levantamiento de las actas correspondientes, conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y una vez hecho, ARCHÍVESE

ADRIANA SOTO NIETO SECRETARIA MUNICIPAL

RBC/ASN/PAS/MCM/ARR/jmm

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

Departamento de Salud Municipal Del Salvador 320 4to. Piso Fonos: (65) 2361222 jmiranda@ptovaras.cl ALCALDE



Eufedol LP:150mg x30	37	5N059A	nov-18	Baja por vencimiento
Eufedol LP 150mg x30	10	6A072A	dic-18	Baja por vencimiento
Eutirox 50mg x50mgx50	6	M60808	dic-18	Baja por vencimiento
Hidrocortisona 20mg x20	18	BDNZ	dic-18	Baja por vencimiento
Bisopril 2,5mg x30	12	1205516	dic-18	Baja por vencimiento
Acido Valproico 500mgx100	2	L16116A	dic-18	Baja por vencimiento
Carvedilol 12,5mg x30	10	BR22C005	ene-19	Baja por vencimiento
Odatron 8mg x8	2	K6	ene-19	Baja por vencimiento
Aerovial 200mg/dosis	1	C00917	ene-19	Baja por vencimiento
Reumazine 200mg x30	23	155717	ene-19	Baja por vencimiento
Ziac 5,0 x30	3	LC171037	feb-19	Baja por vencimiento
Trigilab 100mg x100	2	311617	mar-19	Baja por vencimiento
Pamax 20mg x30	2	310916	mar-19	Baja por vencimiento
Reumazina 200mg x30	9	363917	mar-19	Baja por vencimiento
Glukaut 500/5 x60	10	308515	mar-19	Baja por vencimiento
laira M 50/500mg x28	3	WT175	mar-19	Baja por vencimiento
Depakene 250mg 120 ml	2	6412QA	abr-19	Baja por vencimiento
Fenoterol Bromhidrato/Bromuro de Ipratropio	17	416166	abr-19	Baja por vencimiento
Glukaut 500/5	10	808516	abr-19	Baja por vencimiento
luster 50mcg 12 Dosis	10	220	abr-19	Baja por vencimiento
Carvedilol 12,5mg x30	1	BR22C005	abr-19	Baja por vencimiento
Fegretal CR200mg x20	1	1716843	abr-19	Baja por vencimiento
Clonalgin 125mg x10	18	051721G	may-19	Baja por vencimiento
Cilosvitae 100mg x28	29	L002	may-19	Baja por vencimiento
Reumazine 200mg x30 Darnal tong 50mg x20	9	571727	may-19	Baja por vencimiento
BHALCTORY . Promi		FIRMA_		8
MARIA STORIA CARRASCO Directora DISAM Puerto Var	MIRANDA		Al	HAMONDE CEA Icalde dad de Puerto Varas
DIEGO QUICHIYAO Químico Fermacéutico DT Farmacia Municipal Deja		FIRMA	MAYDELE Químic DT Farr	VALBUENA ROMERO. o Farmacéutico macia Municipal Asume

4.2. Identificar departamentos responsables en esta etapa e incumplimiento de sus funciones y atribuciones establecidas por Ley.

Patentes

Se verifica en terreno que el módulo de patentes en el sistema de gestión CAS Chile, no se encuentra actualizado en todos sus registros, existiendo por ejemplo patentes pendientes o morosas que han sido efectivamente pagadas con anterioridad. Por otro lado, no existe registro de la información de Patentes y Derechos de aseo que emite el Servicio de Impuestos Internos (SII) cada año y que debe ser cargada en forma masiva al sistema. Se producen diferencias importantes para cada año del periodo en evaluación, pudiendo producir detrimento patrimonial al no contar con la información de morosidad y/o nuevos roles.

Unidad responsable: Rentas y Patentes.

Derechos de Aseo.

En la contabilidad presupuestaria se verifica el pago y/o ingreso de información respecto a los derechos de aseo, que en general se pagan con las contribuciones domiciliarias y patentes comerciales. Sin embargo, el sistema no entrega información respecto a los derechos de aseo morosos de pago. Se producen diferencias importantes para cada año del periodo de evaluación pudiendo producir detrimento Patrimonial al no contar con la información de morosidad y/o nuevos roles.

Unidad responsable: Rentas y Patentes.

A mayor abundamiento, el Decreto 69 publicado el 22 de Mayo de 2006, aprueba el reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifas de aseo, que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios.

Unidad responsable: Rentas y Patentes.

Gestión Presupuestaria

Sobre responsabilidades administrativas en la estimación y recaudación de Ingresos Municipales, en lo que respecta al área de administración y finanzas y de acuerdo a la información de Ingresos Propios Percibidos para cada año y el tratamiento contable presupuestario de los ingresos por percibir, y que de acuerdo a los antecedentes se encuentran subvalorados en algunos años de la revisión, se concluye que no se cumple con la siguiente normativa, en específico en el Punto 1.- en su función de asesoramiento.

Artículo 27 letra b, de la Ley 18.695, la unidad encargada de administración y finanzas tendrá la función de "Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales", para lo cual le corresponderá específicamente:

1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales;

- 2.- Colaborar con la Secretaria Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal;
- 3.- Visar los decretos de pago;
- 4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;
- 5.- Controlar la gestión financiera de las empresas municipales;
- 6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.
- 7.- Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Deuda Flotante.

De los sistemas contables presupuestarios se obtiene información de la Deuda Flotante para el periodo en auditoría, la que pasa de MM\$887,8.- el año 2016, a MM\$631,0.- el año 2021 representando un 4,9% del Presupuesto Total de Ingresos Percibidos.



Al revisar la cuenta contable de mayor de Deuda Flotante, se verifica un saldo de arrastre desde el periodo en evaluación que parte en MM\$527,7.- para el año 2017, hasta MM\$538,9.- el año 2021, lo que da cuenta de un saldo de arrastre sin el pago correspondiente.

	Ppto. Inicial	Ppto. Final	Gasto Obligado	Saldo Ppto.	Por Pagar
2016	120.000	416.950	887.833	-470.883	520.655
2017	50.000	278.694	799.336	-520.642	527.741
2018	50.000	768.496	771.719	-3.223	532.561
2019	50.000	832.894	832.894	0	534.987
2020	50.000	806.235	806.234	1	538.374
2021*	50.000	682.667	630.970	51.697	538.850
2021	50.000	682.667	630.970	51.697	538.850

(*) a Junio 2021

Sobre responsabilidades administrativas, en lo que respecta al área de administración y finanzas y de acuerdo a la información de Ingresos Propios Percibidos para cada año y el tratamiento contable presupuestario de los ingresos por percibir, y que de acuerdo a los antecedentes se encuentran subvalorados en algunos años de la revisión, se concluye que no se cumple con la siguiente normativa, en específico en el Punto 4.- Normas Contables y Punto 6.- Efectuar los Pagos Municipales.

Artículo 27 letra b, de la Ley 18.695, la unidad encargada de administración y finanzas tendrá la función de "Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales", para lo cual le corresponderá específicamente:

- 4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;
- 6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

Transferencias Corrientes.

Se determinan diferencias entre el presupuesto final y las transferencias efectivas hacia el Sector Educación y Salud en el periodo de Auditoría. Ver tablas en págs. 14 y 15 de Informe Preliminar del 28 de octubre.

En este ámbito se detectó un incumplimiento a las funciones establecidas en la Ley 18.695, que establece que esta unidad deberá efectuar los pagos municipales.

Lo anterior al no transferir los montos aprobados por el Sr. Alcalde y el Concejo Municipal, a los Servicios de Salud y Educación Municipal.

Artículo 27 letra b, de la Ley 18.695, la unidad encargada de administración y finanzas tendrá la función de "Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales", para lo cual le corresponderá específicamente:

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL Y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

- 4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;
- 6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la

- 5. Auditar la Ejecución Presupuestaria y el estado de la situación financiera municipal y departamento de salud municipal.
 - 5.1. Emitir opinión respecto a la razonabilidad y legalidad del contenido y presentación de los informes presupuestarios, contables y financieros.

Para emitir esta opinión se realizaron una serie de análisis tanto al presupuesto, como a la contabilidad y los movimientos Bancarios.

a. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS (BANCOS)

Para los años en revisión, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y a Junio 2021 la I.M. de Puerto Varas y su Departamento de Salud, contaban con cuentas corrientes en el Banco Santander

Se revisaron las conciliaciones bancarias de las tres principales cuentas que cada una de las áreas de gestión manejaba en el Banco Santander, al mes de diciembre de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y al 30 de junio de 2021. En el caso del Depto. de Salud, no hubo observaciones en la revisión y se aprecia un manejo ordenado de estos informes y sus respaldos; mientras que, en el caso del Municipio, se detectó una diferencia en la conciliación bancaria a noviembre de 2020, cuyo detalle se encuentra en el capítulo N° 8 del presente informe, ítem Observaciones de la Auditoría (Hallazgos).

Principales Cuentas Corrientes del Área Municipal y Salud – Saldos al 31 de Diciembre entre el año2017 y 2020 y al 31 de Junio del Año 2021. Cifras en Miles.

#	CUENTA	CENTRO DE GESTIÓN	DESCRIPCION DE CTA	ESTADO	2017	2018	2019	2020	(junio) 2021
1	67812310	MUNICIPAL	FONDOS EXTRAORDINARIOS	VIGENTE	\$ 240.656	\$375.273	\$ 637.965	\$1.347.254	\$ 423.349
2	67812298	MUNICIPAL	FONDOS ORDINARIOS	VIGENTE	\$1.230.688	\$ 2.548.764	\$ 2.711.793	\$3.404.211	\$3.349.109
3	67812344	MUNICIPAL	MIDEPLAN	VIGENTE	\$ 60.527	\$ 67.683	\$61.326	\$ 95.537	\$ 86.050
4	6781239-5	SALUD	FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS	VIGENTE	22.557	\$ 24.107	\$40.426	\$21.170	\$ 20.271
5	6781240-9	SALUD	FONDOS HABILITACIÓN	VIGENTE	\$ 23.246	\$ 34.413	\$12.233	\$304	\$ 30.425
6	6781238-7	SALUD	FONDOS ORDINARIOS	VIGENTE	\$ 436.512	\$800.542	\$507.428	\$1.183.581	\$1.544.201
		TOTAL			\$ 2.014.187	\$ 3.850.782	\$ 3.971.170	\$ 6.052.056	\$5.453.406

Fuente: Información de Cuenta Bancos, y Saldos Cartolas Bancarias.

A continuación se observan las tres principales cuentas corrientes del Sector Municipal (Banco Santander), a junio del año 2021 el saldo suma M \$ 3.858.508

#	CUENTA	CENTRO DE GESTIÓN	DESCRIPCION DE CTA	ESTADO	2017	2018	2019	2020	(junio) 2021	
1	67812310	MUNICIPAL	FONDOS EXTRAORDINARIOS	VIGENTE	\$ 240.656	\$ 375.273	\$ 637.965	\$ 1.347.254	\$ 423.349	
2	67812298	MUNICIPAL	FONDOS ORDINARIOS	VIGENTE	\$ 1.230.688	\$ 2.548.764	\$ 2.711.793	\$ 3.404.211	\$ 3.349.109	
3	67812344	MUNICIPAL	MIDEPLAN	VIGENTE	\$ 60.527	\$ 67.683	\$ 61.326	\$ 95.537	\$ 86.050	
		TOTAL			\$ 1.533.888	\$ 2.993.738	\$ 3.413.102	\$ 4.849.022	\$ 3.858.508	

Fuente: Cartolas Bancarias

Por otro lado revisamos los Saldos de la Cuenta Banco del Sistema financiero la cual está expresada en \$ según el sistema contable. En este caso la Cuenta Banco del Balance indica M \$ 3.527.373

ACTIVO						
CÓDIGO CUENTAS	DENOMINACION	2017	2018	2019	2020	2021
ACTIVO CORRIENTE						
	DISPONIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL	1.401.530.741	2.452.871.697	2.993.458.152	3.988.685.832	4.059.826.077
111-01-00-000-000-000	Caja	0	0	0	0	0
111-02-00-000-000-000	Banco Estado	0	0	0	0	0
111-03-00-000-000-000	Banco del Sistema Financiero	871.623.365	1.923.201.821	2.464.440.342	3.451.335.486	3.527.373.750
111-08-00-000-000-000	Fondo por Enterar al Fondo Común Municipal 21908	529.907.376	529.669.876	529.017.810	537.350.346	532.452.327

Fuente: Sistema Contable

Para efectos de Análisis comparamos las Cifras de los Saldos de las Cartolas Bancarias con el Saldo Contable produciéndose diferencias significativas. Por ejemplo para el año 2020 de Mil trescientos noventa y seis millones de pesos. (M\$ 1.396.000)

ACTIVO											
CÓDIGO CUENTAS			2017		2018		2019		2020		2021
	ACTIVO CORRIENTE										
111-03-00-000-000-000	Banco del Sistema Financiero	\$	872	\$	1.923	\$	2.464	\$	3.451	\$	3.527
	Cartolas Bancarias al 31 de diciembre	\$	1.532	\$	2.992	\$	3.411	\$	4.847	\$	3.859
	Diferencias	-\$	660	-\$	1.069	-\$	947	-\$	1.396	-\$	331

Fuente: Elaboración Propia. Cifra en millones de pesos.

Estas diferencias deben ser aclaradas por la administración toda vez que se concluya con el procesos de conciliaciones bancarias del periodo 2017 – 2021.

b. RRHH, Personal y Remuneraciones

La dotación del sector Municipal es la siguiente en los años bajo análisis:

TIPO DE PERSONAL	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
DE PLANTA	66	62	64	105	70	110
A CONTRATA	24	35	43	56	98	66
CÓDIGO DEL TRABAJO	7	2	5	8	1	2
TOTAL FIJOS	97	99	112	169	169	178
HONORARIOS (*)	465	438	522	532	452	254
TOTAL GENERAL	562	537	634	701	621	432

(*) Se produce un incremento en la dotación Municipal Fija de un 83,5%, entre los años 2016 al 2021 y los honorarios caen en un 23% (con peaks en 2018 y 2019). Costo de Recursos Humanos - Municipio:

GASTOS EN PERSONAL	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
Otros integros al Fisco	4.262.500	0	0	0	32.299.178	272.197.495
Desahucios e Indemnizaciones	4.262.500	0	0	0	15.658.555	217.836.304
Indemnizaciones de Cargo Fiscal	0	0	0	0	16.640.623	54.361.191
Gastos en Personal	3.387.939.265	3.038.186.050	3.473.552.751	4.272.409.637	4.803.024.329	5.084.131.953
Personal de Planta	1.111.636.219	1.157.894.297	1.193.948.703	1.700.132.532	1.949.141.328	2.059.074.333
Personal a Contrata	236.942.314	346.977.812	443.760.641	441.755.341	851.005.247	930.239.779
Otras Remuneraciones	734.120.814	469.779.716	596.550.920	824.940.459	751.997.082	764.268.968
Otros Gastos en Personal	1.305.239.918	1.063.534.225	1.239.292.487	1.305.581.305	1.250.880.672	1.330.548.873

Se observa un incremento importante en el costo del Recurso Humano, aumenta en un 57,9% entre los años 2016 y 2021 (a Junio); se recomienda poner atención a este mayor gasto.

La dotación del Departamento de Salud municipal es la siguiente en los años bajo análisis:

TIPO DE PERSONAL	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
DE PLANTA	93	88	85	82	81	81
A CONTRATA	61	69	84	90	96	100
TOTAL FIJOS	154	157	169	172	177	181
HONORARIOS (*)	93	136	148	150	161	163
TOTAL GENERAL	247	293	317	322	338	344

(*) En el caso del área de Salud, se observa un incremento en la dotación total de un 39%, explicado básicamente por personal A Contrata (64%) y Contratos a Honorarios (75%).

Gasto de Personal - Departamento de Salud:

GASTOS EN PERSONAL	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
PRESTACIONES PREVISIONALES	0	1.591.445	158.783.174	43.182.662	0	0
INDEMNIZACIÓN DE CARGO FISCAL	0	1.591.445	158.783.174	43.182.662	0	0
GASTOS EN PERSONAL	2.502.369.816	2.825.842.093	3.158.718.580	3.462.183.252	3.655.488.276	3.882.524.204
PERSONAL DE PLANTA	1.648.042.453	1.712.856.137	1.724.261.908	1.795.933.830	1.818.641.787	1.878.947.094
PERSONAL A CONTRATA	715.910.914	947.212.110	1.215.562.910	1.417.864.059	1.621.832.738	1.810.520.823
OTRAS REMUNERACIONES	138.416.449	165.773.846	218.893.762	248.385.363	215.013.751	193.056.287

c.- Procesos de Compras - Mercado Público

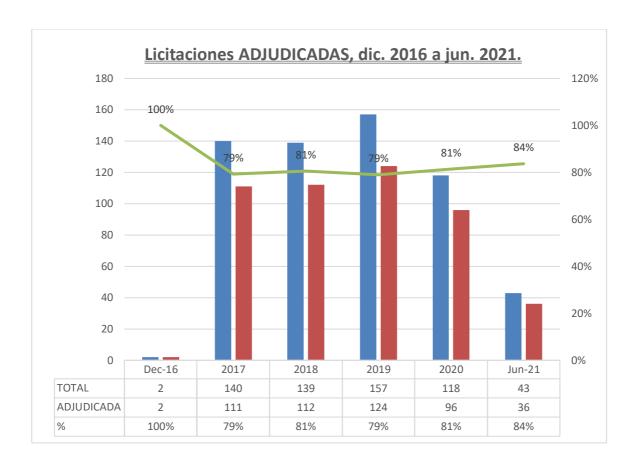
El registro de las Licitaciones que nos entrega Mercado Público para La I.M. De Puerto Varas y para el periodo auditado, nos da un total de 599 operaciones las cuales podemos observar como se distribuyen en el siguiente cuadro - <u>Municipio</u>:

	dic-16	2017	2018	2019	2020	jun-21	Total
TOTAL	2	140	139	157	118	43	599
ADJUDICADA	2	111	112	124	96	36	481
DESIERTA		24	23	30	18	5	100
REVOCADA		3		2	4	2	11
CERRADA		2	4	1			7
SUSPENDIDA							

El 80% de las operaciones del periodo auditado, fueron "Adjudicadas", seguido por el estado "Desiertas" con un 17%, como podemos ver en el siguiente gráfico:



Dada la importancia relativa y concentración de las licitaciones en estado "Adjudicadas", podemos ver un comportamiento estable con una leve tendencia al alza en el último año auditado (a junio 2021):



Al revisar la información disponible en Mercado Público y compararla con la información recibida del Municipio, podemos concluir que en esta última, faltan licitaciones en estado "Adjudicadas" para todos los años de la auditoria, según el siguiente detalle:

	dic-16	2017	2018	2019	2020	jun-21
TOTAL	2	140	139	157	118	43
ADJUDICADA						
M. Público	2	111	112	124	96	36
Municipio		63	68	84	60	30
Diferencia						
Municipio. y		-48	-44	-40	-36	-6
Merc. Público						

(*) Durante el proceso de ejecución de la auditoría y como parte del informe final, se revisarán por separado, las licitaciones del Departamento de Salud.

Asimismo, los decretos de pago, los cuales son seleccionados en forma aleatoria en base a la materialidad, montos, glosas a lo que fueron asignados por mencionar algunos de los principales criterios de selección. Adicionalmente, se incorporará un análisis de las licitaciones que no fueron informadas por el municipio para cada año y que se indicaron en el cuadro anterior.

d. Procedimientos Contables Necesarios: Análisis de Cuentas

Ausencia de análisis de cuentas de Activos, Pasivos y Patrimonio: constatamos la falta de análisis de cuentas contables periódicos o de detalle de los saldos de las cuentas de Activo, Pasivo, Resultado y Patrimonio, de los años auditados. Se hacen en forma puntual, para algunos análisis de inconsistencias específicas y no se realiza un seguimiento de las partidas de alta rotación o liquidez, que pudieran estar afectadas por errores u omisiones en la etapa de ingreso de la información contable.

No llevar un control mensual del detalle de las cuentas, implica desconocer si se han cometido errores en el caso de duplicación de imputaciones u omisiones en el caso de la no contabilización y actualización de las partidas. Todo lo cual, expone al municipio a riesgos en su gestión, tales como:

- No contar en forma oportuna con el detalle correcto de los saldos de cuentas por cobrar, cuentas por pagar, activo fijo, situación patrimonial entre otros conceptos.
- Falta de trazabilidad entre los registros contables auxiliares donde se genera la información contable primaria de gastos e ingresos patrimoniales y su posterior centralización;

Consideramos que los análisis de cuentas o estados demostrativos se deben confeccionar en forma recurrente, idealmente junto con los cierres mensuales.

Esta práctica permite establecer un importante mecanismo de control sobre las imputaciones contables, corrigiendo errores en forma oportuna, teniendo claridad en detalle sobre la composición de los saldos de cuentas por cobrar, cuentas por pagar, disponible, Activo Fijo, Patrimonio, entre otros rubros.

Creemos necesario evaluar la asignación de funciones dentro de la Dirección de Administración y Finanzas del municipio y las Jefaturas de Finanzas del Departamento de Salud, para incorporar esta actividad en el quehacer diario de sus funcionarios. Nuestra opinión se fundamenta en la experiencia que significa rescatar las mejores prácticas del sector, en donde los análisis de cuentas o estados demostrativos son un importante punto de control para resguardar patrimonialmente la situación financiera de las organizaciones.

e. RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDATORIA DE LOS REGISTROS CONTABLES

Para el caso de la documentación en general, de acuerdo a la normativa del SII la documentación contable se debe guardar por 6 años según el artículo 200 del Código Tributario.

En el caso particular de los municipios la documentación debe escanearse antes de ser destruida cuando corresponda, a su debido tiempo.

Destacamos en este sentido el orden existente en el archivo de documentación contable y de tesorería, el archivo está limpio y ordenado. Decretos de pago almacenados desde año 2013.

f. Documentación de Procesos y Procedimientos

No existen manuales de procedimientos ni manuales de organización con descriptores de cargos actualizados, respecto a las distintas áreas funcionales de la I.M. de Puerto Varas y su área de Salud

municipal. Sólo se nos informó de la existencia de un Reglamento Interno, manual de Adquisiciones y de Activo fijo, y procedimientos escritos de Caja y de Pago a Proveedores.

g. Probables Insuficiencias de Recursos Humanos, Materiales, Tecnológicos y de Información Utilizados

Constatamos falta de personal en el área de Finanzas y RR.HH. del área de Salud, lo que se complica para los reemplazos en caso de ausencia o licencia médica, esto además dificulta la adecuada segregación de funciones (debilidad de control interno).

h. Opinión de los Sistemas de Información y Comunicación

La institución cuenta con un sistema de gestión de la información a cargo de la empresa externa CAS (Chile) desde 1997, con algún nivel de dependencia del proveedor. Es así como nos dimos cuenta, que no existe personal interno con un conocimiento acabado del sistema computacional que maneje todos los módulos de trabajo y que responda consultas de los usuarios, por falta de capacitación de parte del proveedor.

Se constató que el sistema CAS (Chile) no emite un libro auxiliar de Activos Fijos, que detalle los bienes muebles e inmuebles de su propiedad. Los cálculos de Corrección Monetaria y de Depreciación anuales son realizados en una planilla Excel y luego se ingresan manualmente al sistema. Tampoco se realiza un inventario físico anual de los activos fijos, de municipio ni de su departamento de salud municipal.

No existen informes técnicos sobre los años de vida útil de los activos, ni antecedentes técnicos de tasación, ni sistemas de retroalimentación que adviertan cambios en la composición de las cuentas del ACTIVO NO CORRIENTE (Activo Fijo). Las implicancias más directas y riesgos que conlleva, se expresan entre otros aspectos, en los siguientes:

- No poder validar el correcto cálculo de la corrección monetaria y depreciación del activo fijo de acuerdo a la normativa vigente.
- No cumplir con la normativa gubernamental en cuanto a llevar un control de bajas de bienes, según los procedimientos contables emanados por la contraloría general de la república según oficio 36640 del 14-08-2007.

En definitiva, no llevar un control actualizado de los activos del municipio y de su Cementerio, podría afectar la determinación de la situación patrimonial de la I. Municipalidad, considerando su importancia relativa en el Activo Total.

Hallazgos de Auditoría

La cuenta corriente N° 67812344 del Banco Santander para el Municipio, cuenta correspondiente a Mideplan, al mes de noviembre de 2020 se encuentra descuadrada la conciliación bancaria en la suma de \$8.721.001.- respecto al Libro mayor contable de Bancos.

No existe un control eficiente del Activo Fijo para el municipio y su Departamento de Salud. El sistema que se utiliza para ambas áreas de gestión, no permite una revisión de los cálculos de la corrección monetaria ni de la depreciación y como no existe una Planilla de Control o Auxiliar, estos cálculos no son verificados por la administración. Se ejecutan en una planilla Excel en forma manual y luego se ingresan al módulo de CAS (Chile)

El municipio no cuenta con un catastro actualizado de los Bienes Inmuebles que posee (Terrenos y Edificaciones), -la información más actualizada data del año 2018-, por tanto será necesario un análisis detallado para reconstituirlo y las últimas regularizaciones se hicieron en esa misma fecha. Si se revisa la información en la página web del Servicio de Impuestos Internos (SII), es un buen punto de partida para la comparación necesaria.

Terrenos y Edificaciones tomados en conjunto, representan en promedio el 73% de los Bienes de Uso (Activo Fijo) y a su vez, el 15% del Activo Total.

Existe la cuenta de pasivo Retenciones Tributarias, que presenta saldo con signo contrario para los cuatro primeros períodos en revisión (2016-2019), lo que fluctúa entre los MM\$112,5 y los MM\$153,9 sin justificación. Necesitaremos el análisis de esta cuenta.

Existe en el período 06 de diciembre de 2016 al 28 de junio de 2021, una serie de Cuentas por Cobrar, que no evidencian una gestión de recuperación:

CUENTAS X COBRAR	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
Anticipos a Proveedores 41301	4.453.461	4.785.424	4.892.826	5.185.067	5.207.190	5.094.036
Anticipos a Rendir Cuenta 41301	92.972.898	105.755.720	144.421.779	127.632.565	120.135.625	117.674.781
Otros Deudores Financieros 41311	11.913.378	11.913.378	11.913.378	11.913.378	11.913.378	11.913.378
C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realizació	36.554.346	1.825.127	28.156.028	192.377.202	598.417.765	528.410.771
C x C Otros Ingresos Corrientes	15.411.568	32.959.843	21.863.413	14.845.456	55.095.967	77.272.386
C x C Recuperación de Préstamos	1.057.471.784	1.053.114.954	965.566.741	701.039.260	866.251.951	1.316.098.135
Deudores 41111	365.614	365.614	365.614	365.614	365.614	365.614
Deudores por Rendiciones de Cuentas 41113	1.259.718.483	1.406.738.466	1.627.390.507	1.785.995.599	1.778.166.736	1.576.319.532
Hipotecarios 41626	45.378.544		45.378.544			45.378.544
TOTALES	2.524.240.076	2.662.837.070	2.849.948.830	2.884.732.685	3.480.932.770	3.678.527.177

Existen además algunos retrasos en algunos flujos de información para los procesos de Compras, Emisión de Decretos de Pago y Recuperación de Licencias Médicas, que pudieran subsanarse o agilizarse con Firma Digital, cuando se trata de procesos internos, y con una mayor proactividad frente a las instituciones de salud privadas, para el caso de las Licencias Médicas.

Existe la cuenta contable de Gastos: OTROS (215-22-11-999), en la cual se están registrando pagos de Honorarios, a pesar de que la normativa indica que se debe usar la cuenta OTRAS REMUNERACIONES para estos efectos, la cual también registra movimientos.

Honorarios pagados con la cuenta "OTROS":

	2017	2018	2019	2020	2021*
TOTAL CUENTA "OTROS"	\$ 860.199.268	\$ 926.670.442	\$ 1.026.265.805	\$ 1.167.974.416	\$ 1.539.952.508
HONORARIOS EN LA CTA.	\$ 511.548.675	\$ 842.867.213	\$ 920.779.223	\$ 1.116.036.881	\$ 1.449.282.156
%	59,5%	91,0%	89,7%	95,6%	94,1%

Debido a las observaciones mencionadas anteriormente, concluimos que no es posible emitir una opinión fundada sobre la razonabilidad de los referidos informes financieros y de los saldos reflejados en los mismos para los citados períodos anuales.

5.2. Evaluar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales respecto al manejo presupuestario, contable y financiero de las áreas en el periodo a investigar

NORMATIVA REFERENTE AL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Finalmente, respecto a nuestras observaciones sobre Control Interno y, específicamente en lo referido al área de Administración y Finanzas, cabe mencionar lo que establece la ley 18.695 correspondiente a la Orgánica Constitucional de Municipalidades en este aspecto.

En su artículo 27° número 4.- se refiere expresamente a las responsabilidades de la unidad de Administración y Finanzas: "Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto."

Bajo esta responsabilidad, cabe señalar que en el Oficio CGR N°60.820 emitido por la Contraloría General de la República, que regula el Sistema de Contabilidad General de la Nación, establece como principios contables obligatorios los siguientes:

a. Exposición

Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables.

b. Objetivos Generales de la Información Financiera

La información financiera está destinada básicamente para servir las necesidades de control y de toma de decisiones de los múltiples usuarios.

c. Registros y Comprobantes Contables:

Las entidades públicas deben habilitar los registros y comprobantes contables que les permita dejar constancia de las operaciones que realizan, los cuales forman parte integral de la contabilidad general de la Nación. Sin perjuicio de ello, deberán habilitar aquellos registros especiales que señalan las leyes o reglamentos u otros que la entidad contable requiera.

Se establecen como registros y comprobantes fundamentales los siguientes:

- Registro Diario. Contiene el registro de primera entrada de las operaciones realizadas por la entidad.
- Registro Mayor. Es un registro de segunda entrada en el cual se ordena por cuenta y en orden cronológico los movimientos provenientes del Registro Diario.
- Registro de Inventarios y Balances. Contiene el registro detallado de los activos, pasivos y patrimonio, tanto físico como financiero, con sus respectivos resúmenes.
- Comprobantes de Ingresos. Se anotan las operaciones relacionadas con entradas de efectivo.
- Comprobantes de Egresos. Se anotan las operaciones relacionadas con salidas de efectivo.
- Comprobantes de Traspasos. Se anotan las operaciones que no implican entradas o salidas de efectivo.
 - 5.3. Auditar el Balance de Ejecución Presupuestaria de ingresos y gastos determinando si los saldos corresponden a la naturaleza de la cuenta y sus áreas de gestión

ANÁLISIS PRESUPUESTO I.M. PUERTO VARAS PERIODO 2016 – 2021 (A JUNIO)

PRESUPUESTO MUNICIPAL

A continuación, se presenta Tabla Nº1 con el presupuesto inicial, modificaciones presupuestarias, presupuesto final y ejecución presupuestaria. La Auditoría a la ejecución presupuestaria consiste en verificar la razonabilidad de la utilización del instrumento de gestión presupuestaria, la correcta imputación de los hechos económicos en las cuentas contables presupuestarias, la razonabilidad de la estimación de Ingresos y Egresos, determinación de saldo inicial de caja, y gestión presupuestaria.

2021* 2016 2017 2018 2019 2020 2021 \$ 12.451.659 | \$ 9.213.554 | \$ 11.390.688 | \$ 15.788.077 | \$ 14.155.430 | \$ 14.482.459 | \$ 16.212.248 Pptp. Final \$ 10.142.545 | \$ 8.838.899 | \$ 10.385.714 | \$ 13.258.895 | \$ 11.569.484 | \$ 6.611.334 | \$ 12.939.458 Ingresos Percibidos -26,0% 38,6% 2,3% 14,2% Pptp. Final 23,6% -10,3% Ingresos Percibidos -12,9% 17,5% 27,7% -12,7% -42,9% 20,7% -24,3% 12,6% 36,4% -14,1% -42,1% 16,8% Gastos Devengados

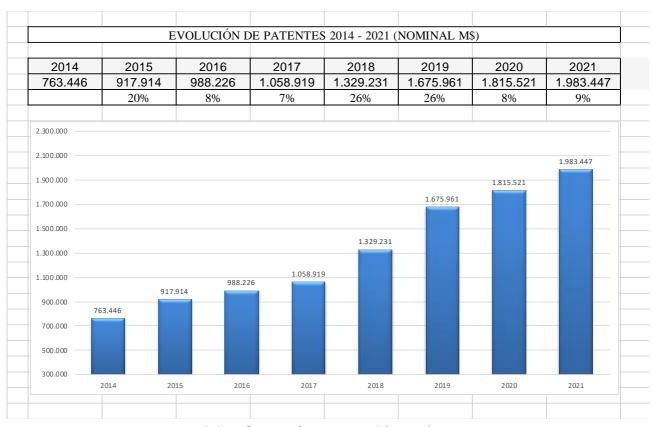
Tabla Nº 1: Presupuesto Final y Ejecución

Fuente: SINIM

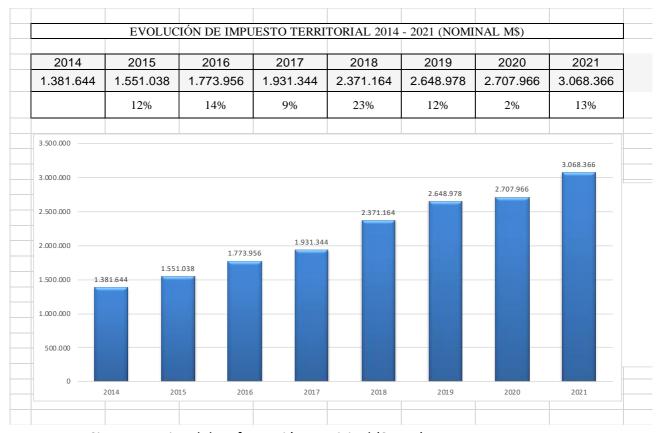
Nota: (*) Junio año 2021 (en Miles)

El Presupuesto de la I.M. de Puerto Varas alcanza a MM\$14.482.- a Junio del Año 2021, mostrando un crecimiento en el periodo en evaluación de un 16,3%, respecto del presupuesto final 2021 dicho crecimiento llega a un 30%y de un 27,6% en los Ingresos Percibidos (se considera a diciembre del año 2021). La diferencia en magnitud entre el presupuesto y la ejecución se explica en principio por el Saldo Inicial de Caja, que es la suma del saldo presupuestario disponible en Banco y de las Ingresos por Percibir pendientes de ejercicios anteriores.

El Presupuesto de la I.M. de Puerto Varas se encuentra levemente apalancado por el Fondo Común Municipal con cerca de MM\$1.788.- representando un 13,8% de los Ingresos. Se observa un quiebre positivo el año 2018 en el ingreso por recaudación de Patentes y Derechos, en especial de patentes comerciales pasando de un promedio de MM\$1.000.- hasta el año 2017 a MM\$1.800 para los años posteriores. También se observa una mayor recaudación de los Impuestos Territoriales a partir del Año 2018.



Fuente: Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM)



Fuente: Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM)

En la tabla Nº2 se observa la relación entre el presupuesto inicial y el presupuesto final, la ejecución de ingresos, el Saldo Inicial de Caja (SIC) determinado para el periodo y los ingresos por percibir.

Tabla Nº2: Ingresos Presupuestarios, Presupuesto y Ejecución

	Saldo Inicial de Caja	Ppto Inicial	Ppto. Final	Ppto. S/SIC	Ejecución	Por Percibir	Ejec. Total	Ejec. (s/SIC)
2016	1.397.000	8.137.658	12.451.659	11.054.659	10.142.545	1.109.438	81,5%	91,7%
2017	435.623	7.913.390	9.213.554	8.777.931	8.838.899	1.087.900	95,9%	100,7%
2018	1.035.796	8.785.262	11.390.688	10.354.892	10.385.714	1.015.586	91,2%	100,3%
2019	2.115.772	10.032.229	15.788.077	13.672.305	13.258.895	908.262	84,0%	97,0%
2020	2.329.221	11.079.599	14.155.430	11.826.209	11.569.484	1.519.766	81,7%	97,8%
2021*	2.643.996	11.662.866	14.482.459	11.838.463	6.611.334	1.750.909	45,7%	55,8%
2021	3.403.358	11.662.866	16.212.248	12.808.890	12.939.458	1.921.781	79,8%	101,0%

Nota: (*) Junio año 2021 (en M\$)

Se observa un SIC (Saldo Inicial de Caja) que alcanza los MM\$3.403.- para el año 2021 y que se incrementa todos los años durante el periodo 2016 - 2021, pudiendo indicar una acumulación de saldos presupuestarios positivos y/o incrementos en las cuentas por cobrar municipales. Esta observación debe ser aclarada por la Administración indicando para cada año decreto o resolución que aprueba el Saldo Inicial de Caja con los cálculos realizados y la respectiva cartola bancaria que respalda el saldo indicado.

Se adjunta columna con la ejecución total sobre el Presupuesto Final, con porcentajes entre un 81,5% para el año 2016 y un 81,7% registrada el año 2020, lo que da cuenta de una deficiente gestión presupuestaria al no realizar las modificaciones tendientes a ejecutar un 100% del Presupuesto.

Se observa en el Gráfico Nº1 la diferencia entre el presupuesto final y la ejecución de Ingresos del periodo.



Fuente : Balance de Ejecución Presupuestaria.

En la Tabla Nº 3 se observa la Ejecución del Gasto durante el periodo 2016 a junio del 2021 y diciembre 2021, mostrando al igual que la ejecución de ingresos porcentajes bajos desde el punto de vista de la gestión presupuestaria. Desde un 95,6% el año 2016 a un 80,4% el año 2021.

Tabla № 3: Presupuesto y Ejecución del Gasto

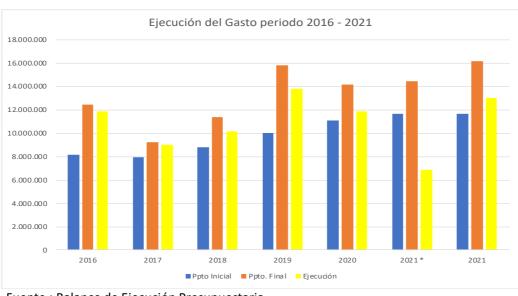
	Ppto Inicial	Ppto. Final	Ejecución	Saldo Presupuestario	Ejec. Total
2016	8.137.658	12.451.659	11.903.798	547.861	95,6%
2017	7.913.390	9.213.554	9.012.833	200.721	97,8%
2018	8.785.262	11.390.688	10.144.334	1.246.354	89,1%
2019	10.032.229	15.788.077	13.840.185	1.947.892	87,7%
2020	11.079.599	14.155.430	11.886.271	2.269.159	84,0%
2021 *	11.662.866	14.482.459	6.880.117	7.602.342	47,5%
2021	11.662.866	16.212.248	13.039.412	3.172.836	80,4%

Nota: (*) a Junio 2021 (en M\$)

Fuente : Balance de Ejecución Presupuestaria.

En el gráfico Nº2 a continuación se puede observar las diferencias entre el Presupuesto Inicial, el Presupuesto Final, y la Ejecución de Gastos del Periodo en Evaluación.

Gráfico Nº 2



5.4. Revisar de los Ingresos y Gastos los procesos de control de acuerdo a la normativa vigente

Al observar las tendencias de los Ingresos percibidos y los gastos obligados, se observa un relativo equilibrio financiero.

Tabla № 4: Presupuesto y Ejecución del Gasto periodo 2017 a Junio 2021* - 2021

		2016		2017		2018		2019		2020		2021*		2021
Ingresos Percibidos	\$	10.142.545	\$	8.838.899	\$	10.385.714	\$	13.258.895	\$	11.569.484	\$	6.611.334	\$	12.939.458
Gastos Devengados	\$	11.903.798	\$	9.012.833	\$	10.144.334	\$	13.840.185	\$	11.886.271	\$	6.880.117	\$	13.039.412
Saldo (Sup / Def)	-\$	1.761.253	-\$	173.934	\$	241.380	-\$	581.290	-\$	316.787	-\$	268.783	-\$	99.954
SIC	\$	1.397.000	\$	435.623	\$	1.035.796	\$	2.115.772	\$	2.329.221	\$	2.643.996	\$	3.403.358
Por Percibir			\$	1.109.438	\$	1.087.900	\$	1.015.586	\$	908.262	\$	1.519.766	\$	1.750.909
Saldo Banco Estimado			-\$	673.815	-\$	52.104	\$	1.100.186	\$	1.420.959	\$	1.124.230	\$	1.652.449

Nota: (*) a Junio 2021 (en M\$)

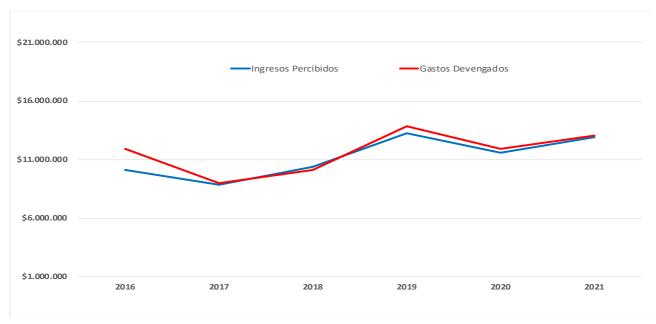
Fuente : Balance de Ejecución Presupuestaria.

Al comparar ingresos percibidos v/s gastos obligados, se obtienen superávit sólo para el año 2018 de MM\$241.- y déficit para el año 2016 de MM\$1.761.-, para el año 2017 de MM\$173.-, año 2019 de MM\$581.-, para el año 2020 de MM\$316 y a Junio 2021 de MM\$269. Estos resultados determinar que el presupuesto no se encuentra en el equilibrio estructural de ingresos y gastos que debiese tender a saldo cero, durante el periodo se muestra principalmente con déficit.

Al sumar el Saldo Inicial de Caja existe un superávit importante cada año llegando a los MM\$3.300 millones para el año 2021 (Es la diferencia entre SIC año 2021 de MM\$3.403 y el resultado negativo de MM\$99). Se solicita a la administración determinar cuánto saldo presupuestario se encuentra disponible, y las probabilidades de recuperación de las cuentas por cobrar.

En el siguiente Gráfico № 3, se observa el mencionado equilibrio financiero entre Ingresos y Gastos:

Gráfico №3
Ejecución de Ingresos Percibidos y Gastos Devengados
Equilibrio Estructural



A continuación, se muestra el crecimiento del Gasto por Subtítulo o concepto, y la ejecución respecto al presupuesto final proyectado o determinado en el periodo.

Tabla № 5: Ejecución del Gasto Por Subtítulo durante el periodo 2016 – 2021*

Subtítulo	2016	2017	2018	2019	2020	2021	var. 2016 - 21
subt.21	3.387.939	3.038.186	3.473.553	4.297.979	4.810.480	5.088.174	50,2%
subt.22	3.350.296	2.653.870	2.674.982	3.790.205	3.507.212	3.895.919	16,3%
subt. 24	2.133.145	1.856.444	2.244.286	2.394.738	2.006.765	2.147.569	0,7%
subt. 29	111.417	137.144	364.263	349.780	121.770	111.135	-0,3%
subt.33	1.974.009	147.651	289.803	2.118.071	576.766	641.651	-67,5%
Total	\$ 10.958.822	\$ 7.835.312	\$ 9.048.905	\$ 12.952.793	\$ 11.025.013	\$11.886.468	8,5%
Subtítulo	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
subt.21	95,1%	93,1%	98,7%	92,6%	91,3%	87,7%	
subt.22	92,1%	88,7%	87,7%	89,8%	90,7%	88,0%	
subt. 24	95,6%	98,6%	93,5%	97,3%	88,3%	78,9%	
subt. 29	61,7%	87,7%	83,1%	84,2%	65,3%	40,2%	
subt.33	83,5%	59,5%	33,5%	67,2%	34,0%	54,5%	-

Nota: (*) a Junio 2021

Fuente : Balance de Ejecución Presupuestaria.

Se observa un crecimiento de un 50,2% del Gasto en Personal en el periodo, y de un 16,3% en el gasto en Bienes y Servicios, que representan un 75,6 % del total de gasto (año 2021)

Se observa una subejecución de gastos en todo el periodo llegando a un 80,4% de la ejecución del presupuesto para el año 2021. Esta menor ejecución estaría indicando que la disponibilidad efectiva de recursos es menor a la presupuestada y que el presupuesto se encuentra en una permanente sobrestimación de Ingresos por el Saldo Inicial de Caja, dando señales equívocas del marco de gasto presupuestario e incrementando el riesgo de un mayor endeudamiento municipal.

DEUDA MUNICIPAL

La deuda o compromisos municipales que fueron comprometidos presupuestariamente se presenta en la siguiente Tabla Nº6, pasando de un 8,8% el año 2016 a un 5% para el año 2021 respecto al total de Ingresos.

Como prueba de auditoría se verificó la información que entrega la Municipalidad a la Contraloría General de la Nación con los datos de los sistemas contables (CAS Chile), no encontrándose diferencias.

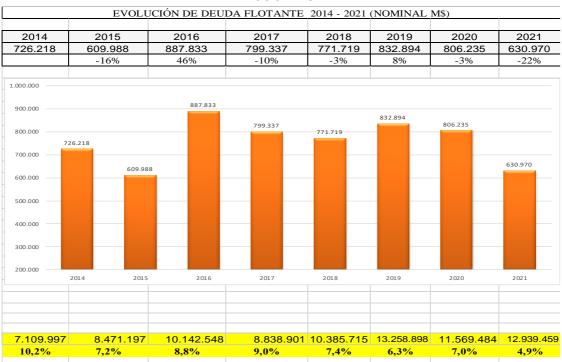


Tabla № 6

Tabla № 7: Registro Contable de los montos ejecutados de la Deuda por Pagar.

	Ppto Inicial	Ppto. Final	Gasto Obligado
2016	120.000	416.950	887.833
2017	50.000	278.694	799.336
2018	50.000	768.496	771.719
2019	50.000	832.894	832.894
2020	50.000	806.235	806.234
2021 *	50.000	682.667	630.970
2021	50.000	682.667	630.970

Nota: (*) a Junio 2021 (en M\$)

Fuente : Balance de Ejecución Presupuestaria.

TRANSFERENCIAS MUNICIPALES SECTOR SALUD.

Corresponde a las transferencias que el Municipio realiza al sector salud para financiar sus gastos y se observan sus montos en Tabla Nº 8. Como prueba de Auditoría verificamos que los montos fueron efectivamente traspasados y registrados en la contabilidad y en el presupuesto del sector municipal y de salud, siendo además correctamente informado a la Contraloría General de la República a través del Balance de Ejecución Presupuestaria que se envía trimestralmente, Tabla Nº 9.

Tabla Nº 8: Transferencias del Municipio al Área de Salud.

					licipio al Are		
	EVOLUC	IÓN DE TRA	NSFERENCI	AS SALUD 2	2014 - 2021 (I	NOMINAL M	\$)
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
284.204	312.750	310.000	340.960	416.152	418.743	406.450	428.250
	10%	-1%	10%	22%	1%	-3%	5%
500.000							
400.000				416.152	418.743	406.450	428.250
			340.960				
300.000 ——284	4.204	750 310.00	00				
200.000 —							
100.000 ——							
02	2014 20	15 2016	2017	2018	2019	2020	2021
EVOLU	JCIÓN DE T	RANSFEREN	CIAS OTRAS	S TRANSFEI	RENCIAS 201	4 - 2021 (NO	MINAL M\$)
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
304.295	563.696	589.510	444.476	545.504	690.800	354.995	467.831
	85%	5%	-25%	23%	27%	-49%	32%

Tabla № 9

Registro Contable de las transferencias realizadas por el Municipio y recibidas por el Sector Salud.

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Tranf. Recibida Sector Salud	\$ 310.000	\$ 340.960	\$ 416.152	\$ 418.743	\$ 406.450	\$ 428.250
Transf. Realizadas a Salud por Municipio	\$ 310.000	\$ 340.960	\$ 416.152	\$ 418.743	\$ 406.450	\$ 428.250
Diferencia	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

(en M\$)

PRESUPUESTO SECTOR SALUD

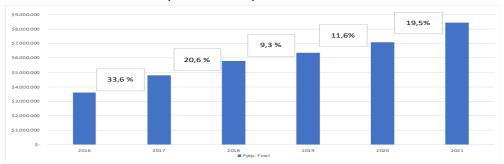
A continuación, se presenta Tabla Nº 10 con el Presupuesto del Sector Salud, se observa un crecimiento del presupuesto del orden de un 135,3% desde el año 2016 al 2021, y del mismo orden respecto a los ingresos percibidos con un crecimiento de un 103,6% en el periodo 2016 a 2021.

Tabla № 10
Evolución Presupuesto Final e Ingresos Percibidos durante el Periodo en Evaluación 2016 – 2021

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 16 - 21
Pptp. Final	\$ 3.592.000	\$ 4.800.000	\$ 5.790.000	\$ 6.336.000	\$ 7.070.645	\$ 8.452.159	135,3%
Ingresos Percibidos	\$ 3.586.770	\$ 4.479.818	\$ 5.427.658	\$ 5.549.885	\$ 6.472.766	\$ 7.303.444	103,6%
Pptp. Final		33,6%	20,6%	9,4%	11,6%	19,5%	-100,0%
Ingresos Percibidos		24,9%	21,2%	2,3%	16,6%	12,8%	-100,0%
Gastos Devengados		30,5%	15,3%	12,7%	1,9%	68,5%	-100,0%

(en M\$)

Gráfico № 4
Crecimiento del Presupuesto en el periodo de evaluación 2016 – 2021



En la Tabla № 11 se puede observar el crecimiento de cada fuente de financiamiento, donde el Aporte del Sector Salud crece en un 116% (representa el 94% del financiamiento) y el Aporte Municipal con un crecimiento de un 38% (representa el 6% del financiamiento) ambas cifras a Diciembre 2021.

En materia de Recuperación de Licencias se observa una baja importante el año 2021.

Tabla № 11: Crecimiento de Principales Fuentes de Financiamiento Sector Salud

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 16 -21
Aporte Salud	3.121.344	3.937.199	4.805.407	4.860.968	5.832.602	6.751.592	116%
Aporte Municipal	310.000	340.960	416.152	418.743	406.450	428.250	38%
Recup. Licencias	25.529	78.303	48.892	111.298	153.795	2.808	-89%

(en M\$)

Fuente : Balance de Ejecución Presupuestaria.

EJECUCIÓN DE INGRESOS SECTOR SALUD

En la Tabla №12 se observa la Ejecución de los Ingresos del sector salud respecto al Presupuesto Inicial y Final para el periodo en estudio, la ejecución va desde un 99,9% el año 2016 a un 86,4% el año 2021.

Tabla Nº 12: Ejecución de Ingresos Percibidos respecto a Presupuesto Final Sector Salud

	Ppto Inicial	Ppto. Final	Ejecución	Ejec. Total
2016	2.860.000	3.592.000	3.586.770	99,9%
2017	3.755.000	4.800.000	4.479.818	93,3%
2018	4.500.000	5.790.000	5.427.658	93,7%
2019	5.000.000	6.336.000	5.549.885	87,6%
2020	5.250.000	7.070.645	6.472.766	91,5%
2021 *	6.000.000	8.165.525	3.654.682	44,8%
2021	6.000.000	8.452.159	7.303.444	86,4%

Nota: (*) a Junio 2021

Miles de Pesos

9.000.000 86,4 % 8.000.000 91,5% 87,6 % 7.000.000 93,7 % 6.000.000 93,3 % 5.000.000 99,9 % 4.000.000 3.000.000 2.000.000 1.000.000 0 2016 2017 2020 2021 2018 2019 ■ Ppto. Final ■ Ejecución

Gráfico №5

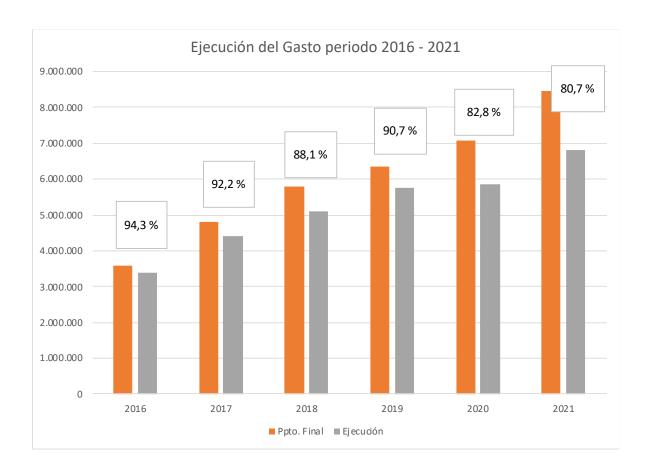
Comparación de Presupuesto Final e Ingresos Percibidos (Ejecución de Ingresos)

EJECUCIÓN DEL GASTO

En la Siguiente Tabla Nº 13 se puede observar la ejecución del gasto respecto al presupuesto final, la que alcanza para el año 2016 un 94,3% y para el año 2021 un 80,7%.

Tabla № 13: Ejecución Devengada del Gasto sobre el Presupuesto Final para el periodo 2017 – 2021

	Ppto Inicial	Ppto. Final	Ejecución	Ejec. Total
2016	2.860.000	3.592.000	3.388.798	94,3%
2017	3.755.000	4.800.000	4.424.011	92,2%
2018	4.500.000	5.790.000	5.101.086	88,1%
2019	5.000.000	6.336.000	5.747.784	90,7%
2020	5.250.000	7.070.645	5.856.291	82,8%
2021	6.000.000	8.452.159	6.821.558	80,7%



A continuación, en la Tabla Nº 14 se observa el crecimiento real del gasto para cada concepto o subtítulo. En el caso de Gasto en Personal se verifica un crecimiento de un 55% en el periodo 2016 – 2021, así mismo para el Gasto en Bienes y Servicios de Consumo se verifica un incremento de un 217%%. Entre ambos gastos representan un 97% sobre el total de gastos del sector Salud.

Tabla № 14: Crecimiento del Gasto en el periodo de evaluación 2017 – 2021 en Miles de Pesos.

Subtítulo	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 16 -21
Subt.21	2.502.370	2.825.842	3.158.719	3.462.183	3.655.488	3.882.524	55%
Subt.22	869.768	1.562.448	1.738.745	1.965.616	2.049.751	2.758.417	217%
Mat. Farmacéutico	176.132	224.373	222.250	269.135	260.105	303.779	72%
Mat. Quirúrgico	123.234	192.898	197.156	251.483	263.862	440.169	257%
Serv. Técnicos	409.282	889.793	984.616	1.067.997	1.189.675	1.552.086	279%
Subt. 29	15.789	33.438	44.610	275.794	149.161	180.402	1043%
Total	3.387.927	4.421.728	4.942.074	5.703.593	5.854.400	6.821.343	101%

En el Subt.22 – 11, Servicios Técnicos y Profesionales se observa un fuerte incremento en la contratación desde el año 2016 al año 2021.Se solicita aclarar a la Administración el pago de honorarios en el Subt. 22 -11, Servicios Técnicos.

2016	2017	2018	2019	2020	2021*	2021
409.282	889.793	984.616	1.067.997	1.189.675	732.001	1.552.086
	C	RECIMIENTO	EN EL PERIOD	OO 2016 - 202	21	

279,2%

Nota: (en M\$)

Fuente : Balance de Ejecución Presupuestaria.

En la tabla Nº15 se observa la ejecución del gasto sobre el presupuesto final de cada año, se verifica una subejecución para todos los subtítulos en especial en el Subt. 22 (74,4% el año 2021), lo que indicaría deficiencias en la gestión presupuestaria por no ejecutar el presupuesto en un 100%.

Tabla № 15
Ejecución del Gasto sobre el Presupuesto Final para el periodo 2016 - 2021

Subtítulo	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Subt.21	98,8%	97,7%	97,4%	99,5%	98,1%	91,4%
Subt.22	85,7%	83,8%	80,6%	84,0%	69,4%	74,4%
Mat. Farmacéutico	97,9%	91,2%	86,2%	89,2%	79,8%	60,2%
Mat. Quirúrgico	93,2%	94,4%	83,9%	88,1%	78,9%	75,6%
Serv. Técnicos	83,4%	86,1%	93,7%	96,0%	84,6%	91,3%
Subt. 29	38,6%	76,9%	15,3%	58,5%	42,8%	53,2%

EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO

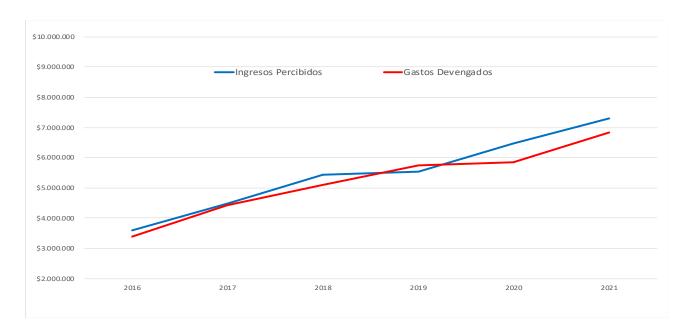
Al comparar los Ingresos Percibidos con los Gastos Devengados, Tabla Nº16, se observa una situación superavitaria para todo el periodo salvo el año 2019 con déficit de MM\$198, para el año 2020 se observa un superávit de MM\$616 y que alcanzaría a MM\$481 al año 2021. Estos Superávits se suman al Saldo Inicial de Caja con lo cual se determinaría un Desequilibrio Financiero del Presupuesto, con un superávit cercano al 6,6% estructural para el año 2021.

Tabla № 16: Equilibrio Financiero del Presupuesto

	2016		2017	17 2018		2019		2020		2021	
Ingresos Percibidos	\$ 3.586.770	\$	4.479.818	\$	5.427.658	\$	5.549.885	\$	6.472.766	\$	7.303.444
Gastos Devengados	\$ 3.388.798	\$	4.424.011	\$	5.101.086	\$	5.747.784	\$	5.856.291	\$	6.821.558
Saldo (Sup / Def)	\$ 197.972	\$	55.807	\$	326.572	-\$	197.899	\$	616.475	\$	481.886
SIC	\$ 25.063	\$	232.890	\$	275.931	\$	603.693	\$	409.523	\$	1.025.997
Por Percibir		\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	218.935

En Miles

Gráfico № 6 Ingresos Percibidos v/s Gastos Devengados



5.5. Evaluar el estado de flujo de efectivo del segundo semestre del año 2020.

Se revisaron las principales cuentas para el periodo auditado y los saldos no se encuentran conciliados por lo que no es posible emitir una opinión respecto al flujo de efectivo ya que no es posible determinar los compromisos presupuestarios y contables.

Principales Cuentas Corrientes del Área Municipal y Salud – Saldos al 31 de Diciembre entre el año2017 y 2020 y al 31 de Junio del Año 2021. Cifras en Miles.

#	CUENTA	CENTRO DE GESTIÓN	DESCRIPCION DE CTA	ESTADO	2017	2018	2019	2020	(junio) 2021
1	67812310	MUNICIPAL	FONDOS EXTRAORDINARIOS	VIGENTE	\$ 240.656	\$ 375.273	\$ 637.965	\$1.347.254	\$ 423.349
2	67812298	MUNICIPAL	FONDOS ORDINARIOS	VIGENTE	\$1.230.688	\$ 2.548.764	\$2.711.793	\$3.404.211	\$3.349.109
3	67812344	MUNICIPAL	MIDEPLAN	VIGENTE	\$ 60.527	\$ 67.683	\$61.326	\$ 95.537	\$86.050
4	6781239-5	SALUD	FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS	VIGENTE	22.557	\$ 24.107	\$40.426	\$ 21.170	\$ 20.271
5	6781240-9	SALUD	FONDOS HABILITACIÓN	VIGENTE	\$ 23.246	\$ 34.413	\$12.233	\$304	\$ 30.425
6	6781238-7	SALUD	FONDOS ORDINARIOS	VIGENTE	\$ 436.512	\$800.542	\$507.428	\$1.183.581	\$1.544.201
				\$ 2.014.187	\$ 3.850.782	\$ 3.971.170	\$ 6.052.056	\$ 5.453.406	

Fuente : Información de Cuenta Bancos, y Saldos Cartolas Bancarias.

Por otro lado revisamos los Saldos de la Cuenta Banco del Sistema financiero la cual está expresada en \$ según el sistema contable. En este caso la Cuenta Banco del Balance indica M \$ 3.451.335 para el segundo semestre del año 2020.

ACTIVO						
CÓDIGO CUENTAS	DENOMINACION	2017	2018	2019	2020	2021
ACTIVO CORRIENTE						
	DISPONIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL	1.401.530.741	2.452.871.697	2.993.458.152	3.988.685.832	4.059.826.077
111-01-00-000-000-000	Caja	0	0	0	0	0
111-02-00-000-000-000	Banco Estado	0	0	0	0	0
111-03-00-000-000-000	Banco del Sistema Financiero	871.623.365	1.923.201.821	2.464.440.342	3.451.335.486	3.527.373.750
111-08-00-000-000-000	Fondo por Enterar al Fondo Común Municipal 21908	529.907.376	529.669.876	529.017.810	537.350.346	532.452.327

Fuente: Sistema Contable

Estas diferencias deben ser aclaradas por la administración toda vez que se concluya con el procesos de conciliaciones bancarias del periodo 2017 – 2021.

5.6. Generar una evaluación comparativa y progresiva de los estados de resultados

Los análisis a los Estados Financieros comparativos se encuentran en el acápite 5.1. de este capítulo.

Balances (Activos / Pasivos) – Municipio

** ÁREA MUNICIPAL **						
DENOMINACION	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
ACTIVO CORRIENTE	8.883.857.448	10.287.019.781	11.967.265.602	12.519.193.993	14.469.435.269	15.651.451.249
DISPONIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL	706.050.763	1.401.530.741	2.452.871.697	2.993.458.152	3.988.685.832	4.059.826.077
Caja	0	0	0	0	0	0
Banco del Sistema Financiero	175.847.685	871.623.365	1.923.201.821	2.464.440.342	3.451.335.486	3.527.373.750
Fondo por Enterar al Fondo Común Municipal 21908		529.907.376	529.669.876	529.017.810	537.350.346	532.452.327
ANTICIPOS Y APLICACIÓN DE FONDOS	5.616.339.087	6.194.241.965	6.677.651.130	6.636.448.964	6.986.531.693	7.905.628.187
Anticipos a Proveedores 41301	4.453.461	4.785.424	4.892.826	5.185.067	5.207.190	5.094.036
Anticipos a Rendir Cuenta 41301 Aplicación de Fondos en Administración 61316	92.972.898 5.506.999.350	105.755.720 6.071.787.443	144.421.779 6.516.423.147	127.632.565 6.491.717.954	120.135.625 6.850.410.145	117.674.781 7.770.945.992
Anticipos Previsionales 41306	5.506.999.550	0.0/1./6/.443	0.310.423.147	0.491./1/.934	-1.134.645	7.770.943.992
Otros Deudores Financieros 41311	11.913.378	11.913.378	11.913.378	11.913.378	11.913.378	11.913.378
DEUDORES PRESUPUESTARIOS	1.109.437.698	1.087.899.924	1.015.586.182	908.261.918	1.519.765.683	1.921.781.292
C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realizació		1.825.127	28.156.028	192.377.202	598.417.765	528.410.771
C x C Otros Ingresos Corrientes	15.411.568	32.959.843	21.863.413	14.845.456	55.095.967	77.272.386
C x C Recuperación de Préstamos	1.057.471.784	1.053.114.954	965.566.741	701.039.260	866.251.951	1.316.098.135
OTROS DEUDORES	1.452.029.900	1.603.347.151	1.821.156.593	1.981.024.959	1.974.452.061	1.764.215.693
Documentos Protestados 41311	6.097.991	10.395.259	7.552.660	8.815.934	10.071.899	1.682.735
Deudores 41111	365.614	365.614	365.614	365.614	365.614	365.614
Deudores por Rendiciones de Cuentas 41113	1.259.718.483	1.406.738.466	1.627.390.507	1.785.995.599	1.778.166.736	1.576.319.532
Hipotecarios 41626	45.378.544	45.378.544	45.378.544	45.378.544	45.378.544	45.378.544
Productos Terminados para la venta 42196	140.469.268	140.469.268	140.469.268	140.469.268	140.469.268	140.469.268
ITE	1.652.138.028	1.680.872.077	1.862.016.283	2.062.556.326	1.974.558.401	9.163.422.977
BIENES DE USO DEPRECIABLES	1.739.612.682	1.766.157.821	1.854.404.243	2.075.478.570	2.090.821.072	2.109.030.456
Edificaciones 44101	1.062.874.494	1.083.777.139	1.115.166.309	1.147.434.376	1.178.247.992	1.178.247.992
Maguinarias y Equipos para la Producción 44106	1.113.930	1.140.530	1.180.475	3.972.903	5.631.335	13.527.944
Instalaciones 44111	27.902.613	27.902.613	27.902.613	27.902.613	0	75.906.818
Máquinas y Equipos de Oficina 44116	108.639.616	10.293.633	56.068.056	84.449.657	93.000.400	198.948.932
Vehículos 44131-44121-44126	210.491.633	224.527.784	150.834.128	176.224.718	198.948.932	392.167.142
Muebles y Enseres 44136	250.261.138	318.366.251	348.753.152	403.594.634	380.047.050	6.623.740
Herramientas 44141	541.381	541.381	3.666.737	5.351.186	5.959.042	238.308.402
Equipos Computacionales y Periféricos 44116	77.787.876	99.608.489	150.832.772	226.548.482	228.986.320	0
Otras máguinas y equipos	0		0	0	0	5.299.485
Bienes en Comodato 44596	1	1	1	1	1	1
Bienes de uso no depreciables	959.322.499	977.549.627	1.106.171.016	1.264.009.357	1.298.137.610	1.298.137.610
Terrenos 44201	927.113.314	944,728,467	1.071.180.864	1.228.004.481	1.261.160.602	1.261.160.602
Obras de Arte 44206	32.209.185	32.821.160	34.990.152	36.004.876	36.977.008	36.977.008
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-1.046.797.153	-1.062.835.371	-1.121.840.670	-1.317.560.058	-1.435.763.006	-1.690.870.657
Depreciación Acumulada de Edificaciones 44996	-750.117.404	-798.842.041	-855.356.703	-914.529.379	-969.287.673	-1.005.501.110
Depreciación Acumulada de Maquinarias y Equipos (-603.738	-886.594	-1.191.461	-529.546	-671.441	-3.980.811
Depreciación Acumulada de Instalaciones 44996	-28.440.089	-28.440.089	-28.440.089	-28.440.089	0	0
Depreciación Acumulada de Máquinas y Equipos de	-81.874.276	28.430.701	22.401.490	3.286.688	-26.255.514	-31.728.507
Depreciación Acumulada de Vehículos 44996	-110.293.017	-145.334.552	-72.133.425	-116.968.412	-156.799.479	-227.881.202
Depreciación Acumulada de Muebles y Enseres 4499		-81.160.518	-122.872.766	-160.346.887	-167.459.021	-245.385.642
Depreciación Acumulada de Herramientas 44996	-1.163.968	-1.163.968	-1.163.968	-2.706.210	-3.477.331	-5.664.671
Depreciación Acumulada de Equipos Computacional		-35.438.308	-63.083.745	-97.326.219	-111.812.542	-170.728.714
Depreciación Acumulada de Bienes en Comodato 44		-2	-3	-4	-5	0
OTROS ACTIVOS	0	0	23.281.694	40.628.457	21.362.725	7.447.125.568
Sistemas de Información 49991	0	0	23.281.694	40.628.457	40.628.457	40.628.457
Costos de Inversión	0	0	0	0	-9.632.866	0
Estudios Básicos	16.970.860	16.970.860	16.970.860	16.970.860	16.970.860	16.970.860
Proyectos	4.101.584.567	4.249.235.363	4.539.038.470	6.657.109.339	6.764.846.282	7.406.497.111
Aplicación a Gastos Patrimoniales	-4.118.555.427	-4.266.206.223	-4.556.009.330	-6.674.080.199	-6.791.450.008	-16.970.860
	10.535.995.476	11.967.891.858	13.829.281.885	14.581.750.319	16.443.993.670	24.814.874.226

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

PASIVOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
	6.712.121.520	7.365.680.218	7.888.789.705	8.137.872.740	8.997.405.829	9.447.583.790
DEPÓSITOS DE TERCEROS (CUENTAS COMPLEN	5.883.889.211	6.563.246.905	7.024.629.501	7.300.243.508	8.331.023.396	8.776.825.247
Administración de Fondos 61306	5.894.310.593	6.569.842.415	7.029.290.966	7.277.311.884	8.100.838.349	8.399.708.359
Recaudación del Sistema Financiero	0	0	-6.880	5.174	6.160	3.101
Otras Obligaciones Financieras (Tesoro Público - Se	102.056.104	147.301.683	146.918.649	169.299.835	166.608.829	275.605.794
Retenciones Tributarias 61321	-112.476.728	-153.896.435	-151.584.975	-146.385.126	63.558.317	101.496.252
Retenciones Voluntarias 61301	-80	-80	12.419	12.419	12.419	12.419
Retenciones Judiciales y Similares 61301	-678	-678	-678	-678	-678	-678
ACREEDORES PRESUPUESTARIOS (CUENTAS D	799.336.158	772.182.677	832.893.844	806.234.262	630.970.407	610.930.087
C x P Gastos en Personal	4.363.187	2.721.985	1.078.083	214.500	118.872	0
C x P Bienes y Servicios de Consumo	181.241.618	138.068.852	104.497.022	168.532.363	51.906.134	16.685.338
C x P Transferencias Corrientes	44.848.964	34.439.858	15.617.300	14.864.011	20.944.329	15.361.583
C x P Otros Gastos Corrientes	45.900	2.750.000	9.661.451	31.410	192.629	0
C x P Adquisición de Activos no Financieros	0	55.440.310	169.479.010	34.623.139	7.412.174	40.033.298
C x P Iniciativas de Inversión	48.181.625	11.020.250	0	52.981.419	12.022.273	0
C x P Servicio de la Deuda	520.654.864	527.741.422	532.560.978	534.987.420	538.373.996	538.849.868
AJUSTES A DISPONIBILIDADES	9.116.494	9.190.076	9.169.543	9.258.150	10.860.709	34.576.109
Documentos Caducados 61311	9.116.494	9.190.076	9.169.543	9.258.150	10.860.709	34.576.109
OTROS PASIVOS	19.779.657	21.060.560	22.096.817	22.136.820	24.551.317	25.252.347
Acreedores 61111	283.896	283.896	283.896	283.896	283.896	283.896
Fondos de Terceros 61406	12.508.174	12.508.174	12.508.174	12.508.174	12.508.174	12.508.174
IVA – Débito Fiscal 61116	1.561	1.561	1.561	1.561	1.561	1.561
Obligaciones por Aportes al Fondo Común Municipal	-2.877.602	-2.880.146	-2.880.137	-3.072.198	-2.888.209	-3.072.198
Obligaciones con Registro de Multas de Tránsito 614	-17.208.034	-13.054.035	-12.709.305	-12.550.546	-10.769.281	-10.219.514
Oblig.por recaud. Multas de Otras Municipalidades -	27.071.662	24.201.110	24.892.628	24.965.933	25.415.176	25.750.428
	3.823.873.956	4.602.211.640	5.940.492.180	6.443.877.579	7.446.587.841	15.367.290.436
PATRIMONIO DEL GOBIERNO GENERAL (PATRI	3.823.873.956	4.602.211.640	5.940.492.180	6.443.877.579	7.446.587.841	15.367.290.436
Patrimonio Institucional 81996	2.009.488.533	2.047.668.815	2.105.003.542	2.163.943.641	2.222.370.120	2.222.370.120
Resultados Acumulados	2.505.979.291	1.861.928.187	2.622.236.963	3.908.911.273	4.375.841.676	12.009.636.944
Resultado del Ejercicio	-691.593.868	692.614.638	1.213.251.675	371.022.665	848.376.045	1.135.283.372
PATRIMONIO	10.535.995.476	11.967.891.858	13.829.281.885	14.581.750.319	16.443.993.670	24.814.874.226

Estados de Resultados (Ingresos / Gastos) - Municipio

INGRESOS PATRIMONIALES	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
INGRESOS DE OPERACIÓN	12.000	24.000	12.000	36.196	12.017	0
Venta de Servicios	12.000	24.000	12.000	36.196	12.017	0
Tributos sobre el Uso de Bienes y la Realizació	5.325.478.979	5.626.215.305	6.675.038.382	7.584.461.536	7.982.146.782	8.779.853.726
Patentes y Tasas por Derechos	2.890.422.099	2.970.379.395	3.470.343.368	4.044.992.610	4.482.395.112	4.792.056.031
Permisos y Licencias	661.101.350	724.491.890	833.531.189	890.491.344	791.785.802	919.431.280
Participación en Impuesto Territorial - Art. 37 DL. N	1.773.955.530	1.931.344.020	2.371.163.825	2.648.977.582	2.707.965.868	3.068.366.415
Ingresos Financieros	46.433.820	55.634.377	44.620.841	45.605.894	27.929.633	31.274.025
Arriendo de Bienes de Uso	46.433.820	55.634.377	44.620.841	45.605.894	27.929.633	31.274.025
Transferencias Corrientes	2.480.900.630	568.393.114	711.838.683	2.287.039.257	991.390.221	774.431.909
Transferencias Corrientes del Sector Privado	95.715.563	99.047.457	108.497.752	125.756.524	137.787.545	148.133.739
Transferencias Corrientes de Otras Entidades Públic	310.481.447	260.248.421	233.091.870	212.174.129	200.410.442	387.001.012
Transferencias de Capital de Otras Entidades Públic	2.074.703.620	209.097.236	370.249.061	1.949.108.604	653.192.234	239.297.158
Otros Ingresos Patrimoniales	1.380.351.575	1.573.868.330	1.785.123.882	2.051.626.900	1.968.056.062	2.451.407.210
Recuperaciones y Reembolso por Licencias Médicas	19.972.810	50.060.908	31.441.257	33.673.700	118.951.690	100.194.304
Multas y Sanciones Pecuniarias	235.062.090	303.666.054	330.482.713	394.179.610	233.378.183	530.440.593
Participación del Fondo Común Municipal - Art. 38 [1.033.435.946	1.156.790.381	1.386.085.772	1.565.876.066	1.593.753.194	1.787.243.129
Otros Ingresos	91.880.729	63.350.987	37.114.140	57.897.524	21.972.995	33.529.184
Actualizaciones y Ajustes	58.910.696	40.777.205	62.359.933	67.080.020	88.912.339	19.688.765
Actualización de Bienes 59901	58.910.696	40.777.205	62.359.933	67.080.020	88.912.339	19.688.765
TOTAL INGRESOS PATRIMONIALES	9.292.087.700	7.864.912.331	9.278.993.721	12.035.849.803	11.058.447.054	12.056.655.635

GASTOS PATRIMONIALES	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
Otros integros al Fisco	4.262.500	0	0	0	32.299.178	272.197.495
Desahucios e Indemnizaciones	4.262.500	0	0	0	15.658.555	217.836.304
Indemnizaciones de Cargo Fiscal	0	0	0	0	16.640.623	54.361.191
Gastos en Personal	3.387.939.265	3.038.186.050	3.473.552.751	4.272.409.637	4.803.024.329	5.084.131.953
Personal de Planta	1.111.636.219	1.157.894.297	1.193.948.703	1.700.132.532	1.949.141.328	2.059.074.333
Personal a Contrata	236.942.314	346.977.812	443.760.641	441.755.341	851.005.247	930.239.779
Otras Remuneraciones	734.120.814	469.779.716	596.550.920	824.940.459	751.997.082	764.268.968
Otros Gastos en Personal	1.305.239.918	1.063.534.225	1.239.292.487	1.305.581.305	1.250.880.672	1.330.548.873
Bienes y Servicios de Consumo	3.389.997.479	2.660.626.949	2.756.121.881	3.785.873.962	3.528.445.858	3.949.802.669
Alimentos y Bebidas	46.893.002	13.043.751	17.772.340	17.740.433	5.884.588	11.109.726
Textiles, Vestuario y Calzado	7.382.632	15.502.904	13.837.740	47.245.479	14.731.119	37.139.291
Combustibles y Lubricantes	62.868.256	64.437.501	107.395.440	104.712.538	93.701.621	67.409.390
Materiales de Uso o Consumo	253.646.839	227.393.867	243.466.588	285.697.552	244.290.643	236.658.555
Servicios Básicos	957.929.629	827.315.938	804.125.978	887.007.656	854.834.232	1.038.520.212
Mantenimiento y Reparaciones	16.593.893	8.692.793	40.734.316	77.841.181	64.565.143	128.958.352
Publicidad y Difusión	79.064.153	58.420.690	64.469.474	87.793.638	30.651.790	38.640.901
Servicios Generales	1.515.802.960	1.154.862.816	1.021.736.527	1.922.204.289	1.895.072.146	2.061.713.930
Arriendos	275.426.962	178.642.151	224.216.877	228.331.817	198.404.808	138.578.040
Servicios Financieros y de Seguros	57.468.373	64.372.445	66.199.489	88.156.713	81.850.252	110.109.799
Servicios Técnicos y Profesionales	67.853.691	36.979.315	64.322.801	29.006.956	19.115.140	20.294.377
Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	48.984.167	10.541.484	86.394.527	8.908.289	24.380.096	10.053.263
Gastos Bienes Muebles	82.922	421.294	1.449.784	1.227.421	964.280	50.616.833
Transferencias Corrientes	949.240.813	936.920.803	951.722.140	923.149.651	751.954.259	742.950.420
Transferencias Corrientes al Sector Privado	227.887.883	239.370.553	244.298.674	274.183.965	223.979.917	286.629.153
Transferencias Corrientes a Otras Entidades Pública	691.468.930	485.288.884	678.993.466	616.563.152	527.974.342	456.321.267
Transferencias de Capital al Sector Privado	0	0	15.000.000	0	0	0
Transferencias de Capital a Otras Entidades Públicas	29.884.000	212.261.366	13.430.000	32.402.534	0	0
Otros Gastos Patrimoniales	22.395.424	166.304.307	310.494.021	22.302.374	21.910.263	248.742.490
Devoluciones	5.507.852	2.395.566	192.464	11.654.965	5.626.661	70.029.005
Compensación por Daños a Terceros y/o a la Propie	16.887.572	163.908.741	310.301.557	10.647.409	16.283.602	178.713.485
Otros Gastos	0	0	0	0	0	0
ACTUALIZACIONES, AMORTIZACIONES Y OTRS	255.837.021	222.608.788	284.048.146	543.020.645	495.670.865	623.547.236
ACTUALIZACION DE PATRIMONIO	127.152.998	85.723.044	128.757.524	132.362.734	163.967.083	0
DEPRECIACION DE BIENES DE USO	128.684.023	136.885.744	155.754.651	202.852.982	239.028.903	290.189.414
Ajustes a los Gastos Patrimoniales de Años Anteriore	es		-464.029	207.804.929	92.674.879	333.357.822
GASTOS EN INVERSION PUBLICA	1.974.009.066	147.650.796	289.803.107	2.118.070.869	576.766.257	0
Costos de Proyectos	1.974.009.066	147.650.796	289.803.107	2.118.070.869	576.766.257	0
IMONIALES	9.983.681.568	7.172.297.693	8.065.742.046	11.664.827.138	10.210.071.009	10.921.372.263
RESULTADO DEL EJERCICIO	-691.593.868	692.614.638	1.213.251.675	371.022.665	848.376.045	1.135.283.372
Check	0	0	0	0	0	0

Balances (Activos / Pasivos) – SALUD

** ÁREA SALUD **						
DENOMINACION	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
ACTIVO CORRIENTE	259.819.601	302.181.723	630.021.187	467.827.815	1.303.781.103	2.118.309.804
DISPONIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL	258.952.001	301.314.123	629.153.587	463.231.557	1.200.859.273	1.728.571.693
BANCO SANTANDER - FONDOS ORDINARIOS	232.890.091	278.842.261	606.148.824	424.404.285	1.180.550.283	1.705.354.257
BANCO SANTANDER - FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS	26.061.910	22.471.862	23.004.763	38.827.272	20.308.990	23.217.436
ANTICIPOS Y APLICACIÓN DE FONDOS	411.531	411.531	411.531	411.531	411.531	411.531
ANTICIPOS PREVISIONALES	288.366	288.366	288.366	288.366	288.366	288.366
OTROS DEUDORES FINANCIEROS	123.165	123.165	123.165	123.165	123.165	123.165
DEUDORES PRESUPUESTARIOS	0	0	0	0	98.325.572	385.141.853
RECUPERACIONES Y REEMBOLSOS POR LICENCIAS MÉDICAS	0	0	0	0	98.325.572	292.134.199
C X C RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	0	0	0	0	0	93.007.654
AJUSTE A DISPONIBILIDADES	456.069	456.069	456.069	4.184.727	4.184.727	4.184.727
DETRIMENTO EN RECURSOS DISPONIBLES	456.069	456.069	456.069	4.184.727	4.184.727	4.184.727
ACTIVO NO CORRIENTE	33.845.517	56.544.959	87.761.205	338.139.682	425.826.578	530.966.484
BIENES DE USO DEPRECIABLES	86.972.382	93.976.945	134.287.416	303.886.778	444.822.712	604.445.183
EDIFICACIONES	10.945.577	11.153.543	11.465.842	11.786.885	12.105.131	12.105.131
INSTALACIONES	1	6	6	6	0	0
MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	5.153.970	3.330.950	1.769.261	5.721.712	26.272.728	28.654.049
VEHICULOS	34.602.140	41.125.745	42.277.265	60.099.365	74.744.030	136.088.530
MUEBLES Y ENSERES	20.186.848	18.830.311	27.582.921	28.473.976	36.885.924	45.227.722
HERRAMIENTAS	4.806.535	13.249.918	41.010.049	184.859.941	266.097.486	342.109.858
EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	11.277.311	6.286.472	10.182.072	12.944.893	28.717.413	40.259.893
EOUIPOS DE COMUNICACIONS PARA REDES INF.	1	1	1	1.861.655	1.911.920	1.911.920
BIENES DE USO NO DEPRECIABLES	0	0	0	85.000.000	85.000.000	85.000.000
TERRENOS	0	0	0	85,000,000	85,000,000	85,000,000
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-53.239.680	-37.544.801	-46.639.026	-64.859.911	-133.986.080	-205.268.645
DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS	-1.700.961	-2.198.686	-2.755.714	-3.361.660	-4.017.812	-4.522.926
DEPRECIACION ACUMULADA DE INSTALACIONES	-27.387	-27.907	-28.688	-29,491	0	0
DEP. ACUMULADAD DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	-8.060.218	-9.552.763	-12,416,544	-14.441.661	-21.453.054	-31.434.615
DEPRECIACION ACUMUALDA DE VEHICULOS	-19.864.993	-8.880.265	-14.907.646	-22,914,921	-36.242.161	-51,770,269
DEPRECIACION ACUMULADA DE MUEBLES Y ENSERES	-11.619.516	-10.691.229	-11.814.691	-11.719.900	-16.579.005	-18.883.169
DEPRECIACION ACUMULADA DE HERRAMIENTAS	-3.196.813	-3.497.416	-3.800.186	-9.680.654	-48.311.162	-86.864.645
DEP. ACUMULADA DE EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFE	-8.748.007	-2,674,336	-892.736	-2,377,888	-6.657.755	-10.749.237
DEP. ACUMULADA DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES	-21.785	-22,199	-22.821	-333.736	-725.131	-1.043.784
BIENES INTANGIBLES	112.815	112.815	112.815	14.112.815	29.989.946	46.789.946
SISTEMAS DE INFORMACION	112.815	112.815	112.815	14.112.815	29,989,946	46,789,946
TOTAL ACTIVO	293.665.118	358.726.682	717.782.392	805.967.497	1.729.607.681	2.649.276.288
PASIVOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
PASIVO CORRIENTE	125.055.291	92.665.686	67.918.305	87.861.681	156.125.591	171.506.342
DEPÓSITOS DE TERCEROS (CUENTAS COMPLEMENTARIAS)	39.239.916	25.794.865	22.599.108	76.089.825	179.458.216	225.284.689
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	27.754.962	24,164,914	20,969,157	58.305.069	21,964,417	24.910.488
OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS (T. PUBLICO-SEC. MU	11.190.131	1.335.128	1.335.128	17.489.933	51.251.524	200.079.378
RETENCIONES PREVISIONALES	11.190.131	1.333.120	1.555.120	17.409.933	60.265.352	200.079.370
RETENCIONES PREVISIONALES RETENCIONES TRIBUTARIAS	0	0	0	0	27.336.037	0
RETENCIONES INIBUTARIAS RETENCIONES VOLUNTARIAS	294.823	294.823	294.823	294.823	18.640.886	294.823
RETENCIONES VOEDITARIAS RETENCIONES JUDICIALES Y SIMILARES	254.025	294.023	234.023	294.023	10.040.000	234.023
	ŏ	0	735.039	ŏ	0	0
ACREEDORES PRESUPUESTARIOS (CUENTAS DE GASTO) C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	0	0	735.039 735.039	0	0	0
CUENTAS POR PAGAR (OTROS PASIVOS / DEUDA CORRIENTE)	85.815.375	66.870.821	44.584.158	11.771.856	-23.332.625	-53.778.347
OBLIGACIONES CON SERVICIOS DE SALUD POR ANTICIPOS OBTENIDOS	85.815.375	66.870.821	44.584.158	11.771.856	-23.332.625	-53.778.347
PATRIMONIO	168.609.827	266.060.996	649.864.087	718.105.816	1.573.482.090	2.477.769.946
PATRIMONIO PATRIMONIO DEL GOBIERNO GENERAL (PATRIMONIO Y GESTION)	168.609.827	266.060.996	649.864.087	718.105.816	1.573.482.090	2.477.769.946
PATRIMONIO DEL GOBIERNO GENERAL (PATRIMONIO I GESTION)	28.739.468	28.739.468	29.544.173	30.371.410	31.191.438	31.191.438
RESULTADOS ACUMULADOS	-78.769.189	143.599.023	245.070.971	627.181.913	724.314.729	1.544.202.583
RESULTADO DEL EJERCICIO	218.639.548	93.722.505	375.248.943	60.552.493	817.975.923	902.375.925
TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO	293.665.118	358.726.682	717.782.392	805.967.497	1.729.607.681	2.649.276.288
TOTAL LASTIC MAS FAIRIMONIO	293.003.116	336.726.662	717.762.392	003.907.497	1.729.007.081	2.073.270.200

Estados de Resultados (Ingresos / Gastos) – SALUD

INGRESOS PATRIMONIALES	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
INGRESOS DE OPERACIÓN	0	0	0	0	0	0
VENTA DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.605.651.702	4.498.762.913	5.449.944.330	5.582.697.021	6.354.075.668	7.325.764.118
TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO	54.505.033	90.915.201	110.532.025	184.678.249	42.711.346	20.938.476
TRANSF. CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	3.551.146.669	4.407.847.712	5.339.412.305	5.398.018.772	6.311.364.322	7.304.825.642
OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	0	0	0	0	252.120.322	294.942.172
RECUPERACIONES Y REEMBOLSOS POR LICENCIAS MEDICAS	0	0	0	0	252.120.322	294.942.172
ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	863.017	576.700	1.618.772	2.913.673	8.912.224	0
ACTUALIZACION DE BIENES	863.017	576.700	1.618.772	2.913.673	8.912.224	0
AJUSTES A LOS INGRESOS PATRIMONIALES DE AÑOS ANTER	0	0	0	0	0	0
RIMONIALES	3.606.514.719	4.499.339.613	5.451.563.102	5.585.610.694	6.615.108.214	7.620.706.290

GASTOS PATRIMONIALES	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
PRESTACIONES PREVISIONALES	0	1.591.445	158.783.174	43.182.662	0	0
INDEMNIZACIÓN DE CARGO FISCAL	0	1.591.445	158.783.174	43.182.662		
GASTOS EN PERSONAL	2.502.369.816	2.825.842.093	3.158.718.580	3.462.183.252	3.655.488.276	3.882.524.204
PERSONAL DE PLANTA	1.648.042.453	1.712.856.137	1.724.261.908	1.795.933.830	1.818.641.787	1.878.947.094
PERSONAL A CONTRATA	715.910.914	947.212.110	1.215.562.910	1.417.864.059	1.621.832.738	1.810.520.823
OTRAS REMUNERACIONES	138.416.449	165.773.846	218.893.762	248.385.363	215.013.751	193.056.287
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	869.768.440	1.562.447.891	1.738.934.988	1.965.616.332	2.049.751.030	2.758.416.650
ALIMENTOS Y BEBIDAS	1.847.638	5.402.412	12.497.234	8.668.908	2.632.027	2.291.652
TEXTILES, VESTUARIO Y CALZADO	5.324.748	5.907.444	6.794.492	1.877.202	10.842.648	6.055.698
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	16.098.311	24.492.949	33.062.669	33.154.362	30.598.551	35.427.424
MATERIALES DE USO O CONSUMO	342.359.611	493.120.912	507.567.568	620.043.696	605.830.941	887.783.497
SERVICIOS BASICOS	32.528.906	84.995.982	100.775.085	108.139.456	105.654.501	88.223.206
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	7.009.846	8.490.832	27.479.663	47.314.960	37.144.411	67.242.921
PUBLICIDAD Y DIFUSION	1.198.810	1.875.336	6.164.508	5.729.055	6.489.979	2.665.338
SERVICIOS GENERALES	25.156.137	17.383.949	22.002.663	36.675.537	28.976.324	57.261.543
ARRIENDOS	21.132.863	21.390.655	20.381.886	14.630.696	17.831.770	40.439.577
SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	5.073.428	7.618.022	15.738.243	20.473.441	14.048.783	18.285.188
SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	409.281.871	889.792.871	984.615.506	1.067.997.291	1.189.675.095	1.552.085.807
OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.756.271	1.976.527	1.855.471	911.728	26.000	654.799
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	217.008	0	0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	0	0	0	217.008	0	0
TRASFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES PUBLICA	0	0	0	0	0	0
OTROS GASTOS PATRIMONIALES	871.208	691.417	39.885	55.500	1.890.621	215.150
DEVOLUCIONES	871.208	691.417	39.885	55.500	94.800	215.150
COMPENSACION POR DAÑOS A TERCEROS Y/O A LA PROPIED	0	0	0	0	1.795.821	0
ACTUALIZACIONES, AMORTIZACIONES Y OTROS AJUSTES	11.137.043	14.221.484	19.837.520	34.157.036	88.119.918	75.262.430
ACTUALIZACION DE PATRIMONIO	31.623	2.905.892	4.825.478	7.689.224	17.753.940	0
DEPRECIACION DE BIENES DE USO	11.105.420	11.315.592	15.012.042	26.467.812	70.365.978	75.262.430
TOTAL GASTOS PATRIMONIALES	3.384.146.507	4.404.794.330	5.076.314.147	5.505.411.790	5.795.249.845	6.716.418.434
RESULTADO DEL EJERCICIO	222.368.212	94.545.283	375.248.955	80.198.904	819.858.369	904.287.856

5.7. Revisión y análisis de las cuentas presupuestarias y expresupuestarias

A continuación, se presenta cuadro de Cuentas Presupuestarias y Extrapresupuestarias para el periodo en revisión

#	CUENTA	CENTRO DE GESTIÓN	DESCRIPCION DE CTA	ESTADO	2017	2018	2019	2020	(junio) 2021
1	67812310	MUNICIPAL	FONDOS EXTRAORDINARIOS	VIGENTE	\$240.656	\$375.273	\$ 637.965	\$1.347.254	\$ 423.349
2	67812298	MUNICIPAL	FONDOS ORDINARIOS	VIGENTE	\$1.230.688	\$ 2.548.764	\$2.711.793	\$3.404.211	\$3.349.109
3	67812344	MUNICIPAL	MIDEPLAN	VIGENTE	\$ 60.527	\$ 67.683	\$61.326	\$ 95.537	\$86.050
4	6781239-5	SALUD	FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS	VIGENTE	22.557	\$ 24.107	\$40.426	\$21.170	\$20.271
5	6781240-9	SALUD	FONDOS HABILITACIÓN	VIGENTE	\$ 23.246	\$ 34.413	\$12.233	\$304	\$30.425
6	6781238-7	SALUD	FONDOS ORDINARIOS	VIGENTE	\$436.512	\$800.542	\$507.428	\$1.183.581	\$1.544.201
		\$ 2.014.187	\$3.850.782	\$3.971.170	\$ 6.052.056	\$5.453.406			

Fuente: Cartolas Bancarias

Se observó y analizó Cuenta de Fondos Ordinarios la que presenta diferencia con la Conciliación Bancaria en todo el Periodo.

6. Generar propuestas de mejora a situaciones observadas en la Auditoría

Proposiciones y sugerencias respecto del manejo administrativo, contable y financiero del área municipal, para superar los hallazgos a la fecha de este Informe:

- 6.1. Efectuar un proceso de estandarización de los principales instrumentos de compras públicas. En el caso de los pliegos de condiciones, mediante la redacción y aprobación de bases administrativas generales tipo, que contengan los elementos comunes de toda compra, mediante la contratación un servicio especializado o consultoría que incorpore y asegure una adecuación a los criterios jurisprudenciales tanto de la Contraloría General de la República como del Tribunal de Contratación Pública y a la normativa que rige los procesos. De igual forma, estandarizar los actos administrativos relativos a la adjudicación, designación de comisiones evaluadoras, actas, respuestas a las consultas, etc.
- 6.2. Sobre la base de las mismas consideraciones precedentemente expuestas, estandarizar criterios de evaluación de habitual utilización a fin de asegurar su correcta construcción

- y pertinencia, legalidad y congruencia entre ellos, utilizando entre otras herramientas, la modelación de resultados.
- 6.3. Incorporar en las bases de licitación, criterios de evaluación sustentables (género, medioambientales, integración de personas con discapacidad, entre otros) con el fin de utilizar el poder de compra de la Administración en el fomento del desarrollo comunal, lo cual constituye la más actual y probada tendencia en pro de este objetivo.
- 6.4. Efectuar un proceso de efectiva capacitación a los funcionarios habitualmente involucrados en los procesos de compra, así como a directivos y concejales a fin de asegurar mayores competencias y adecuada evaluación de las ofertas.
- 6.5. Utilizar la facultad establecida en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas que permite proveer a la comisión evaluadora de la asesoría de expertos de reconocido prestigio en las materias técnicas a revisar en los procesos de licitación.
- 6.6. Incorporar contratos tipos en las bases de licitación, previamente elaborados por servicios especializado o consultoría, que permita dar cumplimiento a la normativa vigente, agilice los procesos administrativos, otorgue mayor transparencia a los procesos, entre otros factores.
- 6.7. Diseñar, aprobar e incorporar aspectos y herramientas de compliance en los procedimientos administrativos de compra, destinados a disminuir los riesgos de prácticas contrarias a la probidad administrativa.
- 6.8. Contar con un servicio especializado o consultoría para la revisión y adecuación del Manual de Adquisiciones de la Municipalidad, así como del Plan Anual de Compras.
- 6.9. Contar con un servicio especializado o consultoría que oriente y permita a la Municipalidad incorporar en todas las etapas del proceso de compra, la metodología "mayor valor por dinero".
- 6.10. Contar con una asesoría especializada permanente que permite resguardar a la gestión alcaldicia de eventuales responsabilidades derivadas de los aspectos antes mencionados, así como para ejercer defensas administrativas y judiciales que no puedan ser asumidos por la Dirección Jurídica atendiendo a la gran variedad y cantidad de tareas.
- 6.11. Efectuar un proceso de estandarización de los principales instrumentos de compras públicas. En el caso de los actos administrativos que aprueben contratación directa, mediante la contratación un servicio especializado o consultoría que incorpore y asegure una adecuación a los criterios jurisprudenciales tanto de la Contraloría General de la

- República como del Tribunal de Contratación Pública y a la normativa que rige los procesos.
- 6.12. Efectuar un proceso de efectiva capacitación a los funcionarios habitualmente involucrados en los procesos de compra, así como a directivos y concejales a fin de asegurar mayores competencias y adecuada evaluación de las ofertas.
- 6.13. Diseñar y aprobar contratos tipos, previamente elaborados por servicios especializado o consultoría, que permita dar cumplimiento a la normativa vigente, agilice los procesos administrativos, otorgue mayor transparencia a los procesos, entre otros factores.
- 6.14. Diseñar, aprobar e incorporar aspectos y herramientas de compliance en los procedimientos administrativos de compra, destinados a disminuir los riesgos de prácticas contrarias a la probidad administrativa.
- 6.15. Contar con un servicio especializado o consultoría para la revisión y adecuación del Manual de Adquisiciones de la Municipalidad, así como del Plan Anual de Compras.
- 6.16. En este último aspecto se debe evaluar el cumplimiento efectivo de la planificación de las licitaciones y de las razones por las cuales estas no se han desarrollado en la oportunidad prevista, que es una causa habitual en el origen de los tratos directos. También se debe evaluar la existencia de tratos directos habituales que deberían haber sido incorporados en la planificación como procesos de licitación. Determinar los procesos en los cuales se pueden efectuarse compras por períodos superiores a 1 año a fin de evitar la sobrecarga de adquisiciones y permitir una mejor planificación. Finalmente indagas en si la estimación de plazo es la adecuada.
- 6.17. Diseñar y aprobar, dentro del manual de procedimiento de adquisiciones, un mecanismo de admisibilidad de la solicitud de trato directo por parte de los clientes internos, a fin de someter a mayor transparencia la contratación, contar con un procedimiento para la adecuada determinación y procedencia de la causal, entre otros factores positivos. Cabe señalar que este procedimiento de admisibilidad es utilizado por los mayores compradores públicos a nivel nacional (JUNAEN y CENABAST).
- 6.18. Contar con un servicio especializado o consultoría que oriente y permita a la Municipalidad incorporar en todas las etapas del proceso de compra, la metodología "mayor valor por dinero". Asimismo, que permita otorgar un soporte especializado a la Dirección Jurídica en la determinación y justificación de las causales de trato directo en atención a su carácter excepcional y debido a la gran variedad y cantidad de tareas que debe enfrentar dicha unidad.

- 6.19. Contar con una asesoría especializada permanente que permite resguardar a la gestión alcaldicia de eventuales responsabilidades derivadas de los aspectos antes mencionados, así como para ejercer defensas administrativas y judiciales que no puedan ser asumidos por la Dirección Jurídica atendiendo a la gran variedad y cantidad de tareas.
- 6.20. Iniciar procedimientos sancionatorios a fin de determinar la eventual responsabilidad de funcionarios en las situaciones de fragmentación y renovación contractual improcedentes detectadas y que han aparejado la omisión de la propuesta pública.
- 6.21. Respecto a la preparación de informes y actas de entrega, sugerimos que esta labor sea desarrollada por un comité técnico de distintas áreas; Administrador/a Municipal, Directores/as de Administración y Finanzas, Secretaría de Planificación, Personal y dirección de Control y que en su estructura forma y fondo cumpla con los requerimientos de Contraloría considerando las observaciones de la presente Auditoría al Acta de Traspaso del periodo Alcaldicio Anterior. Departamento o funcionarios afectados con responsabilidades; Alcalde, Departamento Jurídico,
- 6.22. De acuerdo con los resultados de la Auditoría se recomienda fortalecer el área jurídica y/o contratar asesoría que permita gestionar la gran cantidad de Juicios que sostiene el municipio tanto civiles como laborales ya que por su naturaleza requiere una alta dedicación, se recomienda que un comité de administración le haga seguimiento trimestral a la situación de los Juicios, determinando así las debidas provisiones y evitando posibles embargos por no cumplimiento de sentencias ejecutoriadas. Departamento o funcionarios afectados con responsabilidades; Alcalde, Departamento Jurídico,
- 6.23. En materia de compras públicas se recomienda analizar trimestralmente el estado de las Licitaciones y evaluar permanentemente el monto y frecuencia de las compras a proveedores. También recomendamos una revisión externa a las Bases tipo de Licitación, tanto administrativas como técnicas, en especial los criterios de evaluación para adjudicación. Se recomienda a la vez evaluar los procedimientos administrativos y de evaluación de ofertas económicas ante una eventual modificación legal respecto a los proveedores que deberán adicionar IVA por los servicios prestados. Departamento o funcionarios afectados con responsabilidades; Alcalde, Departamento Jurídico.
- 6.24. Fortalecer la dotación de personal en aquellas áreas que presentan insuficiencias en su desarrollo (Finanzas Salud) y/o elevada dependencia del ocupante del cargo con pocas alternativas de reemplazo en caso de que se requiera (área Remuneraciones y RRHH Municipio), en especial para funciones de gestión de información y control financierocontables.

- 6.25. Generar Manuales de Procedimientos y de Organización, estos últimos con descriptores de cargos y desde Recursos Humanos coordinar los procesos de Inducción necesarios para las subrogancias y reemplazos en las funciones del municipio y su área de salud municipal.
- 6.26. En cuanto a sistemas de información, sugerimos conceptualizar e implementar planes de contingencias para respaldar y recuperar información registrada en CAS Chile (backup), que es de propiedad de la municipalidad.
- 6.27. En ese mismo proceso, desarrollar un sistema tipo workflow para automatizar el acceso a los Formularios y niveles de stock de los convenios de suministro, de manera que las áreas autogestionen sus requerimientos tanto para el municipio, como para el departamento de salud municipal y así agilizar el proceso de compras.
- 6.28. Llevar el proceso completo del activo fijo en un sistema de información, que permita verificar los cálculos actuales de corrección monetaria y depreciación y que permita al Municipio y a su área de Salud, prepararse para la adopción de las NICSP.
- 6.29. Implementar un registro de asistencia con huella digital para todos los recintos, lo que permitiría llevar un mejor control de las asistencias y automatización del cálculo de horas extraordinarias.
- 6.30. Para el caso de la recuperación de recursos por licencias médicas, generar un procedimiento proactivo de cobranza a las instituciones de salud, enviando a estas la información de detalle que se encuentra valorizada en los sistemas de Remuneraciones del municipio y su área de Salud, al cierre de cada mes.
- 6.31. En el ámbito de Administración de Fondos, se sugiere elaborar y mantener manuales de procedimientos para apoyar la correcta gestión que realiza la Municipalidad respecto a todas las actividades relacionadas con los fondos disponibles, tales como la confección de la conciliación bancaria y asignación de fondo fijo, y todas las obligaciones derivadas de estas actividades.
- 6.32. Revisar el estado de las Cuentas por Cobrar del municipio y generar una política de gestión de recuperación de saldos pendientes, en función de su antigüedad y probabilidad de recupero. Establecer KPIs para su control y seguimiento periódico.
- 6.33. Nos parece pertinente también, recomendar que la Dirección de Control efectúe controles y revisiones periódicas (a lo menos cada tres meses) de las conciliaciones bancarias, su estructura, confección, autorización y registro contable, para las dos áreas de gestión. Asimismo, para el seguimiento de la gestión de recupero de Cuentas por Cobrar.

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

Matriz de Riesgo para Procesos Auditados

A continuación, presentamos la matriz de riesgo sobre los principales procesos que fueron Auditados y nuestra ponderación de acuerdo con el impacto y probabilidad de ocurrencia.

La Metodología utilizada es la siguiente; Se define un proceso crítico determinado por el resultado de la Auditoría, por ejemplo, respecto al Acta de Entrega de la Gestión Municipal, a la luz de los resultados de esta Auditoría, se recomienda que se implemente un Comité Técnico que elabore un procedimiento tendiente a que la información que debe ser incorporada al acta sea preparada con tiempo y parte de un proceso de seguimiento, siendo la misma información y formatos que la que se utiliza en la Cuenta Anual, y derivada de la Planificación Estratégica y del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO). Luego se define un responsable del procedimiento, en este caso como se requiere coordinación de todas las áreas, es la Administradora Municipal la responsable, luego se determina el riesgo institucional, en este caso, como ya lo hemos indicado, no garantizar el cumplimiento del Dictamen de la Contraloría respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del artículo 67° de la Ley N° 18.695, lo anterior, en conformidad con el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, en dictamen N° 85300-2016.

NIº	Procedimiento					Valor total riesgo (I x P)	Actividad de Control				
N°		Responsable (Definir)	Riesgo	Impacto	Probabilidad		Ranking	Actividad de Control	Valor	Valor Residual	Ranking
1	Procedimiento y conformación de Unidad Técnica que gestione la Elaboración del Acta de Entrega.		No garantizar el cumplimiento de Dictamen de la Contraloría	5	2	10		Procedimiento escrito y conformación de unidad técnica	8	2	

Posteriormente se le Asigna un Valor por el Impacto que produce en la Institución y en las responsabilidades Administrativas del Sr. Alcalde y/o de las Unidades Asesoras, en este caso, como lo hemos visto, no cumplir con el contenido del Acta tiene un alto impacto. Luego procedemos a indicar la probabilidad de ocurrencia, en este caso, luego de esta Auditoría y la implementación de los Mecanismos y Actividades de Control esta se reduce considerablemente, digamos una valoración de dos (2), entonces Valor Total del Riesgo se calcula multiplicando el Impacto por la Probabilidad. En este caso 5 x 2 = 10.

A continuación, se presenta la escala utilizada.

	Nivel de Riesgo												
Impacto/Probabilidad	1	2	3	4	5								
1													
2													
3													
4													
5													

Posteriormente se define una Actividad de Control del riesgo, para luego determinar su efectividad, en este caso, implementar la Unidad Técnica y procedimientos por escrito, se le asigna un valor de acuerdo con la eficacia de la Actividad.

	Procedimiento		Riesgo			Valor total riesgo (I x P)	Actividad de Control			5	
N°		Responsable (Definir)		Impacto	Probabilidad		Ranking	Actividad de Control	Valor	Valor Residual	Ranking
1	Procedimiento y conformación de Unidad Técnica que gestione la Elaboración del Acta de Entrega.		No garantizar el cumplimiento de Dictamen de la Contraloría	5	2	10		Procedimiento escrito y conformación de unidad técnica	8	2	

En este caso valoramos la **Actividad de Control** como altamente efectiva por lo que el valor Residual del riesgo llega a dos (2), esto es; Valor total del Riesgo (10) menos Valor del impacto de la actividad de control (8), resultado es igual a dos, es decir, **un riesgo controlado.**

Clasificación de la matriz de Riesgo

	Para impacto	Para probabilidad
1	Insignificante	Muy improbable
2	Leve	Improbable
3	Moderado	Probable
4	Grave	Más que probable
5	Catastrófico	Muy probable
Combinación	Alto	Entre 15 y 25
	Medio	Entre 7 y 14
	Bajo	Entre 1 y 6

Un Ranking resultante entre los valores 1 al 6 significa que el riego es bajo luego de tomadas las acciones de control, por otro lado, si el valor residual es sobre 15 el riesgo se mantiene alto y se deben tomar medidas a la brevedad.

Se recomienda evaluar esta matriz junto a los equipos responsables y fidelizar para su cumplimiento, establecimiento metas concretas de realización para el corto, mediano y largo plazo. Se recomienda incorporar la matriz de riesgo a los instrumentos de gestión y hacerle seguimiento trimestral.

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

Matriz de Riesgo (1 – 3)

						Valor total riesgo (I		Actividad de Control			
N°	Procedimiento	Responsable (Definir)	Riesgo	Impacto	Probabilidad	x P)	Ranking	Actividad de Control	Valor	Valor Residual	Ranking
1	Procedimiento y conformación de Unidad Técnica que gestione la Elaboración del Acta de Entrega.	Ladministradora Milinicinal	No garantizar el cumplimiento de Dictamen de la Contraloría	5	2	10		Procedimiento escrito y conformación de unidad técnica	10	0	
2	Actualizar Procedimientos de Compras de acuerdo a la normativa de Compras Públicas - Implementar Sugerencias de Auditoría - Capacitación		No garantizar el cumplimiento de la Ley de Compras Públicas	4	3	12		Procedimientos Escritos y Activiades de Capacitaición.	8	4	
3	Gestionar la Causas y Registrar el estado de cada una de ellas, actualizando su Estado y Escenarios Probables.	Il Inidad Turidica	No Garantizar una adecuada asesoría Legal al Municipio	5	3	15		Presentar plan estratégico para abordar la situación de Causas Judiciales	8	7	
		DAF	No garantizar el cumplimiento de los protocolos internos, la calidad del servicio o el cumplimiento de la Ley.	3	3	9		Procedimiento escrito de Revisión de Rendimientos de IPP	7	2	
4	Revisión de rendimiento de los	DAF	Tomar decisiones equivocadas	3	3	9		Generar reportes de reasignaciones, de ejecución, de proyección y distribuirlos a los encargados de áreas de ingreso con al menos una frecuencia mensual	8	1	
4	ingresos propios permanentes	11)AF	Reacciones lentas ante problemáticas al no contar con información para la gestión	3	3	9		Instruir y capacitar a todo el equipo responsable del proceso de ingresos	8	1	
		DAF	Dificultad para llevar un flujo de caja adecuado, generando costos por uso de líneas de sobre giro en cuenta corriente, debido a que el municipio no tiene créditos para solventar sus gastos.	2	2	4		Proyectar mensualmente los ingresos a percibir por cada partida presupuestaria	3	1	

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

Matriz de Riesgo (2 – 3)

						Valor total riesgo (I		Actividad de Control			
N°	Procedimiento	Responsable (Definir)	Riesgo	Impacto	Probabilidad	x P)	Ranking	Actividad de Control	Valor	Valor Residual	Ranking
	Rol de Patentes actualizado y depurado	Departamento de Rentas y Patentes	No garantizar el cumplimiento de los protocolos internos, la calidad del servicio o el cumplimiento de la Ley.	3	3	9		Procedimiento escrito de Revisión de Rendimientos de IPP	7	2	
5		Departamento de Rentas y Patentes	Presupuesto de ingreso sobrestimados por falta de baja de patentes que ya no operan	3	3	9		Instruir a la ciudadanía en derechos y deberes al momento de iniciar actividades y requerir patente	8	1	
		Departamento de Rentas y Patentes	Riesgo de calidad de datos	4	4	16		Generar base de datos de control y seguimiento	15	1	
		Departamento de Rentas y Patentes	No garantizar el cumplimiento de los protocolos internos, la calidad del servicio o el cumplimiento de la Ley.	3	3	9		Procedimiento escrito de Revisión de Rendimientos de IPP	7	2	
6	Metodología potencial cobro de contribuyentes	Departamento de Rentas y Patentes	Menor recaudación sistemática por no determinar altas	4	4	16		Comunicar efectivamente y de manera sistemática las notificaciones de pago de Patentes	6	10	
		Departamento de Rentas y Patentes	Presupuesto de ingreso sobrestimados por falta de baja de patentes que ya no operan	3	3	9		Instruir a la ciudadanía en derechos y deberes al momento de iniciar actividades y requerir patente	2	7	
		Departamento de Rentas y Patentes	Riesgo de calidad de datos	4	4	16		Generar base de datos de control y seguimiento	15	1	
		Departamento de Rentas y Patentes	No garantizar el cumplimiento de los protocolos internos, la calidad del servicio o el cumplimiento de la Ley.	3	3	9		Procedimiento escrito de Revisión de Rendimientos de IPP	7	2	
7	Registro actualizado de Ingresos No percibidos o No pagados Patentes Comerciales	Departamento de Rentas y Patentes	Menor recaudación sistemática por no determinar altas	4	4	16		Comunicar efectivamente y de manera sistemática las notificaciones de pago de Patentes	6	10	
		Departamento de Rentas y Patentes	Riesgo de calidad de datos	4	4	16		Generar base de datos de control y seguimiento	15	1	

Matriz de Riesgo (3 – 3)

				_		Valor total riesgo (I		Actividad de Control			
N°	Procedimiento	Responsable (Definir)	Riesgo	Impacto	Probabilidad	x P)	Ranking	Actividad de Control	Valor	Valor Residual	Ranking
		Departamento de Rentas y Patentes	No garantizar el cumplimiento de los protocolos internos, la calidad del servicio o el cumplimiento de la Ley.	3	3	9		Procedimiento escrito de Revisión de Rendimientos de IPP	7	2	
8	Cobranza de Patentes Comerciales	Departamento de Rentas y Patentes	Menor recaudación sistemática por no determinar altas	4	4	16		Comunicar efectivamente y de manera sistemática las notificaciones de pago de Patentes	6	10	
	CODI aliza de Fatellies Comerciales	Departamento de Rentas y Patentes	Riesgo de calidad de datos	4	4	16		Generar base de datos de control y seguimiento	15	1	
		Departamento de Rentas y Patentes	Falta de Fiscalización	5	5	25		Contar con un fiscalizador y cobranza sistemática	19	6	
		Departamento de Personal	No garantizar el cumplimiento de los protocolos internos, la calidad del servicio o el cumplimiento de la Ley.	3	3	9		Procedimiento escrito de Revisión de Rendimientos de IPP	7	2	
9	Registro actualizado de Licencias Médicas	Departamento de Personal	Menor recaudación por concepto de reembolso	4	4	16		Comunicar efectivamente y de manera sistemática las notificaciones de Reembolso de Licencias Médicas	15	1	
		Departamento de Personal	No contar con información actualizada	4	4	16		Generar base de datos de control y seguimiento	15	1	
		Esta es una tarea del SII, no exsite capacidad técnica dentro del Municipio	No garantizar el cumplimiento de los protocolos internos, la calidad del servicio o el cumplimiento de la Ley.	3	3	9		Procedimiento escrito de Revisión de Rendimientos de IPP	7	2	
10	Metodología de Cálculo Reavalúo Fiscal (Como brecha general de este	Esta es una tarea del SII, no exsite capacidad técnica dentro del Municipio	Riesgo de calidad de datos	4	4	16		Generar convenios o alianzas estratégicas entre SII y la Municipalidad.	14	2	
10	procedimiento se considera que está a cargo del SII)	Esta es una tarea del SII, no exsite capacidad técnica dentro del Municipio	No contar con información actualizada	4	4	16		Calcular el aumento del valor de las propiedades	12	4	
		Esta es una tarea del SII, no exsite capacidad técnica dentro del Municipio	Falta de Fiscalización	5	5	25		Contar con un fiscalizador y cobranza sistemática	19	6	

Fuente : Elaboración Xlibrium para IM de Puerto Varas

Anexos: Información de Órdenes de Compra revisadas que derivan en contratos

		Monto		
Proveedor	Estado	OC_BRUTO	TipoOrden	Observación
PUBLICIDAD LEONARDO				
GUSTAVO TORIBIO				
HERRERA E.I.R.L.	Aceptada	\$1.207.850,00	Art 10 N° 7 letra j)	
CASA DE MONEDA DE				
CHILE S.A.	Aceptada	\$1.147.279,00	Art 10 N° 7 letra j)	
			Licitación Pública 2854-3-	
ALATHEIA MEDICAL SPA	Aceptada	\$1.105.450,50	LE20	
DIARGO SPA	Aceptada	\$2.813.409,90	Art 10 N° 7 letra e)	
SOCIEDAD COMERCIAL			Licitación Pública 2854-7-	
OFIMASTER SPA	Aceptada	\$17.961.600,06	LE20	
ENTEL PCS				
TELECOMUNICACIONES			Licitación Pública 2852-	
SA	Aceptada	\$1.768.786,25	12-LE20	
				No se observan
				irregularidades,
				pero se
				prorrógó la
				vigencia d ela
				boleta de
				garantías del
COOP DE SERVICIOS			Licitación Pública 2852-	contrato
SERMECOOP LTDA	Aceptada	\$2.555.285,97	27-LE20	prorrogado?
RENTA NACIONAL CIA				
DE SEGUROS		4	Licitación Pública 2852-	
GENERALES S A	Aceptada	\$2.170.791,00	10-LE20	
RENTA NACIONAL CIA				
DE SEGUROS		4	Licitación Pública 2852-	
GENERALES S A	Aceptada	\$1.007.433,00		
		4	Licitación pública 2852-6-	
CAS CHILE S A DE I	Aceptada	\$4.950.000,00	-	
CIA NACIONAL DE		.	Licitación Pública 2852-	
TELEFONOS	Aceptada	\$5.455.708,00	12-LQ19	

TELEFONICA DEL SUR				
S.A.				
Sociedad de Trnsportes			Licitación Pública 2852-	
CBR Ltda	Aceptada	\$5.176.500,00	107-LP19	
Sociedad de Trnsportes			Licitación Pública 2852-	
CBR Ltda	Aceptada	\$5.176.500,00	107-LP19	
IMPORTADORA Y				
COMERCIALIZADORA				
FLOKA LTDA	Aceptada	\$2.008.600,02	Art 10 N° 7 letra j)	
ARMIN ALEJANDRO	Recepcion		Licitación Pública 2853-	
ZUMELZU GARAY	Conforme	\$5.138.568,75	17-LE19	
ARMIN ALEJANDRO	Recepcion		Licitación Pública 2853-	
ZUMELZU GARAY	Conforme	\$1.249.500,00	17-LE19	
EMPRESA DE SERVICIOS				
MECANIZADOS ASEOS Y			Licitación Pública 2852-	
ROCES LTDA	Aceptada	\$91.920.932,39	17-LR18	
LABIN CHILE S A	Aceptada	\$1.545.060,30	TD Art 10 N° 7 letra e)	
TREMA DENTAL				No se observan
LIMITADA	Aceptada	\$2 347 870 00	TD Art 10 N° 7 letra e)	irregularidades.
LUCIO MARTY	Recepcion	Ψ2.5 17.67 6)66	Licitación Pública 2853-1-	n regularidadesi
MANSILLA SOTO	Conforme	\$1.004.545,00	LR20	
LUCIO MARTY	Recepcion	71.00 1.3 13,00	Licitación Pública 2853-1-	
MANSILLA SOTO	Conforme	\$1.152.273,00	LR20	
FERNANDO ALBERTO	Comornic	71.132.273,00	Licitación Pública 2852-	
VELOSO OLIVA	Aceptada	\$1.258.948,36		
VEEOSO GEIVIT	receptada	71.230.340,30	15 11 15	
				No existe
				resolución
				aprobatoria del
				Td pubicada. La
				publicada
RENTA NACIONAL CIA				corresponde a
DE SEGUROS			Licitación Pública 2852-	otra
GENERALES S A	Aceptada	\$2.293.469,00	10-LE20	adquisición
IMPORTACIONES Y			Licitación Pública 2852-	No se observan
SERVICIOS ADVANCED	Aceptada	\$2.373.150,36	20-LP19	irregularidades

COMPUTING				
TECHNOLOGIES S.A.				
				Debería ser con
				procedimiento
AUTOMATICA Y			Licitación Pública 2852-	admonistrativo
REGULACION S A	Aceptada	\$2.871.640,17		disciplinario.
AUTOMATICA Y	Accetada	72.071.040,17	Licitación Pública 2852-	изстринато.
REGULACION S A	Aceptada	\$2.871.640,17		
COMERCIALIZADORA DE	Aceptaua	72.071.040,17	20-LL20	
PRODUCTOS VIALES			Licitación Pública 2852-	
LIMITADA	Aceptada	\$3.709.999,93	11-LE20	
	Aceptaua	\$5.709.999,95	11-LE20	
DISENOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES			Ligitagian Dública 2052	
	A contodo	Ć44 E74 420 E0	Licitacion Pública 2852-	
HIDROSYM LTDA.	Aceptada	\$41.571.438,58	73-LR18	
TRANSPORTES RICARDO				
ADELSON NOTEBAERT				
DIAZ EMPRESA		44 764 000 00	Licitación Pública 2852-	
INDIVIDUAL DE RESPO	Aceptada	\$1.764.000,00	74-LE19	
				No se enuentra
				acreditada la
				causal. La
				certificación no
IMPORTADORA Y				puede provenir
COMERCIALIZADORA				del propio
FLOKA LTDA	Aceptada	\$10.000.000,00	TD Art 10 N° 7 letra a)	porveedor.
IMPORTACIONES Y				
SERVICIOS ADVANCED				
COMPUTING			Licitación Pública 2852-	
TECHNOLOGIES S.A.	Aceptada	\$2.119.590,00	20-LP19	
PROCESOS SANITARIOS			Licitación Pública 2854-4-	
SPA	Aceptada	\$1.074.495,03	LE19	
ENTEL PCS				
TELECOMUNICACIONES	Enviada a		Regularización de pago y	
SA	Proveedor	\$1.991.948,14	modificación contractual	Revisar CM

				No se
RENTA NACIONAL CIA				encuentran
DE SEGUROS			Licitación Pública 2852-	publicadas las
GENERALES S A	Aceptada	\$1.007.433,00	17-LE20	cotizaciones (3)
RUBERLI MIGUEL			Licitación Pública 2852-	
GUTIÉRREZ GODOY	Aceptada	\$38.048.968,37	41-LE20	
				No se observan
				irregularidades,
				pero se debe
			Licitación Pública 2854-5-	tener más
LABORATORIO CHILE S A	Aceptada	\$1.545.810,00	LQ20	cotizaciones
				Se confunde
			Licitación pública 2852-6-	modificación
CAS CHILE S A DE I	Aceptada	\$4.950.000,16	LQ19	con prórroga
				No se observan
				irregularidades.
CIA NACIONAL DE				Revisar otros
TELEFONOS				TDs con
TELEFONICA DEL SUR			Licitación Pública 2852-	proveedor y
S.A.	Aceptada	\$5.455.708,00	12-LQ19	época

	MontoOC_BRUT		
Proveedor	0	TipoOrden	Observaciones
LUCIO MARTY			
MANSILLA SOTO	\$1.560.000,00	Licitación Pública 2853-1-LR20	
LUCIO MARTY			
MANSILLA SOTO	\$1.360.000,00	Licitación Pública 2853-1-LR20	
COOP DE SERVICIOS			
SERMECOOP LTDA	\$2.478.764,96	Licitación Pública 2852-27-LE20	

CONSTRUCTORA SAN			
VICENTE SOCIEDAD DE			
RESPONSABILIDAD	\$1.130.949.662,9		
LIMITADA	2	Licitación Pública 2852-31-LR20	
CAS CHILE S A DE I	\$4.950.000,16	Licitación Pública 2852-6-LQ19	
TRANSPORTES RICARDO			
ADELSON NOTEBAERT			
DIAZ EMPRESA			
INDIVIDUAL DE RESPO	\$1.754.000,00	Licitacion Pública 2852-74-LE19	
IMPORTADORA Y			
COMERCIALIZADORA			
FLOKA LTDA	\$1.873.099,93	Licitación Pública 2852-40-LE19	
ENTEL PCS			
TELECOMUNICACIONES			
SA	\$1.768.786,00	Licitación Pública 2852-12-LE20	
EMPRESA DE SERVICIOS			
MECANIZADOS ASEOS Y			
ROCES LTDA	\$91.920.932,39	Licitación Pública 2852-17-LR18	
CRISTIAN LUIS TACULL			
TORRES	\$33.565.288,75	Licitación Pública 2853-5-LE20	
SERVICIOS INTEGRALES			
RIO LLICO LIMITADA	\$115.444.794,08	Licitación Pública 2853-6-LQ20	
FRESIA GLORIA ORTIZ			
RODRÍGUEZ	\$1.240.300,50	TD Art 10 N° 7 letra j)	
RENÉ SEBASTIÁN			No se observan
SANTANA URIBE	\$59.975.334,79	Licitación Pública 2852-29-LP20	irregularidades
MALMO S A	\$1.398.792,64	TD Art 10 N° 7 letra j)	
MANTENCIONES Y			
NEGOCIOS DEL SUR			
LIMITADA	\$1.182.622,00	TD Art 10 N° 7 letra j)	
CONSTRUCTORA MCH			
SPA	\$55.877.659,04	Licitación Pública 2852-32-LP20	
CARLOS ANTONIO			
PALAVECINO			
MALDONADO	\$1.205.220,00	Licitación Pública 2852-45-LE19	
CIA NACIONAL DE			
TELEFONOS TELEFONICA		Licitacion Pública 2852-12-	
DEL SUR S.A.	\$5.455.708,00	LQ19	

PETRINOVIC SPA	\$2.570.400,00	TD Art 10 N° 7 letra j)	
LABIN CHILE S A	\$1.482.531,75	TD Art 10 N° 7 letra e)	
PROCESOS SANITARIOS			
SPA	\$1.300.929,42	Licitación Pública 2854-4-LE19	
Sociedad de Trnsportes		Licitación Pública 2852-107-	No se observan
CBR Ltda	\$5.176.500,00	LP19	irregularidades
IMPORTACIONES Y			
SERVICIOS ADVANCED			
COMPUTING			No se observan
TECHNOLOGIES S.A.	\$3.025.992,00	Licitación Pública 2852-20-LP19	irregularidades
LUIS SALVADOR			Revisar vigencia de
GALLARDO MONTIEL	\$1.700.000,00	Licitación Pública 2852-88-LE19	CM ferretería
JEAN PAUL SUAZO		Licitación Pública 2852-115-	
SALAS	\$35.000.000,00	LE19	
IMPORTADORA Y			
COMERCIALIZADORA			No se observan
FLOKA LTDA	\$1.191.450,00	Licitación Pública 2852-40-LE19	irregularidades
ANCO SPA	\$1.076.000,00	Licitación Pública 2853-2-LP20	
			No se observan
ANCO SPA	\$1.088.000,00	Licitación Pública 2853-2-LP20	irregularidades
DISENOS, SERVICIOS Y			
CONSTRUCCIONES			
HIDROSYM LTDA.	\$41.571.438,58	Licitación Pública 2852-73-LR18	
AMILAB ARTICULOS			
MEDICOS Y DE			
LABORATORIOS			
LIMITADA	\$1.378.924,40	Licitación Pública 2854-3-LE20	
ANVIC INGENIERIA E			
INSPECCION LTDA	\$6.750.000,00	Licitación Pública 2852-35-LE20	
SOCIEDAD COMERCIAL			
OFIMASTER SPA	\$1.359.610,70	TD Art 10 N° 7 letra e)	
NORMA CARLA			
MANSILLA ZÚÑIGA	\$1.785.000,00	Licitación Pública 2852-70-LE19	
LUCIO MARTY			
MANSILLA SOTO	\$1.596.522,00	Licitación Pública 2853-1-LR20	
TRANSPORTES MAKSA			
SPA	\$1.126.957,00	Licitación Pública 2853-1-LR20	

LUCIO MARTY			
MANSILLA SOTO	\$1.831.304,00	Licitacion Pública 2853-1-LR20	
			No se encuentra
			justificada la causal.
			No se acompaña
			documentos que
			acrediten propiedad
GARMENDIA MACUS			intelectual que
SOCIEDAD ANONIMA	\$2.450.686,00	TD Art 10 N° 7 letra j)	invoca
COVEPA SPA		TD Art 10 N° 7 letra j)	
SEGURIDAD INDUSTRIAL	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,,	
SPA	\$3.102.033.00	TD Art 10 N° 7 letra j)	
-	,		No se observan
CAS CHILE S A DE I	\$4.950.000.00	Licitación Pública 2852-6-LQ19	irregularidades
CIA NACIONAL DE	,,	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	-6:
TELEFONOS TELEFONICA		Licitacion Pública 2852-12-	
DEL SUR S.A.	\$5.455.708,00		
COOP DE SERVICIOS		,	
SERMECOOP LTDA	\$2.440.746,00	Licitación Pública 2852-27-LE20	
INGENIERIA DE	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
SISTEMAS OPEN GREEN			
ROAD S.A.	\$1.776.670,00	TD Art 10 N° 7 letra e)	
IMPORTADORA Y			
COMERCIALIZADORA			
FLOKA LTDA	\$1.657.369,94	Licitación Pública 2852-40-LE19	
SAID MAURICIO			
TARZIJAN JULIAN	\$4.836.160,00	TD Art 10 N° 3	
CIA NACIONAL DE			
TELEFONOS TELEFONICA		Licitacion Pública 2852-12-	
DEL SUR S.A.	\$5.455.708,00	LQ19	
EMPRESA DE SERVICIOS			
MECANIZADOS ASEOS Y			No se observan
ROCES LTDA	\$91.920.932,39	Licitación Pública 2852-17-LR18	irregularidades
TRANSPORTES RICARDO			
ADELSON NOTEBAERT			
DIAZ EMPRESA			No se observan
INDIVIDUAL DE RESPO	\$1.804.000,00	Licitación Pública 2852-74-LE19	irregularidades

ASFALTICOS BITUMIX	
ASFALTICOS BITUMIX	
S.A \$48.943.824,16 Licitación Pública 2852-23-LP20	
Constructora Sur de	
Chile SpA \$18.000.000,00 TD Art 10 N° 7 letra l)	
	No se acredita la
	causal. No se
	adjuntan
IMPORTACIONES Y	documento que
SERVICIOS ADVANCED	justifique la
COMPUTING	representacion que
TECHNOLOGIES S.A. \$1.482.736,00 Licitación Pública 2852-20-LP19	invoca
IMPORTACIONES Y	
SERVICIOS ADVANCED	
COMPUTING	
TECHNOLOGIES S.A. \$1.984.567,00 Licitación Publica 2852-20-LP19	
IMPORTACIONES Y	
SERVICIOS ADVANCED	Producto se
COMPUTING	encontraría en CM.
TECHNOLOGIES S.A. \$1.950.330,00 Licitación Publica 2852-20-LP19	Revisar vigencia.
CIA NACIONAL DE	
TELEFONOS TELEFONICA Licitacion Pública 2852-12-	
DEL SUR S.A. \$5.445.708,00 LQ19	
ENTEL PCS	
TELECOMUNICACIONES	
S A \$1.687.954,00 Licitación Pública 2852-12-LE20	
	No justifica no
	utilización de CM ni
OSCAR ANDRÉS CASTRO Licitación Pública 2852-30-	condiciones más
DUARTE \$150.207.783,92 LQ20	ventajosas
ROBERT WILLIAMS	
MATAMALA BARRÍA \$44.435.972,07 Licitación Pública 2852-28-LE20	
LABIN CHILE S A \$1.712.909,80 TD Art 10 N° 7 letra e)	
RENTA NACIONAL CIA	
DE SEGUROS	
GENERALES S A \$2.437.679,00 Licitación Pública 2852-10-LE20	

	\$2.032.211.806,2
total	8

Proveedor	ontoOC_BRUTO	TipoOrden	Observaciones
INGENIERIA Y			
CONSTRUCCION DEL		Licitación Pública 2852-19-	
SUR SPA	\$167.687.826,60	LQ20	
EMPRESA DE SERVICIOS			
MECANIZADOS ASEOS Y			
ROCES LTDA	\$91.920.932,39	Licitación Pública 2852-17-LR18	
EMPRESA DE SERVICIOS			
MECANIZADOS ASEOS Y			
ROCES LTDA	\$91.920.932,00	Licitación Pública 2852-17-LR18	
			No se observan
ASES-PROYEC SPA	\$59.884.328,99	TD Art 10 N° 7 letra l)	irregularidades
DISENOS, SERVICIOS Y			
CONSTRUCCIONES			
HIDROSYM LTDA.	\$41.571.438,58	Licitación Pública 2852-73-LR18	
INGENIERIA Y			
CONSTRUCCION DEL			
SUR SPA	\$37.998.223,20	Licitación Pública 2852-22-LE20	
COMERCIALIZADORA DE			
PRODUCTOS VIALES			
LIMITADA	\$19.370.000,00	Licitación Pública 2852-11-LE20	
M&M CONSTRUCCION E			
INSPECCION DE OBRAS			
SPA	\$14.999.526,36	Licitación Pública 2852-24-LE20	
LUIS SALVADOR			
GALLARDO MONTIEL	\$9.121.600,19	Licitación Pública 2852-88-LE19	
			No se acredita la
			exisitencia de
			condiciones más
			ventajosas. No se
DISTRIBUIDORA			informa cual es
COMERCIAL SURMONTT			el mejor plazo de
LIMITADA	\$7.425.600,00	TD Art 10 N° 4	entrega cotizado

CIA NACIONAL DE			
TELEFONOS TELEFONICA		Licitación Pública 2852-12-	
DEL SUR S.A.	\$5.455.708,00	LQ19	
Sociedad de Trnsportes		Licitación Püblica 2852-107-	
CBR Ltda	\$5.176.500,00	LP19	
Sociedad de Trnsportes		Licitación Püblica 2852-107-	
CBR Ltda	\$5.176.500,00	LP19	
CAS CHILE S A DE I	\$4.950.000,16	Licitación Pública 2852-6-LQ19	
CAS CHILE S A DE I	\$4.950.000,16	Licitación Pública 2852-6-LQ19	
SANTILLANA DEL			
PACIFICO S A DE			No se observan
EDICIONES	\$4.676.628,60	TD Art 10 N° 7 letra e)	irregularidades
FARMACEUTICA			
CARIBEAN LTDA	\$4.528.604,50	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
COVEPA SPA	\$3.588.659,94	Licitación Pública 2852-65-LE19	
COVEPA SPA	\$3.588.659,94	Licitación Pública 2852-65-LE19	
FARMACEUTICA			
CARIBEAN LTDA	\$3.532.372,20	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
LUIS SALVADOR			
GALLARDO MONTIEL	\$3.250.000,00	Licitación Pública 2852-69-LE19	
FARMACIA VETERINARIA			No se observan
LAHUEN LTDA	\$3.095.821,00	TD Art 10 N° 7 letra j)	irregularidades
AUTOMATICA Y			
REGULACION S A	\$2.871.640,00	Licitación Publica 2852-20-LE20	
			No se observan
DIARGO SPA	\$2.588.484,43	TD Art 10 N° 7 letra e)	irregularidades
RENTA NACIONAL CIA			
DE SEGUROS			
GENERALES S A	\$2.560.357,00	Licitación Pública 2852-10-LE20	
ETHON			
PHARMACEUTICALS			
COMERCIALIZADORA			
IMP EXP Y DIST SPA	\$2.439.319,12	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
RENTA NACIONAL CIA			
DE SEGUROS			
GENERALES S A	\$2.437.679,00	Licitación Pública 2852-10-LE20	

FERNANDO ALBERTO			
VELOSO OLIVA	\$2.417.655,00	Licitación Pública 2852-13-LP19	
WINKLER LIMITADA	\$2.350.250,00	Licitacion Pública 2854-4-LE20	
COOP DE SERVICIOS			
SERMECOOP LTDA	\$2.284.947,00	Licitación Pública 2852-27-LE19	
XIMENA DE LOS			Resolución no
ANGELES CONTRERAS			califica la
VILLALÓN	\$2.243.150,00	TD Art 10 N° 4	urgencia
Hormigones y			
TRansportes Hurtado			No se observan
Ltda	\$2.215.613,00	TD Art 10 N° 7 letra j)	irregularidades
VALTEK S.A.	\$2.098.684,00	Licitación Pública 2854-3-LE20	
FERRETERIAS WEITZLER			No se observan
S A	\$1.877.500,00	TD Art 10 N° 7 letra j)	irregularidades
LUCIO MARTY			
MANSILLA SOTO	\$1.861.364,00	Licitación Pública 2853-1-LR20	
			No se observan
OFTOMED S.A.	\$1.799.998,76	TD Art 10 N° 7 letra l)	irregularidades
LABORATORIO CHILE S A	\$1.795.833,28	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
NORMA CARLA			
MANSILLA ZÚÑIGA	\$1.785.000,00	Licitación Pública 2852-70-LE19	
NORMA CARLA			
MANSILLA ZÚÑIGA	\$1.785.000,00	Licitación Pública 2852-70-LE19	
LUCIO MARTY			
MANSILLA SOTO	\$1.764.286,00	Licitación Pública 2853-1-LR20	
ENTEL PCS			
TELECOMUNICACIONES			
S A	\$1.763.186,00	Licitación Pública 2852-49-LE18	
ENTEL PCS			
TELECOMUNICACIONES			
S A	\$1.751.136,17	Licitación Pública 2852-12-LE20	
LABORATORIO CHILE S A	\$1.750.394,80	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
LUCIO MARTY			
MANSILLA SOTO	\$1.622.727,00	Licitación Pública 2853-1-LR20	
FRESIA GLORIA ORTIZ			
RODRÍGUEZ	\$1.579.999,99	Licitación Pública 2852-94-LE19	Pañales en CM?

LUCIO MARTY			
MANSILLA SOTO	\$1.538.095,00	Licitación Pública 2853-1-LR20	
FRESIA GLORIA ORTIZ			
RODRÍGUEZ	\$1.484.999,99	Licitación Pública 2852-94-LE19	Pañales en CM?
CONSULTORIA E			Resolución no
INVERSIONES SINERGIA			califica la
LIMITADA	\$1.475.005,00	TD Art 10 N° 4	urgencia
WINPHARM SPA	\$1.464.295,00	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
			No se observan
LABIN CHILE S A	\$1.457.750,00	TD Art 10 N° 7 letra e)	irregularidades
			No se acredita
			representación.
			La cotización
			contiene
IMPORTADORA Y			condiciones no
DISTRIBUIDORA			compaltbles con
ARQUIMED LTDA	\$1.405.390,00	TD Art 10 N° 7 letra e)	ley 19.886
RENTA NACIONAL CIA			
DE SEGUROS			
GENERALES S A	\$1.404.660,00	Licitación Pública 2853-24-LE19	
FARMACEUTICA			
CARIBEAN LTDA	\$1.369.404,40	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
			No se acredita
			representación.
			No se adjunta
SOCIEDAD COMERCIAL			cotización al
OFIMASTER SPA	\$1.353.791,60	TD Art 10 N° 7 letra e)	portal
CONSTRUCTORA			
STANGE HERMANOS			
LIMITADA	\$1.310.000,00	Licitacion Pública 2852-41-LE19	
WINPHARM SPA	\$1.307.810,00	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
LUIS GASTÓN SÁNCHEZ			No se observan
MUÑOZ	\$1.300.000,03	TD Art 10 N° 7 letra j)	irregularidades
ETHON			
PHARMACEUTICALS			
COMERCIALIZADORA			
IMP EXP Y DIST SPA	\$1.259.400,80	Licitación Pública 2854-7-LQ18	

DROGUERIA GLOBAL		Licitación Pública 2854-21-	
PHARMA SPA	\$1.231.412,00	LQ19	
ANCO SPA	\$1.210.000,00	Licitación Pública 2853-2-LP20	
ALATHEIA MEDICAL SPA	\$1.205.023,75	Licitación Pública 2854-3-LE20	
BOOM PUBLICIDAD			
LIMITADA	\$1.190.000,00	Licitación Pública 2852-2-LE20	
ALATHEIA MEDICAL SPA	\$1.166.795,00	Licitación Pública 2854-3-LE20	
TRANSPORTES MAKSA			
SPA	\$1.145.455,00	Licitación Pública 2853-1-LR20	
COMERCIALIZADORA Y			
SERVICIOS ENLAZAR			
LIMITADA	\$1.142.410,00	Licitación Pública 2852-52-LE18	
		revisar CM si a la fecha no se	
FERRETERIAS WEITZLER		encontraban disponibles	
SA	\$1.108.500,00	colchones	
TRANSPORTES MAKSA			
SPA	\$1.085.714,00	Licitación Pública 2853-1-LR20	
AMILAB ARTICULOS			
MEDICOS Y DE			
LABORATORIOS			
LIMITADA	\$1.026.018,00	Licitación Pública 2854-3-LE20	
total	\$671.155.996,93		

Proveedor	MontoOC_BRUTO	TipoOrden	Observaciones
OSCAR ANDRÉS CASTRO			
DUARTE	\$241.504.685	Licitación Pública 2852-4-LQ20	
EMPRESA DE SERVICIOS			
MECANIZADOS ASEOS Y			
ROCES LTDA	\$91.920.932	Licitación Pública 2852-17-LR18	
EMPRESA DE SERVICIOS			
MECANIZADOS ASEOS Y			
ROCES LTDA	\$91.920.932	Licitación Pública 2852-17-LR18	

DISENOS, SERVICIOS Y			
CONSTRUCCIONES			
HIDROSYM LTDA.	\$41.571.439	Licitación Pública 2852-73-LR18	
BOSSER SISTEMAS			
HIDROTECNOLÓGICOS		Licitación Pública 2852-113-	
SPA	\$34.000.000	LE19	
ASESORIAS Y SERVICIOS			
SANITARIO AMBIENTAL			
ASESAM SPA	\$14.000.000	TD Art 10 N° 7 letra a)	No hay cotización
			No se observan
ALATHEIA MEDICAL SPA	\$8.330.000	TD Art 10 N° 3	irregularidades
LUIS SALVADOR			
GALLARDO MONTIEL	\$7.261.600	Licitación Pública 2852-88-LE19	
			No se observan
PLAGASUR SPA	\$7.140.000	TD Art 10 N° 3	irregularidades
FARMACEUTICA		Licitación Pública 2854-273-	
CARIBEAN LTDA	\$6.277.655	SE20	
ANVIC INGENIERIA E			
INSPECCION LTDA	\$5.665.000	Licitación Pública 2852-61-LE19	
Sociedad de Trnsportes		Licitación Pública 2852-107-	
CBR Ltda	\$5.176.500	LP19	
CIA NACIONAL DE			
TELEFONOS TELEFONICA			
DEL SUR S.A.	\$5.117.308	Licitación Pública 2852-12-LQ19	
CIA NACIONAL DE			
TELEFONOS TELEFONICA			
DEL SUR S.A.	\$5.117.308	Licitación Pública 2852-12-LQ19	
CAS CHILE S A DE I	\$4.950.000	Licitación Pública 2852-6-LQ19	
			No califica la
			urgencia, No cita la
			norma, no acredita
			el supuesto de
			hecho. La
			municipalidad
			puedes decretar o
BOSSER SISTEMAS			levantar una
HIDROTECNOLÓGICOS			emergencia
SPA	\$4.548.180	TD Art 10 N°3	sanitaria?

FARMACEUTICA			
CARIBEAN LTDA	\$4.455.085	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
LUIS SALVADOR			
GALLARDO MONTIEL	\$4.248.800	Licitación Pública 2852-88-LE19	
LUIS SALVADOR			
GALLARDO MONTIEL	\$4.248.800	Licitación Pública 2852-88-LE19	
RENTA NACIONAL CIA			
DE SEGUROS			
GENERALES S A	\$3.755.283	Licitación Pública 2852-4-LE19	
RENTA NACIONAL CIA			
DE SEGUROS			
GENERALES S A	\$3.755.276	Licitación Pública 2852-4-LE19	
LABORATORIO CHILE S A	\$3.570.000	TD Art 10 N°3	
			No se encuentra
			públicada el
PLAGASUR SPA	\$3.570.000	TD Art 10 N°3	decreto.
VALTEK S.A.	\$3.451.593	Licitación Pública 2854-2-LE18	
IMPORTADORA Y			
COMERCIALIZADORA			
FLOKA LTDA	\$3.411.500	Licitación Pública 2852-54-LE18	
LUCIO MARTY			
MANSILLA SOTO	\$3.368.182	Licitación Pública 2853-1-LR20	
			No se observan
ALATHEIA MEDICAL SPA	\$3.346.451	TD Art 10 N° 7 letra e)	irregularidades
IGESTEC			
COMERCIALIZADORA			No se observan
SPA	\$3.272.500	TD Art 10 N° 7 letra j)	irregularidades
ETHON			
PHARMACEUTICALS			
COMERCIALIZADORA			
IMP EXP Y DIST SPA	\$3.091.620	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
LUCIO MARTY			
MANSILLA SOTO	\$2.936.364	Licitación Pública 2853-1-LR20	
FARMACEUTICA			
CARIBEAN LTDA	\$2.842.434	Licitación Pública 2854-7-LQ18	

No se observan irregularidades IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FLOKA LITDA \$2.729.600 Licitación Pública 2852-40-LE19 ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIAL CINTEC LIMITADA \$2.482.638 Licitación Pública 2854-7-LQ18 SCC COMERCIAL CINTEC LIMITADA \$2.282.893 Licitación Pública 2852-27-LE19 COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.282.893 Licitación Pública 2852-27-LE19 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-27-LE19 LICITACIÓN PÚBLICA 2852-27-LE19 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPA SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMPERADA \$2.142.000 Art 10 N° 3 ITREGULARIDA NO SE OBSERVAN IMPERADA \$2.142.000 Art 10 N° 3 ITREGULARIDA NO SE OBSERVAN IMPERADA \$2.142.000 Art 10 N° 3 ITREGULARIDA NO SE OBSERVAN IMPERADA \$2.142.000 Art 10 N° 3 ITREGULARIDADORA IMPERADA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 ITREGULARIDADORA IMPERADA SULUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 ITREGULARIDADORA IMPERADA SULUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 ITREGULARIDADORA IMPERADA SULUCIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY MANSILLA SOTO \$1.950.000 Licitación Pública 2853-1-LR20	MANTENCIONES Y			
IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FLOKA LTDA \$2.729.600 Licitación Pública 2852-40-LE19 ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.482.638 Licitación Pública 2854-7-LQ18 SOC COMERCIAL CINTEC LIMITADA \$2.461.815 TD Art 10 N° 7 letra e) No se observan irregularidades COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.282.893 Licitación Pública 2852-27-LE19 COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.275.497 Licitación Pública 2852-27-LE19 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-20-LP19 COVEPA SPA \$2.176.540 Licitación Pública 2852-65-LE19 No se observan irregularidades No se observan irregularidades No se observan irregularidades No se observan irregularidades TRANSPORTES MAKSA SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 irregularidades No se observan irregularidades Licitación Pública 2852-20-LP19	NEGOCIOS DEL SUR			No se observan
COMERCIALIZADORA FLOKA LTDA \$2.729.600 Licitación Pública 2852-40-LE19 FTHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.482.638 Licitación Pública 2854-7-LQ18 SOC COMERCIAL CINTEC LIMITADA \$2.461.815 TD Art 10 N° 7 letra e) Irregularidades COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.282.893 Licitación Pública 2852-27-LE19 COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.275.497 Licitación Pública 2852-27-LE19 LICITACIÓN PÚBLICA 2852-27-LE19 LICITACIÓN PÚBLICA 2852-27-LE19 LICITACIÓN PÚBLICA 2852-20-LP19 No se observan irregularidades FIHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 FRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 LICITACIÓN PÚBLICA 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 LICITACIÓN PÚBLICA 2852-20-LP19	LIMITADA	\$2.835.532	TD Art 10 N° 7 letra j)	irregularidades
ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.482.638 Licitación Pública 2854-7-LQ18 SOC COMERCIAL CINTEC LIMITADA \$2.461.815 TD Art 10 N° 7 letra e) COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.282.893 Licitación Pública 2852-27-LE19 COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.275.497 Licitación Pública 2852-27-LE19 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-20-LP19 Licitación Pública 2852-20-LP19 No se observan irregularidades No se observan irregularidades No se observan irregularidades Licitación Pública 2852-21-LE19 No se observan irregularidades Licitación Pública 2852-20-LP19 No se observan irregularidades Licitación Pública 2852-20-LP19	IMPORTADORA Y			
ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.482.638 Licitación Pública 2854-7-LQ18 SOC COMERCIAL CINTEC LIMITADA \$2.461.815 TD Art 10 N° 7 letra e) COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.282.893 Licitación Pública 2852-27-LE19 COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.275.497 Licitación Pública 2852-27-LE19 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-20-LP19 COVEPA SPA \$2.176.540 Licitación Pública 2852-65-LE19 No se observan irregularidades ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 FRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES SERVICIOS SESORIAS Y SOLUCIONES SIMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TICHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 Licitación Pública 2853-1-LR20 No se observan irregularidades No se observan irregularidades No se observan irregularidades Licitación Pública 2853-1-LR20 LICITACIÓN PÚBLICA 2852-20-LP19	COMERCIALIZADORA			
PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.482.638 Licitación Pública 2854-7-LQ18 SOC COMERCIAL CINTEC LIMITADA \$2.461.815 TD Art 10 N° 7 letra e) COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.282.893 Licitación Pública 2852-27-LE19 COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.275.497 Licitación Pública 2852-27-LE19 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-20-LP19 COVEPA SPA \$2.176.540 Licitación Pública 2852-65-LE19 No se observan irregularidades PLAGASUR SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 Irregularidades TRANSPORTES MAKSA SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 Irregularidades RANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES SINANCIERAS LIMITADA IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TIMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 Licitación Pública 2852-20-LP19 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19	FLOKA LTDA	\$2.729.600	Licitación Pública 2852-40-LE19	
COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.482.638 Licitación Pública 2854-7-LQ18 SOC COMERCIAL CINTEC LIMITADA \$2.461.815 TD Art 10 N° 7 letra e) Irregularidades COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.282.893 Licitación Pública 2852-27-LE19 COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.275.497 Licitación Pública 2852-27-LE19 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-20-LP19 COVEPA SPA \$2.176.540 Licitación Pública 2852-20-LP19 No se observan irregularidades PLAGASUR SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 IRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 Irregularidades No se observan irregularidades IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19	ETHON			
IMP EXP Y DIST SPA \$2.482.638 Licitación Pública 2854-7-LQ18 SOC COMERCIAL CINTEC LIMITADA \$2.461.815 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.282.893 Licitación Pública 2852-27-LE19 COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.275.497 Licitación Pública 2852-27-LE19 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-20-LP19 COVEPA SPA \$2.176.540 Licitación Pública 2852-20-LP19 No se observan irregularidades PLAGASUR SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 irregularidades TRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 irregularidades No se observan irregularidades Licitación Pública 2853-1-LR20 Licitación Pública 2852-20-LP19 Licitación Pública 2852-20-LP19 Licitación Pública 2852-20-LP19	PHARMACEUTICALS			
SOC COMERCIAL CINTEC LIMITADA \$2.461.815 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.282.893 Licitación Pública 2852-27-LE19 COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.275.497 Licitación Pública 2852-27-LE19 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-20-LP19 COVEPA SPA \$2.176.540 Licitación Pública 2852-20-LP19 No se observan irregularidades PLAGASUR SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 IMPEXP Y DIST SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LICITACIÓN PÚBLICA 2852-20-LP19 LICITACIÓN PÚBLICA 2853-1-LR20 LICITACIÓN PÚBLICA 2852-20-LP19 LICITACIÓN PÚBLICA 2852-20-LP19 LICITACIÓN PÚBLICA 2852-20-LP19	COMERCIALIZADORA			
LIMITADA \$2.461.815 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.282.893 Licitación Pública 2852-27-LE19 COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.275.497 Licitación Pública 2852-27-LE19 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-20-LP19 COVEPA SPA \$2.176.540 Licitación Pública 2852-20-LP19 PLAGASUR SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 irregularidades ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 irregularidades TRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 irregularidades IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	IMP EXP Y DIST SPA	\$2.482.638	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.282.893 Licitación Pública 2852-27-LE19 COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.275.497 Licitación Pública 2852-27-LE19 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-20-LP19 COVEPA SPA \$2.176.540 Licitación Pública 2852-65-LE19 No se observan irregularidades ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 FRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 Irregularidades No se observan irregularidades Licitación Pública 2853-1-LR20 Licitación Pública 2852-20-LP19 LICIO MARTY	SOC COMERCIAL CINTEC			No se observan
SERMECOOP LTDA \$2.282.893 Licitación Pública 2852-27-LE19 COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.275.497 Licitación Pública 2852-27-LE19 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-20-LP19 COVEPA SPA \$2.176.540 Licitación Pública 2852-65-LE19 No se observan irregularidades ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 FRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 Irregularidades No se observan irregularidades Licitación Pública 2853-1-LR20	LIMITADA	\$2.461.815	TD Art 10 N° 7 letra e)	irregularidades
COOP DE SERVICIOS SERMECOOP LTDA \$2.275.497 Licitación Pública 2852-27-LE19 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-20-LP19 COVEPA SPA \$2.176.540 Licitación Pública 2852-65-LE19 No se observan irregularidades PLAGASUR SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 IPPURAMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 IRRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 IRROPRACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	COOP DE SERVICIOS			
SERMECOOP LTDA \$2.275.497 Licitación Pública 2852-27-LE19 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-20-LP19 COVEPA SPA \$2.176.540 Licitación Pública 2852-65-LE19 No se observan irregularidades PLAGASUR SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 irregularidades ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 irregularidades TRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	SERMECOOP LTDA	\$2.282.893	Licitación Pública 2852-27-LE19	
IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-20-LP19 COVEPA SPA \$2.176.540 Licitación Pública 2852-65-LE19 No se observan irregularidades ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 irregularidades TRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 irregularidades IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	COOP DE SERVICIOS			
SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-20-LP19 COVEPA SPA \$2.176.540 Licitación Pública 2852-65-LE19 No se observan irregularidades ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 irregularidades TRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 irregularidades IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	SERMECOOP LTDA	\$2.275.497	Licitación Pública 2852-27-LE19	
COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-20-LP19 COVEPA SPA \$2.176.540 Licitación Pública 2852-65-LE19 No se observan irregularidades ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 irregularidades TRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 irregularidades IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	IMPORTACIONES Y			
TECHNOLOGIES S.A. \$2.180.574 Licitación Pública 2852-20-LP19 COVEPA SPA \$2.176.540 Licitación Pública 2852-65-LE19 No se observan irregularidades ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 irregularidades TRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 irregularidades IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	SERVICIOS ADVANCED			
\$2.176.540 Licitación Pública 2852-65-LE19 No se observan irregularidades ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 FRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 Irregularidades No se observan irregularidades No se observan irregularidades No se observan irregularidades No se observan irregularidades Licitación Pública 2853-1-LR20 Licitación Pública 2853-1-LR20 Licitación Pública 2853-1-LR20 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	COMPUTING			
PLAGASUR SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 irregularidades ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 irregularidades TRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 irregularidades No se observan irregularidades No se observan irregularidades No se observan irregularidades Licitación Pública 2852-1-LR20 Licitación Pública 2852-1-LR20 ETHONOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	TECHNOLOGIES S.A.	\$2.180.574	Licitación Pública 2852-20-LP19	
PLAGASUR SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 irregularidades ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 irregularidades TRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 irregularidades IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	COVEPA SPA	\$2.176.540	Licitación Pública 2852-65-LE19	
ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 TRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY				No se observan
PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 TRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA S2.070.600 Art 10 N° 3 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	PLAGASUR SPA	\$2.142.000	Art 10 N° 3	irregularidades
COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 TRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	ETHON			
IMP EXP Y DIST SPA \$2.142.000 Art 10 N° 3 irregularidades TRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 irregularidades IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	PHARMACEUTICALS			
TRANSPORTES MAKSA SPA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 irregularidades IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	COMERCIALIZADORA			No se observan
\$PA \$2.072.727 Licitación Pública 2853-1-LR20 SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES No se observan FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 irregularidades IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	IMP EXP Y DIST SPA	\$2.142.000	Art 10 N° 3	irregularidades
SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 irregularidades IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	TRANSPORTES MAKSA			
SOLUCIONES FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 irregularidades IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	SPA	\$2.072.727	Licitación Pública 2853-1-LR20	
FINANCIERAS LIMITADA \$2.070.600 Art 10 N° 3 irregularidades IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	SERVICIOS ASESORIAS Y			
IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	SOLUCIONES			No se observan
SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	FINANCIERAS LIMITADA	\$2.070.600	Art 10 N° 3	irregularidades
COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	IMPORTACIONES Y			
TECHNOLOGIES S.A. \$1.975.201 Licitación Pública 2852-20-LP19 LUCIO MARTY	SERVICIOS ADVANCED			
LUCIO MARTY	COMPUTING			
	TECHNOLOGIES S.A.	\$1.975.201	Licitación Pública 2852-20-LP19	
MANSILLA SOTO \$1.950.000 Licitación Pública 2853-1-LR20	LUCIO MARTY			
	MANSILLA SOTO	\$1.950.000	Licitación Pública 2853-1-LR20	

			No se observan
COMERCIAL VYP LTDA.	\$1.870.127	TD Art 10 N° 7 letra j)	irregularidades
IMPORTADORA Y			
COMERCIALIZADORA			
FLOKA LTDA	\$1.864.700	Licitación Pública 2852-40-LE19	
NORMA CARLA			
MANSILLA ZÚÑIGA	\$1.785.000	Licitación Pública 2852-70-LE19	
NORMA CARLA			
MANSILLA ZÚÑIGA	\$1.785.000	Licitación Pública 2852-70-LE19	
ENTEL PCS			
TELECOMUNICACIONES			
S A	\$1.767.574	Licitación Pública 2852-49-LE18	
WINPHARM SPA	\$1.765.960	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
FERNANDO ALBERTO			
VELOSO OLIVA	\$1.750.750	Lcitación Pública 2852-13-LP19	
ETHON			
PHARMACEUTICALS			
COMERCIALIZADORA			
IMP EXP Y DIST SPA	\$1.728.761	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
MANTENCIONES Y			
NEGOCIOS DEL SUR			No se observan
LIMITADA	\$1.715.599	TD Art 10 N° 7 letra j)	irregularidades
LUCIO MARTY			
MANSILLA SOTO	\$1.700.000	Licitación Pública 2853-1-LR20	
FARMACEUTICA			
CARIBEAN LTDA	\$1.683.538	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
ENTEL PCS			
TELECOMUNICACIONES			
S A	\$1.659.059	Licitación Pública 2852-49-LE18	
HERNÁN RODRIGO			
GONZÁLEZ JARA	\$1.640.909	Licitación Pública 2853-1-LR20	
DIFEM LABORATORIOS S			
A	\$1.604.501	Licitación Pública 2854-21-LQ19	
HERNÁN RODRIGO			
GONZÁLEZ JARA	\$1.597.727	Licitación Pública 2853-1-LR20	
LABORATORIO CHILE S A	\$1.596.504	Licitación Publica 2854-7-LQ18	

			_
GUIDO NAVARRO			
RODRÍGUEZ	\$1.554.545	Licitación Pública 2853-1-LR20	
GUIDO NAVARRO			
RODRÍGUEZ	\$1.554.545	Licitación Pública 2853-1-LR20	
SOCIEDAD			
EDUCACIONAL Y			
SERVICIOS EL			
CASTILLITO LIMITADA	\$1.545.000	Licitación Pública 2853-10-LE19	
GUIDO NAVARRO			
RODRÍGUEZ	\$1.472.727	Licitación Pública 2853-1-LR20	
JESSICA FABIOLA			
ESPINOZA FRIS	\$1.472.727	Licitación Pública 2853-1-LR20	
COMERCIALIZADORA Y			
SERVICIOS ENLAZAR			
LIMITADA	\$1.449.760	Licitación Pública 2852-52-LE18	
CONSTRUCTORA			
STANGE HERMANOS			
LIMITADA	\$1.440.000	Licitación Pública 2852-41-LE19	
			Acto administrativo
			no califica la
LABORATORIO CHILE S A	\$1.417.290	Art 10 N° 3	urgencia
RENTA NACIONAL CIA			
DE SEGUROS			
GENERALES S A	\$1.404.660	Licitación Pública 2853-24-LE19	
LABORATORIO CHILE S A	\$1.386.826	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
J & F SPA	\$1.382.195	Lcitación Pública 2852-63-LE18	
HERNÁN RODRIGO			
GONZÁLEZ JARA	\$1.381.818	Licitación Pública 2853-1-LR20	
SOCIEDAD COMERCIAL Y			
SERVICIOS VICELEC			
LIMITADA	\$1.380.400	Licitación Pública 2852-47-LE19	
WINPHARM SPA	\$1.376.235	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
DISTRIBUIDORA			No se observan
QUALIMED LIMITADA	\$1.350.326	TD Art 10 N° 7 letra e)	irregularidades
IMPORTADORA Y			Cotización
DISTRIBUIDORA			contiene
ARQUIMED LTDA	\$1.348.960	TD Art 10 N° 7 letra e)	disposición sobre
ANQUIIVILU LIDA	\$1.540.7UU	IDAILTON / IELIAE)	מוטףטטונוטוו טטטופ

			anulacion de Oc incompatible con LCP
ANCO SPA	\$1.314.000	Licitación Pública 2853-2-LP20	
ANCO SPA	\$1.314.000	Licitación Pública 2853-2-LP20	
ANCO SPA	\$1.314.000	Licitación Pública 2853-2-LP20	
ANCO SPA	\$1.314.000	Licitación Pública 2853-2-LP20	
			No coincide con
			monto contratado.
			No hay cotización,
TRANSPORTES LORENA			y no se encuentra
MARGARITA AGÜERO			dentro de los
CÁRDENAS EIRL	\$1.313.636	TD Art 10 N° 7 letra l)	adjudicados.
			No coincide con
			monto contratado.
			No hay cotización,
			y no se encuentra
TRANSPORTES M Y M			dentro de los
SPA	\$1.309.091	TD Art 10 N° 7 letra l)	adjudicados.
			No coincide con
			monto contratado.
			No hay cotización,
			y no se encuentra
TRANSPORTES MAKSA			dentro de los
SPA	\$1.295.455	TD Art 10 N° 7 letra l)	adjudicados.
			Monto de Oc no
HERNÁN RODRIGO			coincide con acto
GONZÁLEZ JARA	\$1.227.273	Licitación Pública 2853-1-LR20	de adjudicación
			Monto de Oc no
TRANSPORTES MAKSA			coincide con acto
SPA	\$1.204.773	Licitación Pública 2853-1-LR20	de adjudicación
			Monto de Oc no
TRANSPORTES MAKSA			coincide con acto
SPA	\$1.200.000	Licitación Pública 2853-1-LR20	de adjudicación
			Monto de Oc no
HERNÁN RODRIGO			coincide con acto
GONZÁLEZ JARA	\$1.145.455	Licitación Pública 2853-1-LR20	de adjudicación

			Monto de Oc no
LUIS HERNANDO PÉREZ			coincide con acto
MALDONADO	\$1.145.455	Licitación Pública 2853-1-LR20	de adjudicación
			No coincide con
			monto contratado.
			No hay cotización,
			y no se encuentra
FRANCISCO ONOFRE			dentro de los
VILLARROEL SOTO	\$1.104.545	TD Art 10 N° 7 letra l)	adjudicados.
DIFEM LABORATORIOS S			
Α	\$1.103.787	Licitación Pública 2854-21-LQ19	
IMPORTADORA Y			
COMERCIALIZADORA			
FLOKA LTDA	\$1.095.500	Licitacion Pública 2852-40-LE19	
SOCIEDAD COMERCIAL			No se observan
OFIMASTER SPA	\$1.092.933	TD Art 10 N° 7 letra e)	irregularidades
			No se observan
PV EQUIP SA	\$1.084.090	TD Art 10 N° 7 letra e)	irregularidades
Total	\$730.614.759	1	

	MontoOC_BRUT		
Proveedor	О	TipoOrden	Observaciones
OSCAR ANDRÉS		Licitación Pública 2852-112-	
CASTRO DUARTE	\$393.327.958	.9	
EMPRESA DE			
SERVICIOS			
MECANIZADOS			
ASEOS Y ROCES LTDA	\$91.920.932	Licitación Pública 2852-17-LR18	
EMPRESA DE			
SERVICIOS			
MECANIZADOS			
ASEOS Y ROCES LTDA	\$88.880.000	Licitación Pública 2852-17-LR18	

DISENOS, SERVICIOS			
Y CONSTRUCCIONES			
HIDROSYM LTDA.	\$41.571.439	Licitación Pública 2852-73-LR18	
		Licitación Pública 2852-111-	
SUR AUSTRAL E.I.R.L	\$38.000.000	9	
SANTILLANA DEL			
PACIFICO S A DE			
EDICIONES	\$33.326.371	Convenio Marco	
DELON Y COMPANIA			
LIMITADA	\$20.813.100	Convenio Marco	
IMPORTADORA Y			
DISTRIBUIDORA			
ARQUIMED LTDA	\$20.147.277	Convenio Marco	
UNIVERSIDAD			
AUSTRAL DE CHILE	\$16.012.600	Convenio Marco	
INDUSTRIA			
METALURGICA			
ACONCAGUA LTDA	\$13.498.090	Convenio Marco	
ANVIC INGENIERIA E		Licitación Pública 2852-114-	
INSPECCION LTDA	\$11.200.000	9	
SOCIEDAD			
COMERCIAL			
DIDACTICOS CHILE			
LIMITADA	\$9.280.530	Convenio Marco	
BULLMOTORS SPA	\$9.141.000	Licitación Pública 2854-1-LE20	
UNIVERSIDAD			
CATOLICA DE			
TEMUCO	\$7.648.368	Convenio Marco	
SODEXO SOLUCIONES			
DE MOTIVACION			
CHILE S.A.	\$7.616.357	Convenio Marco	
INGENIERIA			
ALVEAL.CL SPA	\$7.160.651	Convenio Marco	
COPEC S.A.	\$7.000.000	Convenio Marco	
DISTRIBUIDORA			
COMERCIAL			
SURMONTT			
LIMITADA	\$6.882.039	Convenio Marco	

DELON Y COMPANIA			
LIMITADA	\$6.568.800	Convenio Marco	
DELON Y COMPANIA			
LIMITADA	\$6.414.100	Convenio Marco	
PILAR LORETO			
LONCÓN TOLEDO	\$5.796.689	Licitación Pública 2852-7-LE20	
NICOLÁS ANDRÉS			
CONTRERAS ROJAS	\$5.675.053	Convenio Marco	
DELON Y COMPANIA			
LIMITADA	\$5.199.110	Convenio Marco	
CIA NACIONAL DE			
TELEFONOS			
TELEFONICA DEL SUR			
S.A.	\$5.117.308	Licitación Pública 2852-12-LQ19	
PILAR LORETO			
LONCÓN TOLEDO	\$4.998.300	Licitación Pública 2852-32-LE19	
MAGENS S.A.	\$4.961.625	Convenio Marco	
CAS CHILE S A DE I	\$4.950.000	Licitación Pública 2852-6-LQ19	
DISTRIBUIDORA			
COMERCIAL			
SURMONTT			
LIMITADA	\$4.563.538	Convenio Marco	
GESTION SUR			
LIMITADA	\$4.361.350	Convenio Marco	
Sociedad de		Licitación Pública 2852-107-	
Trnsportes CBR Ltda	\$4.166.666	9	
			No se observan
PV EQUIP SA	\$4 033 074	TD Art 10 N° 7 letra e)	irregularidades
1 7 20011 3/1	74.033.074	TD / We 10 W / Tetta e/	irregularidades
			El provocdor no
ALATHEIA MEDICAL			El proveedor no puede certificarse
SPA	¢2 Q1E 2E1	TD Art 10 N° 7 letra e)	asimismo
	\$3.845.334	,	asiiiiisiiiu
OPTIMO SpA	\$5.790.098	CONVENIO IVIALCO	
RENTA NACIONAL			
CIA DE SEGUROS			No se observan
GENERALES S A	\$3.755.283	TD Art 10 N° 7 letra l)	irregularidades

Compañía Limitada \$3.503.965 Convenio Marco GESTION SUR LIMITADA \$3.373.650 Convenio Marco ABASTIBLE S.A. \$3.170.850 Convenio Marco JULIO CÉSAR ANTONIO MUÑOZ VELÁSQUEZ \$2.980.000 Licitación Pública 2852-50-LE19 SOCIEDAD COMERCIAL OFIMASTER SPA \$2.941.993 Convenio Marco SOCIEDAD COMERCIAL DIDACTICOS CHILE LIMITADA \$2.931.272 Convenio Marco No se observan irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades ATEKNOLOGIAS EDEA MARKET SPA \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19 LIMITADA \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19 ECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	Pedreros Astete y			
LIMITADA \$3.373.650 Convenio Marco ABASTIBLE S.A. \$3.170.850 Convenio Marco JULIO CÉSAR ANTONIO MUÑOZ VELÁSQUEZ \$2.980.000 Licitación Pública 2852-50-LE19 SOCIEDAD COMERCIAL OFIMASTER SPA \$2.941.993 Convenio Marco SOCIEDAD COMERCIAL DIDACTICOS CHILE LIMITADA \$2.931.272 Convenio Marco No se observan irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco AIREM SPA \$2.875.826 Convenio Marco IDEA MARKET SPA \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	Compañia Limitada	\$3.503.965	Convenio Marco	
ABASTIBLE S.A. \$3.170.850 Convenio Marco JULIO CÉSAR ANTONIO MUÑOZ VELÁSQUEZ \$2.980.000 Licitación Pública 2852-50-LE19 SOCIEDAD COMERCIAL OFIMASTER SPA \$2.941.993 Convenio Marco SOCIEDAD COMERCIAL DIDACTICOS CHILE LIMITADA \$2.931.272 Convenio Marco No se observan irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	GESTION SUR			
JULIO CÉSAR ANTONIO MUÑOZ VELÁSQUEZ \$2.980.000 Licitación Pública 2852-50-LE19 SOCIEDAD COMERCIAL OFIMASTER SPA \$2.941.993 Convenio Marco SOCIEDAD COMERCIAL DIDACTICOS CHILE LIMITADA \$2.931.272 Convenio Marco No se observan irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco No se observan irregularidades Convenio Marco Arlekín SpA \$2.871.615 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.871.615 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	LIMITADA	\$3.373.650	Convenio Marco	
ANTONIO MUÑOZ VELÁSQUEZ \$2.980.000 Licitación Pública 2852-50-LE19 SOCIEDAD COMERCIAL OFIMASTER SPA \$2.941.993 Convenio Marco SOCIEDAD COMERCIAL DIDACTICOS CHILE LIMITADA \$2.931.272 Convenio Marco No se observan irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	ABASTIBLE S.A.	\$3.170.850	Convenio Marco	
VELÁSQUEZ \$2.980.000 Licitación Pública 2852-50-LE19 SOCIEDAD COMERCIAL OFIMASTER SPA \$2.941.993 Convenio Marco SOCIEDAD COMERCIAL DIDACTICOS CHILE LIMITADA \$2.931.272 Convenio Marco No se observan irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	JULIO CÉSAR			
SOCIEDAD COMERCIAL OFIMASTER SPA \$2.941.993 Convenio Marco SOCIEDAD COMERCIAL DIDACTICOS CHILE LIMITADA \$2.931.272 Convenio Marco No se observan irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.8271.615 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco IDEA MARKET SPA \$2.687.953 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	ANTONIO MUÑOZ			
COMERCIAL OFIMASTER SPA \$2.941.993 Convenio Marco SOCIEDAD COMERCIAL DIDACTICOS CHILE LIMITADA \$2.931.272 Convenio Marco No se observan irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco IDEA MARKET SPA \$2.687.953 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	VELÁSQUEZ	\$2.980.000	Licitación Pública 2852-50-LE19	
OFIMASTER SPA \$2.941.993 Convenio Marco COMERCIAL DIDACTICOS CHILE LIMITADA \$2.931.272 Convenio Marco No se observan irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) MAXIMO SPA \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco IDEA MARKET SPA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	SOCIEDAD			
SOCIEDAD COMERCIAL DIDACTICOS CHILE LIMITADA \$2.931.272 Convenio Marco No se observan irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE MPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	COMERCIAL			
COMERCIAL DIDACTICOS CHILE LIMITADA \$2.931.272 Convenio Marco No se observan irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.821.615 TD Art 10 N° 7 letra e) ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco IDEA MARKET SPA \$2.687.953 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	OFIMASTER SPA	\$2.941.993	Convenio Marco	
DIDACTICOS CHILE LIMITADA \$2.931.272 Convenio Marco No se observan irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.821.615 TD Art 10 N° 7 letra e) ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.687.953 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	SOCIEDAD			
LIMITADA \$2.931.272 Convenio Marco No se observan irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.687.953 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	COMERCIAL			
No se observan irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	DIDACTICOS CHILE			
DIARGO SPA \$2.924.314 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco IDEA MARKET SPA \$2.687.953 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	LIMITADA	\$2.931.272	Convenio Marco	
DIARGO SPA \$2.924.314 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco IDEA MARKET SPA \$2.687.953 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19				
DIARGO SPA \$2.924.314 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco IDEA MARKET SPA \$2.687.953 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19				No se ohservan
TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco IDEA MARKET SPA \$2.687.953 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	DIARGO SPA	\$2 924 314	TD Art 10 N° 7 letra e)	
EDUCATIVAS MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco IDEA MARKET SPA \$2.687.953 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19		Ψ2.32 1.31 1	To race to the rectal cy	in egalaridades
MAXIMO SPA \$2.871.615 TD Art 10 N° 7 letra e) irregularidades ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco IDEA MARKET SPA \$2.687.953 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19				
ABASTIBLE S.A. \$2.822.319 Convenio Marco Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco IDEA MARKET SPA \$2.687.953 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19		4		
Arlekín SpA \$2.754.826 Convenio Marco IDEA MARKET SPA \$2.687.953 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	irregularidades
IDEA MARKET SPA \$2.687.953 Convenio Marco UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19		·		
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	·	-		
AUSTRAL DE CHILE \$2.673.408 Convenio Marco IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	IDEA MARKET SPA	\$2.687.953	Convenio Marco	
IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19				
SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	AUSTRAL DE CHILE	\$2.673.408	Convenio Marco	
ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	IMPORTACIONES Y			
COMPUTING TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19	SERVICIOS			
TECHNOLOGIES S.A. \$2.664.323 Licitación Pública 2852-20-LP19				
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
FARMACEUTICA	TECHNOLOGIES S.A.	\$2.664.323	Licitación Pública 2852-20-LP19	
	FARMACEUTICA			
CARIBEAN LTDA \$2.528.581 Licitación Pública 2854-7-LQ18	CARIBEAN LTDA	\$2.528.581	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
JUAN CARLOS No se observan	JUAN CARLOS			No se observan
PERALTA KONG \$2.500.000 TD Art 10 N° 7 letra J) irregularidades	PERALTA KONG	\$2.500.000	TD Art 10 N° 7 letra J)	irregularidades

PEDRO RICARDO			
VARGAS CORONADO	\$2.499.039	Convenio Marco	
REUTTER S A	\$2.488.052	Convenio Marco	
SOCIEDAD			
COMERCIAL			
DIDACTICOS CHILE			
LIMITADA	\$2.461.866	Convenio Marco	
FELIPE ANDRÉS			
HERNÁNDEZ			No se observan
ARANCIBIA	\$2.457.350	TD Art 10 N° 7 letra J)	irregularidades
RENTA NACIONAL			
CIA DE SEGUROS			
GENERALES S A	\$2.402.879	Licitación Pública 2852-4-LE19	
MAGENS S.A.	\$2.297.528	Convenio Marco	
FARMACEUTICA			
CARIBEAN LTDA	\$2.276.654	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
SOCIEDAD			
EDUCACIONAL Y			
SERVICIOS EL			
CASTILLITO LIMITADA	\$2.260.000	Licitacion Pública 2854-26-LE19	
COOP DE SERVICIOS			
SERMECOOP LTDA	\$2.219.055	Licitación Pública 2852-27-LE19	
VERÓNICA BEATRIZ			
CÁCERES TORRES	\$2.215.967	Convenio Marco	
DUMAR S.A.	\$2.205.874	Convenio Marco	
GESTION SUR			
LIMITADA	\$2.177.700	Convenio Marco	
SOC COMERCIAL			No se observan
CINTEC LIMITADA	\$2.147.141	TD Art 10 N° 7 letra e)	irregularidades
LUIS SALVADOR			
GALLARDO MONTIEL	\$2.124.400	Licitación Pública 2852-88-LE19	
SOCIEDAD			
COMERCIAL			
OFIMASTER SPA	\$2.087.868	Convenio Marco	
ABASTIBLE S.A.	\$2.035.779	Convenio Marco	

PEDRO ORLANDO			
ALBORNOZ SÁEZ	\$1.999.200	Convenio Marco	
DISTRIBUIDORA Y			No existe
COMERCIAL DIMAK			resolución
LIMITADA	\$1.998.048	TD Art 10 N° 7 letra J)	publicada
LABIN CHILE S A	\$1.973.794	Licitación Pública 2854-3-LE18	
COMERCIALIZADORA			
E IMPORTADORA DE			
MATERIAL			
DIDACTICO PUNTO			
EDUCATIVO L	\$1.937.299	Convenio Marco	
ARMIN ALEJANDRO			
ZUMELZU GARAY	\$1.912.158	Licitación Pública 2852-17-LE19	
SOCIEDAD			
COMERCIAL			
DIDACTICOS CHILE			
LIMITADA	\$1.894.584	Convenio Marco	
SOCIEDAD			
COMERCIAL			
OFIMASTER SPA	\$1.893.021	Convenio Marco	
			No se observan
FARMALATINA LTDA	\$1.874.845	TD Art 10 N° 7 letra e)	irregularidades
KAUFMANN S A			
VEHICULOS			No se observan
MOTORIZADOS	\$1 874 013	TD Art 10 N° 7 letra e)	irregularidades
COOP AGRICOLA Y DE	71.074.015	TO ATTION FIELD CY	irregularidades
SERVICIOS LIMITADA	\$1.838.700	Convenio Marco	
COMERCIALIZADORA	71.030.700	Convenio ividico	
E IMPORTADORA DE			
MATERIAL			
DIDACTICO PUNTO			
EDUCATIVO L	\$1.803.459	Convenio Marco	
COMERCIAL RED	, = 12.3 3. 1.33		
OFFICE LIMITADA	\$1.785.924	Convenio Marco	
NORMA CARLA	, JJ.J.		
MANSILLA ZÚÑIGA	\$1.785.000	Licitación Pública 2852-70-LE19	
	, ,,,,,,,,		

NORMA CARLA			
MANSILLA ZÚÑIGA	\$1.785.000	Licitación Pública 2852-70-LE19	
			La cotización
			contiene
IMPORTADORA Y			condiciones osbre
DISTRIBUIDORA			anulación de la OC
ARQUIMED LTDA	\$1.776.670	TD Art 10 N° 7 letra e)	incompatibles LCP
SEIGARD CHILE S A		Convenio Marco	
I MUNICIPALIDAD DE		TD Art 10 N° 4 por permiso de	
PUERTO VARAS	\$1.742.446	ulación con Municipalidad?	
SOCIEDAD		•	
COMERCIAL			
OFIMASTER SPA	\$1.713.910	Convenio Marco	
XPODISAIN DISENO			
LIMITADA	\$1.699.999	Convenio Marco	
KAUFMANN S A			
VEHICULOS			No se observan
MOTORIZADOS	\$1.655.875	TD Art 10 N° 7 letra J)	irregularidades
RIGOBERTO JAVIER			No se observan
KAPPES TRIVIÑO	\$1.650.000	TD Art 10 N° 7 letra J)	irregularidades
COMERCIAL E		,	3
INDUSTRIAL			
MUEBLES ASENJO			
LIMITADA	\$1.557.856	Convenio Marco	
DURAN SAN MARTIN			
COMPANIA			
LIMITADA	\$1.498.773	Convenio Marco	
SOCIEDAD			
COMERCIAL			
OFIMASTER SPA	\$1.464.225	Convenio Marco	
GESTION SUR			
LIMITADA	\$1.463.700	Convenio Marco	

LABORATORIO CHILE			
SA	\$1.437.199	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
GESTION SUR			
LIMITADA	\$1.428.000	Convenio Marco	
ANDOVER ALIANZA			No se observan
MEDICA S A	\$1.415.525	TD Art 10 N° 7 letra e)	irregularidades
RENTA NACIONAL			
CIA DE SEGUROS			
GENERALES S A	\$1.404.660	Licitación Pública 2853-24-LE19	
EDUARDO ARNOLDO			No se observan
MUÑOZ MUÑOZ	\$1.384.375	TD Art 10 N° 7 letra J)	irregularidades
CONSTRUCTORA			
STANGE HERMANOS			
LIMITADA	\$1.359.200	Licitación Pública 2852-41-LE19	
		Licitación Pública 2852-110-	
CHIC SPORT SPA	\$1.292.340	9	
CHRISTIAN REYES Y			
COMPAÑIA			
LIMITADA		Convenio Marco	
WINPHARM SPA	\$1.245.930	Licitación Pública 2854-7-LQ18	
			No se observan
LABIN CHILE S A	\$1.245.573	TD Art 10 N° 7 letra e)	irregularidades
JOGO S.A.	-	Convenio Marco	
CARPEDENT SPA	\$1.215.073	Licitación Pública 2854-5-LE18	
CARPAS CARLOS			
KINDERMANN			No se observan
HOLTHEUER E.I.R.L.	\$1.190.000	TD Art 10 N° 7 letra J)	irregularidades
			No se observan
COMERCIAL ISIS LTDA	\$1.185.728	TD Art 10 N° 7 letra J)	irregularidades
MANUFACTURAS			
RAC LIMITADA	\$1.179.512	Convenio Marco	
EDGE SPA	\$1.175.615	Convenio Marco	

SEIGARD CHILE S A	\$1.158.179	Convenio Marco	
GROC SPA	\$1.154.521	Convenio Marco	
			No se acredita
JULIO CÉSAR			causal con la
ANTONIO MUÑOZ			determianción
VELÁSQUEZ	\$1.131.500	TD Art 10 N° 7 letra J)	económica
JULIO CÉSAR			
ANTONIO MUÑOZ			
VELÁSQUEZ	\$1.131.500	Licitacion Pública 2852-50-LE19	
DISTRIBUIDORA ABSA			
LIMITADA	\$1.129.756	Convenio Marco	
SEIGARD CHILE S A	\$1.115.489	Convenio Marco	
CHRISTIAN REYES Y			
COMPAÑIA			
LIMITADA	\$1.109.416	Convenio Marco	
VERÓNICA BEATRIZ			
CÁCERES TORRES	\$1.086.407	Convenio Marco	
FERNANDO ALBERTO			
VELOSO OLIVA	\$1.060.598	Licitación Pública 2852-13-LP19	
SOCIEDAD			
COMERCIAL			
OFIMASTER SPA	\$1.052.090	Convenio Marco	
		Licitación Pública 2852-110-	
CHIC SPORT SPA	\$1.038.565	9	
OLIN			
COMERCIALIZADORA			
SPA	\$1.036.728	Convenio Marco	
COMERCIAL RED			
OFFICE SUR			
LIMITADA	\$1.034.582	Convenio Marco	

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

			No se se
			adjunta cotización,
			no se adjunta
			costos económicos
JORGE ARNOLDO			de la licitación, no
NEIRA SÁEZ	\$1.033.170	TD Art 10 N° 7 letra J)	se acredita causal

Anexos: Información financiera Periodo 2016 – Junio 2021

Balances (Activos / Pasivos) - Municipio

	·		
**	ARFA	MUNICIPAL	**

** ÁREA MUNICIPAL **						
DENOMINACION	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
ACTIVO CORRIENTE	8.883.857.448	10.287.019.781	11.967.265.602	12.519.193.993	14.469.435.269	15.651.451.249
DISPONIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL	706.050.763	1.401.530.741	2.452.871.697	2.993.458.152	3.988.685.832	4.059.826.077
Caja	0	0	0	0	0	0
Banco del Sistema Financiero	175.847.685	871.623.365	1.923.201.821	2.464.440.342	3.451.335.486	3.527.373.750
Fondo por Enterar al Fondo Común Municipal 21908		529.907.376	529.669.876	529.017.810	537.350.346	532.452.327
ANTICIPOS Y APLICACIÓN DE FONDOS	5.616.339.087	6.194.241.965	6.677.651.130	6.636.448.964	6.986.531.693	7.905.628.187
Anticipos a Proveedores 41301	4.453.461	4.785.424	4.892.826	5.185.067	5.207.190	5.094.036
Anticipos a Rendir Cuenta 41301	92.972.898	105.755.720	144.421.779	127.632.565	120.135.625	117.674.781
Aplicación de Fondos en Administración 61316	5.506.999.350	6.071.787.443	6.516.423.147	6.491.717.954	6.850.410.145	7.770.945.992
Anticipos Previsionales 41306				0	-1.134.645	C
Otros Deudores Financieros 41311	11.913.378	11.913.378	11.913.378	11.913.378	11.913.378	11.913.378
DEUDORES PRESUPUESTARIOS	1.109.437.698	1.087.899.924	1.015.586.182	908.261.918	1.519.765.683	1.921.781.292
C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realizació	36.554.346	1.825.127	28.156.028	192.377.202	598.417.765	528.410.771
C x C Otros Ingresos Corrientes	15.411.568	32.959.843	21.863.413	14.845.456	55.095.967	77.272.386
C x C Recuperación de Préstamos	1.057.471.784	1.053.114.954	965.566.741	701.039.260	866.251.951	1.316.098.135
OTROS DEUDORES	1.452.029.900	1.603.347.151	1.821.156.593	1.981.024.959	1.974.452.061	1.764.215.693
Documentos Protestados 41311	6.097.991	10.395.259	7.552.660	8.815.934	10.071.899	1.682.735
Deudores 41111	365.614	365.614	365.614	365.614	365.614	365.614
Deudores por Rendiciones de Cuentas 41113	1.259.718.483	1,406,738,466	1.627.390.507	1.785.995.599	1.778.166.736	1.576.319.532
Hipotecarios 41626	45.378.544	45.378.544	45.378.544	45.378.544	45.378.544	45.378.544
Productos Terminados para la venta 42196	140.469.268	140.469.268	140.469.268	140.469.268	140.469.268	140.469.268
ITE	1.652.138.028	1.680.872.077	1.862.016.283	2.062,556,326	1.974.558.401	9.163.422.977
BIENES DE USO DEPRECIABLES	1.739.612.682	1.766.157.821	1.854.404.243	2.075.478.570	2.090.821.072	2.109.030.456
Edificaciones 44101	1.062.874.494	1.083.777.139	1.115.166.309	1.147.434.376	1.178.247.992	1.178.247.992
Maguinarias y Equipos para la Producción 44106	1.113.930	1.140.530		3.972.903	5.631.335	13.527.944
Instalaciones 44111	27.902.613	27.902.613	27.902.613	27.902.613	0.001.000	75.906.818
Máguinas y Eguipos de Oficina 44116	108.639.616	10.293.633	56.068.056	84.449.657	93.000.400	198.948.932
Vehículos 44131-44121-44126	210.491.633	224.527.784	150.834.128	176.224.718	198.948.932	392.167.142
Muebles y Enseres 44136	250.261.138	318.366.251	348.753.152	403.594.634	380.047.050	6.623.740
Herramientas 44141	541,381	541.381	3.666.737	5.351.186	5.959.042	238.308.402
Equipos Computacionales y Periféricos 44116	77.787.876	99.608.489	150.832.772	226.548.482	228.986.320	230.300.402
	11.101.010	99.000.409	130.632.772	220.340.462	220.900.320	F 200 40F
Otras máquinas y equipos	0	4	-	-	0	5.299.485
Bienes en Comodato 44596	000 000 400	077 740 607	1	1	1 200 407 640	4 200 427 646
Bienes de uso no depreciables	959.322.499	977.549.627	1.106.171.016	1.264.009.357	1.298.137.610	1.298.137.610
Terrenos 44201	927.113.314	944.728.467	1.071.180.864	1.228.004.481	1.261.160.602	1.261.160.602
Obras de Arte 44206	32.209.185	32.821.160	34.990.152	36.004.876	36.977.008	36.977.008
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-1.046.797.153	-1.062.835.371	-1.121.840.670	-1.317.560.058	-1.435.763.006	-1.690.870.657
Depreciación Acumulada de Edificaciones 44996	-750.117.404	-798.842.041	-855.356.703	-914.529.379	-969.287.673	-1.005.501.110
Depreciación Acumulada de Maquinarias y Equipos	-603.738	-886.594	-1.191.461	-529.546	-671.441	-3.980.811
Depreciación Acumulada de Instalaciones 44996	-28.440.089	-28.440.089	-28.440.089	-28.440.089	0	(
Depreciación Acumulada de Máquinas y Equipos de		28.430.701	22.401.490	3.286.688	-26.255.514	-31.728.507
Depreciación Acumulada de Vehículos 44996	-110.293.017	-145.334.552	-72.133.425	-116.968.412	-156.799.479	-227.881.202
Depreciación Acumulada de Muebles y Enseres 449		-81.160.518	-122.872.766	-160.346.887	-167.459.021	-245.385.642
Depreciación Acumulada de Herramientas 44996	-1.163.968	-1.163.968	-1.163.968	-2.706.210	-3.477.331	-5.664.671
Depreciación Acumulada de Equipos Computacional		-35.438.308	-63.083.745	-97.326.219	-111.812.542	-170.728.714
Depreciación Acumulada de Bienes en Comodato 44		-2	-3	-4	-5	C
OTROS ACTIVOS	0	0	23.281.694	40.628.457	21.362.725	7.447.125.568
Sistemas de Información 49991	0	0	23.281.694	40.628.457	40.628.457	40.628.457
Costos de Inversión	0	0	0	0	-9.632.866	(
Estudios Básicos	16.970.860	16.970.860	16.970.860	16.970.860	16.970.860	16.970.860
Proyectos	4.101.584.567	4.249.235.363	4.539.038.470	6.657.109.339	6.764.846.282	7.406.497.111
Aplicación a Gastos Patrimoniales	-4.118.555.427	-4.266.206.223	-4.556.009.330	-6.674.080.199	-6.791.450.008	-16.970.860
	10.535.995.476	11.967.891.858	13.829.281.885	14.581.750.319	16.443.993.670	24.814.874.226

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

PASIVOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
	6.712.121.520	7.365.680.218	7.888.789.705	8.137.872.740	8.997.405.829	9.447.583.790
DEPÓSITOS DE TERCEROS (CUENTAS COMPLEN	5.883.889.211	6.563.246.905	7.024.629.501	7.300.243.508	8.331.023.396	8.776.825.247
Administración de Fondos 61306	5.894.310.593	6.569.842.415	7.029.290.966	7.277.311.884	8.100.838.349	8.399.708.359
Recaudación del Sistema Financiero	0	0	-6.880	5.174	6.160	3.101
Otras Obligaciones Financieras (Tesoro Público - Se	102.056.104	147.301.683	146.918.649	169.299.835	166.608.829	275.605.794
Retenciones Tributarias 61321	-112.476.728	-153.896.435	-151.584.975	-146.385.126	63.558.317	101.496.252
Retenciones Voluntarias 61301	-80	-80	12.419	12.419	12.419	12.419
Retenciones Judiciales y Similares 61301	-678	-678	-678	-678	-678	-678
ACREEDORES PRESUPUESTARIOS (CUENTAS D	799.336.158	772.182.677	832.893.844	806.234.262	630.970.407	610.930.087
C x P Gastos en Personal	4.363.187	2.721.985	1.078.083	214.500	118.872	0
C x P Bienes y Servicios de Consumo	181.241.618	138.068.852	104.497.022	168.532.363	51.906.134	16.685.338
C x P Transferencias Corrientes	44.848.964	34.439.858	15.617.300	14.864.011	20.944.329	15.361.583
C x P Otros Gastos Corrientes	45.900	2.750.000	9.661.451	31.410	192.629	0
C x P Adquisición de Activos no Financieros	0	55.440.310	169.479.010	34.623.139	7.412.174	40.033.298
C x P Iniciativas de Inversión	48.181.625	11.020.250	0	52.981.419	12.022.273	0
C x P Servicio de la Deuda	520.654.864	527.741.422	532.560.978	534.987.420	538.373.996	538.849.868
AJUSTES A DISPONIBILIDADES	9.116.494	9.190.076	9.169.543	9.258.150	10.860.709	34.576.109
Documentos Caducados 61311	9.116.494	9.190.076	9.169.543	9.258.150	10.860.709	34.576.109
OTROS PASIVOS	19.779.657	21.060.560	22.096.817	22.136.820	24.551.317	25.252.347
Acreedores 61111	283.896	283.896	283.896	283.896	283.896	283.896
Fondos de Terceros 61406	12.508.174	12.508.174	12.508.174	12.508.174	12.508.174	12.508.174
IVA – Débito Fiscal 61116	1.561	1.561	1.561	1.561	1.561	1.561
Obligaciones por Aportes al Fondo Común Municipal		-2.880.146	-2.880.137	-3.072.198	-2.888.209	-3.072.198
Obligaciones con Registro de Multas de Tránsito 614	-17.208.034	-13.054.035	-12.709.305	-12.550.546	-10.769.281	-10.219.514
Oblig.por recaud. Multas de Otras Municipalidades -	27.071.662	24.201.110	24.892.628	24.965.933	25.415.176	25.750.428
	3.823.873.956	4.602.211.640	5.940.492.180	6.443.877.579	7.446.587.841	15.367.290.436
PATRIMONIO DEL GOBIERNO GENERAL (PATRI	3.823.873.956	4.602.211.640	5.940.492.180	6.443.877.579	7.446.587.841	15.367.290.436
Patrimonio Institucional 81996	2.009.488.533	2.047.668.815	2.105.003.542	2.163.943.641	2.222.370.120	2.222.370.120
Resultados Acumulados	2.505.979.291	1.861.928.187	2.622.236.963	3.908.911.273	4.375.841.676	12.009.636.944
Resultado del Ejercicio	-691.593.868	692.614.638	1.213.251.675	371.022.665	848.376.045	1.135.283.372
PATRIMONIO	10.535.995.476	11.967.891.858	13.829.281.885	14.581.750.319	16.443.993.670	24.814.874.226

Estados de Resultados (Ingresos / Gastos) - Municipio

INGRESOS PATRIMONIALES	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
INGRESOS DE OPERACIÓN	12.000	24.000	12.000	36.196	12.017	0
Venta de Servicios	12.000	24.000	12.000	36.196	12.017	0
Tributos sobre el Uso de Bienes y la Realizació	5.325.478.979	5.626.215.305	6.675.038.382	7.584.461.536	7.982.146.782	8.779.853.726
Patentes y Tasas por Derechos	2.890.422.099	2.970.379.395	3.470.343.368	4.044.992.610	4.482.395.112	4.792.056.031
Permisos y Licencias	661.101.350	724.491.890	833.531.189	890.491.344	791.785.802	919.431.280
Participación en Impuesto Territorial - Art. 37 DL. N	1.773.955.530	1.931.344.020	2.371.163.825	2.648.977.582	2.707.965.868	3.068.366.415
Ingresos Financieros	46.433.820	55.634.377	44.620.841	45.605.894	27.929.633	31.274.025
Arriendo de Bienes de Uso	46.433.820	55.634.377	44.620.841	45.605.894	27.929.633	31.274.025
Transferencias Corrientes	2.480.900.630	568.393.114	711.838.683	2.287.039.257	991.390.221	774.431.909
Transferencias Corrientes del Sector Privado	95.715.563	99.047.457	108.497.752	125.756.524	137.787.545	148.133.739
Transferencias Corrientes de Otras Entidades Públic	310.481.447	260.248.421	233.091.870	212.174.129	200.410.442	387.001.012
Transferencias de Capital de Otras Entidades Públic	2.074.703.620	209.097.236	370.249.061	1.949.108.604	653.192.234	239.297.158
Otros Ingresos Patrimoniales	1.380.351.575	1.573.868.330	1.785.123.882	2.051.626.900	1.968.056.062	2.451.407.210
Recuperaciones y Reembolso por Licencias Médicas	19.972.810	50.060.908	31.441.257	33.673.700	118.951.690	100.194.304
Multas y Sanciones Pecuniarias	235.062.090	303.666.054	330.482.713	394.179.610	233.378.183	530.440.593
Participación del Fondo Común Municipal – Art. 38 [1.033.435.946	1.156.790.381	1.386.085.772	1.565.876.066	1.593.753.194	1.787.243.129
Otros Ingresos	91.880.729	63.350.987	37.114.140	57.897.524	21.972.995	33.529.184
Actualizaciones y Ajustes	58.910.696	40.777.205	62.359.933	67.080.020	88.912.339	19.688.765
Actualización de Bienes 59901	58.910.696	40.777.205	62.359.933	67.080.020	88.912.339	19.688.765
TOTAL INGRESOS PATRIMONIALES	9.292.087.700	7.864.912.331	9.278.993.721	12.035.849.803	11.058.447.054	12.056.655.635

GASTOS PATRIMONIALES	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
Otros integros al Fisco	4.262.500	0	0	0	32.299.178	272.197.495
Desahucios e Indemnizaciones	4.262.500	0	0	0	15.658.555	217.836.304
Indemnizaciones de Cargo Fiscal	0	0	0	0	16.640.623	54.361.191
Gastos en Personal	3.387.939.265	3.038.186.050	3.473.552.751	4.272.409.637	4.803.024.329	5.084.131.953
Personal de Planta	1.111.636.219	1.157.894.297	1.193.948.703	1.700.132.532	1.949.141.328	2.059.074.333
Personal a Contrata	236.942.314	346.977.812	443.760.641	441.755.341	851.005.247	930.239.779
Otras Remuneraciones	734.120.814	469.779.716	596.550.920	824.940.459	751.997.082	764.268.968
Otros Gastos en Personal	1.305.239.918	1.063.534.225	1.239.292.487	1.305.581.305	1.250.880.672	1.330.548.873
Bienes y Servicios de Consumo	3.389.997.479	2.660.626.949	2.756.121.881	3.785.873.962	3.528.445.858	3.949.802.669
Alimentos y Bebidas	46.893.002	13.043.751	17.772.340	17.740.433	5.884.588	11.109.726
Textiles, Vestuario y Calzado	7.382.632	15.502.904	13.837.740	47.245.479	14.731.119	37.139.291
Combustibles y Lubricantes	62.868.256	64.437.501	107.395.440	104.712.538	93.701.621	67.409.390
Materiales de Uso o Consumo	253.646.839	227.393.867	243.466.588	285.697.552	244.290.643	236.658.555
Servicios Básicos	957.929.629	827.315.938	804.125.978	887.007.656	854.834.232	1.038.520.212
Mantenimiento y Reparaciones	16.593.893	8.692.793	40.734.316	77.841.181	64.565.143	128.958.352
Publicidad y Difusión	79.064.153	58.420.690	64.469.474	87.793.638	30.651.790	38.640.901
Servicios Generales	1.515.802.960	1.154.862.816	1.021.736.527	1.922.204.289	1.895.072.146	2.061.713.930
Arriendos	275.426.962	178.642.151	224.216.877	228.331.817	198.404.808	138.578.040
Servicios Financieros y de Seguros	57.468.373	64.372.445	66.199.489	88.156.713	81.850.252	110.109.799
Servicios Técnicos y Profesionales	67.853.691	36.979.315	64.322.801	29.006.956	19.115.140	20.294.377
Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	48.984.167	10.541.484	86.394.527	8.908.289	24.380.096	10.053.263
Gastos Bienes Muebles	82.922	421.294	1.449.784	1.227.421	964.280	50.616.833
Transferencias Corrientes	949.240.813	936.920.803	951.722.140	923.149.651	751.954.259	742.950.420
Transferencias Corrientes al Sector Privado	227.887.883	239.370.553	244.298.674	274.183.965	223.979.917	286.629.153
Transferencias Corrientes a Otras Entidades Pública	691.468.930	485.288.884	678.993.466	616.563.152	527.974.342	456.321.267
Transferencias de Capital al Sector Privado	0	0	15.000.000	0	0	0
Transferencias de Capital a Otras Entidades Públicas	29.884.000	212.261.366	13.430.000	32.402.534	0	0
Otros Gastos Patrimoniales	22.395.424	166.304.307	310.494.021	22.302.374	21.910.263	248.742.490
Devoluciones	5.507.852	2.395.566	192.464	11.654.965	5.626.661	70.029.005
Compensación por Daños a Terceros y/o a la Propie	16.887.572	163.908.741	310.301.557	10.647.409	16.283.602	178.713.485
Otros Gastos	0	0	0	0	0	0
ACTUALIZACIONES, AMORTIZACIONES Y OTRS	255.837.021	222.608.788	284.048.146	543.020.645	495.670.865	623.547.236
ACTUALIZACION DE PATRIMONIO	127.152.998	85.723.044	128.757.524	132.362.734	163.967.083	0
DEPRECIACION DE BIENES DE USO	128.684.023	136.885.744	155.754.651	202.852.982	239.028.903	290.189.414
Ajustes a los Gastos Patrimoniales de Años Anterior	es		-464.029	207.804.929	92.674.879	333.357.822
GASTOS EN INVERSION PUBLICA	1.974.009.066	147.650.796	289.803.107	2.118.070.869	576.766.257	0
Costos de Proyectos	1.974.009.066	147.650.796	289.803.107	2.118.070.869	576.766.257	0
IMONIALES	9.983.681.568	7.172.297.693	8.065.742.046	11.664.827.138	10.210.071.009	10.921.372.263
RESULTADO DEL EJERCICIO	-691.593.868	692.614.638	1.213.251.675	371.022.665	848.376.045	1.135.283.372

Check 0 0 0 0 0 0

Balances (Activos / Pasivos) – SALUD

** ÁREA SALUD **						
DENOMINACION	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
ACTIVO CORRIENTE	259.819.601	302.181.723	630.021.187	467.827.815	1.303.781.103	2.118.309.804
DISPONIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL	258.952.001	301.314.123	629.153.587	463.231.557	1.200.859.273	1.728.571.693
BANCO SANTANDER - FONDOS ORDINARIOS	232.890.091	278.842.261	606.148.824	424.404.285	1.180.550.283	1.705.354.257
BANCO SANTANDER - FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS	26.061.910	22.471.862	23.004.763	38.827.272	20.308.990	23.217.436
ANTICIPOS Y APLICACIÓN DE FONDOS	411.531	411.531	411.531	411.531	411.531	411.531
ANTICIPOS PREVISIONALES	288.366	288.366	288.366	288.366	288.366	288.366
OTROS DEUDORES FINANCIEROS	123.165	123.165	123.165	123.165	123.165	123.165
DEUDORES PRESUPUESTARIOS	0	0	0	0	98.325.572	385.141.853
RECUPERACIONES Y REEMBOLSOS POR LICENCIAS MÉDICAS	0	0	0	0	98.325.572	292.134.199
C X C RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	0	0	0	0	0	93.007.654
AJUSTE A DISPONIBILIDADES	456.069	456.069	456.069	4.184.727	4.184.727	4.184.727
DETRIMENTO EN RECURSOS DISPONIBLES	456.069	456.069	456.069	4.184.727	4.184.727	4.184.727
ACTIVO NO CORRIENTE	33.845.517	56.544.959	87.761.205	338.139.682	425.826.578	530.966.484
BIENES DE USO DEPRECIABLES	86.972.382	93.976.945	134.287.416	303.886.778	444.822.712	604.445.183
EDIFICACIONES	10.945.577	11.153.543	11.465.842	11.786.885	12.105.131	12.105.131
INSTALACIONES	1	6	6	6	0	0
MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	5.153.970	3.330.950	1.769.261	5.721.712	26.272.728	28.654.049
VEHICULOS	34.602.140	41.125.745	42.277.265	60.099.365	74.744.030	136.088.530
MUEBLES Y ENSERES	20.186.848	18.830.311	27.582.921	28.473.976	36.885.924	45.227.722
HERRAMIENTAS	4.806.535	13.249.918	41.010.049	184.859.941	266.097.486	342.109.858
EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	11.277.311	6.286.472	10.182.072	12.944.893	28.717.413	40.259.893
EQUIPOS DE COMUNICACIONS PARA REDES INF.	1	1	1	1.861.655	1.911.920	1.911.920
BIENES DE USO NO DEPRECIABLES	0	0	0	85.000.000	85.000.000	85.000.000
TERRENOS	0	0	0	85.000.000	85.000.000	85.000.000
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-53.239.680	-37.544.801	-46.639.026	-64.859.911	-133.986.080	-205.268.645
DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS	-1.700.961	-2.198.686	-2.755.714	-3.361.660	-4.017.812	-4.522.926
DEPRECIACION ACUMULADA DE INSTALACIONES	-27.387	-27.907	-28.688	-29.491	0	0
DEP. ACUMULADAD DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	-8.060.218	-9.552.763	-12,416,544	-14.441.661	-21.453.054	-31.434.615
DEPRECIACION ACUMUALDA DE VEHICULOS	-19.864.993	-8.880.265	-14.907.646	-22,914,921	-36,242,161	-51,770,269
DEPRECIACION ACUMULADA DE MUEBLES Y ENSERES	-11.619.516	-10.691.229	-11.814.691	-11.719.900	-16.579.005	-18.883.169
DEPRECIACION ACUMULADA DE HERRAMIENTAS	-3.196.813	-3,497,416	-3.800.186	-9.680.654	-48.311.162	-86,864,645
DEP. ACUMULADA DE EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFE	-8.748.007	-2.674.336	-892.736	-2.377.888	-6.657.755	-10.749.237
DEP. ACUMULADA DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES	-21.785	-22.199	-22.821	-333.736	-725.131	-1.043.784
BIENES INTANGIBLES	112.815	112.815	112.815	14.112.815	29,989,946	46.789.946
SISTEMAS DE INFORMACION	112.815	112.815	112.815	14.112.815	29,989,946	46,789,946
TOTAL ACTIVO	293.665.118	358.726.682	717.782.392	805.967.497	1.729.607.681	2.649.276.288
PASIVOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
PASIVO CORRIENTE	125.055.291	92.665.686	67.918.305	87.861.681	156.125.591	171.506.342
DEPÓSITOS DE TERCEROS (CUENTAS COMPLEMENTARIAS)	39.239.916	25.794.865	22.599.108	76.089.825	179.458.216	225.284.689
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	27.754.962	24,164,914	20.969.157	58.305.069	21,964,417	24.910.488
OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS (T. PUBLICO-SEC. MU	11.190.131	1.335.128	1.335.128	17.489.933	51.251.524	200.079.378
RETENCIONES PREVISIONALES	0	1.555.120	0	0	60.265.352	0
RETENCIONES TREVISIONALES	ň	o n	0	0	27.336.037	0
RETENCIONES VOLUNTARIAS	294.823	294.823	294.823	294.823	18.640.886	294.823
RETENCIONES VOLONTARIAS RETENCIONES JUDICIALES Y SIMILARES	234.023	234.023	234.023	294.023	10.040.000	234.023
ACREEDORES PRESUPUESTARIOS (CUENTAS DE GASTO)	ŏl	ŏ	735.039	ŏ	ŏ	Ŏ
C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	٥	٥	735.039	0	0	0
CUENTAS POR PAGAR (OTROS PASIVOS / DEUDA CORRIENTE)	85.815.375	66.870.821	44.584.158	11.771.856	-23.332.625	-53.778.347
OBLIGACIONES CON SERVICIOS DE SALUD POR ANTICIPOS OBTENIDOS	85.815.375	66.870.821	44.584.158	11.771.856	-23.332.625	-53.778.347
PATRIMONIO	168.609.827	266.060.996	649.864.087	718.105.816	1.573.482.090	2.477.769.946
PATRIMONIO DEL GOBIERNO GENERAL (PATRIMONIO Y GESTION)	168.609.827	266.060.996	649.864.087	718.105.816	1.573.482.090	2.477.769.946
PATRIMONIO INSTITUCIONAL	28.739.468	28.739.468	29.544.173	30.371.410	31.191.438	31.191.438
RESULTADOS ACUMULADOS	-78.769.189	143.599.023	29.544.173	627.181.913	724.314.729	1.544.202.583
RESULTADOS ACUMULADOS RESULTADO DEL EJERCICIO	218.639.548	93.722.505	375.248.943	60.552.493	817.975.923	902.375.925
TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO	218.639.548	358.726.682	717.782.392	805.967.493	1.729.607.681	2.649.276.288
TOTAL FASIVO MAS PATRIMUNIO	293.665.118	358.726.682	717.782.392	005.967.497	1.729.607.681	2.043.270.288

Estados de Resultados (Ingresos / Gastos) – SALUD

INGRESOS PATRIMONIALES	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
INGRESOS DE OPERACIÓN	0	0	0	0	0	0
VENTA DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.605.651.702	4.498.762.913	5.449.944.330	5.582.697.021	6.354.075.668	7.325.764.118
TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO	54.505.033	90.915.201	110.532.025	184.678.249	42.711.346	20.938.476
TRANSF. CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	3.551.146.669	4.407.847.712	5.339.412.305	5.398.018.772	6.311.364.322	7.304.825.642
OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	0	0	0	0	252.120.322	294.942.172
RECUPERACIONES Y REEMBOLSOS POR LICENCIAS MEDICAS	0	0	0	0	252.120.322	294.942.172
ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	863.017	576.700	1.618.772	2.913.673	8.912.224	0
ACTUALIZACION DE BIENES	863.017	576.700	1.618.772	2.913.673	8.912.224	0
AJUSTES A LOS INGRESOS PATRIMONIALES DE AÑOS ANTER	0	0	0	0	0	0
RIMONIALES	3.606.514.719	4.499.339.613	5.451.563.102	5.585.610.694	6.615.108.214	7.620.706.290
	•				•	•
.ES						

<u>.ES</u>						
GASTOS PATRIMONIALES	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
PRESTACIONES PREVISIONALES	0	1.591.445	158.783.174	43.182.662	0	0
INDEMNIZACIÓN DE CARGO FISCAL	0	1.591.445	158.783.174	43.182.662		
GASTOS EN PERSONAL	2.502.369.816	2.825.842.093	3.158.718.580	3.462.183.252	3.655.488.276	3.882.524.204
PERSONAL DE PLANTA	1.648.042.453	1.712.856.137	1.724.261.908	1.795.933.830	1.818.641.787	1.878.947.094
PERSONAL A CONTRATA	715.910.914	947.212.110	1.215.562.910	1.417.864.059	1.621.832.738	1.810.520.823
OTRAS REMUNERACIONES	138.416.449	165.773.846	218.893.762	248.385.363	215.013.751	193.056.287
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	869.768.440	1.562.447.891	1.738.934.988	1.965.616.332	2.049.751.030	2.758.416.650
ALIMENTOS Y BEBIDAS	1.847.638	5.402.412	12.497.234	8.668.908	2.632.027	2.291.652
TEXTILES, VESTUARIO Y CALZADO	5.324.748	5.907.444	6.794.492	1.877.202	10.842.648	6.055.698
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	16.098.311	24.492.949	33.062.669	33.154.362	30.598.551	35.427.424
MATERIALES DE USO O CONSUMO	342.359.611	493.120.912	507.567.568	620.043.696	605.830.941	887.783.497
SERVICIOS BASICOS	32.528.906	84.995.982	100.775.085	108.139.456	105.654.501	88.223.206
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	7.009.846	8.490.832	27.479.663	47.314.960	37.144.411	67.242.921
PUBLICIDAD Y DIFUSION	1.198.810	1.875.336	6.164.508	5.729.055	6.489.979	2.665.338
SERVICIOS GENERALES	25.156.137	17.383.949	22.002.663	36.675.537	28.976.324	57.261.543
ARRIENDOS	21.132.863	21.390.655	20.381.886	14.630.696	17.831.770	40.439.577
SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	5.073.428	7.618.022	15.738.243	20.473.441	14.048.783	18.285.188
SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	409.281.871	889.792.871	984.615.506	1.067.997.291	1.189.675.095	1.552.085.807
OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.756.271	1.976.527	1.855.471	911.728	26.000	654.799
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	217.008	0	0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	0	0	0	217.008	0	0
TRASFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES PUBLICA	0	0	0	0	0	0
OTROS GASTOS PATRIMONIALES	871.208	691.417	39.885	55.500	1.890.621	215.150
DEVOLUCIONES	871.208	691.417	39.885	55.500	94.800	215.150
COMPENSACION POR DAÑOS A TERCEROS Y/O A LA PROPIED	0	0	0	0	1.795.821	0
ACTUALIZACIONES, AMORTIZACIONES Y OTROS AJUSTES	11.137.043	14.221.484	19.837.520	34.157.036	88.119.918	75.262.430
ACTUALIZACION DE PATRIMONIO	31.623	2.905.892	4.825.478	7.689.224	17.753.940	0
DEPRECIACION DE BIENES DE USO	11.105.420	11.315.592	15.012.042	26.467.812	70.365.978	75.262.430
TOTAL GASTOS PATRIMONIALES	3.384.146.507	4.404.794.330	5.076.314.147	5.505.411.790	5.795.249.845	6.716.418.434
RESULTADO DEL EJERCICIO	222.368.212	94.545.283	375.248.955	80.198.904	819.858.369	904.287.856

Base de Datos Presupuestaria

INGRESOS	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
INGRESOS MUNICIPALES (Percibidos)	7.109.997	8.471.197	10.142.548	8.838.901	10.385.715	13.258.898	11.569.484	12.939.459
INGRESOS MUNICIPALES (Percibidos) SIN SALDO INICIAL DE CAJA	7.109.997	8.471.197	10.142.548	8.838.901	10.385.715	13.258.898	11.569.484	12.939.459
1. Ingresos Propios Permanentes (IPP)	4.600.239	5.205.785	5.548.993	5.977.375	7.015.409	7.821.944	7.618.970	8.740.455
1.1 Impuesto Territorial a Beneficio Municipal	1.381.644	1.551.038	1.773.956	1.931.344	2.371.164	2.648.978	2.707.966	3.068.366
1.2 Permiso de Circulación a Beneficio Municipal	459.526	493.918	525.431	573.219	624.185	676.393	681.087	742.979
1.3 Patentes de Beneficio Municipal	763.446	917.914	988.226	1.058.919	1.329.231	1.675.961	1.815.521	1.983.447
1.4 Derechos de Aseo	224.750	244.776	266.325	286.607	301.685	342.230	338.148	381.267
1.5 Otros Derechos	440.813	482.156	425.629	461.458	628.404	630.946	453.342	633.417
1.6 Rentas a la Propiedad	39.396	48.873	46.572	55.743	44.685	45.647	27.976	31.455
1.7 Licencias de Conducir y Similares	120.850	142.058	132.063	146.766	204.687	207.931	105.554	174.246
1.8 Multas de Beneficio Municipal e Intereses (Alcoholes, Tránsito No Pagadas y Otras)	154.086	206.604	227.412	291.306	320.661	388.275	230.740	526.733
1.9 Concesiones	1.008.383	1.107.720	1.152.283	1.149.234	1.174.448	1.185.945	1.245.172	1.178.571
1.10 Patentes Acuícolas Ley Nº 20.033 Art. 8	5.019	9.008	9.973	21.398	15.419	18.362	11.777	18.241
1.11 Patentes Mineras Ley N° 19.143	2.326	1.720	1.123	1.381	840	1.276	1.687	1.733
1.12. Casino de Juegos Ley Nº 19.995	0	0	0	0	0	0	0	0
Participación en Fondo Común Municipal (FCM) (1)	769.944	954.791	1.033.436	1.156.790	1.386.086	1.565.876	1.593.753	1.787.243
3. Ingresos Propios (IP), criterio SUBDERE	5.370.183	6.160.576	6.582.429	7.134.165	8.401.495	9.387.820	9.212.723	10.527.698
4. Transferencias Corrientes (2)	287.999	360.750	396.224	337.897	326.171	319.569	326.422	516.895
4.1 Transf. de la SUBDERE	110.877	168.138	180.802	139.956	167.730	168.811	154.079	162.245
4.2 Transf. de la Subsecretaría de Educación	0	0	0	0	0	0	0	0
4.3 Transf. del Servicio Salud	0	0	0	0	0	0	0	0
4.4 Otras	177.122	192.612	215.422	197.941	158.441	150.758	172.343	354.650
5. Transferencias para Gastos de Capital (3)	521.375	900.593	2.073.581	207.716	369.409	1.947.833	651.505	237.564
6. Venta de Activos No Financieros (Terrenos, Edificios, Vehículos, Mobiliarios, etc.)	0	1.980	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Municipales Saldo Inicial de Caja (6)	930.440	1.047.298	1.090.314	1.159.123	1.288.640	1.603.676	1.378.834	1.657.302
					•			
OACTOCALIANOIDALEO (D	2 222 257	2 222 227	14 000 700	0.010.001	10 111 000	10.010.100	44 000 070	10 000 110
GASTOS MUNICIPALES (Devengados) 1. Gastos en Personal	8.069.257 2.211.184	9.203.207 2.675.195	11.903.799 3.387.936	9.012.834	10.144.339 3.473.555	13.840.186 4.297.975	11.886.273 4.810.480	13.039.413 5.088.172
1.1 Personal de Planta	791.954	923.848	1.111.635	1.157.874	1.193.949	1.713.843	1.951.706	2.060.730
1.2 Personal a Contrata	176.900	208.914	236.942	347.002	443.763	445.190	851.821	931.283
1.3 Personal a Honorarios	453.705	456.159	734.121	469.780	596.552	831.989	752.107	764.822
1.4 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios	714.472	1.009.681	1.244.873	1.008.207	1.179.132	1.240.914	1.191.204	1.269.854
1.5 Otros Gastos en Personal	74.153	76.593	60.365	55.327	60.159	66.039	63.642	61.483
2. Gasto en Bienes y Servicios	2.173.581	2.927.869	3.350.298	2.653.867	2.676.247	3.790.210	3.507.212	3.895.924
2.1 Consumo de Electricidad	489.506	676.559	713.921	596.380	599.521	681.857	633.378	781.294
2.2 Consumo de Agua	27.534	54.665	124.493	111.938	87.611	97.832	123.727	120.855
2.3 Servicios de Aseo y Recolección de Basura y Vertederos	629.040	803.918	769.681	756.094	869.754	1.251.957	1.291.821	1.440.514
2.4 Servicios de Mantención de Alumbrado Público	0	0	0	0	0	0	0	0
2.5 Servicios de Mantención de Jardines	300.365	326.978	330.255	311.337	0	472.686	498.857	511.828
2.6 Servicios de Mantención de Semáforos	12.062	20.595	12.830	21.022	23.319	19.183	26.942	34.030
Servicios de Mantención de Señalización de Tránsito	745.074	1.769	0	0	0	1 200 005	0	0
2.8 Otros Gastos en Bienes y Servicios	715.074	1.043.385	1.399.118	857.096	1.096.042	1.266.695	932.487	1.007.403
3. Transferencias Corrientes	1.407.881	1.793.288	2.133.146	1.856.443	2.244.286	2.394.737	2.006.766	2.147.568

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS ÁREA MUNICIPAL y SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

3.1 Transferencias a Educación	43.620	86.300	348.000	105.791	230.874	150.540	100.000	0
3.2 Transferencias a Salud (Incluye Transferencias del MINSAL) (4)	284.204	312.750	310.000	340.960	416.152	418.743	406.450	428.250
3.3 Transferencia al FCM	775.762	830.542	885.636	965.216	1.051.756	1.134.654	1.145.321	1.251.487
3.4 Otras Transferencias	304.295	563.696	589.510	444.476	545.504	690.800	354.995	467.831
4. Iniciativas de Inversión	1.154.657	989.890	1.974.009	147.651	289.804	2.118.071	576.766	641.651
4.1 Estudios Básicos	15.000	1.971	0	0	0	0	0	0
4.2 Proyectos	1.139.657	987.919	1.974.009	147.651	289.804	2.118.071	576.766	641.651
4.3 Programas de Inversión	0	0	0	0	0	0	0	0
5. Deuda Flotante Municipal (5)	726.218	609.988	887.833	799.337	771.719	832.894	806.235	630.970
6. Otros Gastos Municipales	395.736	206.977	170.577	517.346	688.728	406.299	178.814	635.128
RESULTADO M\$ M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
Ingresos Percibidos (Sin Saldo Inicial de Caja) menos Gastos Devengados sector Municipal	-959.260	-732.010	-1.761.251	-173.933	241.376	-581.288	-316.789	-99.954
Ingresos Percibidos menos Gastos Devengados sector Municipal	-959.260	-732.010	-1.761.251	-173.933	241.376	-581.288	-316.789	-99.954
SUP / DEF.ESTRUCTURAL	-13,49%	-8,64%	-17,36%	-1,97%	2,32%	-4,38%	-2,74%	-0,77%

Anexo Nº 1 Trato Directo Departamento de Salud (Se adjuntaran archivos en formato Excel en la entrega)

Codigo de OC	Nombre de la Orden de Compra	Proveedor	MontoOC_BRUTO	TipoOrden	Observaciones
2854-707-SE21	COMPRA SERVICIOS DE OTORRINOLARINGOLOGIA - CESFAM PUERTO VARAS	DISTRIBUIDODA SALVADOR LIMITADA		TD Art 10 N°7 letra I)	1) No se ha dado cumplimiento a la obligación de suscribir un contrato administrativo. La resolución aprobatoria del TD no dispone razones in fundamentos para eximir esta adquisición de tal obligación, la cual debio mulpites de conformidad con lo previsto en el artículo 63 y 52 del RLC al tratarse de una adquisición por 237,7 UTM; 2) No se ha dado cumplimiento a la obligación estabelecida en el artículo 57 letra di numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos.
2854-521-SE21	COMPRA INSUMOS EQUIPO QUÍMICA LABORATORIO CESFAM	LABIN CHILE S A		TD Art 10 N° 7 letra e)	1) No se ha dado cumplimiento a la obligación de suscribir un contrato administrativo. La resolución aprobatoria del TD no dispone razones in fundamentos para eximir esta adquisición de lat obligación, la cual debic objetiva el conformidad con lo previsto en el artículo 63 y 52 del RLC al tratarse de una adquisición superior a 100 UTM; 2) No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exigle albudicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos.
					1) No se ha dado cumplimiento a la obligación de suscribir un contrato administrativo. La resolución aprobatoria del TD no dispone razones in fundamentos para eximir esta adquisición de et al obligación, la cual debió organizado en conformidad con lo previsto en el artículo 53 y 52 del RL C al tratarse de una adquisición superior a 100 UTM. 2) No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeralo que expensiva publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos.
2854-704-SE21 2854-703-SE21	COMPRA INSUMOS EQUIPO QUÍMICA - CESFAM PUERTO VARAS COMPRA INSUMOS EQUIPO LABORATORIO - CESFAM PUERTO VARAS	DIARGO SPA		TD Art 10 N° 7 letra e)	No se ha dado cumplimento a la obligación establecida en el antículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que de cuenta de la recepción conforme de los blenes o servicios adquiridos.
2854-687-SE21	COMPRA MANTENCION BOMBAS CALOR CESFAM PTO VARAS	JUAN MARCOS COLLIPAL JEREZ		TD Art 10 N° 7 Jetra e)	publicación en el Sistema de Información del documento que de cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquirlos; 2) Se observar una incorrecta aplicación de la causal invocada, por cuanto lo adquirlos es servicios adquirlos; 2) Se observar una incorrecta aplicación de la causal invocada, por cuanto lo adquirlos es servicios adquirlos es encuentra de la CC ni se individualiza en la resolución, registros o certificacionesque den cuenta de dicha dicha titularidad. La referencia que el acto administrativo hace a la instalación por parte del proveder del sistema de bombas no se condice con lo indicado en la cotización adjunta. Por otra parte, la referencia al Decreto 4 del Ministerio de Salud resulta improcedente por cuanto, como transcribe el propio acto administrativo, se aplica a la causal de Urgencia, emergencia o imprevisto y no a aquella invocada en la especie. 3) El concepto "Gastos Generales" contenido en la cotización y su alto valto, no se condice con la definición de Cotización que establece el RLC y que exige especificaciones y establecido en portir significar una suffere ade a la incipio de eficiencia, elicacia y abnor en las contratociones establecidos en la cotización que la Administración del Cistado deberá observar, entre otros, el principio de eficiencia. Asimismo, el artículo 3º "de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberá observar, entre otros, el principio de eficiencia. Asimismo, el artículo 2º del citado cuerpo legal precisa que todo incumplimientos al deber de eficiencia, as traduce en una
2854-541-SE21	COMPRA HUMANEX LABORATORIO CESFAM PUERTO VARAS	FARMALATINA LTDA	\$1.666.000.00	TD Art 10 N° 7 letra e)	 No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
2854-471-SE21	COMPRA MEDICAMENTOS FARMACIA COMUNITARIA PTO VARAS	MERCK SHARP & DOHME (I.A) LLC,AGENCIA EN		TD Art 10 N° 7 letra e)	1) No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
2854-700-AG21	COMPRA KIT HIGIENE ORAL EMBARAZADAS CESFAM PTO VARAS	TREMA DENTAL LIMITADA	\$1.548.880,20		1) No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
2854-522-AG21	COMPRA MATERIAL DIDACTICO SALA ESTIMULACION CESFAM PTO VARAS	DISTRIBUIDORA COMERCIAL SURMONTT LIMITAL	\$1.547.000,00	Compra Agil	 No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
2854-523-AG21	COMPRA ATORVASTATINA CESFAM PUERTO VARAS ABRIL 2021	OPKO CHILE S.A.	\$1.544.620,00	Compra Agil	 No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
2854-490-AG21	COMPRA AGUJAS 23GX1 VACUNATORIO CESFAM PUERTO VARA	CLICKMEDICAL SPA	\$1.530.935,00	Compra Agil	 No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
2854-440-AG21	COMPRA AGUJAS 23G X 1" VACUNATORIO CESFAM PUERTO VARAS	PALNIC SPA	\$1.475.600,00	Compra Agil	 No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
2854-437-SE21	COMPRA SERVICIOS DESINSTALACIÓN E REINSTALACIÓN SILLONES DENTALE	CRISTIAN EMIL PUALUAN PERALTA	\$1.428.000,00	TD Art 10 N° 7 letra j)	 No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
2854-491-AG21	COMPRA LIBROS CUENTOS INFANTILES SALA ESTIMULACION CESFAM PUERTO	GALILEO LIBROS LIMITADA	\$1.353.102,59		1) No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
2854-709-AG21	COMPRA ATORVASTATINA CESFAM PUERTO VARAS JUNIO 2021	MEDINOVA LIMITADA	\$1.142.400,00		1) No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
2854-546-SE21	COMPRA CABLES Y SENSORES MONITORES V100 SAR PV	PV EQUIP SA	\$1.084.090,00	TD Art 10 N° 7 letra e)	 No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
2854-488-SE21	COMPRA MEDICAMENTOS FARMACIA COMUNITARIA PTO VARAS	GLAXOSMITHKLINE CHILE FARMACEUTICA LIMIT	\$1.081.369,66	TD Art 10 N° 7 letra e)	 No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
2854-550-AG21	COMPRA COMPRESOR CILA III - DENTAL CESFAM PUERTO VARAS	SOC CILA LIMITADA	\$1.059.999,64		1) No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que de cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos; 2) No existe constancia de que se haya requerido al menos tres cotizaciones de distintos proveedores, de conformidad a lo que establece el artículo 10 bis del Reglamento, solicitándolas a través del sistema de información o utilizando alguno de los mecanismos previstos en el artículo ?7 bis de ese reglamento.
2854-671-SE21	COMPRA KIT RELOJ CONTROL CESFAM PUERTO VARAS	VALKIRIA CONSULTORES SPA	\$1.059.100,00	TD Art 10 N° 7 letra g)	 No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
2854-619-AG21	COMPRA ATORVASTATINA CESFAM PUERTO VARAS MAYO 2021	MEDINOVA LIMITADA	\$1.011.500,00	Compra Agil	 No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57 letra d) numeral 6 que exige la publicación en el Sistema de Información del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;